Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL PUERTO ASIS – PUTUMAYO

PRESENTACIÓN DE DEMANDA

RADICACIÓN: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.
JUZGADO: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS PUTUMAYO – REPARTO.
CLASE DE PROCESO: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA.

APODERADO PRINCIPAL		
NOMBRE	**APELLIDO**	**C.C. No.**
Julián David	Vela Ibarra	1.085.273.559 de Pasto
T.P. No.	**EMAIL**	**TELÉFONO**
277.273	jv.abogadoasesor@gmail.com	3006477402
DIRECCIÓN		
Carrera 24 No. 17 – 75 Edificio Concasa oficina 603		

APODERADO SUSTITUTO		
NOMBRE	**APELLIDO**	**C.C. No.**
Oscar Ariel	Quintero Mármol	1.088.287.852 de Pereira
T.P. No.	**EMAIL**	**TELÉFONO**
298.082	racso.quintero@gmail.com	3206747269
DIRECCIÓN		
Carrera 24 No. 17 – 75 Edificio Concasa oficina 603		

DEMANDANTES		
NOMBRE	**APELLIDOS**	**C.C. No.**
Fernando Alejandro	Jurado Delgado	12.749.300 de Pasto
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
Carrera 24 No. 17 – 75 Edificio Concasa oficina 603	feralejosena@gmail.com	3175105330
NOMBRE	**APELLIDOS**	**C.C. No.**
Leonardo Alfredo	Jurado Jurado	
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
Carrera 24 No. 17 – 75 Edificio Concasa oficina 603	alfredojuradoj@hotmail.com	3175105330

DEMANDADOS		
NOMBRE O RAZON SOCIAL		**NIT N°**
Hospital de Alta Complejidad del Putumayo S.A.S ZOMAC		901.201.887-7
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
Cra. 48 # 10 -29 B/ Cuidad Leguizamo en Puerto Asís – Putumayo.	infor@hacputumayo.com.co	3503160055
	contabilidad@clinicaputumayo.com.co	3017472928
NOMBRE O RAZON SOCIAL		**NIT N°**
I.PS Emergencias Médicas Puerto Asís S.A.S		900.624.003-5
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELEFONO**
Cra. 29 # 9 – 70 B/ Modelo en Puerto Asís - Putumayo	emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com	4228207 - 3102516925

INDICE DE CONTENIDO DEL CUADERNO PRINCIPAL DE DEMANDA

Orden	N° de Folios	Desde la página. Hasta la página.
Demanda	17	Del 01 al 17.
Cedula de Ciudadanía **FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO.**	01	18
Cedula de Ciudadanía **LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO**	01	19
Cedula de Ciudadanía **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN.**	01	20
Unidad de Análisis de Mortalidad y Certificado de habilitación de ambulancia BYY 372 – secretaria Departamental de Salud de Putumayo.	11	Del 21 al 31
Historia Clínica **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN.**	37	Del 32 al 68
Registro Civil de Nacimiento **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN.**	01	69
Registro Civil de Matrimonio **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN.**	01	70
Registro Civil de Defunción **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN.**	01	71
Registro fotográfico #1.	01	72
Registro fotográfico #2.	01	73
Extractos Bancarios.	21	94
Certificación de no existencia de unidad de análisis de mortalidad – Secretaria de Salud de Mocoa Putumayo.	03	Del 95 al 97
Constancia de Atención medica – Hospital Pio XII de Colon Putumayo.	07	Del 98 al 104
Resultado Prueba COVID 19	02	Del 105 al 106
Certificado Cámara de Comercio **IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S.**	06	Del 107 al 112
Certificado Cámara de Comercio **HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC**	07	Del 113 al 119
Informe pericial GERMAN CADENA	11	Del 120 al 130
Bitácora ambulancia BYY-372	06	Del 131 al 136
Póliza de Seguro de Responsabilidad civil profesional del auxiliar de enfermería WINDY MAILY CUASPUD. Nº. 41-03-101005198	06	Del 137 al 142
Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional del médico JESUS ORTEGA Nº 436-89-994000000433.	03	Del 143 al 145
Primera petición de fecha 26 de julio de 2022	02	Del 146 al 147

Primera Acción de Tutela de fecha 19 de agosto de 2022	11	Del 148 al 158
Primer Auto admisorio de fecha 22 de agosto de 2022	01	159
Primera contestación de fecha 26 de agosto de 2022	03	Del 160 al 162
Pantallazo póliza SOAT BYY-372	01	163
Solicitud continuidad proceso 29 de agosto de 2022	05	Del 164 al 168
Sentencia de 2 de septiembre de 2022	05	Del 169 al 173
Impugnación primer fallo de tutela de 2 de septiembre 2022	14	Del 174 al 187
Auto que concede impugnación 13 de septiembre 2022	02	Del 188 al 189
Segunda contestación de 19 de septiembre de 2022	01	190
Segunda acción de tutela 19 de septiembre de 2022	08	Del 191 al 198
Auto admisorio segunda tutela 21 de septiembre de 2022	02	Del 199 al 200
Tercera contestación 23 de septiembre de 2022	02	Del 201 al 202
Fallo de segunda de instancia 5 de octubre 2022	10	Del 203 al 212
Fallo de tutela de segunda tutela 6 de octubre de 2022	10	Del 213 al 222
Cuarta contestación 6 de octubre	30	Del 223 al 252
Poder especial del señor **FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO**	01	253
Poder especial del señor **LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO**	01	254
Pantallazos correos electrónicos por medio de los cuales se otorga poder.	03	Del 255 al 257
Constancia de no acuerdo emitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pasto Nº00096-2022.	09	Del 258 al 266.

SEÑORES:

JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO ASIS PUTUMAYO - REPARTO
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTES: FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO
DEMANDADO: HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC Nit.: 901.201.887-7 y IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit.: 900.624.003-5

JULIAN DAVID VELA IBARRA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pasto, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.085.273.559 de Pasto (N), portador de la tarjeta profesional número 277.273 del C.S.Jra. como abogado principal, y **OSCAR ARIEL QUINTERO MÁRMOL** mayor de edad, residente en la ciudad de Pasto, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No 1.088.287.852 de Pereira (R) y tarjeta profesional No 298.082 del C. S. J., como abogado suplente, actuando conforme al poder que en legal forma nos han conferido los señores **FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO** mayor de edad, vecino de la ciudad pasto identificado con cédula de ciudadanía número 12.749.300 de Pasto (N) (esposo), y el señor **LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO,** mayor de edad vecino de la ciudad pasto, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.959.072 de Pasto (N), (abuelo del nasciturus) quienes fueron afectados con la ocurrencia de la muerte de: **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 69.021.646 de Puerto Asís (P) y su hijo -nasciturus-, el día 06 de octubre de 2020, por la negligencia y mala atención prestada por parte del **HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC Nit. 901.201.887-7** y la **IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit. 900.624.003-5**;

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTES:

- **FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Puerto Asís (Putumayo), identificado con cédula de ciudadanía número 12.749.300 expedida en Pasto (N).

- **LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO,** mayor de edad vecino de la ciudad pasto, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.959.072 de Pasto (N),

DEMANDADO:

- **SANDRA PATRICIA SOLARTE T.**, identificada con la cedula 25.288.353 de Popayán como representante legal de CLÍNICA PUTUMAYO Nit.: 901.201.887-7 y IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit.: 900.624.003-5.

HECHOS

PRIMERO: El día 4 de octubre de 2020, mi esposa ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, quien se encontraba en estado de embarazo de ocho meses y quince días aproximadamente, presenta síntomas propios de una gripa fuerte, propia de COVID 19, es por ello que siguiendo los protocolos se decidió trasladarla a la clínica FADE de Puerto Asís para llevar a cabo la correspondiente prueba.

SEGUNDO: Los resultados de la prueba fueron Negativos, es decir que supuestamente la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN no padecía COVID 19, sin embargo, los síntomas siguen avanzando, por lo que se infiere que la prueba tomada estaba errónea, tomando la decisión de llevarla a la CLÍNICA PUTUMAYO por urgencias. Se aclara desde este punto que la CLÍNICA PUTUMAYO en la actualidad se denomina HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC, conservando el mismo NIT, tal y como se puede evidenciar en el correspondiente certificado de existencia y representación legal, el cual se encuentra anexo al presente escrito de demanda.

TERCERO: A pesar de que los síntomas de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN no mejoraban, la atención en la Clínica Putumayo solamente se limitó a la toma de signos vitales, situación que desde un inicio es irregular por tanto ningún médico llevo a cabo una atención medica idónea, mucho menos el ginecólogo; transcurridas (03) tres horas aproximadamente desde el ingreso a la Clínica se decide llevar a cabo una nueva prueba de COVID 19, quedando hospitalizada hasta tanto se emitieran los resultados y se lograra su atención por parte de algún médico especialista.

CUARTO: Transcurrido un día desde el ingreso de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, a quien solamente se le estaba suministrando oxígeno, es revisada al fin por un médico ginecólogo, aclarando que dicha revisión fue precaria y poco profesional por tanto se limitó a observar a la paciente sin hacerle ningún tipo de chequeo, ordenando solamente la toma de una radiografía de pulmones. Durante todo este tiempo se fueron presentando síntomas de enfermedad propia de COVID 19.

QUINTO: Teniendo en cuenta los resultados de la radiografía de pulmones, se decide por parte del médico tratante llevar a cabo el traslado de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN a la clínica los Andes en la cuidad de Pasto (N), donde se preste el servicio geo natal, esto a razón de que el bebé podría presentar síntomas o enfermedades graves. Dicho traslado fue programado para las 7:00 pm del mismo día.

SEXTO: Otra muestra de la falta de profesionalidad y del pésimo servicio de la Clínica Putumayo es la decisión inepta de trasladar a la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN a la UCI faltando (30) treinta minutos para llevar a cabo su traslado a la cuidad de Pasto (N), decisión que en el momento ya no era útil puesto que debió ser ingresada en UCI desde un primer momento.

SEPTIMO: Respecto de la responsabilidad medica generada por la deficiente atención por parte de la Clínica Putumayo, se tiene la siguiente conclusión emitida por parte de perito Medico:

1. Se trata de una paciente de 37 años de edad, cursando la semana 35.6 semanas de gestación que presentó infección por SAR COV 2 – COVID 19 –, con un rápido deterioro clínico, el cual no fue detectado oportunamente en la clínica Putumayo. Las valoraciones por ginecología y obstetricia y medicina interna se realizan tardíamente (17 horas y 20 horas posteriores a su ingreso respectivamente), obviamente la conducta médica se toma tardíamente, entre ellas la

solicitud de ayudas diagnósticas, manejo terapéutico, ingreso a UCI y remisión a nivel superior. Se perdieron horas valiosas por la falta de oportunidad en las valoraciones especializadas. Debieron asegurar la vía aérea antes de la referencia considerando el deterioro clínico rápido y progresivo y el largo trayecto a recorrer.

2. "El lactato es un marcador importante de los procesos metabólicos celulares, y en sepsis se lo ha interpretado como un biomarcador que indica la deficiencia de aporte de oxígeno a los tejidos," el cual estaba elevado desde etapas tempranas, el resultado de la radiografía muestra severo compromiso pulmonar, el PH elevado, leucocitosis de "LEU 52220" , la taquicardia, la taquipnea son indicadores de que la paciente estaba cursando con un síndrome de respuesta inflamatoria sistémica (SIRS) de rápida instalación que ameritaba medidas urgentes en una unidad de cuidados intensivos.

3. La paciente prácticamente permanece menos de dos horas en la unidad, no se alcanza a estabilizar y se remite a un nivel superior.

OCTAVO: Siendo las 8:00 pm aproximadamente, y una vez llega la ambulancia TAB de placas BYY 372 para llevar a cabo el traslado de la esposa de mi apoderado hacia la cuidad de Pasto (N), empiezan a denotarse una serie de inconsistencias las cuales iré resaltando a continuación. En primer lugar, la ambulancia demuestra no llegar en condiciones de traslado por tanto el mecanismo que usan para cubrirla y evitar contagios no era el idóneo como se demuestra en las fotos anexas a la presente solicitud, en segundo lugar y partiendo del primer punto, la ambulancia tipo TAB no es idónea para llevar a cabo el traslado de un paciente en estado crítico, siendo las tipo TAM o medicalizadas las idóneas. Teniendo en cuenta que por protocolos no se permitía el acompañamiento de familiares en ambulancia, el señor: FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO procedió a acompañarla en su trayecto hacia la ciudad de Pasto (N) en su vehículo personal acompañado de su primo el señor: HUGO GUIJO y la señora DORIS BALTAN. Teniendo en cuenta las irregularidades que se denotan desde la llegada tardía de la ambulancia, se decidió tomar fotografías a la ambulancia TAB que trasladaba a la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN de placas BYY 372, las cuales se encuentran anexas a la presente solicitud.

NOVENO: Durante el trayecto, la ambulancia decide parar para llevar a cabo toma de signos, sin embargo y supuestamente ante la buena condición de la cónyuge de mi prohijado decidieron descaradamente también comer en el lugar, decisión totalmente irracional por parte del médico tratante y demás acompañantes como lo es el conductor de la ambulancia; en dicha parada transcurrieron aproximadamente 45 minutos, los cuales pudieron ser vitales al momento de salvar la vida de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN.

DECIMO: Siendo aproximadamente las 3: 00 am y durante el traslado desde la ciudad de Puerto Asís hasta la Clínica los Andes en la ciudad de Pasto (N), el equipo médico de la ambulancia TAB decide parar en el trayecto al encontrarse con otra ambulancia TAM de la misma empresa, cuyas placas lastimosamente se desconocen, solicitándole se detenga para requerirle colaboración; una vez se acerca el señor: FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO a verificar que ocurría, este se percata que el conductor de la ambulancia TAB de placas BYY 372, donde se trasladaba a la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, solicita al conductor de la ambulancia tipo TAM el préstamo de

instrumentalización medica suficiente para el traslado de pacientes con COVID 19, a lo cual responde entregándole pipetas o balas de oxígeno, una de ellas inclusive tuvo que ser llevada por el señor: FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO en su vehículo por tanto la ambulancia TAB de placas BYY 372 no contaba con el espacio suficiente para llevar dicha pipeta o bala de oxígeno. Dicha situación dejó en evidencia que la ambulancia que se solicitó desde la Clínica Putumayo para el traslado de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN no era la idónea, al ser tipo TAB y no TAM o medicalizada.

DECIMO PRIMERO: Ya encontrándose cerca de llegar al municipio de San Francisco (Putumayo), se denota por parte del señor: FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO que la ambulancia TAB donde se trasladaba a su esposa, la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN empieza a aumentar su velocidad y a encender las sirenas. Avanzado unos 25 o 30 minutos aproximadamente, cerca de la vereda "El Cascajo" la ambulancia se detiene abruptamente y le comunica al señor: FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO, que se ha tomado la decisión de regresar hasta el municipio de Colon (P), al Hospital Pio XII, sin informarle tan siquiera el motivo de tal decisión. Lastimosamente y por razones que solamente se pueden atribuir a la poca o nula profesionalidad del equipo médico que trasladaba a la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, la ambulancia decide erróneamente buscar el Hospital Pio XII en el municipio de Santiago (Putumayo) y no en el municipio de Colon (Putumayo), donde en realidad queda ubicado; tal fue su error e ignorancia que inclusive preguntaron a taxistas del lugar donde quedaba ubicado el Hospital Pio XII. Cuando se logró ubicar dicho Hospital, ya se había perdido gran cantidad de tiempo, siendo que ya eran aproximadamente las 4:30 am. Todo el tiempo perdido era determinante al momento de salvar la vida de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN.

DECIMO SEGUNDO: Una vez llegados al Hospital Pio XII en Colon (P), se ingresa a la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN por urgencias, sin embargo, los médicos y enfermeros que la reciben informan que ya no tiene signos vitales, es decir que la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN ya había fallecido en la ambulancia desde hace dos horas aproximadamente, antes de ser ingresada por urgencias. Así mismo se informa la fatal noticia que él bebe también ha fallecido, resaltando que de haberse logrado llegar al Hospital Pio XII ubicado en el municipio de Colon (P) sin entrar erróneamente al municipio de Santiago (P) hubiese sido posible al menos salvar la vida del bebe.

DECIMO TERCERO: Lo anterior es confirmado por la Coordinadora del Hospital Pio XII, quien explica que la paciente llegó sin signos vitales al Hospital, se procede a reanimación sin resultados, por lo cual el equipo médico presente: ginecólogo, anestesiólogo, médicos y enfermeras deciden llevar a cabo cesárea, sin embargo, y teniendo en cuenta que la vida de la bebé dura un promedio de 15 a 20 minutos dentro del vientre cuando la madre fallece, se encuentran que la bebe ya había fallecido, por tanto ya había transcurrido más de una hora desde el fallecimiento de la madre.

DECIMO CUARTO: Respecto de la responsabilidad medica generada por la deficiente atención por parte de la Clínica Putumayo y la I.P.S Emergencias Médicas Puerto Asís, se tiene la siguiente conclusión emitida por parte de perito Medico:

1. El traslado en ambulancia básica inicia mal, subestimaron el estado real de la paciente (paciente de alto riesgo obstétrico, morbilidad materna extrema, falla ventilatoria), ya que desde un inicio se debió asegurar la vía aérea, sin embargo, no se le implementó soporte ventilatorio e inotrópicos, así como tampoco se le brindó apoyo de profesional en terapia respiratoria.

2. A pesar del deterioro clínico de la paciente no hicieron escalas técnicas, inicialmente debieron parar en el Hospital José María Hernández de Mocoa (Putumayo) con el fin de estabilizar la paciente, proceder a la intubación y conexión a ventilación mecánica con el apoyo de internista o intensivista de esta institución y re evaluar el riesgo de traslado en las actuales circunstancias. Posteriormente debieron parar en el Hospital Pio XII de Colon (Putumayo) y llevar a cabo la escala técnica, sin embargo, pasaron de "largo"; ya en el Municipio de Santiago (Putumayo), deciden retornar a Colon (Putumayo), perdiendo tiempo vital para preservar la vida del binomio madre – hijo.

3. Ante el deterioro clínico en todo el trayecto no se observa comunicación por radio teléfono o celular entre la tripulación de la ambulancia y los hospitales JOSE MARIA HERNANDEZ de Mocoa (Putumayo) y el Hospital PIO XII de Colon (Putumayo), que hubieran permitido coordinar mejor la atención en el proceso de reanimación.

4. Se observa en las notas del Hospital PIO XII, que el médico de la tripulación de la ambulancia violó los protocolos de bio seguridad, necesarios para proteger al talento humano en situación de pandemia por SAR COV 2 – COVID 19.

5. Al Hospital PIO XII de Colon (Putumayo), la paciente ingresó sin signos vitales, fría, pupilas midriáticas no reactivas, que a pesar de las maniobras de reanimación no hay respuesta, por lo que la paciente se declara fallecida.

DECIMO QUINTO: De lo anterior tenemos entonces que el fallecimiento de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN y del bebe que estaba por nacer, obedece a las deficiencias, negligencias, omisiones, falta de preparación profesional entre otras, que tuvieron todos los involucrados en la atención de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN; desde la deficiente atención por parte de la Clínica Putumayo hasta el traslado negligente en ambulancia no idónea por parte de la I.P.S Emergencias Médicas Puerto Asís, la omisión del requerimiento de una ambulancia tipo TAM medicalizada, las actuaciones erróneas del equipo médico y conductor de la ambulancia, la pérdida de tiempo, los hallazgos determinados por el concepto de perito médico, y los demás que surjan en el desarrollo de los procesos de investigación que adelanten los entes competentes.

DECIMO SEXTO: Dentro del estudio de la correspondiente historia clínica encontramos un documento el cual consta de dos páginas, emitido por parte de la I.P.S Emergencias Médicas Puerto Asís y denominado: "**Consentimiento Informado para Transporte de Pacientes**" dentro del cual se encontraron graves inconsistencias y hallazgos que demuestran la mala fe y actuar ilegal por parte de esta institución, las cuales describiré a continuación:

1. Se trata de un documento ubicado en las páginas 35 y 36 de la Historia Clinica, que en primera medida hace las veces de autorización de traslado del paciente, sin embargo, nos encontramos que la firma de autorización plasmada no corresponde a la del señor FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO, es decir que existe una posible falsificación de documento lo cual será denunciado ante la autoridad competente; dicho hallazgo fue encontrado por mi propio poderdante puesto que está en capacidad de determinar en qué eventos su firma es real o no.
2. Dicho documento además de lo anterior dispone de ciertas clausulas, estipulaciones y autorizaciones que implican que la persona quien la firma renuncie a demandar por los posibles riesgos que conlleva un traslado, además de que en esta mismo se manifiesta por parte de quien lo diligencia el tipo de traslado autorizado y necesario de acuerdo al estado del paciente; en primera medida encontramos que dicha renuncia a demandar no es válida en tanto es ilegal y además no goza de validez por tanto su firma no corresponde a la de mi poderdante; en segunda medida el tipo de traslado autorizado y necesario en este caso es plasmado como "medicalizado", situación contraria a la realidad puesto que el traslado de la paciente fallecida fue en una ambulancia básica tipo TAB de placas BYY 372, tal y como se puede apreciar en su correspondiente certificación anexa a la presente demanda.

DECIMO SEPTIMO: Además de lo anterior también se encontró un documento emitido por parte de I.P.S Emergencias Médicas Puerto Asís denominado **"Bitácora de Ruta Diaria"** en la cual se encontraron los siguientes hallazgos que demuestran la intención por parte de esta institución de ocultar o manipular información que no es acorde a la realidad:

1. Ubicado en la página 37 de la Historia Clínica; se menciona en este documento que a la ambulancia de traslado le corresponden las placas AUH 790, dicha situación es falsa puesto que la ambulancia que llego a prestar el servicio de traslado es una ambulancia básica de placas BYY 372, tal como se aprecia en las fotos y como la misma institución lo certifico al entregar bitácora de la ambulancia de placas BYY 372, donde figura el traslado de la paciente fallecida; dicha bitácora fue obtenida mediante petición y Acción de Tutela radicado ante la entidad I.P.S Emergencias Médicas Puerto Asís, cuya contestación se encuentra anexa a la presente demanda.
2. Además de lo anterior se tiene que de acuerdo a constancia de habilitación de la I.P.S Emergencias Médicas Puerto Asís no existe en su registro una ambulancia de placas AUH 790, esto constata aún más la falsedad del contenido del documento denominado "Bitácora de Ruta Diaria". Dicha constancia de habilitación se encuentra anexa a la presente demanda.

DECIMO OCTAVO: Con el fin de llevar a cabo el reconocimiento de los derechos de mis poderdantes por vía judicial, previo intento de conciliación extrajudicial, se solicitaron por medio de petición a la IPS EMERGENCIAS MEDICAS DE PUERTO ASIS los siguientes documentos necesarios: bitácora de ambulancia de placas BYY-372 en la cual fue trasladada la fallecida **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN,** póliza de responsabilidad civil extracontractual de la ambulancia de placas BYY-372, pólizas de responsabilidad civil extracontractual del equipo médico (médico y auxiliar de enfermería) de la ambulancia de placas BYY-372.

DECIMO NOVENO: Las correspondientes contestaciones se lograron obtener por medio de Acción de Tutela, es decir por medio de orden judicial, siendo que la postura de la IPS EMERGENCIAS MEDICAS DE PUERTO ASIS desde un inicio fue la de evadir, omitir y manipular información. Esto con base en lo siguiente:

1. En un inicio la IPS EMERGENCIAS MEDICAS DE PUERTO ASIS niega el acceso a la información y documentación requerida argumentando escuetamente que la bitácora ostenta el carácter de información privada; situación que, mediante tutela, el Juez ordena la entrega de la bitácora aduciendo que la información que se dispone como privada debe ser negada mediante debida motivación, entre otras razones. Se niega el acceso a pólizas de responsabilidad civil extracontractual al enviar en su contestación información sobre póliza tipo SOAT, esto en su intento de omitir información real sobre la situación en la que se encontraba la ambulancia de placas BYY-372 es decir sin amparo alguno. La contestación aquí referida es de fecha 26 de agosto de 2022 la cual se encuentra anexa al presente escrito de demanda.

2. Teniendo en cuenta que las contestaciones no eran de fondo se llevo a cabo la impetración de Impugnación de Acción de Tutela, siendo que, la contestación fue confusa tanto así que conlleva al Juez al error. Por lo tanto, se vio en la necesidad de radicar una nueva petición la cual fue nuevamente contestada con argumentos evasivos, por lo cual, se acudió nuevamente a Acción de Tutela. Las acciones de Tutela, así como sus correspondientes fallos se encuentran anexos al presente escrito de demanda.

3. Ya teniendo la información y documentación requerida, la cual consta de cuatro distintas contestaciones, se puede inferir que la IPS EMERGENCIAS MEDICAS DE PUERTO ASIS fue renuente y omisiva al entregar dicha información y documentación.

4. Dentro de la bitácora entregada por parte de IPS EMERGENCIAS MEDICAS DE PUERTO ASIS, se plasma que la ambulancia de placas BYY-372 donde fue trasladada la fallecida **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN** es de tipo medicalizada (TAM), situación que no acude a la realidad en tanto que y según certificación de habilitación esta ambulancia es tipo básica es decir TAB. La correspondiente certificación se encuentra anexa al presente escrito de demanda y fue recibida el día 17 de octubre de 2022.

5. Respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de la ambulancia de plazas BYY-372 se argumenta por parte de la IPS EMERGENCIAS MEDICAS DE PUERTO ASIS que, para la época de los hechos, es decir, para el momento del traslado y fallecimiento de la señora **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN** la ambulancia de placas BYY-372 no contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual que la ampare. Situación grave y que será puesta en conocimiento de autoridad competente; la correspondiente contestación se encuentra anexa al presente escrito de demanda. Esta contestación fue recibida el día 23 de septiembre de 2022 y se encuentra anexa la presente demanda.

6. Respecto de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual del equipo médico: el medico JESUS YOBANY ORTEGA y el auxiliar de enfermería WINDY MAILY CUASPUD, de la ambulancia de placas BYY-372, que acudían el traslado de la fallecida **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN**, se

entregaron luego de los mencionados y reiterados requerimientos. Por lo que serán llamados en garantía las siguientes empresas de seguros: Aseguradora Solidaria de Colombia Nit. 860.524.654-6 y Seguros del Estado Nit. 860.009.578-6. La entrega de estas pólizas se llevo a cabo el 12 septiembre de 2022 y se encuentran anexas a la presente demanda.

VIGESIMO: Por motivo de lo anterior se procedió a radicar solicitud de audiencia de conciliación ante la cámara de comercio de Pasto, fijándose como fecha de audiencia el día 21 de octubre del año 2022. Ya en desarrollo de audiencia de conciliación. Los convocados manifiestan desde un inicio su decisión de no Conciliar, sin argumentar los motivos. Tal y como se evidencia en Constancia de no acuerdo N°00096-2022. La correspondiente constancia se anexa a la presente demanda.

VIGESIMO PRIMERO: En atención a los hechos facticos y jurídicos aquí expuestos me permito formular las siguientes:

PRETENSIONES

Conforme a lo antes plasmado se presentan las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Que se **RECONOZCA** la responsabilidad civil extracontractual generada por la muerte de la señora: **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN**, y su hijo -nasciturus-, como consecuencia de la negligencia y mala atención prestada por parte de la **HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC Nit.: 901.201.887-7** y la **IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit.: 900.624.003-5.**

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la declaración de responsabilidad, la parte demandada **RECONOZCA** y **PAGUE** por concepto de indemnización los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados, y demás a que haya lugar, en favor de mis poderdantes (esposo y abuelo) los señores: **FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO** y **LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO** las cuales se tazan en un valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE** ($889.000.000), así:

TIPO DE DAÑO	CLASE	TASACIÓN
MATERIALES	LUCRO CESANTE	$551.000.000
INMATERIALES	DAÑO MORAL[1] (esposo y padre)	$144.000.000
INMATERIALES	DAÑO EN VIDA EN RELACION (esposo y padre)	$144.000.000
INMATERIALES	DAÑO MORAL (abuelo nasciturus)	$60.000.000
	TOTAL	**$899.000.000**

TASACIÓN DE PERJUICIOS

Como consecuencia de la conducta desarrollada por el personal de la **HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC Nit.: 901.201.887-7** y la **IPS EMERGENCIAS**

[1] SC 13925-2016, 30/09/2016.

MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit.: 900.624.003-5. (Ambulancia de placas BYY-372), se procede a tazar los siguientes perjuicios:

1. LUCRO CESANTE:

La victima nació el 18 de abril de 1983, a la fecha de su deceso (06/10/2020), tenía 37 años, 5 meses y 18 días, luego según las tablas de mortalidad y esperanza de vida vigentes para la época del fallecimiento, su vida probable era de 45.92 años más, teniendo en cuenta que para la fecha de la presentación de la presente demanda el salario mínimo legal mensual vigente asciende a un millón de pesos ($1.000.000), el cual se lo tiene como base para poder realizar el cálculo.

- Dia del nacimiento: 18 de abril de 1983
- Fecha del fallecimiento: 06 de octubre de 2020
- Que a la fecha del fallecimiento tenia 37 años, 5 meses y 18 días.
- Que según la probabilidad de vida según las tablas del Dane es de: 45.92
- 45 x 12 = 540 meses
- $\frac{92 \times 12}{100} = 11$
- 540 + 11 = 551 meses
- La esperanza de vida: 551 meses
- Salario mínimo legal mensual vigente para el año de presentación de la demanda: un millón de pesos M/te.[2]
- 551 x 1.000.000= **$551.000.000 millones de pesos M/te**

2. PERJUICIOS INMATERIALES OCASIONADOS CON LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE:

2.1 FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES

Teniendo en cuenta que mi mandante ha demostrado conforme a lo plasmado en el respectivo acápite de hechos, que era esposo de la señora **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN** quien estaba en embarazo de su hijo, se debe tener en cuenta que se está demostrado la relación filiar con los fallecidos, dejando claridad que por el solo hecho de haber fallecido por una falla en el servicio médico de quienes se convoca, genera un daño moral y afectación a la vida de relación.

Aunado a esto se hace evidente que con las pruebas presentadas las fallas en el servicio médico prestado tanto por la **HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC Nit.: 901.201.887-7** y la **IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit.: 900.624.003-5.**, lo cual conllevo a la muerte de la señora **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN** (Esposa de mi mandante), quien estaba en estado de embarazo de mi mandante.

---

[2] El Ministerio del Trabajo publicó el Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, por el cual se fija el salario mínimo mensual legal a partir del 1 de enero de 2022, en un millón de pesos M/te. ($1.000.000)

3. TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Los daños extrapatrimoniales se tazarán de la siguiente manera y conforme a las definiciones que se pasan a exponer.

3.1 DAÑO MORAL

Dentro de esta clase de daños se encuentra el perjuicio moral, respecto del cual la Corte suprema de justicia[3] tiene dicho que hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más. De ahí que el perjuicio moral no es susceptible de demostración a través de pruebas científicas, técnicas o directas, porque su esencia originaria y puramente espiritual impide su constatación mediante el saber instrumental.

Que según la sentencia en comento se estima que la tasación en la indemnización de los perjuicios morales se establece en **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/te** ($75.000.000), por cada uno de los familiares fallecidos (esposa e hijo), para efectos del presente calculo asciende a **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/te** ($144.000.000).

En los mismos términos se establece que al señor **LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO,** mayor de edad vecino de la ciudad pasto, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.959.072 de Pasto (N), (abuelo del nasciturus), la tasación en la indemnización de los perjuicios morales se establece en **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)**.

4. DAÑO EN VIDA DE RELACIÓN:

El **daño a la vida de relación se** presenta **cuando** la víctima sufre una alteración psicofísica que le impide o dificulta gozar de actividades rutinarias o bienes de la **vida** que disfrutaba antes del hecho lesivo, el cual se taza en **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/te** ($75.000.000)

5. SUMATORIA TOTAL DE LOS PERJUICIOS:

Para la sumatoria de estos perjuicios se tiene el lucro cesante como daño patrimonial y como daño extrapatrimonial el daño y daño en vida de relación, según el siguiente cuadro:

TIPO DE DAÑO	CLASE	TASACIÓN
MATERIALES	LUCRO CESANTE	$551.000.000
INMATERIALES	DAÑO MORAL[4] (esposo y padre)	$144.000.000
INMATERIALES	DAÑO EN VIDA EN RELACION (esposo y padre)	$144.000.000
INMATERIALES	DAÑO MORAL (abuelo nasciturus)	$60.000.000
	TOTAL	**$899.000.000**

[3] Corte suprema de justicia, sala de casacion civil, M.P. Ariel Salazar Ramírez, Rad No. 05001-31-03-003-205-00174-01 30 de sep de 2016 SC 13925-2016.

[4] SC 13925-2016, 30/09/2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta pretensión tiene su fundamento en el principio según el cual el hecho genera perjuicios materiales y perjuicios morales ocasionados a las personas directamente o su patrimonio que los responsables están obligados a indemnizar, fundado en el TITULO V- CAPITULOS I y II del Código de Comercio artículos 1088, 1089, 1079 y 1074, LIBRO CUARTO TITULO XXXIV del Código Civil artículos 2341, 2342, 2343, 2344.

Los requisitos que la ley exige para que el perjuicio que sufre una persona pase a ser responsabilidad de otra son: la presencia de un daño jurídicamente relevante; que éste sea normativamente atribuible al agente a quien se demanda la reparación; y que la conducta generadora del daño sea jurídicamente reprochable (en los casos de responsabilidad común por los delitos y las culpas).

La culpa de la responsabilidad extracontractual no es un objeto de la naturaleza ni una vivencia subjetiva que pueda ser percibida o sentida, sino que surge de una situación concreta que es valorada a partir de sus posibilidades de realización (como capacidad, potencia o previsibilidad): el reproche civil no radica en haber actuado mal sino en no actuar conforme al estándar de prudencia exigible, habiendo tenido la posibilidad de hacerlo. «La culpa civil –explica BARROS BOURIE– es esencialmente un juicio de ilicitud acerca de la conducta y no respecto de un estado de ánimo. (...) el juicio de disvalor no recae en el sujeto sino en su conducta, de modo que son irrelevantes las peculiaridades subjetivas del agente». (Tratado de responsabilidad extracontractual. Santiago de Chile, 2009. p. 78)

- **DAÑO PATRIMONIAL:**

Son los daños que se han ocasionado a consecuencia del lamentable fallecimiento de la esposa de mi mandante, y que se tuvieron que asumir a consecuencia del fallecimiento, y entre estos está el lucro cesante, del cual se tiene una presunción, la cual establece que toda persona gana ese salario en Colombia.

- **DAÑO EXTRAPATRIMONIAL:**

El daño no patrimonial se puede presentar de varias maneras, a saber: i) mediante la lesión a un sentimiento interior y, por ende, subjetivo (daño moral); ii) como privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, leer, departir con los amigos o la familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc., (daño a la vida de relación); o, iii) como vulneración a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional (CSJ SC10297-2014, 5 ago. 2014, Rad. 2003-00660-01).

Si bien las «subespecies del daño extrapatrimonial no pueden confundirse entre sí, pues cada una de ellas posee su propia fisonomía y peculiaridades que las distinguen de las demás y las hacen

merecedoras de tutela jurídica», eso no impide que como a menudo acontece «confluyan en un mismo daño por obra de un único hecho lesivo» (ibídem).

Esa enunciación es el resultado de una evolución jurisprudencial trazada desde la providencia CSJ SC, 13 mayo 2008, Rad. 1997-09327-01, donde se analizó a profundidad el concepto de «daño en la vida de relación» como una de las formas de perjuicios extrapatrimoniales con entidad suficiente para distinguirse de las demás, puesto que, como allí se indicó:

> *(…) "a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial" (…) Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar".*

Fue así como en ese pronunciamiento se puntualizó que el «daño en la vida de relación» cuenta con las siguientes características o particularidades:

> *"a) tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado;*
>
> *b) adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho;*
>
> *c) en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer,*

las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico;

d) no sólo puede tener origen en lesiones o trastornos de tipo físico, corporal o psíquico, sino también en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, e incluso en la de otro tipo de intereses legítimos;

e) según las circunstancias de cada caso, puede ser sufrido por la víctima directa de la lesión o por terceros que igualmente resulten afectados, como, verbigracia, el cónyuge, el compañero o la compañera permanente, los parientes cercanos o los amigos, o por aquélla y éstos;

f) su reconocimiento persigue una finalidad marcadamente satisfactoria, enderezada a atemperar, lenificar o aminorar, en cuanto sea factible, los efectos negativos que de él se derivan; y

g) es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño - patrimonial o extrapatrimonial - que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con éstos, como si se tratara de una inaceptable amalgama de conceptos, puesto que una indebida interpretación conduciría a que no pudiera cumplirse con la reparación integral ordenada por la ley y la equidad, como infortunadamente ha ocurrido en algunos casos, en franco desmedro de los derechos que en todo momento han de asistir a las víctimas".

De la misma manera se debe realizarse un análisis según la Corte *«encaminado a desentrañar el alcance real de los obstáculos, privaciones, limitaciones o alteraciones que, como consecuencia de la lesión, deba afrontar la víctima con respecto a las actividades ordinarias, usuales o habituales, no patrimoniales, que constituyen generalmente la vida de relación de la mayoría de las personas, en desarrollo del cual podrán acudir a presunciones judiciales o de hombre, en la medida en que las circunstancias y antecedentes específicos del litigio les permitan, con fundamento en las reglas o máximas de la experiencia, construir una inferencia o razonamiento intelectual de este tipo».*

- **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

Respecto del señor: **FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO** se encuentra legitimado para impetrar la presente demanda por su condición de esposo de la señora **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN**, y padre del nasciturus.

Así mismo el señor **LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO,** está legitimado para impetrar esta acción como abuelo paterno del nasciturus.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso, lo estimo razonadamente y bajo juramento, en la suma no inferior a **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/ Cte** ($ 551.000.000).

Fundamento factico: Que teniendo en cuenta que la señora **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN,** devengaba un salario mínimo legal mensual vigente ($1.000.000), y que su probabilidad de vida era quinientos cincuenta y un (551) meses, los cuales según el cálculo entre el salario mínimo y los meses probables de vida arroja la sumatoria de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/ Cte** ($ 551.000.000).

No se realiza juramento estimatorio de los perjuicios extramatrimoniales por cuanto el artículo 206 del Código General del Proceso no lo exige.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor Juez, es Usted competente para conocer del asunto, en atención a la naturaleza del mismo, el lugar donde ocurrieron los hechos y el domicilio de los demandados.

Estimo la cuantía en una suma de dinero no inferior a **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/Cte** (**$899.000.000**).

PROCEDIMIENTO

Sírvase Señor Conciliador darle a esta demanda el trámite del Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía, conforme a lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al despacho se tengan como pruebas para que sean decretadas y practicadas en audiencia las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Cedula de Ciudadanía **FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO.**
2. Cedula de Ciudadanía **LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO**
3. Cedula de Ciudadanía **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN.**
4. Unidad de Análisis de Mortalidad y Certificado de habilitación de ambulancia BYY 372 – secretaria Departamental de Salud de Putumayo.
5. Historia Clínica **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN.**
6. Registro Civil de Nacimiento **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN.**
7. Registro Civil de Matrimonio **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN.**
8. Registro Civil de Defunción **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN.**
9. Registro fotográfico #1.
10. Registro fotográfico #2.
11. Extractos Bancarios.

12. Certificación de no existencia de unidad de análisis de mortalidad – Secretaria de Salud de Mocoa Putumayo.
13. Constancia de Atención medica – Hospital Pio XII de Colon Putumayo.
14. Resultado Prueba COVID 19
15. Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio **IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S.**
16. Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio **HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC**
17. Informe pericial GERMAN CADENA
18. Bitácora ambulancia BYY-372
19. Póliza de Seguro de Responsabilidad civil profesional del auxiliar de enfermería WINDY MAILY CUASPUD. Nº. 41-03-101005198
20. Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional del médico JESUS ORTEGA Nº 436-89-994000000433.
21. Primera petición de fecha 26 de julio de 2022
22. Primera Acción de Tutela de fecha 19 de agosto de 2022
23. Primer Auto admisorio de fecha 22 de agosto de 2022
24. Primera contestación de fecha 26 de agosto de 2022
25. Pantallazo póliza SOAT BYY-372
26. Solicitud continuidad proceso 29 de agosto de 2022
27. Sentencia de 2 de septiembre de 2022
28. Impugnación primer fallo de tutela de 2 de septiembre 2022
29. Auto que concede impugnación 13 de septiembre 2022
30. Segunda contestación de 19 de septiembre de 2022
31. Segunda acción de tutela 19 de septiembre de 2022
32. Auto admisorio segunda tutela 21 de septiembre de 2022
33. Tercera contestación 23 de septiembre de 2022
34. Fallo de segunda de instancia 5 de octubre 2022
35. Fallo de tutela de segunda tutela 6 de octubre de 2022
36. Cuarta contestación 6 de octubre
37. Poder especial del señor **FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO**
38. Poder especial del señor **LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO**
39. Pantallazos correos electrónicos por medio de los cuales se otorga poder.
40. Constancia de no acuerdo emitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pasto Nº00096-2022.

B. TESTIMONIALES:

Sírvase su señorita decretar y practicar las siguientes pruebas testimoniales:

1. El conductor de la ambulancia de placas BYY-372, el señor LUIS SOTO, el cual puede ser notificado en su lugar de trabajo en la secretaría de Transito de Puerto Asís Putumayo, Con el

fin de narrar al despacho las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos que le consten referente al traslado y fallecimiento de la señora **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN.**

2. Al perito medico **GERMAN CADENA HORMAZA,** identificado con C.C N° 12.984.499, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto (Ñ), con lugar para notificaciones en la calle 24 No. 17-75 Ed. Concasa, Oficina 603 de la ciudad de Pasto (N), teléfono Celular 3183745432, correo electrónico: germancadenah@hotmail.com. A quien se hará comparecer al despacho en la fecha y hora que se señale por el despacho. Dicho testigo – perito, reafirmará y/o corroborará el dictamen pericial emitido por este, el cual se encuentra anexo a manera de prueba documental – pericial dentro de la presente demanda.

Objeto de la prueba: La práctica y recepción del testimonio de la persona antes mencionada tiene como finalidad dar certeza de manera técnica y/o pericial sobre el mal actuar de las instituciones prestadoras de salud aquí demandadas.

C. DECLARACIÓN DE PARTE:

Que será absuelto por el señor **FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía numero 12.749.300 pasto (N), bajo la gravedad del juramento según cuestionario que presentare por escrito o preguntas que se realizaron verbalmente en audiencia y quien puede ser citado en la dirección que aparece en la demanda en la calle 24 No. 17-75 Ed. Concasa, Oficina 603 de la ciudad de Pasto (N). Con el fin de narrar al despacho las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos que le consten referente al traslado y fallecimiento de la señora **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN**

D. PERICIAL:

1. Concepto Medico (Peritaje), **GERMAN CADENA HORMAZA**. Profesional en medicina y derecho medico sanitario.

NOTIFICACIONES

A LA PARTE DEMANDADA:

- **I.P.S EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S:** A la dirección que aparece en las contestaciones de correo electrónico y en su página web oficial: Carrera 29 No. 9 - 70 B/Modelo en Puerto Asís (Putumayo); teléfono: 4228207; celular: 3102516925; Correo Electrónico: emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com
- **HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD PUTUMAYO:** A la dirección que aparece en su página web oficial: Carrera 48 No. 10-29 Barrio Ciudad Leguizamo en Puerto Asís (Putumayo); teléfono: 3503160055; Correo Electrónico: info@hacputumayo.com.co

A LA PARTE DEMANDANTE:

- **FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía numero 12.749.300 pasto (N), en la carrera 24 numero 17-75 Ed. Concasa Of. 603 de la ciudad de Pasto (N), Teléfono: 3175105330, correo electrónico: feralejosena@gmail.com
- **LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO,** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.959.072 de Pasto (N), en la carrera 24 numero 17-75 Ed. Concasa Of. 603 de la ciudad de Pasto (N), Teléfono: 3175105330, correo electrónico: alfredojuradoj@hotmail.com

AL SUSCRITO:

- Las notificaciones las recibiré en la carrera 24 numero 17-75 Ed. Concasa Of. 603 de la ciudad de Pasto (N), Teléfono: 3006477402, correo electrónico: jv.abogadoasesor@gmail.com.

De conformidad a lo reglado en el decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, manifiesto que autorizo las notificaciones por medio electrónico, al correo electrónico: jv.abogadoasesor@gmail.com.

Atentamente,

JULIAN DAVID VELA IBARRA
C.C No. 1.085.273.559 de Pasto (N).
T.P. No 277.273 del C.S. de la J.

Anexo folios relacionados previamente en este escrito.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.749.300
JURADO DELGADO
APELLIDOS
FERNANDO ALEJANDRO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

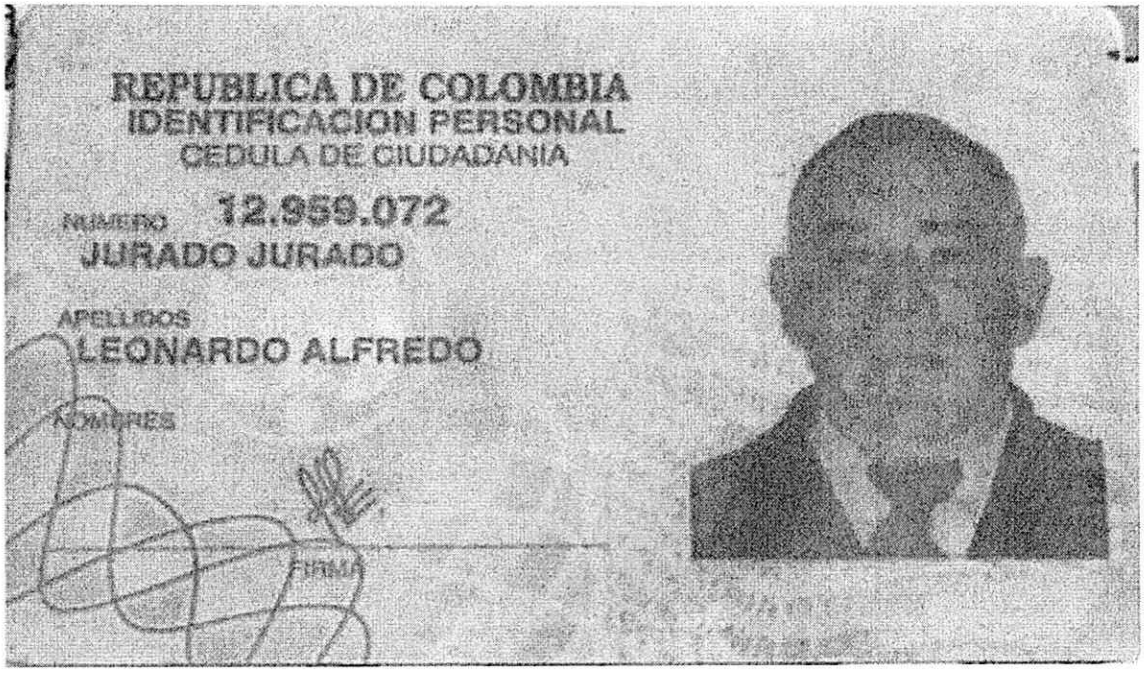
FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1980
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-MAR-1998 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-6400200-00535388-M-0012749300-20140111 0036563866A 1 41398752



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.959.072
JURADO JURADO

APELLIDOS
LEONARDO ALFREDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-ENE-1952
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO

21-ENE-1974 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2300100-00157832-M-0012959072-20090528 0011885364A 1 6830012836

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **69.021.646**
SILVA BALTAN

APELLIDOS
ADRIANA BRIGITTE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ABR-1983**
PUERTO ASIS
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-AGO-2001 PUERTO ASIS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-6400200-00332828-F-0069021646-20110910 **0027**98702A 1 8181494494

Mocoa – Putumayo, Enero de 2022.

SEÑORES:

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD – MUNICIPIO DE MOCOA (P).
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL PUTUMAYO – MOCOA (P).
E.S.D.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN INFORMACIÓN

FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.749.300 de Pasto (N), obrando en mi calidad de cónyuge sobreviviente de mi difunta esposa, la señora: **SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE,** por medio de la presente petición, me permito solicitar a la dependencia que le corresponda se me entregue copia de la siguiente información, conforme a lo establecido dentro de la atención realizada a la señora: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 69.021.646 de puerto Asís (P), en el mes de octubre del año 2020:

1. Unidad de análisis de la mortalidad materna perinatal, realizada por la Secretaría de salud Municipal o en DASALUD Mocoa Putumayo,
2. Certificado de habilitación de la ambulancia, EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S., NIT.: 900.624.003-5.

Lo anterior con el fin de adelantar las diligencias pertinentes dentro de proceso judicial.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Ley 1755 de 2015.
- Articulo 23 Constitucional.
- Sentencia T – 596 de 2004.

ANEXOS

- Registro Civil de Matrimonio.
- Certificado de Defunción.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en: Carrera 39 N° 19 – 100, edificio gran Murano, apartamento 102, de la ciudad de Pasto – Nariño. O al correo electrónico: racso.quintero@gmail.com

Atentamente,

FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO
C.C N° 12.749.300 de Pasto (N)

GOBERNACION DE PUTUMAYO
CORREO INSTITUCIONAL

Salud Putumayo <salud@putumayo.gov.co>

DERECHO DE PETICION INFORMACION

3 mensajes

Auxiliar Adm Petsoing <auxiliardesistemas.petsoing@gmail.com> 4 de marzo de 2022, 17:26
Para: salud@putumayo.gov.co

Señor@s,
SECRETARIA DEPARTAMENTAL PUTUMAYO

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio de derecho de petición me permito solicitar a la dependencia que le corresponda la información sobre la señora SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE Cédula 69.021.646

GRACIAS

--
Cordialmente,

PETSOING
Petróleo, Soluciones e Ingeniería

Silvia David Gómez
Auxiliar Administrativa
PETSOING S.A.S.
PETROLEO, SOLUCIONES E INGENIERÍA
Casa 2 Manzana J Barrio San Fernando
Entrada Colegio Santa Teresa - Sede San Fernando
Puerto Asís, Putumayo, Colombia
Cel: 3175105330-3132218029
Email. *auxiliardesistemas.petsoing@gmail.com* *petsoing@gmail.com*

"Reciclar no solo ayuda al planeta , sino también a tu bolsillo "

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico y los archivos adjuntos contienen información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían para la atención única y exclusiva de la persona(s) y/o entidad(es) a quien(es) va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información sin la autorización por escrito de PETSOING está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor contactar al remitente y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, PETSOING tendrá derecho reclamar los daños y perjuicios que esto le genere.

Derecho de petición.pdf
2012K

Salud Putumayo <salud@putumayo.gov.co> 4 de marzo de 2022, 17:32
Para: astrid.02@outlook.es

Cordialmente,

ADRIANA LUCIA MEDICIS
Secretaria de Salud Departamental

[Texto citado oculto]

Derecho de petición.pdf
2012K

Salud Putumayo <salud@putumayo.gov.co> 4 de marzo de 2022, 17:35
Para: astrid.02@outlook.es, Sivigila Putumayo 2 <sivigilaputumayo2@gmail.com>, Habilitacion Secretaria de salud <habilitacion@putumayo.gov.co>

Cordialmente,

ADRIANA LUCIA MEDICIS
Secretaria de Salud Departamental

---------- Forwarded message ---------
De: **Auxiliar Adm Petsoing** <auxiliardesistemas.petsoing@gmail.com>
Date: vie, 4 mar 2022 a la(s) 17:27
Subject: DERECHO DE PETICION INFORMACION
To: <salud@putumayo.gov.co>

[Texto citado oculto]

Derecho de petición.pdf
2012K

San Miguel Agreda de Mocoa, 26 de abril de 2022.

SSD. 233[illegible]

Señor:
FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO
Mocoa (Putumayo)
racso.quintero@gmail.com

Ref. Contestación Derecho de Petición elevado por el señor Fernando Alejandro Jurado Delgado de fecha 4 de marzo de 2022 mediante correo electrónico institucional.

Asunto: Solicitud de información

Cordial saludo;

En atención a Derecho de Petición elevado ante la Secretaria de Salud Departamental del Putumayo el día 4 de marzo del año en curso, mediante correo electrónico institucional salud@putumayo.gov.co, esta entidad procede a brindar contestación acorde a los lineamientos establecidos en la ley 1755 2015, mediante la cual se regula el derecho fundamental de petición, de la siguiente manera;

1. De acuerdo al primer punto, en el cual solicita información acerca de la unidad de análisis de la mortalidad materna perinatal, realizada por la Secretaria de Salud Municipal, o Dasalud Mocoa (Putumayo), esta entidad se permite remitir ACTA DE UNIDAD DE ANÁLISIS DE CASO DE INTERES EN SALUD PUBLICA-Mortalidad Materna, Mortalidad Perinatal y Neonatal tardía, de fecha 30 de octubre de 2020, con el objetivo de tratar las causas de muerte del caso objeto de unidad de análisis, con referencia a la paciente Adriana Silva Batan.

2. Con respecto al segundo punto, el cual solicita certificado de habilitación de la ambulancia EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S de NIT. 900.624.0035, esta entidad se permite remitir Constancia de Habilitación den el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, donde se evidencia que IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS, radico ante la

Secretaria de Salud Departamental del Putumayo formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

Mediante el presente escrito de contestación, se brinda una respuesta clara y de fondo a la petición formulada por usted, siendo respetuosos de los lineamientos establecidos en la ley 1555 de 2015.

Finalmente, cabe aclarar que esta entidad se encuentra presta a esclarecer cualquier inquietud que se presente respecto a su solicitud.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular;

ADRIANA LUCIA MEDICIS
Secretaria de Salud Departamental del Putumayo

Proyectó	Astrid Otaya Solarte	Secretaria de Salud Departamental	Abogada de Apoyo	
Revisó	Monica Viviana Enriquez Trejo	Secretaria de Salud Departamental	Abogada de Apoyo	

	ACTA DE UNIDAD DE ANALISIS DE CASO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA	CÓDIGO
		VERSIÓN
		Fecha de Aprobación

Acta Unidad de Análisis Caso de:

MORTALIDAD MATERNA - MORTALIDAD PERINATAL Y NEONATAL TARDÍA

Acta No.:	22	Fecha:	30/10/2020	Hora Inicio:	08:00	Tipo Reunión:	ORDINARIA
Lugar:	VIRTUAL - JITSI MEET			Hora Final:	12:20: a. m.	Departamento:	PUTUMAYO
Municipio del Caso:	PUERTO ASIS			Responsable del Acta:	JHOANNA GISELA ARTEAGA		
Nombre del Paciente:	ADRIANA SILVA BALTAN			Tipo Doc.:	CC	Número:	69.021.646
Sexo:	F						
Entidad que Realiza la Unidad de Análisis:	DEPARTAMENTO						
Razón Social de la Entidad:	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL PUTUMAYO						

ORDEN DEL DÍA

1	Llamado a lista y verificación del Quórum.
2	Presentación de los Objetivos.
3	Verificación de Fuentes.
4	Conclusiones del Caso.
5	Proposiciones y Varios.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

I. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

	CARGO	Nombre del Representante en la Unidad de Análisis	ASISTIO SI	ASISTIO NO	OBSERVACIÓN
1	Ginecólogo Clínica Putumayo	Eduardo Enrique Barrios	(●)	( )	
2	Auditor Calidad EMSA	Cristina Martinez	(●)	( )	
3	Coordinador asistencial ESE Hospital Pio xii	Anabelly Mejia Muñoz	(●)	( )	
4	enfermera Derechos SY Reproductivos SSM P. Asis	Liliana Rincon	(●)	( )	
5	Área de VSP medimas	elizabeth Tello Benavidez	(●)	( )	
6	Área de Prestación de Servicios Secretaría de Salud Departamental Putumayo	Frank Agreda	(●)	( )	
7	Profesional de Apoyo VSP Secretaría de Salud Municipal Puerto Asis	Shirley Palomares	(●)	( )	
8	Medico CRUE SSO	Ronal Diaz	(●)	( )	
9	Medico área de epidemiologia Secretaria de Salud Departamental.	Martha Valencia Osorio	(●)	( )	
10	P. E. área epidemiologia Secretaria de Salud Departamental	Andrea Paola Morillo	(●)	( )	
11	Profesional de apoyo Secretaría de Salud D.	Yuri Liñeiro Coronado	(●)	( )	
12	Profesional de apoyo Secretaría de Salud D.	Ivon Triana	(●)	( )	
13	Medico apoyo Secretaria de Salud municipal.	Idyer Idrobo	(●)	( )	
14	Medico área de epidemiologia Secretaria de Salud Departamental.	Francui Moreno	(●)	( )	
15	Profesional de apoyo área de epidemiologiaSecretaria de Salud Departamental.	Johanna Arteaga	(●)	( )	
16	Área de Prestación de Servicios.Secretaria de Salud Departamental.	Sandra Hidalgo	(●)	( )	
17	Medico apoyo Secretaria de Salud municipal.	Camilo Castillo	(●)	( )	

II. PRESENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS

1	Analizar los determinantes sociales que influyan en el caso de Mortalidad Perinatal y neonatal Tardia
2	Identificar causa de muerte del caso objeto de unidad de análisis
3	Elaborar tablero de problemas producto de las demoras identificadas durante el proceso de atención del caso

III. VERIFICACIÓN DE LAS FUENTES (Anexos)

Prestador 1	IPS Corporacion IPS Nariño	Historia Clinica:	[X] Si ( ) No	Epicrisis:	( ) Si [X] No
Prestador 2	Clinica Putumayo.	Historia Clinica:	[X] Si ( ) No	Epicrisis:	( ) Si [X] No

Ficha de Notificación: ( ) Si [X] No

Certificado de Defunción: [X] Si ( ) No

Resultados de pruebas diagnósticas especificas: ( ) Si ( ) No [X] NA

Necropsia: ( ) Si [X] No ( ) NA

Autopsia Clínica: ( ) Si [X] No ( ) NA

Investigación epidemiológica de campo: [X] Si ( ) No ( ) NA

Autopsia Verbal: [ ] Si ( ) No ( ) NA

Unidad de Análisis Prestador: [X] Si ( ) No ( ) NA

Unidad de Análisis del Municipio: ( ) Si ( ) No [X] NA

Unidad de Análisis EAPB: [X] Si ( ) No ( ) NA

Otros: [X] Si ( ) No Cuales? Tablero de problemas municipal. NO

IV. CONCLUSIONES DELTO LOS CASOS

	ACTA DE UNIDAD DE ANALISIS DE CASO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA	CÓDIGO
		VERSIÓN
		Fecha de Aprobación

Después de analizadas todas las variables aportadas por los diferentes actores se determina que el evento en estudio fue:
MM: MUERTE MATERNA INDIRECTA,NO EVITABLE
MPNT: MORTALIDAD FETAL, CUMPLE CON LA DEFINICIÓN DE CASO PARA MORTALIDAD PERINATAL Y NEONATAL TARDÍA, EVITABLE.

SELECCIONE LA CLASIFICACION	
Causa Básica	MM: NEUMONIA POR COVID 19 MPNT:SUFRIMIENTO FETAL AGUDO
Causa directa	ORIGEN MATERNO: NEUMONIA POR COVID 19 ORIGEN FETAL: INSUFICIENCIA PLACENTARIA

	ACTA DE UNIDAD DE ANALISIS DE CASO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA	CÓDIGO
		VERSIÓN
		Fecha de Aprobación

Factores Determinantes:

A pesar de que la paciente tiene seguridad social en salud y de acceder de manera oportuna al programa de control prenatal, no tiene acceso a paraclínicos y ayudas diagnosticas prenatales tempranas, no se detectaron las complicaciones que permitiera intervenir de manera oportuna.
Hay repetición de los registros clínicos en relación a la evaluación de los riesgos, en todos los controles se registran igual, no hay ajuste según la evolución de su proceso de gestación.
No hay claridad respecto al proceso del traslado de la usuaria, se recibe por parte de la tripulación de la ambulancia que realiza el traslado, a una paciente inestable taquipneica, taquicárdica, con saturación de 93%, en quien se debió considerar intubación previa, teniendo en cuenta e cambio de altura sobre el nivel del mar e igualmente no hay criterios claros referente a la razón por la cual no se desembaraza en la clínica Putumayo, con un feto que por edad gestacional ya era viable. También durante el traslado se refiere que las complicaciones respiratorias iniciaron desde Mocoa a donde se debió ingresar al hospital el cual cuenta con UCI neonatal donde se pudo ofrecer la evacuación.

OBSERVACIONES

Caso de defunción materna temprana indirecta, embarazo pre término, madre de 37 años, procedente de zona urbana, con embarazo de 35,4 semanas de gestación por FUR, multigestante, pertenece al régimen subsidiado-medimas, con 6 controles prenatales, con inicio antes de las 10 semanas de gestación (4,4 semanas).

VI. COMPROMISOS

DEMORA	PROBLEMA	OBSERVACIONES
Demora 1 Reconocimiento del problema	Falta en estrategias de comunicación del riesgo	
	No se realizo demanda inducida	
Demora 4 Calidad de la atención	No se realizo demanda inducida	
	No Asistió a la consulta preconcepcional	
	Falla en los mecanismos de seguimiento al acceso efectivo de la consulta preconcepcional y regulación de la fecundidad	
	Captación tardía de la gestante para el inicio de los controles prenatales	
	Cantidad insuficiente de controles prenatales	

Habiendose agotado los asuntos a tratar, se levanta la reunión de Unidad de Análisis siendo las 12:20 del día 30 de octubre 2020

Nombre	JHOANNA ARTEAGA
Cargo	P.A ÁREA EPIDEMIOLOGÍA
Entidad	SSD PUTUMAYO

Nombre	FRANQUI ALBERTO MORENO
Cargo	MÉDICO DE APOYO ÁREA DE APIDEMIOLOGÍA
Entidad	SSD PUTUMAYO

SECRETARIA DE SALUD PTYO
AREA CALIDAD
GRUPO ASEG Y PREST SERVICIOS

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL PUTUMAYO.

GRUPO DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD .

TECNICO OPERATIVO.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS, en su sede de prestador EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS IPS SAS del municipio de PUERTO ASÍS - departamento de PUTUMAYO, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL PUTUMAYO y se considera inscrito como clase de prestador Transporte Especial de Pacientes y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	8656800672 - IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:900624003-5	Nombre o razón social:	IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS		
Fecha de inscripción:	2014/09/25	Fecha de vencimiento:	2022/08/31	Clase de prestador:	Transporte Especial de Pacientes
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PRIVADA	Nivel de Atención del Prestador:	
Empresa Social del Estado:				Carácter Territorial de la Entidad:	
Representante Legal:	SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO			Dirección administrativa:	CL 9 N 28 - 07 BARRIO MODELO
Telefono:	3127077518	Fax:		Email:	emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com
Municipio:	PUERTO ASÍS			Departamento:	PUTUMAYO

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
MATRÍCULA MERCANTIL	50812-2	20140123	CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO	PUERTO ASIS PUTUMAYO

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	865680067201 - EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS IPS SAS				
Dirección:	CARRERA 29 NO-9-70 BARRIO MODELO			Barrio:	MODELO
Telefono:	3127077518	Fax:		Email:	emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com
Gerente:	SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO			Fecha de Apertura:	2014/09/25
Municipio:	PUERTO ASÍS			Departamento:	PUTUMAYO



SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	8656800672O1 - EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS IPS SAS				
Dirección:	CARRERA 29 NO-9-70 BARRIO MODELO			Barrio:	MODELO
Telefono:	3127077518	Fax:		Email:	emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com
Gerente:	SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO			Fecha de Apertura:	2014/09/25
Municipio:	PUERTO ASÍS			Departamento:	PUTUMAYO

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de acreditación en salud para esta sede del prestador.

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20151130	DHSS0155841
ATENCIÓN INMEDIATA	1104	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	20140930	DHSS0155842
ATENCIÓN INMEDIATA	1105	ATENCIÓN PREHOSPITALARIA	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20220329	DHSS0155843

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad Extraamural

M-UM :Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliario

M-JS :Modalidad Jornada de Salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina

M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva

M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva

M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia

M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo

M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1104	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ATENCIÓN INMEDIATA	1105	ATENCIÓN PREHOSPITALARIA							

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	2
AMBULANCIAS	MEDICALIZADA	2
UNIDAD MOVIL	UNIDAD MÓVIL	1

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	WLU270	TERRESTRE	2015	10016741784	20220328
AMBULANCIAS	BÁSICA	BYY372	TERRESTRE	2007	10005779656	20171227
AMBULANCIAS	MEDICALIZADA	EMR239	TERRESTRE	2019	10016422556	20211006
AMBULANCIAS	MEDICALIZADA	PAK163	TERRESTRE	2015	10011297310	20160513

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Ambulancias.

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL PUTUMAYO, de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la norma que la modifique o sustituya, según corresponda.

Dada el día martes 26 de abril de 2022

JONATHAN ROJAS ARIAS.
TECNICO OPERATIVO.

SECRETARIA DE SALUD PTYO
AREA CALIDAD
GRUPO ASEG. Y PREST. SERVICIOS

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 86000REPS

Factura No EMPA 5000

I.P.S EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASÍS S.A.S

Nit: 900624003 Cod Habilitacion: 865680067201

Dir. Pto Asis Tel. 4228207.

Autorizacion Nº de Facturacion 18764003479754 de 2 0 2 0 -0 8 -3 1 desde el 4814 hasta 6814

Cliente: MEDIMAS EPS SAS
Nit: 901097473-5
SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE
No Historia: 69021646
Municipio: PUERTO ASIS (PUT)
Profesional: MEDICO GENERAL
F.Ingreso: 15/10/2020 02:39:00 p. m.
DX Egreso: J069-INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES. NO ESPECIFICADA
DX Adicional
DX Adicional
DX Adicional

Regimen:
Contrato: ASISTENCIAL
Fecha Nac: 18/04/1983
Identific: CC 69021646
Direcc: Sin Dato
Especial. MEDICO GENERAL
F.Egreso: 15/10/2020 02:39:00 p. m.

Fecha Fact. 15/10/2020
Autorizacio
Edad: 37 Años 5 Meses
Estrato: Contributivo
Telefono: 3175105330
Tipo Atenc: AMBULATORIO

Codigo:	Descripcion:	Canti.	V.Unitario:	Val Total:
602T02	TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO TERRESTRE SECUNDARIO	1	1.573.274	1.573.274
		TRASLADO ASISTENCIAL		1.573.274

Responsable Entidad:

Adriana Silva
Firma Paciente /Responsable

Total Facturado: 1.573.274
Copago: 0
VALOR NETO A PAGAR POR: MEDIMAS EPS SAS 1.573.274

Valor en Letras:Un Millon Quinientos Setenta Y Tres Mil Doscientos Setenta Y Cuatro PESOS M/L

CUFE -

REGIMEN COMUN PIDA SUS CITAS 4228207 - 3102516925

Fecha Vencimiento: 14/12/2020

Facturacion-TIRZA

Pagina No: 1

Fecha Impresion:15/10/2020-TIRZA-Infosalud

Original
Entrega 1 De 1

Número interno: 217677799

medimás EPS

DATOS DE USUARIO

Nombre: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN
Documento: Cedula Ciudadania - 89021646
Sexo: Femenino **Nivel:** 1 **Edad:** 37 años
Tipo de afiliado: Cabeza fla subsidiado **Dx Principal:** U072
Departamento: Putumayo **Municipio:** Puerto Asis

DATOS DE IPS

IPS primaria: Corporacion Ips Nariño Puerto Asis
Plan: Movilidad Descendente
Régimen: Contributivo
IPS solicita: Centro Integral De Atencion Diagnostica Especializada Abrego
Entidad recobro: No Aplica **Origen:** N/A

IMPORTANTE: Si usted tiene alguna duda sobre la prestación de estos servicios, por favor comuníquese con nuestras líneas de atención al usuario

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
S31301	11435	S31301 TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO DE PACIENTES PRIMARIO. ENTRE 25 A 300 KM. POR KM	280	N/A	Protección específica	No aplica	Otra	05/10/2020	437148830

Observaciones: SE AUTORIZA TAM *** PTE COVID + EMB DE 35 SEM *** DE CLINICA PUTUMAYO A CLINICA ANDES ** 05-10-2020 * 280KM * - Afiliado no paga copago por pertenecer a población especial

TIPO DE PAGO

COPAGO	VLR. MODERADORA
0,0	0,0

Capitación IPS:

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: Emergencias Medicas Puerto Asis IPS SAS
Dirección: CL 9 N 28 - 07 BARRIO MODELO
Teléfono:

VIGILADO Supersalud
Línea de atención al usuario 6508181 - Bogotá 3 C -Línea Gratuita Nacional 018000118181

Verifique

Impresa a www.medimassalud.co (Bloqueo en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Autorizacion sujeta a auditoria medica
Hoja 1 de 1

Usuario Aprueba
Nelcy Viviana Valencia Guerrero

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	69021646
NOMBRES	ADRIANA BRIGITTE
APELLIDOS	SILVA BALTAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	PUTUMAYO
MUNICIPIO	PUERTO ASIS

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S. - CM	SUBSIDIADO	01/12/2015	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	10/16/2020 10:06:38	Estación de origen:	179.32.223.95

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la correccion de la informacion inconsistente sobre su afiliacion. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

DANE

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales estan protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5°.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: **80615342 - 7**

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento: Putumayo

Municipio: Puerto Asis

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

- (X) Cabecera municipal
- ( ) Centro poblado — Inspección, corregimiento o caserío
- ( ) Rural disperso

TIPO DE DEFUNCION

- ( ) Fetal
- (X) No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2020 Año | 10 Mes | 06 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

05 Hora | 30 Minutos

- ( ) Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

- ( ) Masculino
- (X) Femenino
- ( ) Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido: Silva | Segundo apellido: Baltan

Primer nombre: Adriana | Segundo nombre: Brigitte

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

- ( ) Registro civil
- ( ) Tarjeta de identidad
- (X) Cedula de ciudadanía
- ( ) Cedula de extranjeria
- ( ) Pasaporte
- ( ) Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

69.021.646

PROBABLE MANERA DE MUERTE

- (X) Natural
- ( ) Violenta
- ( ) En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido: Ortega | Segundo apellido: | Primer nombre: Jesus | Segundo nombre: Yobany

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

- (X) Cedula de ciudadanía
- ( ) Pasaporte
- ( ) Cedula de extranjeria

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1086981940

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

- (X) Médico
- ( ) Enfermero(a)
- ( ) Auxiliar de enfermeria
- ( ) Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

1086981940

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento: Putumayo

Municipio: Puerto Asis

2020 Año | 10 Mes | 06 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Jesus Ortega

13-OCT-2020

Impreso por la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE. Forma DANE D-650. Septiembre de 2007

República de Colombia

Ministerio de la Protección Social

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

DANE

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales estan protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: **80615343 - 4**

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento: Putumayo

Municipio: Puerto Asis

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- [ ] Cabecera municipal
- [ ] Centro poblado — Inspección, corregimiento o caserío
- [x] Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN
- [x] Fetal
- [ ] No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- Año: 2020
- Mes: 10
- Día: 06

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- Hora: 05
- Minutos: 30
- [ ] Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
- [ ] Masculino
- [ ] Femenino
- [ ] Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido: | Segundo apellido:

Primer nombre: | Segundo nombre:

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
- [ ] Registro civil
- [ ] Tarjeta de identidad
- [ ] Cédula de ciudadanía
- [ ] Cédula de extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

PROBABLE MANERA DE MUERTE
- [x] Natural
- [ ] Violenta
- [ ] En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido: Ortega | Segundo apellido: | Primer nombre: Jesus | Segundo nombre: Yohany

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
- [x] Cédula de ciudadanía
- [ ] Pasaporte
- [ ] Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 1086981940

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
- [x] Médico
- [ ] Enfermero(a)
- [ ] Auxiliar de enfermería
- [ ] Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL: 1086981940

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento: Putumayo

Municipio: Puerto Asis

2020 Año | 10 Mes | 06 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Jesús Ortega

13-Oct-2020

Impreso en la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE. Forma DANE E-580. Septiembre de 2007

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

ANEXO TECNICO No 9

FORMATO ESTANDARIZADO DE REFERENCIA DE PACIENTES

INFORMACION DEL PRESTADOR

FECHA 5-Oct-2020 HORA 15:41:20

NOMBRE	CLINICA PUTUMAYO SAS ZOMAC	NIT	X	901201887	
		CC			
CODIGO	865680081301	DIRECCION PRESTADOR	CARRERA 48 No. 10-29 BARRIO CIUDAD LEGUIZAMO		
TELEFONO	(8) 3152896454	DEPARTAMENTO	PUTUMAYO	MUNICIPIO	PUERTO ASIS
	IND. NUMERO				

DATOS DEL PACIENTE

SILVA	BALTAN	ADRIANA	BRIGITTE
1ER. APELLIDO	2DO. APELLIDO	1ER. NOMBRE	2DO. NOMBRE

TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

	REGISTRO CIVIL		PASAPORTE
	TARJETA DE IDENTIDAD		ADULTO SIN IDENTIFICACION
X	CEDULA DE CIUDADANIA		MENOR SIN IDENTIFICACION
	CEDULA DE EXTRANGERIA		

69021646

NUMERO DE IDENTIFICACION

FECHA DE NACIMIENTO 18-Abr-1983

DIRECCION RESIDENCIA HABITUAL	B/ MANZA J CASA 2	TELEFONO	3208059226
DEPARTAMENTO	PUTUMAYO	MUNICIPIO	PUERTO ASIS
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO	MEDIMAS EPS	CODIGO	EPS044

DATOS DEL RESPONSABLE

GONZALEZ	GUZMAN	MAYRA	ALEJANDRA
1ER. APELLIDO	2DO. APELLIDO	1ER. NOMBRE	2DO. NOMBRE

TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

	REGISTRO CIVIL		PASAPORTE
	TARJETA DE IDENTIDAD		ADULTO SIN IDENTIFICACION
X	CEDULA DE CIUDADANIA		MENOR SIN IDENTIFICACION
	CEDULA DE EXTRANGERIA		

1075287613

NUMERO DE IDENTIFICACION

DIRECCION RESIDENCIA HABITUAL	PUERTO ASIS	TELEFONO	3105639433
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	ABEJORRAL

PROFESIONAL QUE SOLICITA LA REFERENCIA Y SERVICIO AL CUAL SE REMITE

NOMBRE	MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ	TELEFONO:	8361788
SERVICIO QUE SOLICITA LA REFERENCIA	UCI	CELULAR	3105634189
SERVICIO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REFERENCIA			

INFORMACION RELEVANTE

[redacted] MEDICA

PACIENTE FEMENINA DE 37 AÑOS, G3P1C1V2 CURSANDO CON EMBARAZO DE 35,6 SEMANAS POR ECO I, QUIEN INGRESA A LA INSTITUCION, POR CUADRO CLINICO DE 3-4 DIAS DE EVOLUCION DE MALESTAR GENERAL, SENSACION DE DISNEA, FATIGABILIDAD, CEFALEA Y PICOS FEBRILES NO CUANTIFICADOS. AL INGRESO A LA INSITITUCION FEBRIL 38,3 CON CIFRAS TENSIONALES NO ELEVADAS. SE REALIZAN PARACLINICOS DE INGRESO LOS CUALES REPORTAN

GASES ARTERIALES
PH 7,46 P02 92 PCO2 22,4 SAT 98% LACTATO 2.06 BE -8 PAFI 439 HCO 17,3
ANTIGENO DE SUPERFICIE HEPATITIS B NEGATIVO.
SEROLOGIA VDRL NEGATIVO.
HIV NO REACTIVO
UROANALISIS: PH 6,5 DENSIDAD 1.010 PROTEINAS, BILIRRUBINAS, UROBILINOGENO, SANGRE, CETONAS, NITRITIS, LEUCOCITOS NEGATIVO. MICROSCOPICO LEUCO 2-4 XC CEB 0-2 XC MOCO ESCASO, GRAM DE ORINA SIN MICROORGANISMOS.
CRE 0.5 GLUCOSA 91 BUN 5 PCR 160
CH: HTCHO 29,7% HB 10.3 LEUCOCITOS 5220 N 80% LINFO 17% PLAQUETAS 176000
PRUEBA MOLECULAR PARA SARS COV2: POSITIVA.

IMAGENES:
ECOGRAFIA DOPPLER FETAL: NORMAL, SIN PATOLOGIA DEMOSTRABLE
ECOGRAFIA OBSTETRICA CON CIRCULAR SIMPLE DE CORDON, OLIGOHIDRAMIOS, EMBARAZO DE 36,1 SEMANAS POR BIOMETRIA, FECHA PROBABLE DE PARTO 01-11-20
PERFIL BIOFISICO 6/8 ILA: 6,9 CM
MONITORIA FETAL CATEGORIA I, FCF 150 LPM

Clínica PUTUMAYO

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

ANEXO TECNICO No 9

FORMATO ESTANDARIZADO DE REFERENCIA DE PACIENTES

INFORMACION RELEVANTE

FUE VALORADA POR ESPECIALISTA EN GINEGOLOGIA DE LA INSTITUCION QUIEN CONSIDERA PACIENTE CURSANDO CON IRA POR SARS COV2, EN EL MOMENTO CON REQUERIMIENTO DE OXIGENO SUPLEMENTARIO, SE CONSIDERA PACIENTE CON ALTO RIESGO OBSTETRICO Y RIESGO PROBABLE DE FALLA MULTIORGANICA Y COMPLICACIONES MATERNOPERINATALES, SE CONSIDERA DEBE SER LLEVADA A CULMINACION DE SU EMBARAZO, SIN EMBARGO EN LA CLINICA, NO CONTAMOS CON UCI NEONATAL, POR LO QUE SE REMITE A NIVEL DE COMPLEJIDAD MAS AVANZADO COMO URGENCIA VITAL EN AMBULANCIA MEDICALIZADA PARA MANEJO INTEGRAL DE PATOLOGIA. SE LE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

FIRMA Y REGISTRO DEL PROFESIONAL

CLINICA PUTUMAYO
NIT: 901.201.887-7
CARRERA 48 N° 10- 29 B/LEGUIZAMO
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

ADMISION No. 35522

NOMBRE: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE
Num. Id-: CC 69021646
FECHA NACIMIENTO: 1983.04.18
EDAD: 37 A **SEXO:** F **ESTADO CIVIL:** C
DIRECCION: B/ MANZA J CASA 2
CIUDAD: PUERTO ASIS **DPTO:** 86 **TELEFONO:** 3208059226
OCUPACION: 081 AMA DE CASA
RESPONSABLE: ALEJANDRO JURADO
AT: NO **OBS:** SI
ENTIDAD
EPS044- MEDIMAS EPS

> FECHA: 2020.10.04

>> VALORACION INICIAL / Fecha: 2020.10.04 Hora: 21:07:26

MOTIVO CONSULTA
MALESTAR GENRAL TOS

REINGRESO NO

ESTADO AL INGRESO
EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, GLSAGOW 15/15

ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE DE 37 AÑOS DE EDAD ALTO RIESGO OBSTETRICO POR EDAD MATERNA, CESAREA PREVIA MAL CONTROL PRENATAL, CON GRUPO SANGUINEO O+, G3P1C1V2 CURSANDO CON EMBARAZO DE 35.4 SEMANAS POR ECOGRAFIA DEL 13/03/2020 (6.2 ....S) CONSULTA POR CAUDRO CLINCO DE 1 SEAMAN DE EVOLUCION CONSISTENTE EN MALESTAR GENERAL MIALGIAS ALTRALGIAS, DESDE HACE 3 DIAS CON FIEBRE CUANTIFICADA EN 38.8 G°, TOS PRODUCTIVA QUE LLEVA A DISNEA DE PEQUEÑOS ESFUERZOS, MANEJADA POR MEDICO GENERAL CON ANALGESICOS CN PARCIAL MEJORIA POR LOQUE ACUDEN, MADRE REFIER EMOVIMIETOS FETALES PRESENTES, NIEGA PERDIDA VAGINALES, NIEGA SINTOAMS DE VASOESPASMO,

SE VALOR APACIENTE CON ELEMTO DEPROTECCION PERSONAL DE SALUD SEGUN PROTOCOLOS DEL MINSITERIO DE SALUD,

ANTECEDENTES
—><<2020.04.13-22:09:36>>, (DR(A). LDE - LOWIN DANILO ESCOBAR - C.C. 1085285233 - REG. MEDICO: 1085285233 - MEDICINA GENERAL) H.U. 23817
** PATOLOGICOS: NIEGA
** QUIRURGICOS: NIEGA
** FARMACOLOGICOS: NIEGA
** ALERGIAS: NIEGA

*** I< NUEVO EVENTO 2020.10.05-14:16:46, (AUXIL FMY - FREDY ALFONSO MOCHA YAURIPOMA - C.C. 97435486 - REG. MEDICO: - AUXILIAR DE ENFERMERIA) >I ***

12/30 PM SE TRAS LADA PACIENTE A SALA DE TOMA DE ECOGRAFIA CON PROTOCOLO EN CAMILLA EN COMPANIOA DE UN FAMILIAR SE TOMA Y SETRASLADA NUEVAMENTE A SALA DE AISLAMINTO RESPIRATORIA PACIENTE COCIENTE ORIENTADA AFEEBRIL SIN COMPLICACION MONITORIZAD

ENTREGO USUARIA, EN LA UNIDAD OBSERVACION URGENCIAS,AISLAMINTO EREWPIRATORIA ADRIANA SILVA DE 37 AÑOS DAD, SEXO FEMENINA , CON DIAGNOSTICO EMBARAZO MAS DIFICULTA RESPIRATORIA DE QUIEN DURANTE LAMAÑANA PASA CALMADA ESTABLE SIN COMPLICACION ALGUNA, DUERME INTERVALOS LARGOS ELIMINA ESPONTANEO SE ADMINISTRA TRATAMEINTO ORDENADO, QUEDA USUARIA DESPIERTA, ORIENTADA, COLABORADORA, ALERTA AL LLAMADO EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, CON ACCESO VENOSO EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, CON LEVE PASANDO, SSN 0,9% 80CC/H HORA SIN SIGNOS DE INFECCION NI FLEBITIS, FIJADA CON ESPARADRAPO, EN MIEMBRO DERECHA CON MANILLA DE COLOR BLANCA PROTOCOLO DE LA INSTITUCION CON ESCALA DE RIESGO DE CAIDA ALTO, SE DEJA CON LAS BARANDAS DE LA CAMA ARRIBA POR SEGUIDAD DEL USURIO Y SE BRINDA EDUACIO DE LA IMPORTANCIA DE MARTENERLAS DE ESA MANERA, CON ACOMPAÑANTE PERMANENTE. PENDIENTE REVALORAR GINECOLIGA CONTROL DE SIGNOS VITALES

SIGNOS VITALES **TA:** 125/78 **FC:** 110 **FR:** 21 **Tmp:** 36.5 **ESTADO EMBRIAGUEZ:** NO

ESTADO CONCIENCIA ALERTA: [X] OBNUBILADO: [ ] ESTUPOROSO: [ ] COMA: [ ] GLASGOW: (15)

CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS
NORMOCEFALO RINORREA IHALINA

CUELLO
NORMAL

CLINICA PUTUMAYO
NIT: 901.201.887-7
CARRERA 48 N° 10- 29 B/LEGUIZAMO
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

ADMISION No. 35522

NOMBRE: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE
Num. Id-: CC 69021646
FECHA NACIMIENTO: 1983.04.18
EDAD: 37 A **SEXO :** F **ESTADO CIVIL:** C
DIRECCION: B/ MANZA J CASA 2
CIUDAD: PUERTO ASIS **DPTO:** 86 **TELEFONO:** 3208059226
OCUPACION: 081 AMA DE CASA
RESPONSABLE: ALEJANDRO JURADO
AT: NO **OBS:** SI
ENTIDAD
EPS044- MEDIMAS EPS

TORAX
NOERMOEXPASNSIBLE MV CONSERVADO NO SE ASUCULTAN SOBREAGEOGD CORAZON RITMICO TAQUICAERDICO SIN SOPLOS.

ABDOMEN
UTERO GRAVIDO AU: 33 CM, FCF 152 LXM FETO UNICO DEORSO DERECHO, NO EVIDENCIO ACTIVIDAD UTERINA URANTE OBSERVACION,

GENITOURINARIO
SE DIFIERE

PELVIS
SINA LTERACIONES

DORSOEXT
MOVILE SISMETRI CINS SIN EDEMA

NEUROLOGICO
SIND EFICIT APARNETE

DIAGNOSTICO DE INGRESO
J069 - INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADA

DIAGNOSTICO CONFIRMADO PRINCIPAL
J069 - INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES. NO ESPECIFICADA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2
O342 - ATENCION MATERNA POR CICATRIZ UTERINA DEBIDA A CIRUGIA PREVIA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1
R509 - FIEBRE, NO ESPECIFICADA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1
O16X - HIPERTENSION MATERNA, NO ESPECIFICADA

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3
Z359 - SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

PLAN/CONDUCTA
PACIDNTE GESTANTE QUIEN INGRESA EN CONTEXO DE INFECCION RESPIRATORIA AGUDA, AL MOMENTO ESTABLE HEOMDINAMICAENTE NO SISRS NO SINGSO DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO SINGOS DE BAJO GASTO, SATURANDO AL 97% AMBIENTE, NO TAQUIPNEICA, CON TENDENCIA ALA TAQUICARDIA, SE DECIDE INGRESO PARA TOMA ED ESTUDIOS ADEMAS SE SOLCITA PRUEBA PAR ASARSCOV2 POR PRESNTAR CUADRO CLINCO DESCRITO, ADEMAS VALORACION Y VERFICAR EL BIENESTAR MATERNO FETAL, PACIENT EREFIE RAPECTA R YENTEDENR,

** ORDENES MEDICAS:

PLAN:
AISLAMIENTO RESPIRATORIO
DIETA CORRIENTE
SSN 0.9% DEJAR A 80 CC H IV
ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 6 H
DIPIRONA AMP DE 1 GR IV AHORA DOSIS UNICA AHORA
S//MONITORIA FETAL, ECOGRAFAI OBSTETRICA , PERFIL BIOFISICO,
S//HEMOGRAMA, PCR, FR, GUCOSA, PO+GRAM, PCR PARA SARSCOV 2 , GASES ARTERIALES.
S//VALORAION POR GINECOLOGIA
CSV IC
CURVA TERMICA CADA 6 H

** SOLICITUD VALORACION X ESPECIALISTA **

CLINICA PUTUMAYO
NIT: 901.201.887-7
CARRERA 48 N° 10- 29 B/LEGUIZAMO
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

ADMISION No. 35522

NOMBRE: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE **Num. Id-:** CC 69021646
FECHA NACIMIENTO: 1983.04.18 **EDAD:** 37 A **SEXO :** F **ESTADO CIVIL:** C
DIRECCION: B/ MANZA J CASA 2 **CIUDAD:** PUERTO ASIS **DPTO:** 86 **TELEFONO:** 3208059226
OCUPACION: 081 AMA DE CASA **RESPONSABLE:** ALEJANDRO JURADO
AT: NO **OBS:** SI **ENTIDAD** EPS044- MEDIMAS EPS

MEDICO ESPECIALISTA: EDUARDO ENRIQUE BARRIOS PINO-GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA T.ESTIMADO:0 MINUTOS

** ORDENES MEDICAS:

USO DE TABAPOCAS N-95 PARA PACIENTE

EXAMENES / ESTUDIOS SOLICITADOS

SE SOLICITAN LOS STES EXAMENES/ESTUDIOS:
1) - IDENTIFICACION SIMULTANEA DE MULTIPLES PATOGENOS P

SE SOLICITAN LOS STES EXAMENES/ESTUDIOS:
1) - HEPATITIS B (906223)
2) - VIH (906250)
3) - NITROGENO UREICO (903856)
4) - GRAM (901107)
5) - PARCIAL DE ORINA (903102)
6) - HEMOGRAMA (TIPO IV) (902210)
7) - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA (
8) - PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO (9
9) - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS (903895)
10) - TREPONEMA PALLIDUM ANTI (PRUE TREPONEMICA) MANUAL
11) - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)

ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL (881431) PACIENTE CURSANDO CONEMBARAZO DE 35.4 SEMANAS POR ECOGRAFIA TEMPRANA, ANTECEDNTE DE CESAREA PREVIA, SE SOLCITA PAR AEEVALUAR BINESTAR MATERNO FETAL
PERFIL BIOFISICO (881434)

MONITORIA FETAL ANTEPARTO

PRESCRIPCIONES / TRATAMIENTOS
ACETAMINOFEN TABLETAS 500 MG CANT: 2

DIPIRONA SODICA 1 G/2 SOLUCION INYECTABL CANT: 1

SOLUCION CS PISA 0.9 % 500ML (CLORURO DE CANT: 1

CLINICA PUTUMAYO
NIT: 901.201.887-7
CARRERA 48 N° 10- 29 B/LEGUIZAMO
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

ADMISION No. 35522

NOMBRE: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE
Num. Id-: CC 69021646
FECHA NACIMIENTO: 1983.04.18
EDAD: 37 A SEXO : F ESTADO CIVIL: C
DIRECCION: B/ MANZA J CASA 2
CIUDAD: PUERTO ASIS DPTO: 86 TELEFONO: 3208059226
OCUPACION: 081 AMA DE CASA
RESPONSABLE: ALEJANDRO JURADO
AT: NO OBS: SI
ENTIDAD
EPS044- MEDIMAS EPS

Registro a las: 21:07:26 : (DR(A). JAG - JULIANA ANDREA GUERRERO LEITON - C.C. 1089244384 - REG. MEDICO: 1089244384 - MEDICINA GENERAL)

>> EVOLUCIONES / Fecha: 2020.10.04 Hora: 21:17:48

PLAN/CONDUCTA
** MEDICAMENTOS:

SE DILIGENCIA MIPRES 20201004128023461726

Registro a las: 21:17:48 : (DR(A). JAG - JULIANA ANDREA GUERRERO LEITON - C.C. 1089244384 - REG. MEDICO: 1089244384 - MEDICINA GENERAL)

> FECHA: 2020.10.05
>>> EVOLUCIONES / Fecha: 2020.10.05 Hora: 13:45:51

PLAN/CONDUCTA
NOTA MEDICA RETROSPECTIVA 6AM

PACIENTE FEMENINA DE 37 AÑOS CON IDX DE:
- INFECCION RESPIRATORIA AGUDA LEVE POR SARS COV2
- OLIGOHIDRAMNIOS
- EMBARAZO DE 35.5 SEMANAS POR ECO I
- G3P1C1V2

SUBJETIVO: PACIENTE REFIERE TOS, SENSACION DE DISNEA, ESCALOSFRIOS
OBJETIVO: PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, ALERTA, HIDRATADA, CON FEBRICULA.
SV: TA 130/80 MMHG FC: 72 LPM FR: 26 RPM SAT 93% T: 37,5
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS TAQUICARDICOS, SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASE, NO SE ESCUCHAN AGREGADOS.
ABDOMEN BLANDO, ALTURA UTERINA DE 33 CM, FCF: 155 LPM, MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES, NO SE PALPAN CONTRACCIONES
TV: SE OMITE.
EXTREMIDADES: EUTROFICAS, SIN EDEMAS, BUEN PULSO DISTAL, LLENADO CAPILAR MENOR DE 3 SEGUNDOS
NEUROLOGICO: ALERTA, SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO.

**PARACLINICOS:

GASES: PH 7.46 PO2 92 PCO2 22.4 SAO2 98% LAC 2.06 BE -8 PO2/FIO 439 HCO3 17.3
HBSAG NEGATIVO
TREPONEMA NEGATIVO

CLINICA PUTUMAYO
NIT: 901.201.887-7
CARRERA 48 N° 10- 29 B/LEGUIZAMO
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

ADMISION No. 35522

NOMBRE: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE
Num. Id-: CC 69021646
FECHA NACIMIENTO: 1983.04.18
EDAD: 37 A **SEXO:** F **ESTADO CIVIL:** C
DIRECCION: B/ MANZA J CASA 2
CIUDAD: PUERTO ASIS **DPTO:** 86 **TELEFONO:** 3208059226
OCUPACION: 081 AMA DE CASA
RESPONSABLE: ALEJANDRO JURADO
AT: NO **OBS:** NO
ENTIDAD
EPS044- MEDIMAS EPS

HIV NO REACTIVO
UROANALISIS : PH 6.5 DENSIDAD 1010 PROTEINAS BILIRRUBINAS UROBILINOGENO SANGRE CETONAS NITRITOS LEUCOCITOS NEGATIVOS
MICROSCOPICO LEU 2-4 XC CEB 0-2 XC MOCO ESCASO GRAM SIN GERMENES CREAT 0.5 GLUCOSA 91 BUN 5 PCR 160
CH:HCTO 29.7 HB 10.3 LEU 52220 NEU 80.2% LINF 17.3% PLAQ 176000
PRUEBA PARA SARS COV2: POSITIVA

**IMAGENES:

ECOGRAFIA DOPPLER FETAL: NORMAL, SIN PATOLOGIA DEMOSTRABLE.
ECOGRAFIA OBSTETRICA. Opinión: Circular simple de cordón. Oligohidramnios. Embarazo de 36 semanas, 1 días por biometria. FPP: 01/11/2020 por biometria. Bienes tar fetal.
PERFIL BIOFISICO: Perfil biofisico 6/8; ILA: 6.9 cm
MONITORIA FETAL: CATEGORIA I, ACELERACIONES, MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES. FCF 150LPM.

ANALISIS: PACIENTE QUIEN INGRESA CON SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA LEVE, INFECCION DOCUMENTADA POR SARSCOV2, GASES ARTERIALES SIN TRASTORNO DE OXIGENACION, MONITORIA FETAL SATISFACTORIA, ECOGRAFIA DOPPLER FETAL SIN ALTERACIONES HEMODINAMICAS. ECOGRAFIA OBSTETRICA Y PERFIL BIOFISICO CON EVIDENCIA DE OLIGOHIDRAMNIOS ILA 6.9cm, SE CONSIDERA MEJORAR APORTE HIDRICO ENDOVENOSO DE PACIENTE, SE DECIDE COLOCAR OXIGENO SUPLEMENTARIO, VIGILANCIA DE SIGNOS VITALES, PENDIENTE VALORACION POR GINECOLOGIA PARA DEFINIR CONDUCTA.

** ORDENES MEDICAS:

PLAN
AISLAMIETO RESPIRATORIO
DIETA CORRIENTE
MONITORIA CONTINUA NO INVASIVA DE SIGNOS VITALES
OXIGENO A 1 LITRO/MIN
SS 0.9% DEJAR A 100 CC/H IV
ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 6 HORAS
PENDIENTE VALORACION POR GINECOLOGIA
CURVA TERMICA CADA 6 H
CONTROL DE SIGNOS VITALES, AVISAR CAMBIOS.

PRESCRIPCIONES / TRATAMIENTOS
ACETAMINOFEN TABLETAS 500 MG CANT: 8 APLICAR 1 GR VIA ORAL CADA 6 HORAS SI DOLOR O FIEBRE.

Registro a las: 13:45:51 : (DR(A). MAG - MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ - C.C. 1075287613 - REG. MEDICO: 1075287613 - MEDICINA GENERAL)

CLINICA PUTUMAYO
NIT: 901.201.887-7
CARRERA 48 N° 10- 29 B/LEGUIZAMO
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

ADMISION No. 35522

NOMBRE: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE **Num. Id-:** CC 69021646
FECHA NACIMIENTO: 1983.04.18 **EDAD:** 37 A **SEXO :** F **ESTADO CIVIL:** C
DIRECCION: B/ MANZA J CASA 2 **CIUDAD:** PUERTO ASIS **DPTO:** 86 **TELEFONO:** 3208059226
OCUPACION: 081 AMA DE CASA **RESPONSABLE:** ALEJANDRO JURADO
AT: NO **OBS:** NO **ENTIDAD** EPS044- MEDIMAS EPS

PLAN/CONDUCTA

VALORACION GINECOLOGIA

PACIENTE DE 37 AÑOS, G3P1C1V2, GRUPO SANGUINEO O POSITIVO.

CONSULTA CON CUADRO CLINICO DE DE 8 DIAS DE MALESTAR GENERAL CON DISNEA DE GRANDES ESFUERZOS ACOMPÑADO DE MIALGIAS, ARTRALGIAS Y FIEBRE CUANIFICADA DE 38. NIEGA CONTRACCIONES, PERDIDAS VAGINALES O SINTOMAS DE VASOESPASMO. REFIERE MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS.

ECO EXTRAINSTITUCIONAL

13/03/2020 6.2 SEM — 35.5 SEM

ECO INSTITUCIONAL

ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA

Útero grávido, con feto único, vivo, en situación longitudinal, presentación cefálica, con presencia de movimientos fetales activos de tronco y extremidades.

Frecuencia cardiaca fetal de 169 L/min.

Diámetro bi-parietal: 87mm 35s 4d 45%

Circunferencia cefálica: 331mm 37s 5d 62%

Circunferencia abdominal: 323mm 36s 2d 68%

Longitud femoral: 68mm 35s 1d 23%

Peso: 2834 grs +/-425 grs. Percentil: 52 %.

Placenta: fundica y corporal derecha grado 3.

ILA: 6.9 cm

Opinión: Circular simple de cordón. Oligohidramnios. Embarazo de 36 semanas, 1 días por biometria.

PERFIL BIOFÍSICO

Líquido amniótico, ILA: 6.9 cm

Opinión: Perfil biofísico 6/8

DOPPLER FETAL

Índice cerebro-placentario mayor 1 normal.

Índice cerebro-umbilical mayor a 1 normal.

No se observan signos de insuficiencia placentaria, redistribución de flujo ni sufrimiento fetal al momento del presente estudio.

Opinión: Doppler fetal sin patología demostrable.

DOPPLER DE INSERCION PLACENTARIA

Se evalúa la unión utero-placentaria, identificándose adecuada penetración de las arterias espiraladas al miometrio con indices de resistencia adecuados.

Placenta de localización fundica y corporal derecha grado 3 sin signos de acretismo placentario.

Opinión: Doppler de inserción placentaria dentro de limites normales.

LAB

GASES ARTERIALES (Lac 2.06 mmol/L)

Hepatitis B, Antigeno de Superficie NEGATIVO

Treponema Pallidum Anticuerpos NEGATIVO Negativo

HIV I - II NO REACTIVO

CLINICA PUTUMAYO
NIT: 901.201.887-7
CARRERA 48 N° 10- 29 B/LEGUIZAMO
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

ADMISION No. 35522

NOMBRE: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE **Num. Id-:** CC 69021646
FECHA NACIMIENTO: 1983.04.18 **EDAD:** 37 A **SEXO :** F **ESTADO CIVIL:** C
DIRECCION: B/ MANZA J CASA 2 **CIUDAD:** PUERTO ASIS **DPTO:** 86 **TELEFONO:** 3208059226
OCUPACION: 081 AMA DE CASA **RESPONSABLE:** ALEJANDRO JURADO
AT: NO **OBS:** NO **ENTIDAD** EPS044- MEDIMAS EPS

UROANALISIS NORMAL
Creatinina 0.5 mg/dl
Glucosa 91 mg/dl
Nitrogeno Ureico - BUN 5.0 mg/dl
Proteina C Reactiva 160 mg/L
HEMOGRAMA (Leucocitos 5.22 x10e3/uL - Hemoglobina 10.3 g/dL - Plaquetas 176000)
Severe Acute Respiratory Syndrome Coronavirus 2 (SARS-CoV-2) POSITIVO

TA 130/90 - FC 110 - FR 22 - T 36.5
NORMOCEFALO, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS.
TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE, MAMAS NORMOCONFIGURADAS, PULMONES CLAROS VENTILADOS, RSCSRS SIN SOPLOS.
ABD GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO, FETO UNICO VIVO, FCF 145 LAT/MIN, MOVIMIENTOS FETALES POSTIVOS, NO CONTRACCIONES.
GU NORMOCONFIGURADO EXTERNAMENTE, TACTO VAGINAL DIFERDIO.
EXT EUTROFICAS SIN EDEMA.
SNC SIN DEFICIT APARENTE.

MULTIGESTANTE CON EMBARAZO PRETERMINO CERCA AL TERMINO CON ANTECEDENTE DE CESAREA ANTERIOR QUE CURSA CON DIFICULTAD RESPIRATORIA Y MALESTAR GENERAL. EN EL MOMENTO HIPERTENSA SIN CRITERIO DE SEVERIDAD Y ASINTOMATICA. PARACLINICOS REPORTAN HIPERLACTATEMIA SUGESTIVO DE HIPOPERFUSION TISULAR CON ALTO RIESGO DE FALLA MULTIORGANICA Y SARS-CoV-2 POSITIVO. ECOGRAFIA MUESTRA ESTADO FETAL INSATISFACTORIO DDO POR OLIGOHIDRAMNIOS CON ALTERACION DEL PERFIL BIOFISICO. DOPPLER DE INSERCION PLACENTARIA DESCATA INSERCION ANOMALA. SE ORDENA REALZIACION DE PERFIL TOXEMICO Y PROTEINRUIA DE 24 HORAS PARA CLASIFICACION DE TRANSTORNO HIPERTENSIVO CON INCIO DE ANTIHIPERTENSIVOS. SE ORDENA RX TORAX CON PROTECCION FETAL PARA EVALUACION DEL COMPROMISO PULMONAR POR LA PATOLOGIA DE BASE. SE ACTIVA PROCESO DE REMISION COMO URGENCIA VITAL YA QIUE LA PACIENTE PRESENTA ERA POR COVID 19 Y TRANSTOERNO HIPERTENSIVO CON ALTO RIESGO DE REAÑLZIARON DE CESAREA PARA MEJORIA GENERAR ESPACIO PARA AUMENTAR CAPACIDAD PULMONAR YA QUE EN LA INSITUCION NO HAY UCI NEONATAL.

DX
- EMBARAZO 35.5 SEM X ECO 1ER TRIMESTRE
- SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA 2RIO SARS-CoV-2 POSITIVO
- TRANSTORNO HIPERTENSIVO EN EL EMBARAZO A CLASIFICAR
- OLIGOHIDRAMNIOS
- FETO CON CIRCULAR UNICA DE CORDON A CUELLO FETAL
- RIESGO DE FALLA MULTIORGANICA
- ALTO RIESGO OBSTETRICO POR CONTROL PRENAATL DEFICIENTE, CESAREA ANTERIOR Y MORBILIDADES ACTUALES

PLAN
- REMISION A INSTITUCION QUE TENGA UCI NEONATAL + GINECOLOGIA + MEDICINA INTERNA
- TAPABOCA N95 PERMANENTE
- OXIGENO 3 LT/MIN
- SSN 0.9% 80 CC/HORA
- NIFEDIPINO 30 MG VO C/12H
- SS RX TORAX (CON PROTECCION FETAL)
- SS TRANSAMINASAS, BILIRRUBINAS, LDH, ACIDO URICO, PROTEINURIA AL AZAR, PROTEINURIA 24H, HEMOCLASIFICACION, HEMOPARASITOS, RUBEOLA, TOXOPLASMA, COAGULOGRAMA

CLINICA PUTUMAYO
NIT: 901.201.887-7
CARRERA 48 N° 10- 29 B/LEGUIZAMO
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

ADMISION No. 35522

NOMBRE: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE
Num. Id-: CC 69021646
FECHA NACIMIENTO: 1983.04.18
EDAD: 37 A SEXO : F ESTADO CIVIL: C
DIRECCION: B/ MANZA J CASA 2
CIUDAD: PUERTO ASIS DPTO: 86 TELEFONO: 3208059226
OCUPACION: 081 AMA DE CASA
RESPONSABLE: ALEJANDRO JURADO
AT: NO OBS: NO
ENTIDAD
EPS044- MEDIMAS EPS

- SS VALORACION POR MEDICINA INTERNA
- VIIGLAR FCF
- CSV-AC

EXAMENES / ESTUDIOS SOLICITADOS

SE SOLICITAN LOS STES EXAMENES/ESTUDIOS:

1) - FROTIS VAGINAL/URETRAL (901304)
2) - TOXOPLASMA IGG (906125)
3) - TOXOPLASMA IGM (906129)
4) - TSH (904904)
5) - HEMOPARASITOS (902214)
6) - HEMOCLASIFICACION (911020)
7) - PT (902010)
8) - BILIRRUBINA TOTAL (903809)
9) - BILIRRUBINA DIRECTA (903809)
10) - BILIRRUBINA INDIRECTA (903809)
11) - TRANSAMINSA TGP (903866)
12) - TRANSAMINSA TGO (903867)
13) - DESHIDROGENASA LACTICA (903828)
14) - PROTEINURIA EN 24 HORAS (903862)
15) - PTT (902011)
16) - RUBEOLA ANTICUERPOS IG G AUTOMATIZADO (906241)
17) - RUBEOLA ANTICUERPOS IG M AUTOMATIZADO (906243)
18) - PROTEINAS TOTALES EN ORINA PARCIAL (903874)

904921 TIROXINA LIBRE
RADIOGRAFIA DE TORAX (PA O AP Y LATERAL) (871121

PRESCRIPCIONES / TRATAMIENTOS

NIFEDIPINO 30 MG CAPSULAS DE LIBERACION CANT: 2

Registro a las: 14:40:52 : (DR(A). EEB - EDUARDO ENRIQUE BARRIOS PINO - C.C. 72291019 - REG. MEDICO: 085550 - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA)

CLINICA PUTUMAYO
NIT: 901.201.887-7
CARRERA 48 N° 10- 29 B/LEGUIZAMO
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

ADMISION No. 35522

NOMBRE: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE
Num. Id-: CC 69021646
FECHA NACIMIENTO: 1983.04.18
EDAD: 37 A **SEXO :** F **ESTADO CIVIL:** C
DIRECCION: B/ MANZA J CASA 2
CIUDAD: PUERTO ASIS **DPTO:** 86 **TELEFONO:** 3208059226
OCUPACION: 081 AMA DE CASA
RESPONSABLE: ALEJANDRO JURADO
AT: NO **OBS:** NO
ENTIDAD
EPS044- MEDIMAS EPS

EVOLUCION

**** DESCRIPCION DEL ESPECIALISTA ****

--><<2020.10.05-14:35:50>>, (DR(A). EEB - EDUARDO ENRIQUE BARRIOS PINO - C.C. 72291019 - REG. MEDICO: 085550 - GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA) / ADMIS: 35522

VALORACION GINECOLOGIA

PACIENTE DE 37 AÑOS, G3P1C1V2, GRUPO SANGUINEO O POSITIVO.

CONSULTA CON CUADRO CLINICO DE DE 8 DIAS DE MALESTAR GENERAL CON DISNEA DE GRANDES ESFUERZOS ACOMPÑADO DE MIALGIAS, ARTRALGIAS Y FIEBRE CUANIFICADA DE 38. NIEGA CONTRACCIONES, PERDIDAS VAGINALES O SINTOMAS DE VASOESPASMO. REFIERE MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS.

ECO EXTRAINSTITUCIONAL
13/03/2020 6.2 SEM --- 35.5 SEM

ECO INSTITUCIONAL
ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA
Útero grávido, con feto único, vivo, en situación longitudinal, presentación cefálica, con presencia de movimientos fetales activos de tronco y extremidades.
Frecuencia cardiaca fetal de 169 L/min.
Diámetro bi-parietal: 87mm 35s 4d 45%
Circunferencia cefálica: 331mm 37s 5d 62%
Circunferencia abdominal: 323mm 36s 2d 68%
Longitud femoral: 68mm 35s 1d 23%
Peso: 2834 grs +/-425 grs. Percentil: 52 %.
Placenta: fundica y corporal derecha grado 3.
ILA: 6.9 cm
Opinión: Circular simple de cordón. Oligohidramnios. Embarazo de 36 semanas, 1 dias por biometria.

PERFIL BIOFÍSICO
Líquido amniótico, ILA: 6.9 cm
Opinión: Perfil biofísico 6/8

DOPPLER FETAL
Índice cerebro-placentario mayor 1 normal.
Índice cerebro-umbilical mayor a 1 normal.
No se observan signos de insuficiencia placentana, redistribución de flujo ni sufrimiento fetal al momento del presente estudio.
Opinión: Doppler fetal sin patología demostrable.

DOPPLER DE INSERCION PLACENTARIA
Se evalúa la unión utero-placentaria, identificándose adecuada penetración de las arterias espiraladas al miometrio con indices de resistencia adecuados.
Placenta de localización fundica y corporal derecha grado 3 sin signos de acretismo placentario.
Opinión: Doppler de inserción placentaria dentro de limites normales.

LAB
GASES ARTERIALES (Lac 2.06 mmol/L)

CLINICA PUTUMAYO
NIT: 901.201.887-7
CARRERA 48 N° 10- 29 B/LEGUIZAMO
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

ADMISION No. 35522

NOMBRE: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE **Num. Id-:** CC 69021646
FECHA NACIMIENTO: 1983.04.18 **EDAD:** 37 A **SEXO :** F **ESTADO CIVIL:** C
DIRECCION: B/ MANZA J CASA 2 **CIUDAD:** PUERTO ASIS **DPTO:** 86 **TELEFONO:** 3208059226
OCUPACION: 081 AMA DE CASA **RESPONSABLE:** ALEJANDRO JURADO
AT: NO **OBS:** NO **ENTIDAD** EPS044- MEDIMAS EPS

Hepatitis B, Antigeno de Superficie NEGATIVO
Treponema Pallidum Anticuerpos NEGATIVO Negativo
HIV I - II NO REACTIVO
UROANALISIS NORMAL
Creatinina 0.5 mg/dl
Glucosa 91 mg/dl
Nitrogeno Ureico - BUN 5.0 mg/dl
Proteina C Reactiva 160 mg/L
HEMOGRAMA (Leucocitos 5.22 x10e3/uL - Hemoglobina 10.3 g/dL - Plaquetas 176000)
Severe Acute Respiratory Syndrome Coronavirus 2 (SARS-CoV-2) POSITIVO

TA 130/90 - FC 110 - FR 22 - T 36.5
NORMOCEFALO, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS.
TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE, MAMAS NORMOCONFIGURADAS, PULMONES CLAROS VENTILADOS, RSCSRS SIN SOPLOS.
ABD GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO, FETO UNICO VIVO, FCF 145 LAT/MIN, MOVIMIENTOS FETALES POSTIVOS, NO CONTRACCIONES.
GU NORMOCONFIGURADO EXTERNAMENTE, TACTO VAGINAL DIFERDIO.
EXT EUTROFICAS SIN EDEMA.
SNC SIN DEFICIT APARENTE.

MULTIGESTANTE CON EMBARAZO PRETERMINO CERCA AL TERMINO CON ANTECEDENTE DE CESAREA ANTERIOR QUE CURSA CON DIFICULTAD RESPIRATORIA Y MALESTAR GENERAL. EN EL MOMENTO HIPERTENSA SIN CRITERIO DE SEVERIDAD Y ASINTOMATICA. PARACLINICOS REPORTAN HIPERLACTATEMIA SUGESTIVO DE HIPOPERFUSION TISULAR CON ALTO RIESGO DE FALLA MULTIORGANICA Y SARS-CoV-2 POSITIVO. ECOGRAFIA MUESTRA ESTADO FETAL INSATISFACTORIO DDO POR OLIGOHIDRAMNIOS CON ALTERACION DEL PERFIL BIOFISICO. DOPPLER DE INSERCION PLACENTARIA DESCATA INSERCION ANOMALA. SE ORDENA REALZIACION DE PERFIL TOXEMICO Y PROTEINRUIA DE 24 HORAS PARA CLASIFICACION DE TRANSTORNO HIPERTENSIVO CON INCIO DE ANTIHIPERTENSIVOS. SE ORDENA RX TORAX CON PROTECCION FETAL PARA EVALUACION DEL COMPROMISO PULMONAR POR LA PATOLOGIA DE BASE. SE ACTIVA PROCESO DE REMISION COMO URGENCIA VITAL YA QIUE LA PACIENTE PRESENTA ERA POR COVID 19 Y TRANSTOERNO HIPERTENSIVO CON ALTO RIESGO DE REAÑLZIARON DE CESAREA PARA MEJORIA GENERAR ESPACIO PARA AUMENTAR CAPACIDAD PULMONAR YA QUE EN LA INSITUCION NO HAY UCI NEONATAL.

DX
- EMBARAZO 35.5 SEM X ECO 1ER TRIMESTRE
- SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA 2RIO SARS-CoV-2 POSITIVO
- TRANSTORNO HIPERTENSIVO EN EL EMBARAZO A CLASIFICAR
- OLIGOHIDRAMNIOS
- FETO CON CIRCULAR UNICA DE CORDON A CUELLO FETAL
- RIESGO DE FALLA MULTIORGANICA
- ALTO RIESGO OBSTETRICO POR CONTROL PRENAATL DEFICIENTE, CESAREA ANTERIOR Y MORBILIDADES ACTUALES

PLAN
- REMISION A INSTITUCION QUE TENGA UCI NEONATAL + GINECOLOGIA + MEDICINA INTERNA
- TAPABOCA N95 PERMANENTE
- OXIGENO 3 LT/MIN
- SSN 0.9% 80 CC/HORA
- NIFEDIPINO 30 MG VO C/12H

CLINICA PUTUMAYO
NIT: 901.201.887-7
CARRERA 48 N° 10- 29 B/LEGUIZAMO
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

ADMISION No. 35522

MBRE: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE **Num. Id-:** CC 69021646
FECHA NACIMIENTO: 1983.04.18 **EDAD:** 37 A **SEXO :** F **ESTADO CIVIL:** C
DIRECCION: B/ MANZA J CASA 2 **CIUDAD:** PUERTO ASIS **DPTO:** 86 **TELEFONO:** 3208059226
OCUPACION: 081 AMA DE CASA **RESPONSABLE:** ALEJANDRO JURADO
AT: NO **OBS:** NO **ENTIDAD** EPS044- MEDIMAS EPS

- SS RX TORAX (CON PROTECCION FETAL)
- SS TRANSAMINASAS, BILIRRUBINAS, LDH, ACIDO URICO, PROTEINURIA AL AZAR, PROTEINURIA 24H, HEMOCLASIFICACION, HEMOPARASITOS, RUBEOLA, TOXOPLASMA, COAGULOGRAMA
- SS VALORACION POR MEDICINA INTERNA
- VIIGLAR FCF
- CSV-AC

**** DIAGNOSTICOS ****
J069-INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADA
O16X-HIPERTENSION MATERNA, NO ESPECIFICADA
O342-ATENCION MATERNA POR CICATRIZ UTERINA DEBIDA A CIRUGIA PREVIA
Z359-SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION

PLAN/CONDUCTA

** ORDENES MEDICAS:

PLAN

-REMISION COMO URGENCIA VITAL A INSTITUCION QUE TENGA UCI NEONATAL + GINECOLOGIA+ MEDICINA INTERNA
- TAPABOCAS N 95 PERMANENTE
- OXIGENO A 3 LITROS/MIN
- SSN 0.9% PASAR A 80 CC/HORA
- NIFEDIPINO 30MG CADA 12 HORAS
- SS RX DE TORAX (CON PROTECCION FETAL)
- SS EKG
- TROPONINA I CUANTITATIVA, DIMERO D, FIBRINOGENO.
- SS TRANSAMINASAS, BILIRRUBINAS, LDH, ACIDO URICO, PROTEINURIA AL AZAR, PROTEINURIA 24 HORAS, HEMOCLASIFICACION, HEMOPARASITOS, RUBEOLA, TOXOPLASMA, UROCULTIVO.
- SS VALORACION POR MEDICINA INTERNA
- VIGILANCIA DE FCF
- CONTROL DE SIGNOS VITALES, AVISAR CAMBIOS

** SOLICITUD VALORACION X ESPECIALISTA **
MEDICO ESPECIALISTA: CESAR CAMILO PERDOMO MEDINA-MEDICINA INTERNA T.ESTIMADO:0 MINUTOS

CLINICA PUTUMAYO
NIT: 901.201.887-7
CARRERA 48 N° 10- 29 B/LEGUIZAMO
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

ADMISION No. 35522

NOMBRE: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE **Num. Id-:** CC 69021646
FECHA NACIMIENTO: 1983.04.18 **EDAD:** 37 A **SEXO :** F **ESTADO CIVIL:** C
DIRECCION: B/ MANZA J CASA 2 **CIUDAD:** PUERTO ASIS **DPTO:** 86 **TELEFONO:** 3208059226
OCUPACION: 081 AMA DE CASA **RESPONSABLE:** ALEJANDRO JURADO
AT: NO **OBS:** NO **ENTIDAD** EPS044- MEDIMAS EPS

3) - HEMOCLASIFICACION (911020)
4) - PT (902010)
5) - ACIDO URICO (903801)
6) - BILIRRUBINA TOTAL (903809)
7) - BILIRRUBINA DIRECTA (903809)
8) - BILIRRUBINA INDIRECTA (903809)
9) - TRANSAMINSA TGP (903866)
10) - TRANSAMINSA TGO (903867)
11) - DESHIDROGENASA LACTICA (903828)
12) - PROTEINURIA EN 24 HORAS (903862)
13) - PTT (902011)
14) - UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHI
15) - RUBEOLA ANTICUERPOS IG G AUTOMATIZADO (906241)
16) - TROPONINA I CUANTITATIVA (903437)
17) - PROTEINAS TOTALES EN ORINA PARCIAL (903874)
18) - FIBRINOGENO
19) - DIMERO D AUTOMATIZADO
20) - FERRITINA

PRESCRIPCIONES / TRATAMIENTOS

NIFEDIPINO 30 MG CAPSULAS DE LIBERACION CANT: 2 TOMAR 1 TAB VIA ORAL CADA 12 HORAS.

Registro a las: 15:15:29 : (DR(A). MAG - MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ - C.C. 1075287613 - REG. MEDICO: 1075287613 - MEDICINA GENERAL)

CLINICA PUTUMAYO
NIT: 901.201.887-7
CARRERA 48 N° 10- 29 B/LEGUIZAMO
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

ADMISION No. 35522

NOMBRE: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE
Num. Id-: CC 69021646
FECHA NACIMIENTO: 1983.04.18
EDAD: 37 A **SEXO :** F **ESTADO CIVIL:** C
DIRECCION: B/ MANZA J CASA 2
CIUDAD: PUERTO ASIS **DPTO:** 86 **TELEFONO:** 3208059226
OCUPACION: 081 AMA DE CASA
RESPONSABLE: ALEJANDRO JURADO
AT: NO **OBS:** NO
ENTIDAD
EPS044- MEDIMAS EPS

** SALIDA DEL PACIENTE **

DESTINO SALIDA:
SERVICIO:
FECHA DE EGRESO:
HORA DE EGRESO:
ESTADO A LA SALIDA:
VIVO

Dra. J. Andrea Guerrero L.
Medica General
RM: 1089244384
UCC

Dr. JULIANA ANDREA GUERRERO LEITON
Registro Medico: 1089244384

	I.P.S EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S NIT: 900.624.003-5 *"Cuando se trata de una emergencia, un minuto hace la diferencia".* REGISTRO DE TRASLADO		
Código: EMPA-SGC-FO-014	Versión: 1	Fecha de emisión: 2015-05-12	Pág. 1 de 2

REGISTRO DE TRASLADO

MOVIL: AVH 790

IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Silva	Baltan	Adriana Brigitte	69016466

FECHA DE NACIMIENTO: DIA 18 M 04 A 1983 EDAD 37 SEXO F (X) M ( )

PROCEDENCIA U (X) R ( ) DIRECCIÓN B/ San Fernando TELÉFONO 3208059826

NIVEL EDUCATIVO P ( ) S (X) U ( ) EPS - SOAT Medimas REGIMEN C (X) S ( )

CERTIFICADO MÉDICO

SERVICIO QUE REFIERE EL PACIENTE	URGENCIAS (X)	CONSULTA ( )	HOSPITALIZACION ( )	PARTOS ( )
MÉDICO QUE ACEPTA LA REMISIÓN	Dr Ramiro Correa			
CONFIRMACIÓN DE LA REMISIÓN	DIA 05	MES 10	AÑO 2020	HORA 20:41
FECHA DE SALIDA	DIA 05	MES 10	AÑO 2020	HORA 21:00
DIAGNOSTICO	Embarazo de 35.5 Sem.			CIE - 10
ACCIDENTE DE TRANSITO	SI ( ) NO (X)	TIPO DE SERVICIO BÁSICO ( )		MEDICALIZADO (X)
DATOS DEL FAMILIAR	NOMBRE Fernando Jurado			DOCUMENTO 17649300
	DIRECCION B/ San Fernando			TELEFONO 3175105330
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE SE REMITE EL PACIENTE	Clinica los Andes			CIUDAD Pasto
FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO QUE REMITE	DIANA ALFONSINA 1045667308. RM			INSTITUCIÓN QUE REMITE Clinica Putumayo
FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO QUE RECIBE EL PACIENTE	Diego A Padilla Delgado 1122752942			INSTITUCIÓN QUE RECIBE EL PACIENTE ESE Hospital UCI

FECHA	DIA	MES	AÑO	HORA DE LLEGADA AL SITIO DE REFERENCIA
	06	10	2020	04:20

CONDICIÓN CLÍNICA DE SALIDA DEL PACIENTE: Femenina de 37 años de edad con embarazo de 35.6 semanas, Neumonia multilobar con trasnocturno de la oxigenacion moderado caso positivo para Sars-cov-2 en el momento en regulares condiciones generales Saturacion limitrofes polipneica. con adecuado bienestar Feto.

Dr. Diego Alejandro Padilla Delgado MEDICO GENERAL E.U.S.M.

SIGNOS VITALES DURANTE EL TRASLADO

HORA	TENSIÓN ARTERIAL	PULSO	RESPIRACIÓN	T	SATURACIÓN	GLASGOW	ESTADO DE CONCIENCIA
21:00	120/60	110	26	36	92	15/15	consciente alerta y orientada TL
23:00	125/75	115	26	36	87	15/15	consciente alerta y orientada TL
01:00	125/60	105	28	36.5	94	15/15	consciente Alerta y Orientada
02:00	135/68	110	28	36.5	92	15/15	consciente alerta y Orientada
03:00	125/70	115	27	36.5	91	15/15	consciente alerta y Orientada TL
04:20	135/80	120	28	36	60%	13/15	Somnolienta

	I.P.S EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S NIT: 900.624.003-5 *"Cuando se trata de una emergencia, un minuto hace la diferencia".*		
	REGISTRO DE TRASLADO		
Código: EMPA SGC FO-002	Versión: 1	Fecha de emisión: 2015-04-06	Pág. 2 de 2

CONDICIONES DE LLEGADA	CONCIENTE ☐	INCONCIENTE ☒	VIVO ☒	MUERTO ☐

MEDICAMENTOS DURANTE EL TRASLADO

MEDICAMENTOS DURANTE EL TRASLADO	DOSIS	VIA	HORA	TOTAL	REACCIONES ADVERSAS
SS.N. 0.9	500 cc	IV	21:00	2	NO
Ampicilina	3g	IV	c/6	2	NO
Acetaminofen	1g	IV	c/6	2	NO

ENTREGA DEL PACIENTE

Paciente a quien se trasladaba hasta la ciudad de Pasto sin embargo presenta Inestabilidad hemodinamica con falla Ventilatoria por lo que no se llega a destino a la ciudad de Pasto clinica los Andes, se ingresa a hospital pto Y/U en colon donde se realizan maniobras de reanimacion sin exito con posterior deceso de paciente.

RESPONSABLES DEL TRASLADO	
	MÉDICO: Jesús Yobany Cuaspud MÉDICO GENERAL F.U.S.M. 2M1086981940
	AUXILIAR: Maily Cuaspud 1085300559
	CONDUCTOR: Luis Solo

	I.P.S EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S NIT: 900.624.003-5 *"Cuando se trata de una emergencia, un minuto hace la diferencia".*		
	EVOLUCIÓN		
Código: EMPA-SGC-FO-015	Versión: 1	Fecha de emisión: 2015-05-12	Pág. 1 de 2

EVOLUCIÓN

PRIMER APELLIDO	APELLIDO	NOMBRES	TIPPO DE IDENTIFICACION		
Silva	Bolaños	Adriana Brigitte	C.C	T.I	R.C
NO.DE IDENTIFICACIÓN	EDAD	SEXO	SERVICIO:		
69021646	37 años	F M	TRASLADO ASISTENCIAL	B	M

DIA	MES	AÑO	HORA	DETALLE
05	10	2020	21:00	Femenina de 37 años de edad con diagnostico de:
				• Neumonia multilobar adquirida en la comunidad grave. escala Finc/PSI IV-Y ATS Grave.
				• Caso confirmado de enfermedad por Sars-cov-2
				• Embarazo de 35.6 semanas
				• Alto Riesgo obstetrico
				• Morbilidad Materna extrema.
				• Alto Riesgo de Falla ventilatoria
				• Hipolactatemia.
				S/ Paciente quien refiere disnea. no refiere perdidas vaginales, movimiento Fetales positivo
				O/ PAM: 125/100 Prim 93 FC 120 FR 32. T°37. SPO2 93% FIO2 32%
				Normocefalo PINR escleras anictericas conjuntivas Rosadas mucosas humedas cuello no megalias Torax Simetrico Polipneico ritmo taquicardico no soplos. Polimorfismo hipoventilacion global. Presencia de estertores diseminados abdomen utero gravido altura uterina 32cm movimientos Fetales positivos FCF 150 Lpm. cefalico dorso derecho. GU/ se omite. Extremidades simetricas moviles no edema SNC sin deficit

EVOLUCIÒN

DIA	MES	AÑO	HORA	DETALLE
05	10	20	21:00	Analisis: Paciente quien se recibe en clinica Putumayo UCI para traslado a la ciudad de pasto por necesidad de UCI neonatal Paciente multigestante con embarazo de 35.6 semanas con alto riesgo obstetrico, morbilidad materna extrema dados por edad materna. antecedente de cesarea previa y cuadro de neumonia adquirida en la comunidad grave con proceso compatible para enfermedad por Sars-cov-2 con alto criterio de severidad por hipertacotaquia como signo de hipoperfusion tisular ademas de bicarbonato bajo que condicionan a alto riesgo de falla ventilatoria con pronostico vital y funcional materno-fetal por lo cual se refiere a nivel de mayor complejidad se recibe paciente taquipneica, cianotica, consciente con necesidad de oxigeno adicional a flujo dinamico y signos moderados de respuesta sistemica con necesidad de traslado urgente de forma vital por lo que se inicia proceso. Plan Remision urgencia vital. Oxigeno dinamico FIO2 32% lev SSN 0.9% 80cchora ampicilina Sulbactam 3g IV cada 6 horas Acetaminofen 1g cada 6 horas Vigilancia estricta materno Fetal monitorizacion continua no invasiva CSN-IC

	I.P.S EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S NIT: 900.624.003-5 *"Cuando se trata de una emergencia, un minuto hace la diferencia".*		
	EVOLUCIÓN		
Código: EMPA-SGC-FO-015	Versión: 1	Fecha de emisión: 2015-05-12	Pág. 1 de 2

EVOLUCIÓN

PRIMER APELLIDO	APELLIDO	NOMBRES	TIPPO DE IDENTIFICACION		
Silva	Butlun	Adriana Brigitte	C.C	T.I	R.C
NO. DE IDENTIFICACIÓN	EDAD	SEXO	SERVICIO:		
60021646	37 años	F M	TRASLADO ASISTENCIAL	B	M

DIA	MES	AÑO	HORA	DETALLE
3	10	2020	23:30	Femenina de 37 años de edad con dx
				• Neumonia multilobar. adquirida en la comunidad. grave. escala Fine IPSI IV-V ATS grave
				• Caso confirmado de enfermedad Por Sars-cov-2
				• Embarazo de. 35.6 semanas
				• Alto Riesgo obstetrico
				• morbilidad materna extrema
				• Alto Riesgo de falla ventilatoria
				• Hiperlactatemia
				Paciente gestante con alto riesgo obstetrico, Morbilidad materna extrema con cuadro Neumonico grave. con necesidad. en Nivel de complejidad que cuente con UCI adultos y UCI neonatal quien se encuentra en traslado medicalizado como urgencia vital al momento deterioro de Patron respiratorio clinico y Saturaciones por debajo de 90% por lo que se decide. aumento de FIO2. con mascara de no rinalacion con FIO2 al 60% con recuperacion de Saturacion a 95%. mejora de patron respiratorio estabilidad hemodinamica paciente critica movimientos Fetales y Fetocardia positiva se continua con traslado medicalizado
				Plan
				Oxigeno por mascara de no rebreathing para mantener saturaciones > 90%

EVOLUCIÒN

DIA	MES	AÑO	HORA	DETALLE
				Vig. lancia estado materno Fetal.
				continuar vaginal manejo
				Se continua traslado
06	10	2020	02+00	Paciente gestante. condicion crítica
				Pero al momento hemodinamicamente
				estable con oxigeno adicional co-
				mascara de no rehinalacion consciente
				orienta bienestar materno-Fetal adecu
				ado. con movimientos fetales y Feto
				cardia positiva 153 lpm. Se continua.
				traslado medicalizado como urgencia vital
06	10	2020	04+20	Femenina de 37 años de edad con dx
				• Falla ventilatoria aguda Tipo 1
				• Neumonia. multilobar. adquirida en la
				comunidad. grave escala Finc/PSI IV-V
				• caso confirmado de enfermedad por
				Sars-cov-2
				• Embarazo de 35.6 semana.
				• alto riesgo obstetrico
				• Hipotiroidismo.
				S/ Paciente con disnea que llega a urgencias
				refiere Sad de ais.
				O/
				PANI 125/80 Pam 93% FC 120 FR 38 T° 36
				SPO2 60%.
				EF
				Normocefalo PINR escleras anictericas conjuntivas
				Rosada mucosas orales. cuello movil
				Tora simetrico Polipneico. corazon taquicardico. no soplos. Pulmones. murmullo vesicular
				disminuido movilizacion de secreciones. estertores bilaterales. Abdomen utero gravido
				altura uterina de 33cm Pefalico dorso
				derecho. movimientos Fetales positivos FCF 156
				lpm. Se omite. extremidades simetricas.

EVOLUCIÓN

DIA	MES	AÑO	HORA	DETALLE
06	10	20	04+20	SNC tendencia a la somnolencia
				Analisis
				Paciente quien se encuentra en traslado como urgencia vital con necesidad de via aerea definitiva y uci neonatal siendo gestante de 35.6 semanas con alto riesgo de morbilidad y mortalidad materna alto riesgo obstetrico secundario anormalidad grave compatible para enfermedad para Sars-cov-2 con necesidad de oxigeno adicional. quien hasta el momento se encuentra en condiciones hemodinamicamente estable tanto materno como fetales, quien presenta obtenubulo agudo y critico que genera inestabilidad hemodinamica de forma subita con saturacion 60% taquipneica, taquicardica y con somnolencia a la llegada tenaza considerando Falla ventilatoria inminente por la que se decide ingresar a hospital pio xii siendo este el sitio mas cercado y cuenta con especialidades para su manejo integral de paciente, previo manejo con oxigeno con FIO2 90%. Recuperando parcialmente saturacion de oxigeno, pero por inminencia de falla ventilatoria, se ingresa paciente taquicardica somnolienta con requerimiento de abordaje de via aerea invasiva. por lo que se ingresa a sala de reanimacion. se comenta caso a medico de turno, se inicia abordaje de via aerea. atiende como medico internista de turno de hospital quien procede abordaje de paciente en condiciones criticas con via aerea dificil se realizo 2 intubos manejo de via aerea por mi parte 2 intentos por parte de medico internista y 1 intento por parte de medico de hospital

	I.P.S EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S NIT: 900.624.003-5 *"Cuando se trata de una emergencia, un minuto hace la diferencia".*		
	EVOLUCIÓN		
Código: EMPA-SGC-FO-015	Versión: 1	Fecha de emisión: 2015-05-12	Pág. 1 de 2

EVOLUCIÓN

PRIMER APELLIDO	APELLIDO	NOMBRES	TIPPO DE IDENTIFICACION		
Silva	Baltan	Adriana Brigitte	C.C	T.I	R.C
No. DE IDENTIFICACIÓN	EDAD	SEXO	SERVICIO:		
69021646	37 años	F M	TRASLADO ASISTENCIAL	B	M

DIA	MES	AÑO	HORA	DETALLE
06	10	2020	4+50	Siendo la 4+50 portenos al interviene de internista. Paciente sin pulso central considera para cardiorespiratorio por lo que se inicia manejo de Rannima cion avanzada por 30minutos, se aplica 2 dosis de adrenalina sin respuesta Favorable a las maniobras con crianza generalizada acude al llamado ginecobstetra quien no encuentra fetocardia considera muerte Feto por hipoxia secundaria medico internista ordena para maniobras de resucitacion y declara muerte de paciente siendo la 5+30 horas 06/10/20 se procede a embalaje de cuerpo.
				Por solicitud de cruz departamental Putumayo se diligencia certificado de defuncion # 80615392-7 de paciente se comenta situacion a familia de Paciente quien acepta condicion sabiendo condicion critica en la que su familiar se encontraba, cuerpo se deja a disposicion de entidades segun Protocolo Sars-cov-2.

Puerto Asis - Putumayo, Cra 29 No. 9-70 Barrio Modelo-Telefonos: 4228207 - Cel. 3102516925
e-mail: emergenciasmedicasputoasis@hotmail.com

	I.P.S EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S NIT: 900.624.003-5 *"Cuando se trata de una emergencia, un minuto hace la diferencia".*		
	NOTAS DE ENFERMERIA		
Código: EMPA-SGC-FO-016	Versión: 1	Fecha de emisión: 2015-05-12	Pág. 1 de 2

NOTAS DE ENFERMERIA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN		
Silva	Bolaños	Adriana Brigitte	C.C	T.I	R.C
NUMERO DE IDENTIFICACION	EDAD	SEXO	SERVICIO		
69021646	37 años	F M	TRASLADO ASISTENCIAL	B	M

DIA	MES	AÑO	HORA	DETALLE
5	Octubre	2020	21:00	Recibo Paciente femenino mayor de edad en Sala UCI de clínica Putumayo en Puerto Asis, Paciente en malas condiciones generales con diagnostico de -Neumonia multilobar adquirida en la comunidad grave a escala Fine/PSI IV- V ATS grave
				-Caso Confirmado de enfermedad por Sars cov 2
				-Embarazo de 35.6 Sem
				-Alto riesgo Obstetrico
				-Morbilidad materna extrema,
				-Alto riesgo de falla Ventilatoria
				-Hipertensión
				Paciente en malas condiciones con alto riesgo de falla Ventilatoria, al momento con dificultad respiratoria Oxigenorequiriente por canula nasal a 3 Lts x' al momento no refiere Perdidas Vaginales, al momento Con signos vitales TA 120/60 mm hg, FC 120 x' FR 32 x' T 37°C SPO 2 93% Con Oxigeno Complementario por Canula nasal a 3 litros x', al examen fisico Cabeza normocefalica, pupilas isocoricas normoreactivas, esclerias anictericas, Conjuntivas rosadas, mucosas humedas hidratadas, Cuello movil cilindrico no dolor no masas no megalias, tax x Simetrico Pulmonar, Corazon taquicardico, no Soplos, Pulmones hiperventilados Disminuido de exteriores, Abdomen globoso por Utero gravido ocupado, Dos Feto, Unico Vivo de 35.6 Sem de gestacion movimientos fetales positivos, Con FCF 150 LX', Genito-Urinario, normoconfigurado externamente, diuresis positiva expontanea con Presencia de Pañal desechable, extremidades Simetricas, movil, no dolor no edema, Pulso distal Conservado a nivel de miembro Sup derecho canalizada con yelco #18, SNC Consciente, alerta y Orientado en sus tres esferas, mentales, tiempo lugar y Persona, sin deficit aparente, Paciente con diagnosticos conocidas quien es remitida desde clinica Putumayo de Puerto

NOTAS DE ENFERMERIA

DIA	MES	AÑO	HORA	DETALLE
				Asis, hacia Clinica los Andes de Pasto Nariño por requerimiento de UCI adulto y UCI neonatal Paciente multigestante con alto riesgo obstetrico mas inmobilidad materna, Paciente con cesarea previa, con Cuadro clinico de neumonia adquirida en la comunidad Grave Con enfermedad compatible para Sars cov-2, al momento en malas Condiones generales, Con alto riesgo de falla multiorganica y falla ventilatoria que Compromete la funcion materno fetal por lo que se remite a centro hospitalario de mayor Complejidad, Se explica a familiar y Paciente motivos de remision y riesgos, asociados a su traslado, quienes refieren entienden y aceptan, Firman Consentimiento Informado de traslado, Se abriga Paciente con elementos de Proteccion Personal, mas Capsula de Proteccion para Paciente Positivo de Sars Cov-2 mas Protocolos de Bioseguridad, Se moviliza Paciente a camilla de ambulancia con monitorizacion externa, Iniciamos traslado medicalizado hacia Pasto - Clinica los Andes. // Naily Cuaspud 1085300559
05	Octubre	2020	21-30	Paciente femenina mayor de edad trasladada en ambulancia medicalizada hacia Clinica los Andes de Pasto, Paciente con diagnosticos analizados en malas condiciones generales, al momento con oxigeno Suplementario por Canula nasal a 3lts x' dando Continuidad a tratamiento medicamentoso Instaurado en hospital de Origen Clinica Putumayo se administra SSN 0.9% a 80cc/h y BC mas ampicilina Sulbactam 3gr IV por horario = c/6hr mas acetaminofen 1gr. via Ord c/6 horas, se Cumple tratamiento Sin reaccion adversa Paciente Con Signos vitales TA 120/65 mmhg, FC 118 x' FR 32 x' T° 37° C, SPO2 93% con Canula nasal a 3lt x' Continuamos traslado medicalizado Sin novedad. // Naily Cuaspud 1085300559
05	Octubre	2020	22-30	Paciente femenina mayor de edad en malas Condiciones generales Con embarazo de 35.6 Semanas de gestacion + enfermedad por Sars Cov-2 Confirmada más diagnostico

	I.P.S EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S NIT: 900.624.003-5 *"Cuando se trata de una emergencia, un minuto hace la diferencia"*		
	NOTAS DE ENFERMERIA		
Código: EMPA-SGC-FO-016	Versión: 1	Fecha de emisión: 2015-05-12	Pág. 1 de 2

NOTAS DE ENFERMERIA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN		
Silva	Bolaños	Adriana Brigitte	C.C	T.I	R.C
NUMERO IDENTIFICACION	EDAD	SEXO	SERVICIO		
69021646	37 años	F M	TRASLADO ASISTENCIAL	B	M

DIA	MES	AÑO	HORA	DETALLE
				Ya conocidos, quien es trasladada en ambulancia medicalizada terrestre hacia clínica los Andes de Pasto. Por su condición clínica requiere UCI adulto y UCI neonatal, al momento con signos vitales TA 125/75 mm hg, FC 118 X', FR 30 X' T 36.5°C sat O2 93%, Paciente que al momento no presenta deficit neurológico ni deterioro clínico, Continuamos traslado medicalizado hacia Pasto sin novedad //
				1085300559 Paola Cuaspud
05	Octubre	2020	23+30	Paciente femenina mayor de edad en malas condiciones generales con alto riesgo de falla ventilatoria, con diagnosticos conocidos quien al momento presenta disnea marcada con registro de saturacion de Oxigeno de 87%, Paciente valorada por medico de traslado quien Ordena cambio sistema suplementario de Oxigeno a mascara de no rehinalacion, Se cumple Orden médica, sin complicacion, Paciente que posterior a Cambio de sistema de Oxigeno muestra mejoria en patron respiratorio alcanzando una SPO2 99% con mascara de no rehinalacion a 8 litros X', Paciente al momento con signos vitales TA 127/70 mm hg, FC 115 X', FCF 125 FR 26 X' T 36.5°C Sat 99%. Con mascara de no rehinalacion con Oxigeno a 8 Lts X', Continuamos traslado medicalizado hacia Pasto sin novedad.
				1085300559 // Paola Cuaspud
05	octubre	2020	24+00	Paciente femenina mayor de edad multigestante actualmente con embarazo de 35.6 Semanas de gestación mas enfermedad por Sars Cov-2 Confirmado mas diagnosticos conocidos quien al momento se encuentra adaptada al Sistema de Oxigeno suplementario con mascara de no rehinalacion a 8 Lts X' con signos vitales TA 125/80 mm hg,

Puerto Asís - Putumayo, Cra 29 No. 9-70 Barrio Modelo-Teléfonos: 4228207 - Cel. 3102516925
e-mail: emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com

NOTAS DE ENFERMERIA

DIA	MES	AÑO	HORA	DETALLE
				Fc.120X1 FR 26X1 T 36.5°C Sat O2 96% Con mascara de no rehinalución a 8lts X1, movimiento s fetales positivos, FCF 135 LX1, no hay evidencia de Perdidas vaginales, Se realiza cambio de Pañal desechable evidenciando diuresis positiva expontanea Paciente Congente alerta y Orientada en sus tres esferos mentales, tiempo, lugar, y Persona, al momento Paciente es trasladado en ambulancia medicalizada terrestre, Continuamos traslado sin novedad // Maily Coasped, 1085300559
06	Octubre 2020	02-100		Paciente femenina mayor de edad trasladada en ambulancia medicalizada terrestre hacia Clinica los Andes de Pasto,,, Paciente en malas condiciones generales, Con alto riesgo de falla ventilatoria, Paciente Con diagnosticos conocidos al momento con signos Vitales TA 125/80 mm hg, FC 120 X1, FR 26 X1 T 36.5°C Sat O2 96% Con mascara de no rehinalucion a 8Lts X1, FCF 126 LX1,, movimientos fetales positivos, no, Se evidencia Perdidas Vaginales, Continuamos traslado medicalizado // Maily Coasped, 1085300559
06	Octubre 2020	03-100		Paciente femenino, mayor de edad, trasladada en ambulancia medicalizada terrestre hacia Clinica los Andes de la ciudad de Pasto, Paciente en malas Condiciones generales Con alto riesgo de falla multiorganica, Paciente con diagnosticos conocidos quien se toma taquipnea, taquicardia Con tendencia a la Somnolencia, durante traslado Presenta deterioro agudo y critico que genera inestabilidad de forma Subita marcando saturacion de 60% Pese a administracion de Oxigeno medico de traslado considera falla ventilatoria inminente, motivo por el cual medico de traslado Ordena ingresar a hospital PIO XII de Colon Putumayo debido a que es el hospital mas Cercano, Ingresamos como Urgencia vital a hospital Pio XII de Colon Putumayo, al momento de ingreso Paciente en malas Condiciones generales inestable Presenta taquipnea y taquicardia marcada Con falla Ventilatoria Con Signos Vitales TA 135/80 mmhg FC 120 X1 72 38X1 T 36°C Sat O2 60 %. FCF 135 X1

	I.P.S EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S NIT: 900.624.003-5 *"Cuando se trata de una emergencia, un minuto hace la diferencia"*		
	NOTAS DE ENFERMERIA		
Código: EMPA-SGC-FO-016	Versión: 1	Fecha de emisión: 2015-05-12	Pág. 1 de 2

NOTAS DE ENFERMERIA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN		
Silva	Baltan	Adriana Brigitte	CC	T.I	R.C
NO. DE IDENTIFICACIÓN	EDAD	SEXO	SERVICIO		
69021646	37 años	F M	TRASLADO ASISTENCIAL	B	M

DIA	MES	AÑO	HORA	DETALLE
06	Octubre	2020	04:00	Paciente femenino mayor de edad Con diagnosticos Conocidos, Con alto riesgo de muerte, al momento en Sala de reanimacion de hospital Dio XII de Colon Putumayo al momento Presenta falla ventilatoria Con necesidad de abordaje Via Aerea Invasiva, hace Presencia Personal médico especialista y de enfermeria de hospital Dio XII de Colon, abordan Paciente usando elementos de Proteccion Personal, Medico Internista de hospital de Colon quien aborda Paciente Para Proceder a intubacion orotraqueal con 2 intentos fallidos, Paciente de dificil acceso orotraqueal quien Presenta abundante Secrecion, medico de traslado Procede a abordar Paciente Para intubacion orotraqueal Sin respuesta favorable Pasa a dos intentas no se logra abordaje Via Aerea // Maria Cespedes 1085300559
06	Octubre	2020	04:50	Siendo las 4:50 del dia 06 - mes Octu año 2020 Paciente Sin Pulso Central Se inician maniobras de reanimacion avanzada por 30 minutos, Por orden de medico internista de hospital de Colon, Se administra 2 dosis de adrenalina c/u de 1mg Via endovenosa Sin respuesta favorable, ginecobstetra de hospital de Colon, aborda Paciente quien realiza monitoreo fetal Sin encontrar fetocardia Presente y Considera muerte fetal por hipoxia Secundaria, medico internista Ordena detener maniobras de reanimacion y declara muerte de Paciente siendo las 5:30 horas, del dia 06 de mes 10 - 2020, Personal medico y de enfermeria informan a familiar del Paciente lo ocurrido, quie acepta Condicion, terminamos traslado en hospital Dio XII de Colon Putumayo // 1085300559 Maria Cespedes

Puerto Asis - Putumayo, Cra 29 No. 9-70 Barrio Modelo-Teléfonos: 4228207 - Cel. 3102516925
e-mail: emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com

	I.P.S EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S NIT: 900.624.003-5 *Cuando se trata de una emergencia, un minuto hace la diferencia".* HOJA DE GASTOS DE MEDICAMENTOS		
Código: EMPA-SGC-FO-021	Versión: 1	Fecha de emisión: 2015-04-06	Pág. 1 de 2

FECHA:	05	10	2020

A- IDENTIFICACION DEL PACIENTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	No. HISTORIA CLINICA
Silva	Batan	Adriana Brigitte	69021646

EDAD			SEXO			
3			H ☐ M ☒	Emburero 26. S. Sem		Medimas
AÑOS	MESES	DIAS		DIAGNOSTICO		ASEGURADORA

INSUMOS			MEDICAMENTOS		
NOMBRE	DETALLE	CANTIDAD	NOMBRE	DETALLE	CANTIDAD
Buretrol			Ampicilina sulbactam 1 ,5g	3	2
Cánula Nasal			Ampicilina amp		
Cateter			Atropina amp		
Equipo Bomba infusión			Bromuro de Roncuronio		
Equipo Macrogoteo			Butil bromuro + Hioscina		
Equipo Microgoteo			Cefalotina 1 g		
Jeringa 1cc, 3 cc, 5cc, 10 cc	10cc	2	Cefradina amp		
Humificador			Clindamicina 600 mg		
Kit Nebulización			Dexametaxona 2 ml		
Sonda Foley			Diclofenaco amp		
Sonda Nasogástrica			Diplirona 5 ml		
Sonda Nelaton			Dopamina		
Systoflo			Effortil amp		
Tubo a torax			Epinefrina 1 mg (Adrenalina)		
Venda Elásticas			Fentanilo		
Vendas de Yeso			Gentamicina		
Ventury			Haloperidol		
Yelco			Hidrocortisona		
			Midazolan		
Acetaminofen Tab			Meperidina amp		
Ibuprofeno Tab			Metergin		
Ascorbico Acido Tab			Metroclopramida amp		
Dimenhidranato Tab			Morfina amp		
			Omidazol		
			Oxitocina amp		
			Tramadol amp		
			Vitamina k		
			Cloruro de sodio 500 ce	1000	c 2
			Lactato de Ringer 500 ce		

Huily Cucapas 1085300559
FIRMA DEL AUXILIAR

Jesus Adriany Ortega
MEDICO GENERAL
FIRMA DE MEDICO
1085281940

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA TRANSPORTE DE PACIENTES

Yo, Alejandro Jurado con documento de identidad No. 12749300 expedido en Pasto, como paciente ✓ o en su defecto como tutor o apoderado (a) ___ del(a) (menor de edad o paciente sin capacidad física de o mental para la firma del presente consentimiento), he sido debidamente informado de que IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S procedera a realizar el traslado del paciente Adriana Silva con documento de identidad No 69021626 expedido(a) en Pto Asis, desde Pto Asis con destino a Pasto

Entiendo que el proceso de remisión se hace acorde con los criterios médicos de la institución de origen, que la priorización del traslado bien sea remisión regular, prioritario o urgencia vital es criterio del cuerpo médico tratante de la institución de origen y es menester de dicha institución el establecer el contacto con la institución de salud de destino mediante procesos de referencia y contra-referencia, para confirmar o notificar el arribo del paciente de la institución de destino segun sea el caso, el servicio de ambulancias de emergencias el servicio de ambulancia de IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Solo se responsabiliza del traslado y la atención medica durante el mismo.

Entiendo que el diagnostico por el que se remite son:

1. Embarazo 36.5 Sem
2. Sars Cov 2
3. ___

Entiendo que el traslado se hará con médico abordo teniendo en cuenta el estado de salud actual del paciente que requiere continuar el tratamiento ordenado por el cuerpo médico en la institución de origen, monitorización y vigilancia cercana y se puede requerir maniobras de reanimación básica y/o avanzada durante el proceso de traslado.

Que si bien, el servicio de IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS. Cuenta con el equipamiento acorde a la normatividad vigente para proveer cuidados y maniobras de reanimación avanzada, en ningún momento sustituye un hospital o clínica, y de llegar a ser necesario acorde con el estado del paciente en algún momento del traslado, se procederá a hacer paradas de emergencia en una institución de salud diferente al destino acordado al inicio del traslado.
Entiendo que durante el traslado pueden sobrevenir complicaciones propias de la enfermedad actual del paciente o por otras enfermedades de base que en el peor de los casos puede llevar a la muerte del paciente que es trasladado. AUTORIZO a el medico a bordo el uso de medicaciones acorde con hallazgos clínicos durante el traslado, teniendo en cuenta antecedentes clínicos y otros procedimientos que puedan coadyuvar a la estabilización hemodinámica e inclusive maniobras de resucitación en caso de paro cardio-respiratorio.

Entiendo que a pesar de las limitaciones inherentes y los riesgos antes mencionados el traslado se constituye el medio de medio de transporte más seguro disponible en el momento teniendo en cuenta la condición clínica del paciente y su vez es un medio para para acceder a recursos en salud no disponibles en el hospital o clínica de origen.

Que la ambulancia es un medio de locomoción terrestre por lo tanto es inherente al traslado por sí mismo y cada uno de los riesgos del transporte terrestre (fallas mecánicas imprevistas, choques, caídas por precipicios, volcamientos, etc.) que pueden generar lesiones en forma transitoria o incluso permanente o fatal en el paciente, su acompañante y la tripulación de la ambulancia.

Teniendo en cuenta el ítem anterior, también se me informó que el traslado puede verse interrumpido por causa externa a la ambulancia y su tripulación, como es el caso de detención de la misma por delincuencia común o grupos al margen de la ley, condiciones climáticas, condiciones da la propias de la vía, congestión o accidentes en carretera, entre otras causas. Estas condiciones pueden prolongar el tiempo del traslado, o cambio del destino e incluso pueden obligar al retorno a la institución de origen, esto último con miras de salvaguardar la seguridad del paciente sobre la premisa que la ambulancia presente, no sustituye la atención y los medios disponibles en el medio hospitalario.

Certifico que he leído y entendido todo lo mencionado en el presente consentimiento y se me ha permitido aclarar dudas y preguntar antes de su firma.

Autorizo de forma expresa al el servicio de ambulancias de la empresa IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S para realizar la atención y/o el traslado asistencial Medicalizado del paciente con conocimiento de los riesgos que esto implica y renuncio a repercutir legalmente contra la empresa los mismo que contra su personal médico y paramédico.

OTRAS ANOTACIONES U OBJECIONES

Como constancia de la anterior se firma a los 05 días del mes de 10 del año 2020 siendo las 21 + 00 horas.

PACIENTE	TUTOR O ALLEGADO
Adriana Silva	Alejandro Jurado CC 1149300
MEDICO DE TRASLADO	**AUXILIAR DE TRASLADO**
Jesus Yohany Ortega RM 1086981940	Daily Cossio 1085300559

	BITACORA DE RUTA DIARIA EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS.- NIT 900.624.003-5 SERVICIO DE AMBULANCIA TAB-TAM	Codigo	F-GC-030
		Versión	1
		Vigencia	mar-17
		Página	de 1

COORDINADOR	Javier Idrobo		COMPORTAMIENTO DEL PACIENTE			ACOMPAÑANTE	SI X	NO	MOVIL	01	
CONDUCTOR	Luis Soto		NORMAL	COMPLICADO	FALLECE	NOMBRE ACOMPAÑANTE:	Fernando Jurado		PLACA	AUH-790	
AUX. ENFERMERIA	Maily Cuaspud			X		INSTITUCION QUE REMITE:	Clinica Putumayo		TURNO	Diurno	
MEDICO	Giovany Ortega					EPS Y/O ASEGURADORA:	Medimas		RUTA		
FECHA	TIPO		KM SALIDA	HORA SALIDA	KM DE LLEGADA	HORA LLEGADA	NOMBRE DEL PACIENTE:		DESDE	HASTA	
	TAB	TAM									
05.06.20		X	276357	21:00	276467	04:20			Pto Asis		
										Colon	
OBSERVACIONES:	Femenino de 37 años de edad con embarazo de 35.6 semanas alto riesgo obstetrico por nuerona multitoban. caso. positivo para Sars-cov-2, alto riesgo obstetrico, Hipertensa cronica.										

Luis Soto
CONDUCTOR:

Jesús Yobany Ortega
MÉDICO GENERAL
F.U.S.M.
MEDICO:

Maily Cuaspud 1085300564
AUX. ENFERMERIA:

VoBo. COORDINADOR

"Cuando se trata de una emergencia, un minuto hace la diferencia".

Cra 29 No 9-70 Barrio Modelo
Tel 4228207 / Cel 3102516925 / Email: emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com
Puerto Asís – Putumayo - Colombia

CODIGOS DE LOS MESES: MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | AGOSTO 08 | SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV 11 | DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

6544487

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 830418 (2) Parte compl.: 06470

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: PUERTO ASIS, PUTUMAYO
(5) Código: 7170

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: SILVA
(7) Segundo apellido: BALTAN
(8) Nombres: ADRIANA BRIGITTE

SEXO
(9) Masculino o Femenino: FEMENINO
(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 18
(12) Mes: ABRIL
(13) Año: 1983

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: PUTUMAYO.
(16) Municipio: PUERTO ASIS

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL REGIONAL
(18) Hora: 10 PM
(19) Documento presentado- Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ==========
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: MARCO ANTONIO INFANTE
(21) No. licencia: ===

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): BALTAN RAMIREZ
(23) Nombres: DORIS
(24) Edad (años): 23
(25) Identificación (clase y número): c.c.No.30.718.138 Pasto (N)
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: OF DOMESTICOS

PADRE
(28) Apellidos: SILVA LEDESMA
(29) Nombres: CARLOS ROBERTO
(30) Edad (años): 27
(31) Identificación (clase y número): c.c.No.12226084 Pitalito (H)
(32) Nacionalidad: COLOMBIANO
(33) Profesión u oficio: COMERCIANTE

DECLARANTE
(34) Identificación (clase y número): c.c.No.12.226.084 Pitalito (H)
(35) Firma (autógrafa): [signature]
(36) Dirección postal: PUERTO ASIS
(37) Nombre: CARLOS ROBERTO SILVA LEDESMA

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número): c.c.No. 18.107.179 Pto.Asís (P)
(39) Firma (autógrafa): [signature]
(40) Domicilio (Municipio): PUERTO ASIS
(41) Nombre: JAVIER TUTISTAR MONTEZUMA

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número): c.c.No.41.101 .198 Puerto Asis
(43) Firma (autógrafa): [signature]
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre: MARIA [illegible] ESTEFANA GONZALES

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 21
(47) Mes: MAYO
(48) Año: 1983

(49) Firma (autógrafa) y sello de la autoridad ante la cual se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Formato 04 VE 1PTO - 0 V

Puerto Asis - Putumayo, 22 de julio de 2022

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES Y CIVILES.

ALEXANDER RODRIGUEZ RUBIANO.
Registrador Municipal Del Estado Civil

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Antiguo Documento Registro Civil
29524059-2

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 07209123

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código [X]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - PUTUMAYO PUERTO ASÍS

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - PUTUMAYO PUERTO ASÍS

Fecha de celebración: Año 2017 Mes DIC Día 07

Clase de matrimonio: Civil [ ] Religioso [X]

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa	X	Escritura de protocolización		38604	Pquia. San Francisco Asís

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: JURADO DELGADO FERNANDO ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número): C. de C. No. 12,749,300

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE

Documento de identificación (Clase y número): C. de C. No. 69,021,646

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE

Documento de identificación (Clase y número): C. de C. No. 69,021,646

Firma

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes MAY Día 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ROSA MARLENY MARTINEZ BOTERO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 04000877

0400087

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		**Código**	X	1	X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA- PUTUMAYO- PUERTO ASIS

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C No 69.021.646 DE PUERTO ASIS	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-PUTUMAYO- PUERTO ASIS

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2020 Mes OCT Día 06	5:30	80615342-7

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [ ] Certificado Médico [X]	ORTEGA JESUS YOBANY

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

JURADO DELGADO FERNANDO ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C No 12.749.300 DE PASTO	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

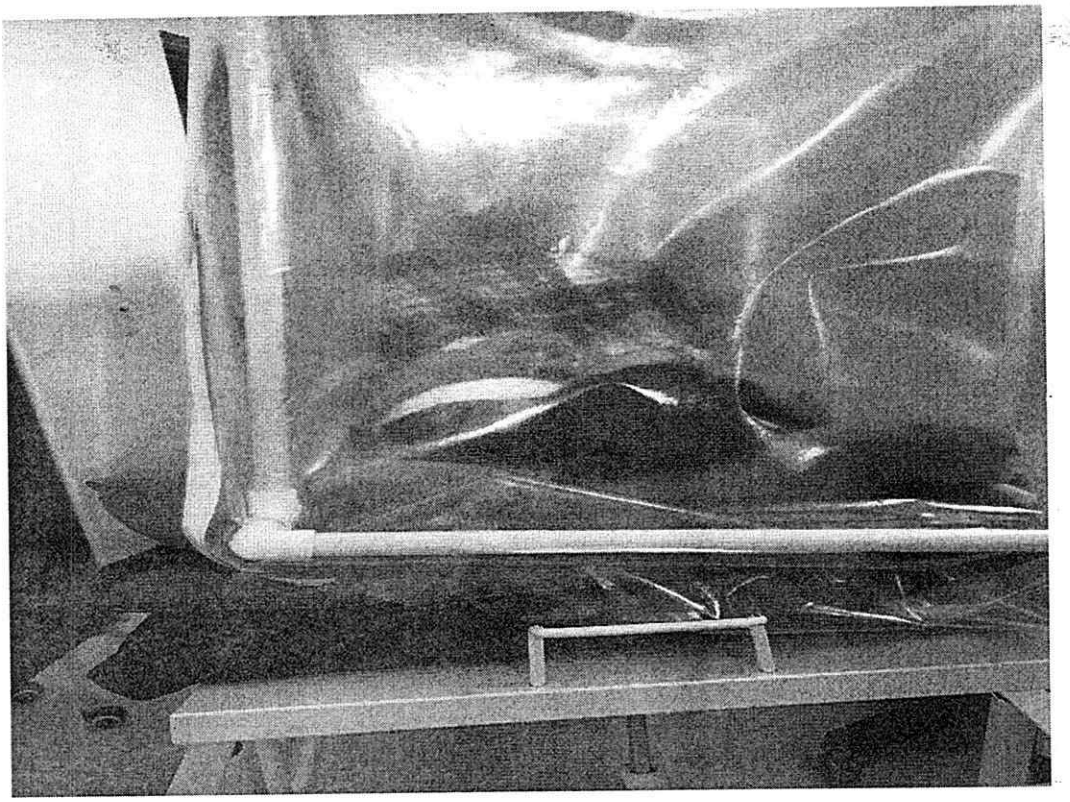
Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2020 Mes OCT Día 22	DRA. LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO

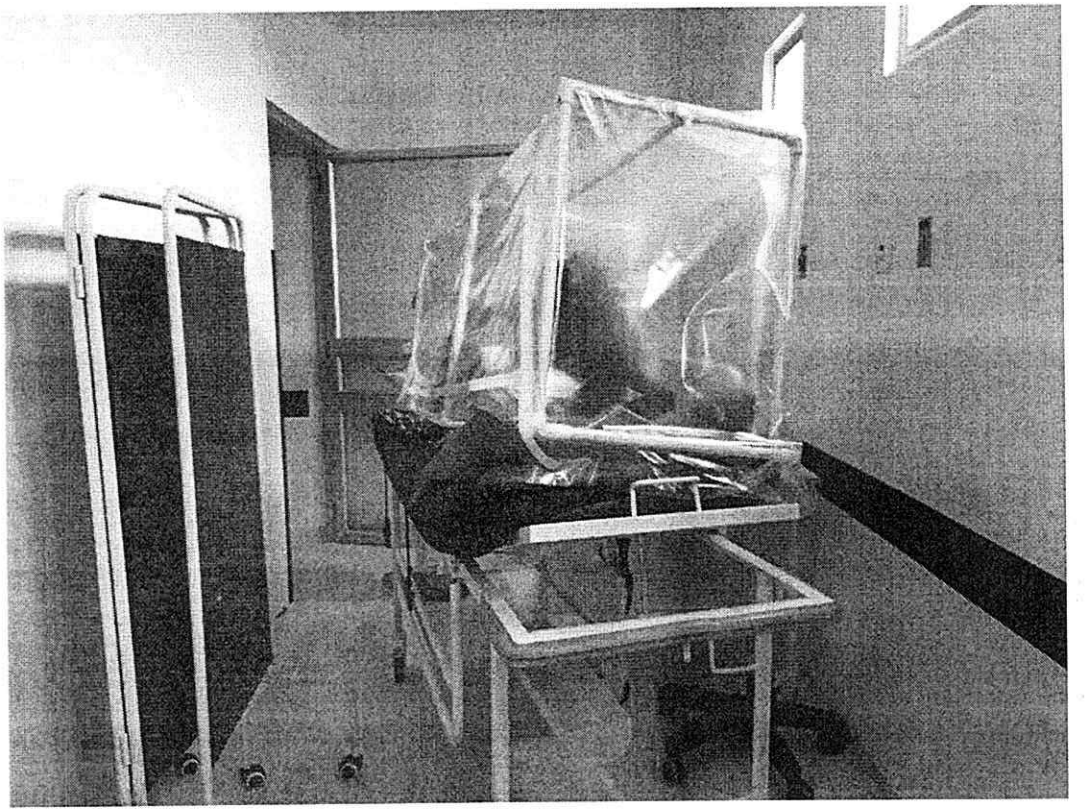
REPUBLICA DE COLOMBIA LIBIA MIREYA OSORIO NOTARIA UNICA PUERTO ASIS

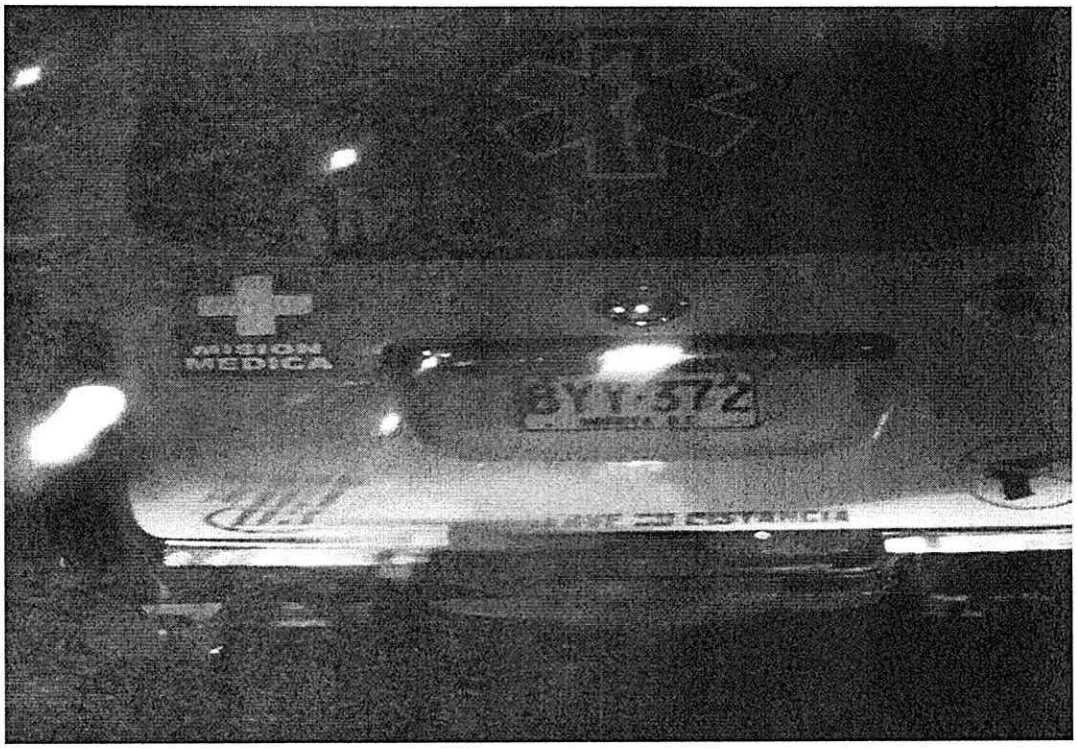
ESPACIO PARA NOTAS

SE REGISTRA LA DEFUNCION SEGÚN LA RESOLUCION No 383 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020 DE LA INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS PUTUMAYO.

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -






MISION
MEDICA
BYT 572

Grupo Bancolombia

Fogafín | Producto protegido por el Seguro de Depósitos

ADRIANA BRIGITH SILVA

CHIPATOS

$$PUERTO ASIS PUTUMAYO

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/06/30 HASTA: 2018/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 82594355934

SUCURSAL PUERTO ASIS



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	1,282,662.78	SALDO PROMEDIO	$	251,059
TOTAL ABONOS	$	4,224,464.80	CUENTAS X COBRAR	$	.00
TOTAL CARGOS	$	5,103,110.00	VALOR INTERESES PAGADOS	$	62.80
SALDO ACTUAL	$	404,017.58	RETEFUENTE	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
2/07	ABONO INTERESES AHORROS			7.02	1,282,669.80
3/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-800,000.00	482,669.80
5/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.96	482,673.76
6/07	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			12,600.00	495,273.76
6/07	ABONO INTERESES AHORROS			.23	495,273.99
6/07	RETIRO CAJERO PUERTO ASIS 3			-100,000.00	395,273.99
6/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-100,000.00	295,273.99
6/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-200,000.00	95,273.99
6/07	COMISION RETIRO CAJERO			-8,850.00	86,423.99
7/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-80,000.00	6,423.99
12/07	ABONO INTERESES AHORROS			.06	6,424.05
13/07	PAGO DE NOM SAITEMP S A			498,236.00	504,660.05
13/07	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			45,360.00	550,020.05
13/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,920.00	544,100.05
15/07	ABONO INTERESES AHORROS			4.47	544,104.52
16/07	ABONO INTERESES AHORROS			1.08	544,105.60
16/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	444,105.60
16/07	COMPRA EN AUTOSERVIC			-49,300.00	394,805.60
17/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-350,000.00	44,805.60
18/07	ABONO INTERESES AHORROS			.24	44,805.84
13/07	PAGO DE NOM SAITEMP S A			244,846.00	289,651.84
26/07	ABONO INTERESES AHORROS			6.32	289,658.16
27/07	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			45,360.00	335,018.16
27/07	ABONO INTERESES AHORROS			.36	335,018.52
27/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-200,000.00	135,018.52
27/07	COMISION RETIRO CAJERO			-2,950.00	132,068.52
27/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-50,000.00	82,068.52
29/07	COMISION RETIRO CAJERO			-2,950.00	79,118.52
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			.36	79,118.88
2/08	ABONO INTERESES AHORROS			.42	79,119.30
3/08	RETIRO CAJERO PUERTO ASIS 3			-20,000.00	59,119.30
3/08	RETIRO CAJERO PUERTO ASIS 3			-50,000.00	9,119.30
3/08	COMISION RETIRO CAJERO			-5,000.00	4,119.30

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

ADRIANA BRIGITH SILVA
CHIPATOS
$$PUERTO ASIS PUTUMAYO

DESDE: 2018/06/30 HASTA: 2018/09/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 82594355934
SUCURSAL PUERTO ASIS

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
10/08	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,400,000.00	1,802,210.78
10/08	ABONO INTERESES AHORROS			4.44	1,802,215.22
11/08	ABONO INTERESES AHORROS			3.56	1,802,218.78
11/08	RETIRO CAJERO PUERTO ASIS 1			-500,000.00	1,302,218.78
11/08	COMISION RETIRO CAJERO			-2,950.00	1,299,268.78
12/08	ABONO INTERESES AHORROS			3.00	1,299,271.78
12/08	RETIRO CAJERO PUERTO ASIS 1			-200,000.00	1,099,271.78
12/08	COMISION RETIRO CAJERO			-2,950.00	1,096,321.78
13/08	ABONO INTERESES AHORROS			2.16	1,096,323.94
13/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-300,000.00	796,323.94
14/08	ABONO INTERESES AHORROS			2.00	796,325.94
14/08	COMPRA EN AUTOSERVIC			-30,000.00	766,325.94
14/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,910.00	760,415.94
15/08	RETIRO CAJERO PUERTO ASIS 2			-600,000.00	160,415.94
15/08	COMISION RETIRO CAJERO			-2,950.00	157,465.94
22/08	ABONO INTERESES AHORROS			3.44	157,469.38
23/08	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-150,000.00	7,469.38
23/08	COMISION RETIRO CAJERO			-2,950.00	4,519.38
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			.69	4,520.07
12/09	ABONO INTERESES AHORROS			.12	4,520.19
13/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-4,520.19	.00
14/09	PAGO INTERBANC BANCO EXCEL S.A			378,000.00	378,000.00
14/09	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-400.81	377,599.19
15/09	ABONO INTERESES AHORROS			2.06	377,601.25
16/09	COMPRA EN D/DOSA LA			-69,000.00	308,601.25
17/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.68	308,602.93
18/09	ABONO INTERESES AHORROS			.01	308,602.94
18/09	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-300,000.00	8,602.94
18/09	COMISION RETIRO CAJERO			-2,950.00	5,652.94
19/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	206,652.94
25/09	ABONO INTERESES AHORROS			3.92	206,656.86
26/09	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	PUERTO ASIS		1,000,000.00	1,206,656.86
27/09	ABONO INTERESES AHORROS			6.60	1,206,663.46
28/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.92	1,206,665.38
28/09	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-500,000.00	706,665.38
28/09	COMISION RETIRO CAJERO			-2,950.00	703,715.38
29/09	COMPRA EN DENTIX COL			-299,700.00	404,015.38
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			2.00	404,017.38
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

ADRIANA BRIGITH SILVA
CHIPATOS
$$PUERTO ASIS PUTUMAYO

DESDE: 2018/09/30 HASTA: 2018/12/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 82594355934
SUCURSAL PUERTO ASIS

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
11/11	COMISION RETIRO CAJERO			-2,950.00	590,836.39
11/11	ABONO INTERESES AHORROS			1.33	590,836.71
12/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-100,000.00	490,836.71
14/11	COMISION RETIRO CAJERO			-2,950.00	487,886.71
13/11	TRANSFERENCIA DE EN SUCURSAL	LAS CETRAS		4,000,000.00	4,487,886.71
13/11	TRASLADO A SU CUENTA CNB	CANAL CORRESPONSA		2,000,000.00	6,487,886.71
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			11.00	6,487,897.71
13/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-400,000.00	6,087,897.71
13/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-600,000.00	5,487,897.71
13/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	5,387,897.71
13/11	COMPRA EN ARJ EXPERT			-1,000,000.00	4,387,897.71
13/11	COMISION RETIRO CAJERO			-5,900.00	4,381,997.71
14/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-300,000.00	4,081,997.71
14/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	2,081,997.71
14/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,920.00	2,076,077.71
14/11	COMISION RETIRO CAJERO			-2,950.00	2,073,128.71
15/11	ABONO INTERESES AHORROS			11.34	2,073,140.05
16/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,500,000.00	573,140.05
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			4.71	573,144.76
19/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-550,000.00	23,144.76
19/11	COMISION RETIRO CAJERO			-2,950.00	20,194.76
22/11	ABONO INTERESES AHORROS			.20	20,194.96
23/11	TRASLADO A SU CUENTA CNB	CANAL CORRESPONSA		233,000.00	253,194.96
23/11	ABONO INTERESES AHORROS			.69	253,195.65
24/11	COMPRA EN GANO EXCEL			-225,000.00	28,195.65
26/11	ABONO INTERESES AHORROS			.42	28,196.07
29/11	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			50,400.00	78,596.07
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			.21	78,596.28
6/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.36	78,597.64
7/12	CONSIG NAL CAJER MI SUC MOCOA			360,000.00	438,597.64
7/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.16	438,598.80
7/12	COMISION CONSIG NAL PERSTIVO			-10,200.00	428,398.80
7/12	VALOR IVA			-1,938.00	426,460.80
8/12	ABONO INTERESES AHORROS			.90	426,461.70
8/12	CONSIG RETIRO CAJERO MI BANCOL			-5,100.00	421,361.70
8/12	COMPRA EN MULTICINE			-96,000.00	325,361.70
9/12	AJUSTE DB INTERES AHORROS			-.20	325,361.50
9/12	RET CAJ PER			-250,000.00	75,361.50
11/12	ABONO INTERESES AHORROS			.80	75,362.30
13/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,100.00	69,262.30
13/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.24	69,263.54
20/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	569,263.54
20/12	ABONO INTERESES AHORROS			.74	569,264.28
21/12	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			25,200.00	294,464.28
25/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.00	294,468.28
26/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	94,468.28
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			.56	94,468.84
28/12	PAGO INTERBANC GAN. EXCEL S.A			12,600.00	107,068.84
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.16	107,070.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Exprese sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PwC Ltda. Calle 7 Sur No. 42 - 70 Of. 1114 Torre II Edificio Forum - Medellín.

PÁGINA: 1

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

ADRIANA BRIGITH SILVA
CHIPATOS
$$PUERTO ASIS PUTUMAYO

DESDE: 2018/12/31 HASTA: 2019/03/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 82594355934
SUCURSAL PUERTO ASIS

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/03	ABONO INTERESES AHORROS			.02	70,005.98
28/03	RET CAJ RED			-70,000.00	5,005.98
29/03	TRANSFERENCIA CTA 200 VIRTUAL			100,000.00	105,005.98
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			.87	105,006.85
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/03/31 HASTA: 2019/06/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 82594355934
SUCURSAL PUERTO ASIS

ADRIANA BRIGITH SILVA
CHIPATOS
$$PUERTO ASIS PUTUMAYO

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
13/05	ABONO INTERESES AHORROS			.40	16,830.69
14/05	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-6,100.00	10,730.69
22/05	ABONO INTERESES AHORROS			.18	10,730.86
23/05	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	210,730.86
24/05	ABONO INTERESES AHORROS			.57	210,731.43
24/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			280,000.00	490,731.43
24/05	ABONO INTERESES AHORROS			1.34	490,732.77
25/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-280,000.00	210,732.77
25/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	10,732.77
30/05	ABONO INTERESES AHORROS			.12	10,732.89
31/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			520,000.00	530,732.89
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			.02	530,732.91
31/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-520,000.00	10,732.91
1/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			200,000.00	210,732.91
1/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	10,732.91
5/06	ABONO INTERESES AHORROS			.10	10,733.01
6/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			150,000.00	160,733.01
6/06	ABONO INTERESES AHORROS			.30	160,733.31
6/06	COMPRA EN CALZADO FA			-43,500.00	117,233.31
7/06	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-106,000.00	10,233.31
7/06	COMISION RETIRO CAJERO			-3,000.00	7,233.31
12/06	ABONO INTERESES AHORROS			.12	7,233.43
14/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-6,100.00	1,133.43
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/06/30 HASTA: 2019/09/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 82594355934
SUCURSAL PUERTO ASIS

ADRIANA BRIGITH SILVA
CHIPATOS
$$PUERTO ASIS PUTUMAYO

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
5/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.00	74,137.04
6/09	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			302,400.00	376,537.04
11/09	ABONO INTERESES AHORROS			6.19	376,543.23
12/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.01	376,544.23
12/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-6,100.00	370,444.23
14/09	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			126,000.00	496,444.23
15/09	ABONO INTERESES AHORROS			4.09	496,448.32
16/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	796,448.32
16/09	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-247,900.00	548,448.32
18/09	ABONO INTERESES AHORROS			4.50	548,452.82
19/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.71	548,454.53
19/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-20,000.00	528,454.53
19/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-20,000.00	508,454.53
19/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000.00	478,454.53
20/09	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			289,800.00	768,254.53
20/09	ABONO INTERESES AHORROS			2.10	768,256.63
21/09	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	568,256.63
21/09	COMPRA EN CALZADO BA			-109,900.00	458,356.63
22/09	ABONO INTERESES AHORROS			2.90	458,359.53
23/09	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	408,359.53
24/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.24	408,360.90
25/09	ABONO INTERESES AHORROS			.74	408,361.70
25/09	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-30,000.00	378,361.70
26/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	338,361.70
26/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-75,000.00	263,361.70
26/09	COMISION RETIRO CAJERO			-4,000.00	259,361.70
26/09	ABONO INTERESES AHORROS			.96	259,362.66
26/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000.00	229,362.66
27/09	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			25,200.00	254,562.66
29/09	ABONO INTERESES AHORROS			2.19	254,564.85
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			.66	254,565.51
30/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-29,000.00	225,565.51
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

ADRIANA BRIGITH SILVA
CHIPATOS
$$PUERTO ASIS PUTUMAYO

DESDE: 2019/09/30 HASTA: 2019/12/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 82594355934
SUCURSAL PUERTO ASIS

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
27/10	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-253,000.00	55,511.01
28/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-50,000.00	5,511.01
29/10	COMISION RETIRO CAJERO			-3,000.00	2,511.01
31/10	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			98,200.00	90,711.01
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			.24	90,711.25
1/11	ABONO INTERESES AHORROS			.96	90,712.21
5/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		271,000.00	361,712.21
6/11	ABONO INTERESES AHORROS			1.98	361,714.19
7/11	ABONO INTERESES AHORROS			.88	361,715.07
7/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	321,715.07
8/11	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			214,200.00	535,915.07
9/11	ABONO INTERESES AHORROS			2.92	535,917.99
10/11	ABONO INTERESES AHORROS			.79	535,918.78
10/11	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-247,000.00	288,918.78
11/11	RETIRO CAJERO PUERTO ASIS 3			-50,000.00	238,918.78
11/11	COMISION RETIRO CAJERO			-3,000.00	235,918.78
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			1.82	235,920.60
14/11	ABONO INTERESES AHORROS			.62	235,921.22
14/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-6,100.00	229,821.22
15/11	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			77,800.00	307,621.22
15/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-80,000.00	227,621.22
16/11	ABONO INTERESES AHORROS			1.12	227,622.34
17/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-35,000.00	192,622.34
17/11	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-58,000.00	134,622.34
17/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	34,622.34
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			.40	34,622.74
19/11	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	234,622.74
19/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	34,622.74
19/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	-15,377.26
21/11	ABONO INTERESES AHORROS			.15	-15,377.11
22/11	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			604,800.00	589,422.89
22/11	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			48,169.24	637,592.13
23/11	ABONO INTERESES AHORROS			3.70	637,595.83
24/11	ABONO INTERESES AHORROS			.49	637,596.32
24/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-500,000.00	137,596.32
25/11	ABONO INTERESES AHORROS			.21	137,596.53
25/11	COMPRA EN ESTACION 3			-100,000.00	37,596.53
26/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-40,000.00	-2,403.47
26/11	COMISION RETIRO CAJERO			-3,000.00	-5,403.47
27/11	ABONO INTERESES AHORROS			.19	-5,403.28
28/11	ABONO INTERESES AHORROS			.02	-5,403.26
28/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-25,000.00	-30,403.26
29/11	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			781,200.00	750,796.74
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			4.32	750,801.06
30/11	COMPRA EN TEPUS SOUP			-240,000.00	510,801.06
30/11	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-.49	510,800.57
2/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.60	510,802.17
3/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		240,000.00	750,802.17
3/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-85,000.00	665,802.17
4/12	ABONO INTERESES AHORROS			3.64	665,805.81
5/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.55	665,805.36
6/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	565,804.70
6/12	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			1,005,723.68	1,571,528.38
9/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.11	1,571,534.81
10/12	ABONO INTERESES AHORROS			2.12	1,571,536.93
11/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL PUERTO			-600,000.00	971,536.93

"En caso de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PricewaterhouseCoopers"

Grupo Bancolombia

Fogafín | Producto protegido por el Seguro de Depósitos

ADRIANA BRIGITH SILVA

CHIPATOS

$$PUERTO ASIS PUTUMAYO

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/12/31 HASTA: 2020/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 82594355934

SUCURSAL PUERTO ASIS



disponibles tus extractos en la Sucursal Virtual Personas
Menú documentos
Opción extractos

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	1,585,162.67	SALDO PROMEDIO	$	369,940
TOTAL ABONOS	$	7,121,808.30	CUENTAS X COBRAR	$	.00
TOTAL CARGOS	$	8,501,492.31	VALOR INTERESES PAGADOS	$	91.76
SALDO ACTUAL	$	215,478.86	RETENTUENTE	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.34	1,585,167.01
2/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.52	1,585,170.53
2/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00	1,285,170.53
3/01	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			75,600.00	1,360,770.53
3/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			209,000.00	1,569,770.53
3/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.49	1,569,771.02
3/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00	1,269,771.02
3/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-400,000.00	869,771.02
4/01	ABONO INTERESES AHORROS			2.08	869,773.10
4/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-150,000.00	719,773.10
5/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		100,000.00	819,773.10
6/01	ABONO INTERESES AHORROS			4.70	819,778.80
7/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.28	819,782.08
7/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-15,000.00	804,782.08
8/01	RETIRO CAJERO CHINCHINA 1			-200,000.00	604,782.08
8/01	COMISION RETIRO CAJERO			-3,000.00	601,782.08
9/01	ABONO INTERESES AHORROS			2.00	601,784.08
10/01	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			26,200.00	556,984.08
10/01	RETIRO CAJERO CONSIGNATARIO T			-300,000.00	256,984.08
10/01	COMISION RETIRO CAJERO			-3,000.00	253,984.08
11/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.38	253,985.46
12/01	ABONO INTERESES AHORROS			.55	253,986.01
12/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	203,986.01
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			.01	203,986.02
13/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	3,986.02
14/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-3,986.02	.00
17/01	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			50,400.00	50,400.00
17/01	CAR CUOTA MANEJO TARJ DEB			-2,348.08	48,051.92
21/01	ABONO INTERESES AHORROS			.65	48,052.57
22/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-40,000.00	8,052.57
23/01	ABONO INTERESES AHORROS			.04	8,052.61
26/01	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			30,150.00	38,202.61
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			.30	38,202.91

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

ADRIANA BRIGITH SILVA
CHIPATOS
$$PUERTO ASIS PUTUMAYO

DESDE: 2019/12/31 HASTA: 2020/03/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 82594355934
SUCURSAL PUERTO ASIS

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
15/03	ABONO INTERESES AHORROS			5.24	969,780.10
16/03	RETIRO CORRESPONSAL Cb	CANAL CORRESPONSA		-30,000.00	939,784.10
16/03	RETIRO CORRESPONSAL Cb	CANAL CORRESPONSA		-700,000.00	239,784.10
16/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	139,784.10
17/03	ABONO INTERESES AHORROS			.70	139,784.80
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			.31	139,785.10
18/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	89,785.10
19/03	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			241,200.00	330,985.10
19/03	ABONO INTERESES AHORROS			.87	330,985.97
20/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-60,000.00	270,985.97
24/03	ABONO INTERESES AHORROS			3.55	270,989.52
25/03	ABONO INTERESES AHORROS			.66	270,990.18
26/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000.00	240,990.18
26/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			289,000.00	529,990.18
26/03	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-289,500.00	240,490.18
29/03	ABONO INTERESES AHORROS			2.60	240,492.78
30/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-25,000.00	215,492.78
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			1.18	215,493.96
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Grupo Bancolombia

ESTADO DE CUENTA

ADRIANA BRIGITH SILVA
CHIPATOS
S$PUERTO ASIS PUTUMAYO

DESDE: 2020/03/31 HASTA: 2020/06/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 82594355934
SUCURSAL PUERTO ASIS

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
27/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-60,000.00	2,000,448.71
29/04	ABONO INTERESES AHORROS			14.44	2,000,463.15
29/04	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			30,150.00	2,030,613.15
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			3.94	2,030,617.09
30/04	CARGA PREPAGO APP			-300,000.00	1,730,617.09
30/04	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-289,500.00	1,441,117.09
1/05	ABONO INTERESES AHORROS			3.67	1,441,120.76
1/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	1,341,120.76
2/05	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-289,500.00	1,051,620.76
5/05	ABONO INTERESES AHORROS			11.52	1,051,632.28
5/05	PAGO PSE COMINOC S.A.			-394,731.00	656,901.28
5/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-95,000.00	561,901.28
6/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	521,901.28
7/05	ABONO INTERESES AHORROS			3.84	521,905.12
8/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-80,000.00	441,905.12
11/05	ABONO INTERESES AHORROS			4.84	441,909.96
12/05	ABONO INTERESES AHORROS			1.19	441,911.15
12/05	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-6,315.00	435,596.15
13/05	DESCARGA E-PREPAGO APP			320,000.00	755,596.15
13/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	655,596.15
14/05	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		481,000.00	1,136,596.15
14/05	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-481,000.00	655,596.15
16/05	ABONO INTERESES AHORROS			7.16	655,603.31
17/05	ABONO INTERESES AHORROS			1.06	655,604.37
17/05	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-256,000.00	399,604.37
18/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000.00	419,604.37
20/05	ABONO INTERESES AHORROS			3.36	419,607.73
21/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-130,000.00	289,607.73
22/05	ABONO INTERESES AHORROS			1.58	289,609.31
23/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	239,609.31
26/05	ABONO INTERESES AHORROS			3.80	239,613.11
26/05	PAGO INTERBANC CARMONZA VANESS			300,000.00	539,613.11
28/05	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			30,150.00	569,763.11
29/05	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-296,000.00	273,763.11
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			2.33	273,765.44
1/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			3,000,000.00	3,273,765.44
1/06	ABONO INTERESES AHORROS			8.06	3,273,773.50
2/06	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-285,500.00	2,988,273.50
2/06	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-216,000.00	2,772,273.50
4/06	ABONO INTERESES AHORROS			15.17	2,772,288.67
5/06	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			15,075.00	2,787,363.67
5/06	ABONO INTERESES AHORROS			3.34	2,787,367.01
5/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	2,587,367.01
5/06	COMPRA EN INTIMEDIAS			-144,700.00	2,442,667.01
5/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-35,000.00	2,407,667.01
7/06	ABONO INTERESES AHORROS			6.50	2,407,673.51
8/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-95,000.00	2,312,673.51
8/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-180,000.00	2,132,673.51
9/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	2,032,673.51
9/06	ABONO INTERESES AHORROS			5.56	2,032,687.07
10/06	ABONO INTERESES AHORROS			1.20	2,032,682.27
10/06	PAGO PSE 3GI Colombia SA Comp			-1,154,216.00	878,466.27
11/06	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		67,000.00	945,466.27
11/06	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-6,315.00	939,151.27
12/06	ABONO INTERESES AHORROS			2.56	939,153.83
14/06	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-235,049.00	704,104.83

Grupo Bancolombia

Fogafín | Producto protegido por el Seguro de Depósitos

ADRIANA BRIGITH SILVA

CHIPATOS

$$PUERTO ASIS PUTUMAYO

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/06/30 HASTA: 2020/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 82594355934

SUCURSAL PUERTO ASIS



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	55,998.32	SALDO PROMEDIO	$	177,548
TOTAL ABONOS	$	6,062,396.96	CUENTAS X COBRAR	$	.00
TOTAL CARGOS	$	6,006,425.00	VALOR INTERESES PAGADOS	$	21.96
SALDO ACTUAL	$	111,970.28	RETEFUENTE	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
7/07	ABONO INTERESES AHORROS			.14	55,998.46
3/07	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			15,075.00	71,073.46
5/07	ABONO INTERESES AHORROS			.62	71,074.08
10/07	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			30,160.00	101,234.08
10/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-6,335.00	94,899.08
12/07	ABONO INTERESES AHORROS			.36	94,899.44
13/07	PAGO PSE Mercadopago Colombia			-44,000.00	50,899.44
14/07	ABONO INTERESES AHORROS			.12	50,899.57
15/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-15,000.00	35,899.57
16/07	ABONO INTERESES AHORROS			.08	35,899.65
17/07	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			30,139.00	66,039.65
26/07	ABONO INTERESES AHORROS			.90	66,040.55
27/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	366,040.55
27/07	ABONO INTERESES AHORROS			.93	366,041.48
27/07	CARGA EFECIVAO AIP			-300,000.00	66,040.48
27/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	26,040.48
29/07	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		302,500.00	328,540.48
29/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,100,000.00	1,428,540.48
29/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,350,000.00	78,540.48
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			.40	78,540.88
9/08	ABONO INTERESES AHORROS			.96	78,541.84
10/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-50,000.00	28,541.84
11/08	ABONO INTERESES AHORROS			.06	28,541.90
12/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-6,335.00	22,206.90
14/08	ABONO INTERESES AHORROS			.04	22,206.94
14/08	PAGO INTERBANC GANO EXCEL S.A			241,200.00	263,406.94
17/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.44	263,408.44
18/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			80,000.00	343,408.44
19/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-95,000.00	248,408.44
19/08	ABONO INTERESES AHORROS			.68	248,409.12
24/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-85,000.00	163,409.12
26/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-22,000.00	141,409.12
29/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.32	141,410.44

Mocoa, 13 de Abril de 2022
SSM-OE- 322

Señor:
FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO
Apoderado caso Cc 69021646.
Mocoa

Referencia: Respuesta Derecho de Petición; caso CC 69021646

Cordial saludo.

En atención al derecho de petición con radicado - 03359 del 24 de Marzo de 2022, en el cual se solicita lo siguiente:

1. *Copia de la "Unidad de análisis de la mortalidad materna perinatal, realizada por la Secretaria de Salud Municipal o en DASALUD Mocoa Putumayo.*

Para lo anterior y de manera atenta, la Secretaría de Salud Municipal de Mocoa remite respuesta a su solicitud mediante derecho de petición caso SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE CC 69021646; y realizando investigación dentro de nuestro archivo de Vigilancia en Salud Pública Municipal de Mocoa se encuentra que; no se realizó unidad de análisis desde nuestra dependencia para el caso mencionado debido a que ella residió y se encontraba afiliada a Medimás subsidiado en el Municipio de Puerto Asís.

Por lo anterior, esta solicitud debe remitirse a la Secretaría de Salud del Municipio de Puerto asís Putumayo.

2. "Certificado de habilitación de la ambulancia, EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S, NIT: 900624003-5 Placas BYY372"

Para el punto dos; donde se solicita copia de certificado de habilitación de ambulancia, este documento certifica que el servicio de salud cuenta con la autorización del Ministerio de Salud para su funcionamiento y este debe solicitarse en este caso para los efectos legales y administrativos que correspondan, a la secretaría de salud departamental del Putumayo.

Lo anterior para su conocimiento y para dar respuesta a su solicitud.

De antemano agradecemos su atención.

Cordialmente,

JORGE HERNÁN BASTIDAS CAICEDO
Secretario de Salud Municipal

Anexo. Certificado de afiliación Adres caso CC 69021646
Proyectó: Grace Narváez Acosta- coordinadora VSP SSM
Reviso: Ehiner Macias- PA SSM

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	69021646
NOMBRES	ADRIANA BRIGITTE
APELLIDOS	SILVA BALTAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	PUTUMAYO
MUNICIPIO	PUERTO ASIS

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	MEDIMAS EPS S.A.S. - CM	SUBSIDIADO	01/12/2015	05/10/2020	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión:	04/11/2022 09:32:25	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliacion para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliacion a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la correccion de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

GJ-2021-03-018
Colón – Putumayo, 24 de marzo de 2021.

Señor(a):
FERNANDO ALEJANDRO JURADO
feralejosena@gmail.com

Asunto: *Respuesta Derecho de Petición – Ley Estatutaria 1755 de 2015*

Cordial saludo

En atención a la petición incoada por usted en la E.S.E. Hospital Pio XII de Colón (P), el pasado 25 de marzo de 2021, en la que solicita:

> "(...) 1- ***Copia de la Historia Clínica y/o Epicrisis integral de mi esposa ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN Y DE MI HIJA ARIADNA JURADO SILVA. desde el momento en que ingreso al E.S.E HOSPITAL PIO XII, a eso de las 4:30 a.m., del día 6 de octubre de 2020; Con todos los documentos legales tales y soportes como monitores fetales realizados en el hospital, control de signos vitales, procesos de reanimación y toda la evolución minuta a minuto que le hicieron a mi esposa en el Hospital PIO XII.***
>
> ***2- Constancia y demás documentos donde se especifique en qué condiciones de salud la E.S.E HOSPITAL PIO XII, RECIBIO a mi esposa e hija; por parte de la Ambulancia (TAB), de placas BYY-372 de la Empresa EMPA .***"

Al tenor literal del Artículo 1° de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y Protección social, "*la Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.*" *(subrayas fuera del texto original)*

Elaboró Arvey A Vallejo M Asesora Jurídica	Revisó: Patricia Muchavisoy Subgerente Científico	Aprobó Camila María Chamorro Ramírez Gerente

La misma Resolución señala que "podrán tener acceso a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley: 1. El usuario. 2. El Equipo de Salud. 3. Las autoridades judiciales y de salud en los casos previstos en la Ley. 4. Las demás personas determinadas en la Ley.

Por su parte, el Artículo 24 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 dispone que las Historias Clínicas son un documento privado sometido a reserva, que tan solo podrá ser conocido por terceros previa autorización escrita del titular o por una orden de autoridad judicial competente.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en repetidas ocasiones (T-158 A de 2008, T-303 de 2008, T-343 de 2008, T-837 de 2008, entre otras) ha expuesto que en algunos casos en concreto los familiares del paciente puede solicitar la Historia clínica del mismo, siempre y cuando acrediten unos requisitos. A continuación, se trascribe lo dispuesto por el alto tribunal en sentencia -837 de 2008:

> "(...) *a) La persona que eleva la solicitud deberá demostrar que el paciente ha fallecido.*
>
> *b) El interesado deberá acreditar la condición de padre, madre, hijo o hija, cónyuge o compañero o compañera permanente en relación con el titular de la historia clínica, ya que la regla aquí establecida sólo es predicable de los familiares más próximos del paciente. Para el efecto, el familiar deberá allegar la documentación que demuestre la relación de parentesco con el difunto, por ejemplo, a través de la copia del registro civil de nacimiento o de matrimonio según sea el caso.*
>
> *c) El peticionario deberá expresar las razones por las cuales demanda el conocimiento de dicho documento, sin que, en todo caso, la entidad de salud o la autorizada para expedir el documento pueda negar la solicitud por no encontrarse conforme con dichas razones."*

Considerando que en el caso sub examine se encuentran acreditadas las condiciones impuestas por la jurisprudencia constitucional para que el conyugue pueda solicitar la Historia clínica de su compañera *fallecida*, es procedente despachar de manera favorable a la solicitud de expedir dicho documento, en efecto se anexa copia de la Historia Clínica de la señora ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN con cédula de ciudadanía No. 69.021.646 de Puerto Asis – Putumayo.

Elaboró	Revisó	Aprobó
Arvey A vallejo M Asesora Juridica	Patricia Muchavisoy Subgerente Científico	Camila María Chamorro Ramirez Gerente

Cabe agregar que NO se podrá divulgar o utilizar la información contenida en la historia clínica, con fines distintos a las razones expuestas para acceder a ella, advirtiendo que la reserva legal de dicho documento recae sobre la persona quien lo solicita. .- dicha información que usted solicita está incluida en la Historia clínica anexada a esta respuesta.

Ahora bien, en cuanto a "documentos donde se especifique en qué condiciones de salud , la E.S.E HOSPITAL PIO XII, recibió a su esposa e hija; por parte de la ambulancia (TAB) M de placas BYY-372 de la empresa EMPA", le comunicamos que esa información se encuentra contenida dentro de la historia clínica debido a que dicho reporte reposa como parte de integral del mismo , el único documento que esta Entidad tiene para darle respuesta a su petición es la Historia Clínica, no existe otro documento por el cual haya mención diferente a las ya nombradas en Historia Clínica, misma que en su primera página da respuesta a su solicitud, mencionando lo siguiente:

> "PACIENTE DE 37 AÑOS DE EDAD QUIEN ES TRAIDA POR AMBULACIA DE LA EMPRESA EMERGENCIAS MEDICAS DE PUERTO ASIS DESDE LA CLINICA PUTUMAYO. PLACA BYY372. SE DIRIGIAN HACIA LA CIUDAD DE PASTO DONDE LA PACIENTE ERA ACEPTADA EN CLINICA LOS ANDES POR REQURIMIENTO DE UCI NEONATAL. MEDICO DE REMISION REFIERE QUE DESDE MOCOA PACIENTE ESTABA EN MAL ESTADO GENERAL"

De esta manera se da respuesta de fondo, oportuna y congruente a lo deprecado, en caso de requerir información adicional usted puede remitir sus solicitudes al correo esehcolon2004@yahoo.es, o comunicarse al cel. 3153665966.

Atentamente:

CAMILA MARÍA CHAMORRO RAMÍREZ
Gerente E.S.E Hospital Pio XII de Colón (P)

Se anexa: Historia clinica - 3 pag

Elaboro	Revisó	Aprobó
Arvey A vallejo M Asesora Jurídica	Patricia Muchavisoy Subgerente Científico	Camila María Chamorro Ramirez Gerente

HOSPITAL PIO XII E.S.E.	HOSPITAL PIO XII E.S.E.
	CALLE 4 N° 8 18 - 3165353176
	Nit 891201845 2
	HISTORIA CLINICA URGENCIAS

No. H. C.	69021646 - 3688219	Fecha Ingreso	06/10/2020 06:03	Fecha Egreso	06/10/2020 12:18

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	SILVA BALTAN ADRIANA BRIGITTE	DOC. ID.	CC69021646
LUGAR NAC.	PUERTO ASIS	FEC. NAC.	18/04/1983
E. CIVIL	UNION LIBRE	EDAD	37 Años
OCUPACIÓN	Otros oficinistas	SEXO	FEMENINO
CIUDAD	PUERTO ASIS	BARRIO	URBANO (Urbana)
DIRECCIÓN RESIDENCIA	BARRI SAN FERNANDO	TELÉFONO	3175105330
ESTRATO	BENEFICIARIO	GS – RH	O+
ACUDIENTE	FERNANDO ALEJANDRO JURADO	TELÉFONO	3175105330
PARENTESCO	ESPOSO (A)	REGIMEN	CONTRIBUTIVO
EMPRESA	MEDIMAS EPS MOBILIDAD SUBSIDIADO	TRIAGE	1
ETNIA	MESTIZO	G. POBLACIONAL	Otro grupo poblacional
ESCOLARIDAD	MEDIA TECNICA BACHILLERATO TECNICO	EPS	MEDIMAS EPS
DISCAPACIDAD	NINGUNO	ORIENTACION SEXUAL	
CONDICION VULNERABILIDAD		PROGRAMA SOCIAL	

MOTIVO CONSULTA	"TRIDA POR AMBULACIA DESDE PUERTO ASIS"
ENFERMEDAD ACTUAL	PACIENTE DE 37 AÑOS DE EDAD QUIEN ES TRAIDA POR AMBULACIA DE LA EMPRESA EMERGENCIAS MEDICAS DE PUERTO ASIS DESDE LA CLINICA PUTUMAYO, PLACA BYY372. SE DIRIGIAN HACIA LA CIUDAD DE PASTO DONDE LA PACIENTE ERA ACEPTADA EN CLINICA LOS ANDES POR REQURIMIENTO DE UCI NEONATAL, MEDICO DE REMISION REFIERE QUE DESDE MOCOA PACIENTE ESTABA EN MAL ESTADO GENERAL, LLEGARON HASTA SANTIAGO A LA ALTURA DE VEREDA EL CASCAJO DONDE LA PACIENTE PRESENTO MAYOR COMPLICACION DE SATURACION 50% APROXIMADAMENTE, POR LO CUAL DECIDEN REGRESAR HASTA EL HOSPITAL DE COLON. PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE EMBARAZO 35.5 SEMANAS DE GESTACION POR ECOGRAFIA, CON OLIGOHIDRAMNIOS MODERADO ILA 6.9, G3P1C1V2, ALTO RIESGO OBSTETRICO, MORBILIDAD MATERNA EXTREMA, ALTO RIESGO DE FALLA VENTILATORIA, CON COVID 19 POSITIVO POR PANEL VIRAL, FALLA VENTILATORIA INMINENTE CON CRITERIO DE INTUBACION. MEDICO DE REMISION INGRES A LA INSTITUCION APROXIMADAMENTE A LAS 4+40 AM, INGRESA A LA PACIENTE EN CAMILLA EN COMPAÑIA DE AUXULIAR DE ENFERMERIA, REFIERIENDO QUE LA PACIENTE TIENE COMO DIAGNOSTICO COVID-19 POSITIVO CON DIFICULTAD RESPIRATORIA, SE EXPLICA QUE DEBE DE SER MANEJADA EN LA UNIDAD DE AISLAMIENTO RESPIRATORIO, HACIENDO CASO OMISO, EL MEDICO LA INGRESA A LA PACIENTE POR URGENCIAS GENERALES, SIN IMPORTAR LO QUE SE EXPLICA Y LA PASAN A SALA DE REANIMACION AL LLEGAR A SALA DE REANIMACION MEDICO QUE TRASLADA A PACIENTE INICIA REANIMACION Y DA ORDENES MEDICAS, PACIENTE SE CONECTA A MONITOR DE SIGNOS VITALES, SIN EMBARGO TAMBIEN SE TOMAN SIGNOS MANUALES SIN LOGRAR DETECCION, PACIENTE CON ABUDANTES SECRECIONES A NIVEL NASAL Y BUCAL, TIPO ESPUMA, CON CIONOSIS, PIEL FRIA, SIN RESPUESTA A ESTIMULOS EXTERNOS, AL TACTO FISICO NO SE SIENTE PULSO. MEDICO DE TRASLADO CONTINUA CON REANIMACION, SE INTENTA REALIZAR INTUBACION PERO NO ES POSIBLE YA QUE PACIENTE PRESENTA MUCHAS SECRECIONES, SE REALIZA ASPIRADO Y SE LLAMA A ESPECIALISTAS, GIENCOLOGIA MEDICINA INTERNA, ANESTESIOLOGIA, POR INSISTENCIA DEL MEDICO DE TRASLADO EXPLICANDOLE QUE LA PACIENTE YA NO PRESENTABA SIGNOS VITALES, SIN EMBARGO INSISTIO EN LA REANIMACION, 10 MINUTOS DESPUES DEL LLAMADO, LLEGA INTERNISTA A SALA DE REANIMACION A QUIEN SE COMENTA PACIENTE Y CONTINUA CON REANICACION CARDIOPULMONAR, SE INTENTA NUEVAMENTE INTUBACION OROTRAQUEAL PARA ASEGURAR VIA AREA, PERO INTENTOS SON FALLIDOS, SE REAZLIZO REANIMACION CARDIOPULMONAR POR 30 MINIUTOS SIN RESPUESTA, MATERNA SIN SIGNOS VIATLES AL IGUAL QUE EL FETO, NO SE ENCUENTRA FETOCARDIA, POR LO CUAL A LAS 5+20 SE SUSPENDE MANIOBRAS REANIMACION Y SE EXPLICA SITUACION A FAMILIARES. SE REVISA HISTORIA CLINICA DE CLINICA PUTUMAYO DONDE SE EVIDENCIA QUE PACIENTE INGRESO EN REGULARES CONDICIONES GENERLES CON IMAGENOLOOGIA QUE CONCLUYE PROCESO INFECCIOSO DE ORIGEN VIRAL MULTILOBAR CON PANEL MOLECULAR POSITIVO PARA SARS COV 2, CON HIPERLACTATEMIA COMO MARCADOR DE HIPOPERFUSION TISULAR, VALORADA EN LA CLINICA PUTUMAYO POR GINECOLOGIA QUIEN INDICA REMISION A UNIDAD DE NEONATAOLOGIA PARA DESEMBARAZAR POR ALTO RIESGO OBSTETRICO Y VENTILATORIO, SALE PACIENTE CON OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LITROS POR MINUTO REQUIRIENDO DURANTE EL VIAJE, OXIGENO A ALTO FLUJO CADA VEZ MAS, MEDICO LLEGA CON PACIENTE A MOCOA EN MALAS CONDICIONES SIN EMBARGO DECIDE CONTINUAR EL VIAJE, SIN ASEGURAR VIA AEREA, SE CONSIDERA QUE PACIENTE DEBIO SER INTUBADA ANTES DE INICIAR EL TRASLADO EN AMBULANCIA, MEDICO DE REMISION INGRESA SIN FICHAS DE NOTIFICACION, SIN CERTIFICADOS DE DEFUNCION Y EN LA AMBULANCIA NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS PARA EMBALAJE DEL CADAVER. SE LLAMA A CRUE PUTUMAYO PARA EXPLICAR LA SITUACION, SE TOMA MUESTRA POSTMOTEM POR HISOPADO NASOFARINGEO Y SE LLENA FICHA 346.

HALLAZGOS REVISION POR SISTEMAS

1. RESPIRATORIO : NO HAY PRESENCIA DE MOVIMIENTOS RESPIRATORIOS	7. PIEL Y ANEXOS : PALIDES Y CIANOSIS
2. ORGANOS DE LOS SENTIDOS : NO HAY RESPUESTA OCULAR, VERBAL	8. OSTEOMUSCULAR :
3. CARDIOVASCULAR : SIN LATIDOS CARDIACOS	9. ENDOCRINO :
4. GASTROINTESTINAL :	10. PSICOSOCIAL :
5. GENITOURINARIO :	11. LINFÁTICO :
6. NEUROLÓGICO : SIN RESPUESTA	12. OTRO :

TIPO	DESCRIPCION ANTECEDENTES
FAMILIARES	Negativo
QUIRURGICOS	Negativo
MEDICAMENTOS EN USO	Negativo
TOXICO-ALERGICOS	Negativo
PATOLOGICOS	Negativo
TRAUMATICOS	Negativo
SINTOMATICO RESPIRATORIO	Negativo

SINTOMATICO DE PIEL	Negativo
OCUPACIONAL	Negativo
NATALES Y PERINATALES	Negativo
ALIMENTICIOS	Negativo
INMUNOLOGICOS	Negativo
PERSONALES Y FAMILIARES	Negativo

T. A	0/0	PULSO	0	F. RES.	0	T°	0	PESO	75	TALLA	160	PC	0	SP02	0	IMC	29.29	RCV	

SINTOMATICO RESPIRATORIO	NO	SINTOMATICO DE PIEL	NO	SSNP	NO	PAM	0

E. GENERAL	PACINTE SIN SIGNOS VIATLES QUE SE INGRESA A SALA DE REANIMACION		
GLASGOW	3	ESCALA DEL DOLOR	

HALLAZGOS EXAMEN FISICO

1. CABEZA : NORMOCONFIGURADA, NO DEPRESIONES, NI PROTRUSIONES CUERO CABELLUIDO BIEN IMPLANTADO	11. ABDOMEN : UTERO GRAVIDO CON FETO UNICO EN SU INTERIOR SIN SIGNOS VIATLES DURANTE LA REANIMACION
2. OJOS : PARPADOS SIN EDEMAS, PUPILAS MIDRIATICAS, SIN REACCION A LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS PALIDAS	12. PELVIS : SIN DOLOR O DEFORMIDAD
3. OIDOS : PABELLON AURICULAR CON BUENA IMPLANTACION, CONDUCTO AUDITIVO PERMEABLE	13. TACTO RECTAL : SE OMITE
4. NARIZ : INGRESA PACIENTE SIN DISPOSITIVOS RESPIRATORIOS PARA SUMINISTRO DE OXIGENO.	14. GENITOURINARIO : GENITALES NORMOCONFIGURADOS
5. BOCA : SECRECIONES ABUDANTES, NASALES Y BUCALES, TIPO ESPUMA CON CIANOSIS PERIBUCAL.	15. EXTREMIDADES SUP : PULSOS DISTALES AUSENTES, SIN REFLEJOS
6. GARGANTA : SECRECIONES ABUNDANTES TIPO ESPUMA	16. EXTREMIDADES INF : SIN EDEMAS, PULSOS PERIFERICOS AUSENTES.
7. CUELLO : NO MASAS, NO ADENOPATIAS, TRAQUEA CENTRADA	17. ESPALDA : CURVATURAS DE COLUMNA VERTEBRAL NORMAL, NORMOCONFIGURADA
8. TORAX : SIMETRICO SIN MOVIMIENTOS RESPIRATORIOS.	18. PIEL : PIEL FRIA, CIONOTICA, CON CIASOSIS A NIVEL DE EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES ADEMAS CIANOSIS MARCADA A NIVEL DE TORAX
9. CORAZON : SIN RUIDOS CARDIACOS.	19. ENDOCRINO : SIN ALTERACION
10. PULMÓN : MURULLO VESICULAR ABOLIDO, SILENCIO RESPIRATORIO	20. SISTEMA NERVIOSO : PACINTE SIN REPUETSA A ESTIMULOS EXTERNOS GLASGOW 3/15

DX PRINCIPAL	U071 - COVID-19 (VIRUS IDENTIFICADO)
TIPO DX	IMPRESIÓN DIAGNOSTICA
CAUSA EXTERNA	ENFERMEDAD GENERAL
RELACIONADO 1	J181 - NEUMONIA LOBAR- NO ESPECIFICADA
RELACIONADO 2	J22X - INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
RELACIONADO 3	O95X - MUERTE OBSTETRICA DE CAUSA NO ESPECIFICADA
EGRESO	U071 - COVID-19 (VIRUS IDENTIFICADO)
COMPLICACION	O95X - MUERTE OBSTETRICA DE CAUSA NO ESPECIFICADA
DX CLINICO	-COVID 19 CONFIRMADO POR PANEL VIRAL -EMBARAZO 35.5 SEMANAS POR ECOGRAFIA -G3P1C1V2 -NEUMONIA MULTILOBAR DE ORIGEN VIRAL -INFECCION DE VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES -MUERTE OBSTETRICA Y FETAL
ANALISIS Y PLAN	PAICNTE DE 37 AÑOS DE EDAD QUE SE INGRESO A AREA DE REANIMACION EN URGENCIAS GENERALES POR OMISION DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DEL MEDICO DE REMISION, DONDE TODO EL PEROSNAL QUE ATENDIO SOLO CONTABA CON LOS MEDIOS DE PROTECCION BASICOS PARA URGENCIAS GENERALES, COMO TABAPOCAS N95, GORRO, CARETA FACIAL Y BATA DESECHABLE PARA ATENDER A LA PACIENTE A DIFERENCIA DE LA UNIDAD URGENCIAS RESPIRATORIAS (AREA COVID) EN LA CUAL SE CUENTA CON PROTOCOLOS, RUTAS Y ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD COMPLETOS, ADEMAS QUE MEDICO DE TRASLADO NO INFORMO PREVIAMENTE QUE PACIENTE VENIA EN MALAS CONDICIONES Y SE DIRIGIAN A NUESTRA INSTITUCION, PARA UNA PROBABLE ESTABILIZACION. SE INICO TODO PROTOCOLO DE REANICACION SIENDO FALLIDA, PACIENTE SIN SIGNOS VITALES AL IGUAL QUE EL FETO. SE COMUNICA SECRETARIA DE SALUD LOCAL DE COLON, CRUE PUTUMAYO, VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, ESTADISTICA, COORDINACION MEDICA Y SUB GERENCIA CIENTIFICA SE SOLICITA A MEDICO DE REMISION LLENAR CERTIFICADO DE DEFUNCION POR PROTOCOLO DADO POR SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL NUMERO 306153427 SE TOMA MUESTRA POR HISOPADO NASOFARINGEO POST MORTEM SE LLENA FICHA DE NOTIFICACION 346.

CAUSA EGRESO	DADO DE ALTA	DESTINO EGRESO	DADO DE ALTA	DIAS INCAPACIDAD	0
OBSERVACION EGRESO					

SOLICITUDES

CÓDIGO	DESCRIPCION	FECHA - HORA	CAN	PERSONAL
89040203	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	06/10/2020 06:25	1	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA
1890112	TOMA DE MUESTRA (INCLUYE EPP)	06/10/2020 09:10	1	CARLOSAMA ORDOÑEZ DAMARIS ALE
908856	IDENTIFICACION DE OTRO VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES (P	06/10/2020 09:10	1	CARLOSAMA ORDOÑEZ DAMARIS ALE
890450	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	06/10/2020 09:50	1	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA
89040205	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA	06/10/2020 09:51	1	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA

FORMULAS MEDICAS

CÓDIGO	DESCRIPCION	FECHA - HORA	CAN	PERSONAL
106	EPINEFRINA (TARTRATO O CLORHIDRATO) 1 MG/ML SOLUCION INYECTABLE Dosis: S	06/10/2020 06:40	3	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA
397	MIDAZOLAM 5 MG/5 ML (0.1) SOLUCION INYECTABLE Dosis: A	06/10/2020 06:40	1	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA
489	ELECTRODO ADULPE REF 2228 3M II Dosis	06/10/2020 06:40	3	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA
693	JERINGA DESECHABLE 20 CC PRECISION III Dosis	06/10/2020 06:40	3	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA
695	JERINGA DESECHABLE 5 CC PRECISION III Dosis	06/10/2020 06:40	2	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA
699	MACROGOTEROS EQUIPOS BAXTER II Dosis	06/10/2020 06:40	1	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA
729	CATETER ENDOVENOSO PERIFERICO N16 (YELCO) B BRAUN IIA Dosis	06/10/2020 06:40	1	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA
90131	HUMIDIFICADOR DE OXIGENO BIOLIFE II Dosis	06/10/2020 06:40	1	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA
90307	PROPOFOL 10MG/ML EMULSION INYECTABLE Dosis: A	06/10/2020 06:40	1	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA
90427	ROCURONIO BROMURO 50MG/ML Dosis: W	06/10/2020 06:40	1	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA
90437	RESUCITADOR PERSONA ADULTO IIA Dosis	06/10/2020 06:40	1	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA
9065	SOLUCION SALINA 500ML 0.9 SOLUCION INYECTABLE Dosis: D	06/10/2020 06:40	3	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA
90505	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.0 CON BALON IIA Dosis	06/10/2020 06:49	1	TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA

EVOLUCIONES

Fecha: 06/10/2020 09:10 CARLOSAMA ORDOÑEZ DAMARIS ALEJANDRA Esp: MEDICINA GENERAL No. Registro: 1085294940
SE TOMA MUESTRA SIN COMPLICACIONES

Fecha: 06/10/2020 10:34 ALVAREZ ALVAREZ FLOR ANGELA Esp. ANESTESIOLOGIA No. Registro: 1085266695
NOTA RETROSPECTIVA: RECIBO LLAMADO DE PERSONAL DE ENFERMERIA DE SERVICIO DE URGENCIAS 4.57 ANUNCIANDO PACIENTE CON EMBARAZO DE 35 SEMANAS CON ANTECEDENTE DE SARS COV 2 LA CUAL FUE REMITIDA DE PUERTO ASIS CON DESTINO A PASTO SEGUN REFIERE MEDICO DE REMISION CON CUADRO RESPIRATORIO IMPORTANTE, IMPORTANTE, REFIERE Q SALE DE PUERTO ASIS PRESENTANDO POLIPNEA DE 30 RPM, Y SAO2 88% CON CANULA NASAL A 3 L AL INGRESAR AL SERVICIO ENCUENTRO PACIENTE EN CAMILLA DE REANIMACION SIN PRESENCIA DE SIGNOS VITRALES, FETOCARDIA NULA, AL MOMENTO LLEVABAN 40 MINUTOS DE REANIMACION SIN PRESNETAR NINGUN TIPO DE RESPUESTA, EL PROCESO DE REANSIMACION ESTUVO A CARGO DE MEDICINA INTERNA Y MEDICINA GENERAL QUIENES REALIZARON TODO EL PROTOCOLO COMPLETO DE REANIMACION PARA PACIENTE COVID Y SIGUENTO LINEAMIETNOS SE DESISTE DE LA REANIMACION A LAS 5. 20 PAROXIMADAMENTE. SE INFROMA A LOS FAMILIARES LA SITUACION DE LA PACIENTE ELLOS REFIEREN COMPRENDER LA SITUACION Y ACEPTAN.

NOTAS DE ENFERMERIA

Fecha: 06/10/2020 04:40 OSCAR NARVAEZ Esp. ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR No. Registro: 18195468
NGRESA PACIENE AL SERVCIO DE URGENCIAS EN COMPAÑIA DE AUXILIAR DE ENFERMERIA Y MEDICO REFIRIENDO QUE ESTA MAL Y ES COVID POSITIVO PROCEDENTE DE PTO ASIS SE LES INFORMA QUE PACIENTE DE SE MANEJADA EN AREA DE AISLAMINETO QUIENES NE HACE CASO Y SE PASA PACIENTE A SALA DE REANIMACION DONDE MEDICO TRATANTE DE AMBULACIA REALIZA REANIMACION EN COJUNTO CON EL PERSONAL SE OBSERVA PACIENTE EN MALAS C ONDCIONES GENERALES CON SALIDA DE SECRECIONES EN BASTANTE CANTIDAD SE APSIRA SECRECIONES MEDICO INTENTA COLOCAR TUBOENDOTRANQUEAL SIN REPUESTA SE OBSERVA PACIENTE CIANOTICA FRIA ORDENA MEDICO ORDENA LLAMAR MEDICO SOTELO GINECOLOGO ANESTESIOLOGIA

Fecha: 06/10/2020 04:50 OSCAR NARVAEZ Esp. ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR No. Registro: 18195468
SE APSIRA SECRECIONES EN BASTANTE CANTIDAD MEDICO INTENTA PASAR TUBO PERO INFORMA QUE HAY MUCHAS SECRECIONES INFORMA QUE ES DIFICIL PASAR TUBO

Fecha: 06/10/2020 04:55 OSCAR NARVAEZ Esp. ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR No. Registro: 18195468
PACIENTE ES VALORADA POR LA MEDICA INTERNISTA QUIEN CONTINUA EN REANIMACION ORDENA COLOCAR UNA AMPOLLA DE MIDAZOLAN DE 5 MG ENDOVENOSA LENTA MAS 10 C DE PROPOFOL UN 1 CC DE ROCURONIO PARA SEDACION DE PACIENTE INTENTA PASAR TUBO PERO INFORMA QUE HAY MUCHA SECRECION SE CONTNUA MASAJE CARDIACO CONTINUO PERO SIN RESPUESTA de SIGNOS SE OBSERVA PACIENTE CIANOTICA FRIA SIN FETOCARDIA FETAL INFORMA REANIMACION FALLIDA SE REALIZO MASAJE CARDIACO DURANTE 30 MINUTOS SIN RESPUESTA

Fecha: 06/10/2020 05:40 OSCAR NARVAEZ Esp. ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR No. Registro: 18195468
PACIENTE VALORADA POR ANESTESIOLOGIA Y GINECOLOGIA INFORMA QUE EN LAS MALA CONDCIONES GENERALES QUE ESTA LA PACIENTE POR AUSENCIA DE SIGNOS VITALES Y FRECUENCIA FETAL INFORMA QUE NO ES VIABLE DESEMBARAZAR QUE BIENESTAR FETAL ES NULO " NEGATIVA "

Fecha: 06/10/2020 06:30 OSCAR NARVAEZ Esp. ENFERMERIA EN SALUD FAMILIAR No. Registro: 18195468
POR ORDEN MEDICA SE EMBALA PACIENTE CON DOS BOLSAS SE NO SE RETIRA NINGUN DISPOSITIVO MEDICO Y SE PASA A LA MORGUE PARA CONTINUAR TRAMITES PARA SU RESPECTIVA SALIDA DE CADAVER

INTERCONSULTAS

Fecha: 06/10/2020 06:50 MADROÑERO GORDILLO VANESSA Esp. MEDICINA INTERNA No. Registro: 38642715
REANIMACION DE URGENCIAS, ME COMENTAN QUE SE TRATA DE GESTANTE DE 37 AÑOS DE EDAD CON 35 SS DE GESTACION QUIEN VENIA DEL BAJO PUTUMAYO HACIA PASTO POR PRESENCIA DE COVID + MAS TRASTORNO DE LA OXIGENACION GRAVE (INSUFICIENCIA RESPIRATORIA). SIMULTANEAMENTE SE ABORDA A LA PACIENTE LA CUAL ESTA INCONCIENTE (GLASGOW 3/15) NO RESPONDE A ESTIMULOS, SIN SIGNOS VITALES, NO HAY ESFUERZO RESPIRATORIO, ESTA FRIA CIANOTICA, NO MARCA PULSOXIMETRIA ABUNDANTE SECRECION NASOFARINGEA, ESPUMA Y LIQUIDO, NO SE PALPAN PULSOS, NO OXIMETRIA, SILENCIO AUSCULTATORIO, NO SE PRECISA FETOCARDIA. SE INTENTA ASEGURAR LA VIA AEREA CON CANULA DE GUEDEL, MASCARA DE NO REHINALACION CONECTADA A RESERVORIO, PERSISTE SALIDA DE SECRECIONES SE CONTINUA SIMULTANEAMENTE REANIMACION CARDIOPULMONAR, SE PREMEDICA, SE APLICAN DOSIS DE ADRENALINA, SE INTENTA IOT EN 3 OCASIONES LA CUAL ES FALLIDA, POR ABUNDANTES SECRECIONES; A PESAR DE REANIMACION CARDIOPULMONAR POR 30 MIN LA PACIENTE PERSISTE EN ASISTOLIA Y CONTINUA SIN PERCIBIRSE LA FETOCARDIA, 30 MINUTOS DESPUES DE REANIMACION CARDIOPULMONAR, PACIENTE EN AUSENCIA DE PRONOSTICO , PACIENTE FALLECIDA
PACIENTE EN EL MOMENTO DE LA ATENCION SE ENCONTRABA EN PAROCARDIORESPIRATORIO, NO RESPONDE A REANIMACION CARDIOPULMONAR DESPUES DE 30 MIN. PACIENTE FALLECIDA.

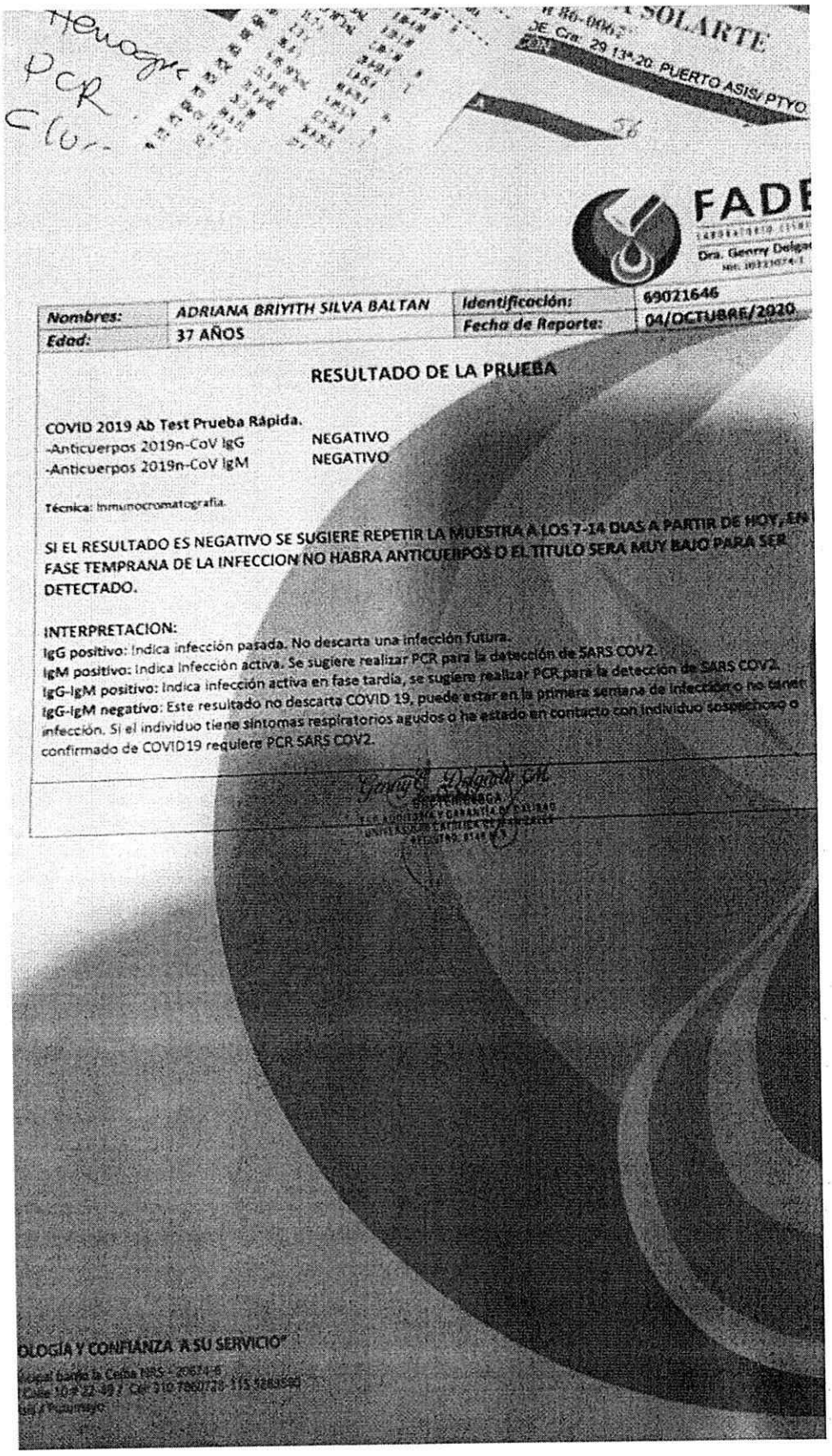
Fecha: 06/10/2020 11:10 SOTELO V SIMON BOLIVAR Esp. IMÁGENES DIAGNOSTICAS No. Registro: 5314471
NOTA RETROSPECTIVA APROXIMADAMENTE 05 HORAS 6 OCBRE 20-GINECOLOGIA
ACUDO A LLAMADO MEDICO DE TURNO URGENCIAS PACIENTE CON COVID 19 GESTANTE. ACUDO EN COMPAÑIA DE ANESTESIOLOGA. MEDICO DE AMBULANCIA DE TRASLADO INFORMA QUE DESDE PUERTO ASIS TRASLADABA PACIENTE A PASTO PERO EN VISTE DEL DETERIORO DEL ESTADO GENERAL DECIDEN ENTRAR A ESTE HOSPITAL .SE ENCUENTRA PACIENTE EN CAMILLA EN SALA DE OBSERVACION URGENCIAS CIANOTICA FRIALDAD GENERALIIZADA SECRECION ESPUMOSA OROFARINGE SIN SIGNOS VITALES NI FETOCARDIA. ALTURA UTERINA 32 CM MEDICO DE TURNO Y PERSONAL DE ENFERMERIA EN CONJUNTO CON INTERNISTA REALIZAN MANIOBARAS DE REANIMACION POR APROXIMADAMETE 40 MINUTOS
SE DECIDE SUSPENDER MANIOBRAS DE REANIMACION Y SE DECLARA MADRE Y FETO FALLECIDOS

MUERTE OBSTETRICA Y FETAL DE CAUSA NO ESPECIFICADA

Fecha: 06/10/2020 11:30 ALVAREZ ALVAREZ FLOR ANGELA Esp. ANESTESIOLOGIA No. Registro: 1085266695
NOTA RETROSPECTIVA: RECIBO LLAMADO DE PERSONAL DE ENFERMERIA DE SERVICIO DE URGENCIAS 4.57 ANUNCIANDO PACIENTE CON EMBARAZO DE 35.5 SEMANAS CON ANTECEDENTE DE SARS COV 2 POSITIVO LA CUAL FUE REMITIDA DE PUERTO ASIS CON DESTINO A PASTO SEGUN REFIERE MEDICO DE REMISION CON CUADRO RESPIRATORIO IMPORTANTE, REFIERE QUE SALE DE PUERTO ASIS PRESENTANDO POLIPNEA DE 32 RPM Y SAO2 88% CON CANULA NASAL A 3 L, AL INGRESAR AL SERVICIO ENCUENTRO PACIENTE EN CAMILLA DE REANIMACION SIN PRESENCIA DE SIGNOS VITRALES, FETOCARDIA NULA, AL MOMENTO LLEVABAN 30 MINUTOS DE REANIMACION SIN PRESNETAR NINGUN TIPO DE RESPUESTA, EL PROCESO DE REANIMACION ESTUVO A CARGO DE MEDICINA INTERNA Y MEDICINA GENERAL Y MEDICO DE REMISION, QUIENES REALIZARON TODO EL PROTOCOLO COMPLETO DE REANIMACION PARA PACIENTE COVID 19 Y SIGUENTO LINEAMIETNOS. SE DESISTE DE LA REANIMACION A LAS 5 20 PAROXIMADAMENTE. SE INFORMA A LOS FAMILIARES LA SITUACION DE LA PACIENTE ELLOS REFIEREN COMPRENDER LA SITUACION Y ACEPTAN.

Dra. Lucia Teran
MEDICO GENERAL
S. M. ANCHICAYA
REG. 69055543

Dr(a). TERAN PERAFAN FRANCISCA LUCIA		
REGISTRO NO.	69055543	Esp. MEDICINA GENERAL



Hemogr.
PCR
Clor.

SOLARTE
Cra. 29 13A-20. PUERTO ASIS/ PTYO.

FADE
Dra. Genry Delga

Nombres:	ADRIANA BRIYITH SILVA BALTAN	**Identificación:**	69021646
Edad:	37 AÑOS	**Fecha de Reporte:**	04/OCTUBRE/2020

RESULTADO DE LA PRUEBA

COVID 2019 Ab Test Prueba Rápida.
-Anticuerpos 2019n-CoV IgG NEGATIVO
-Anticuerpos 2019n-CoV IgM NEGATIVO

Técnica: Inmunocromatografía.

SI EL RESULTADO ES NEGATIVO SE SUGIERE REPETIR LA MUESTRA A LOS 7-14 DIAS A PARTIR DE HOY, EN FASE TEMPRANA DE LA INFECCION NO HABRA ANTICUERPOS O EL TITULO SERA MUY BAJO PARA SER DETECTADO.

INTERPRETACION:
IgG positivo: Indica infección pasada. No descarta una infección futura.
IgM positivo: Indica infección activa. Se sugiere realizar PCR para la detección de SARS COV2.
IgG-IgM positivo: Indica infección activa en fase tardia, se sugiere realizar PCR para la detección de SARS COV2.
IgG-IgM negativo: Este resultado no descarta COVID 19, puede estar en la primera semana de infección o no tener infección. Si el individuo tiene síntomas respiratorios agudos o ha estado en contacto con individuo sospechoso o confirmado de COVID19 requiere PCR SARS COV2.

Genry E. Delgado M.

OLOGÍA Y CONFIANZA A SU SERVICIO"

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS
Fecha expedición: 2022/09/05 - 14:31:54 **** Recibo No. S000637622 **** Num. Operación. 90-RUE-20220905-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN Pwu466rEJU

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 608-4227173 Ext 107 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccputumayo.org.co

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
NIT : 900624003-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : PUERTO ASIS
DOMICILIO : PUERTO ASIS

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 48999
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 06 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,669,010,034.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRR 29 NRO 9-70
BARRIO : MODELO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 86568 - PUERTO ASIS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3127077518
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3102516925
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 4228207
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : empa.sas.900@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRR 29 NRO 9-70
MUNICIPIO : 86568 - PUERTO ASIS
BARRIO : MODELO
TELÉFONO 1 : 3127077518
TELÉFONO 2 : 3102516925
TELÉFONO 3 : 4228207
CORREO ELECTRÓNICO : empa.sas.900@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : empa.sas.900@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : G4645 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR
OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 23 DE MAYO DE 2013, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4019 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOYTA ING S.A.S.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) SOYTA ING S.A.S
Actual.) IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 01-2015 DEL 21 DE MAYO DE 2015 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5075 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOYTA ING S.A.S POR IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-004-2013	20131227	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA PUERTO ASIS	RM09-4285	20140113
CE-1	20141125		PUERTO ASIS	RM09-4817	20141215
AC-01-2015	20150521	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA PUERTO ASIS	RM09-5075	20150612
AC-01-2015	20150521	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA PUERTO ASIS	RM09-5075	20150612
AC-01-2015	20150521	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA PUERTO ASIS	RM09-5075	20150612
AC-002-2015	20151005	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA PUERTO ASIS	RM09-5512	20151109
AC-004-2017	20171201	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA PUERTO ASIS	RM09-6878	20171213
AC-004-2017	20171201	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA PUERTO ASIS	RM09-6878	20171213
AC-	20191230	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	PUERTO ASIS	RM09-8636	20191231
AC-6 - 20	20200330	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	PUERTO ASIS	RM09-9004	20200415

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

50

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES, ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA, TRANSPORTES DE PACIENTES EN CUALQUIER TIPO DE AMBULANCIA, SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, CON ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, RESPONSABILIDAD; ENFOCADOS EN EL CUIDADO Y LA EXCELENCIA EN LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LA REGLAMENTACIÓN EN SALUD VIGENTE CON BASE EN EL MARCO LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 100 Y TODOS SUS DECRETOS, RESOLUCIONES Y NORMAS QUE LA AMPLÍEN O LA MODIFIQUEN Y A LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. LA EMPRESA PODRÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) AUXILIO MÉDICO EN ACCIDENTES. B) PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO. C) PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO. D) PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL NEONALTAL. E) ATENCIÓN PRESHOSPITALARIA, DOMICILIARIA, MÉDICA Y DE ENFERMERÍA. F) MEDICINA GENERAL. G) LABORATORIO CLÍNICO. H) ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, I) PROCEDIMIENTO AMBULATORIO DE BAJA COMPLEJIDAD. J) DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL, PSICOLOGÍA OCUPACIONAL Y GESTIÓN AMBIENTAL. K) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CAPACITACIÓN, AUDITORIAS Y ASESORÍAS EN TEMAS RELACIONADOS CON LA SALUD, DERECHO LABORAL, SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y GESTIÓN DE CALIDAD. L) ASESORAR E IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD EN ENTIDADES TERRITORIALES E INSTITUCIONES PARTICULARES. M) OFRECER Y FACILITAR FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MEDIANTE DOCUMENTACIÓN, CHARLAS, CURSOS, SEMINARIOS, DIPLOMADOS, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ENTRE OTROS. N) CAPACITACIONES, CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, DIPLOMADOS, ESPECIALIZACIONES, MAESTRÍAS, DOCTORADOS EN CONVENIO CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. O) DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS HOSPITALARIOS, VENTA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS DISPOSITIVOS E INSUMOS MEDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BIOSEGURIDAD, PAPELERÍA, TECNOLOGÍA, INSUMOS DE OFICINA, MERCANCÍA EN GENERAL, TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍA, ALOJAMIENTO ENTRE OTROS. P) ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD. OTRAS ACTIVIDADES: A) LA CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES, TALES COMO CASA UNIFAMILIARES Y EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUIDOS EDIFICIOS DE MUCHOS PISOS; LA REFORMA O RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS RESIDENCIALES EXISTENTES; EL MONTAJE DE CUBIERTAS METÁLICAS, PUERTAS, VENTANAS Y DEMÁS ELEMENTOS METÁLICOS REALIZADA POR EL CONSTRUCTOR COMO PARTE DEL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES; B) LA CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, TALES COMO: DIFICIOS DESTINADOS A TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, TALES COMO: EDIFICIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, COMO FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE MONTAJE, ETCÉTERA. C) SERVICIOS DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL; 0) COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA; E) CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA Y VIDRIO, COMERCIO DE PINTURA Y PRODUCTOS CONEXOS, L) COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, MUEBLES Y ENSERES, COMPUTADORES, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS; M) MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; N) LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS DE LARGA DISTANCIA Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES, TUBERÍAS URBANAS, LÍNEAS URBANAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES; OBRAS AUXILIARES EN ZONAS URBANAS. CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDA DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA. SISTEMA DE RIEGO (CANALES). LA CONSTRUCCIÓN DE: SISTEMA DE ALCANTARILLADO (INCLUIDA SU REPARACIÓN), INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ESTACIONES DE BOMBEO, CENTRALES ELÉCTRICAS Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA. O) INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ACCESORIOS, SISTEMA DE CALEFACCIÓN, CALDERAS, TORRES DE REFRIGERACIÓN, COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR NO ELÉCTRICOS. EQUIPO DE FONTANERÍA Y SANITARIO. EQUIPO Y CONDUCTOS DE VENTILACIÓN, REFRIGERACIÓN O AIRE ACONDICIONADO. INSTALACIONES DE GAS. TUBERÍAS DE VAPOR. SISTEMAS DE ASPERSORES CONTRA INCENDIOS. SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN PARA EL CÉSPED; P) CONSTRUCCIÓN DE PISCINAS IMPERMEABILIZACIÓN DÉ EDIFICIOS; SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE EQUIPOS HIDRÁULICOS, ELÉCTRICOS Y OTROS ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS

O QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL; TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN AGUA POTABLE Y RESIDUAL; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS Y SERVICIOS; F) COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE FERRETERÍA, ELÉCTRICOS Y OTROS; G) ELABORACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA; H) ELABORACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES; ASESORÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL; I) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y EQUIPOS; SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS; J) ACTIVIDADES ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO; K) FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	1.000,00	20.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	1.000,00	20.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	1.000,00	20.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, ASÍ COMO EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL, SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE, Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 31 DE MAYO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10316 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SOLARTE TRUJILLO SANDRA PATRICIA	CC 25,288,353

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : SOYTA ING

51

MATRICULA : 50812
FECHA DE MATRICULA : 20140123
FECHA DE RENOVACION : 20220328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CRA 29 NRO 9-70 BRR MODELO
BARRIO : MODELO
MUNICIPIO : 86568 - PUERTO ASIS
TELEFONO 1 : 3102516925
TELEFONO 2 : 3102516925
TELEFONO 3 : 3102516925
CORREO ELECTRONICO : emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 682,010,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : DROGAS PUERTO ASIS
MATRICULA : 71808
FECHA DE MATRICULA : 20190610
FECHA DE RENOVACION : 20220328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : LOTE 1 MZ Ñ
BARRIO : VILLA ROSA
MUNICIPIO : 86568 - PUERTO ASIS
TELEFONO 1 : 3138585238
CORREO ELECTRONICO : emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,210,000

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : DROGUERIA SIMON BOLIVAR MV
MATRICULA : 82998
FECHA DE MATRICULA : 20210923
FECHA DE RENOVACION : 20220328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL PRINCIPAL
BARRIO : SAN MARTIN
MUNICIPIO : 86568 - PUERTO ASIS
TELEFONO 1 : 3138585238
TELEFONO 2 : 3163282202
CORREO ELECTRONICO : empa.sas.900@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,010,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE** : EMERGENCIAS PUTUMAYO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 64763
FECHA DE MATRÍCULA : 20171115
FECHA DE RENOVACIÓN : 20220328

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CR 10 4 80. BARRIO PABLO VI SEGUNDA ETAPA. MOCOA
MUNICIPIO : 86001 - MOCOA
TELÉFONO 1 : 3102516925
TELÉFONO 2 : 3177106735
CORREO ELECTRÓNICO : emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - Otras actividades de atencion de la salud humana
ACTIVOS VINCULADOS : 2,210,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $2,136,043,884
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8699

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

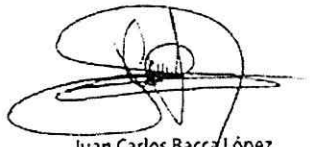
IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiputumayo.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Pwu466rEJU

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Juan Carlos Bacca López
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

52

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 608-4227173 Ext 107 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccputumayo.org.co

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901201887-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : PUERTO ASIS
DOMICILIO : PUERTO ASIS

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 68108
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 02 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 08 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 93,498,453,782.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 48 N° 10-29
BARRIO : CIUDAD LEGUIZAMO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 86568 - PUERTO ASIS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3017472928
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3007835072
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3168617425
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@clinicaputumayo.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 48 N° 10-29
MUNICIPIO : 86568 - PUERTO ASIS
BARRIO : CIUDAD LEGUIZAMO
TELÉFONO 1 : 3017472928
TELÉFONO 2 : 3007835072
TELÉFONO 3 : 3168617425
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@clinicaputumayo.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@clinicaputumayo.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8211 - ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE JULIO DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7394 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE AGOSTO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA PUTUMAYO S.A.S ZOMAC.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) CLINICA PUTUMAYO S.A.S ZOMAC
Actual.) HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 021 DEL 21 DE JUNIO DE 2022 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11425 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JULIO DE 2022, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA PUTUMAYO S.A.S ZOMAC POR HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-011	20211213	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PUERTO ASIS	RM09-10835	20211231
AC-011	20211213	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	PUERTO ASIS	RM09-10836	20211231
AC-016	20220401	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PUERTO ASIS	RM09-11187	20220426
AC-021	20220621	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	NEIVA	RM09-11425	20220701

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1). LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES, QUIRÚRGICOS, CLÍNICOS, FARMACÉUTICOS, EN TODAS SUS ESPECIALIDADES Y AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA; 2). DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA

53

INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD, DE CUALQUIER NIVEL DE ATENCIÓN O COMPLEJIDAD, ENMARCADO EN EL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL A TODA LA FAMILIA; 3). IMPLEMENTAR Y PONER A DISPOSICIÓN TODA LA TECNOLOGÍA REQUERIDA PARA EL TRATAMIENTO MÉDICO Y QUIRÚRGICO DE TODAS LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS; 4). PRODUCIR, IMPORTAR O EXPORTAR DIRECTAMENTE O POR INTERPUESTA PERSONA TODO LO INSTRUMENTAL Y EQUIPOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS, ASÍ COMO DE LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS NECESARIOS; 5). LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS MEDICALIZADAS Y NO MEDICALIZADAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL; 6). PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALIZACIÓN EN CASA; 7). LA COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS MÉDICOS YA SEA POR SI SOLO EN CONVENIO CON CENTROS DOCENTES O UNIVERSIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, USANDO PARA ELLO MEDIOS MECÁNICOS O ELECTRÓNICOS, SEMINARIOS O CONFERENCIAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS Y ACTIVIDADES QUE EN EL CAMPO CIENTÍFICO DE LA MEDICINA PUEDA DESARROLLARSE; 8). LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DONDE SE UTILICEN MEDIOS ALTERNATIVOS NO TRADICIONALES. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A). ADQUIRIR TODA CLASE DE VEHÍCULOS, BIEN SEA DE CONTADO O A CRÉDITO, ALQUILARLOS O RENTARLOS, CONTRATAR EMPRÉSTITOS CON EL FIN DE ADQUIRIR VEHÍCULOS, CONSTITUIR GARANTÍAS BIEN SEA REALES O PERSONALES PARA GARANTIZAR LOS PRÉSTAMOS QUE SE LE CONCEDAN PARA LA ADQUISICIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, ETC., DE LOS VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD Y EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES QUE PERSIGUE. B). ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EXPLOTARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, EDIFICAR SOBRE ELLOS, GRAVADOS, LIMITAR EL DOMINIO SOBRE ELLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES O LAS DE SUS VINCULADOS. C). CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS. D). CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE NO TENGAN LA CALIDAD DE TÍTULOS VALORES. E). FORMAR CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES Y CUALQUIER OTRO MEDIO ASOCIATIVO, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN TODA CLASE DE PROCESOS LICITATORIOS EN ENTIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS. F). FORMAR, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS A LOS DE LA SOCIEDAD E INTEGRARSE CON EMPRESAS NUEVAS O YA EXISTENTES BIEN SEA NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES DE LA MISMA ÍNDOLE O SEMEJANTES FUSIONARSE CON ELLA Y ABSORBERLAS. G). GARANTIZAR REAL Y/O PERSONALMENTE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS O QUE SE LES CONCEDAN A SUS COMPAÑÍAS VINCULADAS, A CUALQUIER ENTIDAD DE CRÉDITO NACIONAL O EXTRANJERA, DESTINADAS A FINANCIAR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES, LA AMPLIACIÓN O MEJORA DE LAS MISMAS, O LAS EXISTENTES, O LA CONSECUCIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO Y REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS. H). INVERTIR CAPITAL EN TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS, SALVO EL CASO DE QUE SE TRATE DE SOCIEDADES VINCULADAS A ELLA. I). CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, CON ENTIDADES PRIVADAS O DEL ESTADO, TALES COMO ADQUIRIR, COMPRAR, GRAVAR, ENAJENAR, RECIBIR O CONSTITUIR EN DEPÓSITO O EN CUSTODIA, DAR O RECIBIR EN PRÉSTAMO Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS PERMITIDAS SOBRE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. J). ADQUIRIR Y/U OBTENER CONCESIONES, ADMINISTRARLAS, ENAJENARLAS, Y CONVENIR LA EXPLOTACIÓN DE LAS MISMAS. K). REGISTRAR MARCAS Y PATENTES DE INVERSIÓN, MODELOS O DISEÑOS INDUSTRIALES, LICENCIAS, CONVENIOS DE ASISTENCIA O COLABORACIÓN NACIONALES Y EXTRANJERAS. L). OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD, MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y/O CUALQUIER OTRO DERECHO DERIVADO DE LA LEY DE MARCAS PROTEGIDO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL; CONSEGUIR LOS REQUISITOS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CELEBRARLOS A CUALQUIER TÍTULO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	15.000.000.000,00	100,00	150.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	15.000.000.000,00	100,00	150.000.000,00
CAPITAL PAGADO	15.000.000.000,00	100,00	150.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BELTRAN SUAREZ JOHN JAIRO	CC 79,734,435

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 017 DEL 19 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11301 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BLANCO GOMEZ OMAIRA LUCIA	CC 44,159,571

POR ACTA NÚMERO 017 DEL 19 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11301 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GARCIA LANDAZABAL ELSA PATRICIA	CC 52,254,492

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 004 DEL 01 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9422 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	QUINTERO MORA HERNANDO	CC 7,699,880	96943-T

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

54

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE** : HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC SEDE MOCOA
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 82927
FECHA DE MATRÍCULA : 20210920
FECHA DE RENOVACIÓN : 20220308
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 7A NO. 15 158
MUNICIPIO : 86001 - MOCOA
TELÉFONO 1 : 3152483916
TELÉFONO 2 : 3219295265
TELÉFONO 3 : 3168617425
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@clinicaputumayo.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - Actividades de hospitales y clinicas, con internacion
ACTIVOS VINCULADOS : 22,000,000

***** NOMBRE** : HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC SEDE PUERTO LEGUIZAMO
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 85356
FECHA DE MATRÍCULA : 20220309
FECHA DE RENOVACIÓN : 20220309
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CRA 2 4 - 59
MUNICIPIO : 86573 - PUERTO LEGUIZAMO
TELÉFONO 1 : 3158868640
CORREO ELECTRÓNICO : vicepresidencia@clinicaputumayo.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8211 - Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
ACTIVOS VINCULADOS : 5,000,000

***** NOMBRE** : HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC SEDE ORITO
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 85362
FECHA DE MATRÍCULA : 20220309
FECHA DE RENOVACIÓN : 20220309
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : DIAGONAL 6 NO. 4 - 150
MUNICIPIO : 86320 - ORITO
TELÉFONO 1 : 3158868640
CORREO ELECTRÓNICO : vicepresidencia@clinicaputumayo.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8211 - Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
ACTIVOS VINCULADOS : 5,000,000

***** NOMBRE** : HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC SEDE LA HORMIGA
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 87103
FECHA DE MATRÍCULA : 20220701
FECHA DE RENOVACIÓN : 20220701
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 8 N 31 13
MUNICIPIO : 86865 - VALLE DEL GUAMUEZ
TELÉFONO 1 : 3017472928
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@clinicaputumayo.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8211 - Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
ACTIVOS VINCULADOS : 5,000,000

*** **NOMBRE** : HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC SEDE VILLAGARZON
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 87809
FECHA DE MATRÍCULA : 20220816
FECHA DE RENOVACIÓN : 20220816
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CR 9 6 08
MUNICIPIO : 86885 - VILLAGARZON
TELÉFONO 1 : 3158868640
TELÉFONO 2 : 3160257509
CORREO ELECTRÓNICO : vicepresidencia@hacputumayo.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8211 - Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
ACTIVOS VINCULADOS : 5,000,000

*** **NOMBRE** : HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC SEDE PUERTO GUZMAN
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 87812
FECHA DE MATRÍCULA : 20220816
FECHA DE RENOVACIÓN : 20220816
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CR 3 CL 7 ESQUINA
MUNICIPIO : 86571 - PUERTO GUZMAN
TELÉFONO 1 : 3158868640
TELÉFONO 2 : 3160257509
CORREO ELECTRÓNICO : vicepresidencia@hacputumayo.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8211 - Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
ACTIVOS VINCULADOS : 5,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $87,529,488,342
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC
Fecha expedición: 2022/09/05 - 14:30:04 **** Recibo No. S000637621 **** Num. Operación. 90-RUE-20220905-0002

CODIGO DE VERIFICACIÓN svRg6uPeth

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiputumayo.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación svRg6uPeth

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Juan Carlos Bacca López
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

San Juan de Pasto, 01 de agosto de 2022.

INFORME DE AUDITORIA

NOMBRE: ADRIANA BRIGITTE SILVA BATAN CC # 69021646

EDAD: 37 AÑOS

CLINICA PUTUMAYO:

2020.04.13: Consulta por presentar amenaza de aborto.

2020.10.04:21:07 horas. Consulta por presentar "MALESTAR GENRAL TOS". En enfermedad actual se describe: "PACIENTE DE 37 AÑOS DE EDAD ALTO RIESGO OBSTETRICO POR EDAD MATERNA, CESAREA PREVIA MAL CONTROL PRENATAL, CON GRUPO SANGUINEO O+, G3P1C1V2 CURSANDO CON EMBARAZO DE 35.4 SEMANAS POR ECOGRAFIA DEL 13/03/2020 (6.2....S) CONSULTA POR CAUDRO CLINCO DE 1 SEAMAN DE EVOLUCION CONSISTENTE EN MALESTAR GENERAL MIALGIAS
ALTRALGIAS, DESDE HACE 3 DIAS CON FIEBRE CUANTIFICADA EN 38.8 G°, TOS PRODUCTIVA QUE LLEVA A DISNEA DE PEQUEÑOS ESFUERZOS, MANEJADA POR MEDICO GENERAL CON ANALGESICOS CN PARCIAL MEJORIA POR LOQUE ACUDEN, MADRE REFIER EMOVIMIETOS FETALES PRESENTES, NIEGA PERDIDA VAGINALES, NIEGA SINTOAMS DE VASOESPASMO". Al examen físico encuentran taquicardica, rinorrea hialina, a nivel de tórax sin hallazgos relevantes-
A nivel ginecológico encuentran "UTERO GRAVIDO AU: 33 CM, FCF 152 LXM FETO UNICO DEORSO DERECHO, NO EVIDENCIO ACTIVIDAD UTERINA DURANTE OBSERVACION"
Hacen impresión diagnóstica de: infección aguda de las vías respiratorias superiores, fiebre *no especificada.*
Se ordena estudiar: "SE SOLICITAN LOS STES EXAMENES/ESTUDIOS:
1) - HEPATITIS B (906223)
2) - VIH (906250)
3) - NITROGENO UREICO (903856)
4) - GRAM (901107)
5) - PARCIAL DE ORINA (903102)
6) - HEMOGRAMA (TIPO IV) (902210)
7) - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA (
8) - PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO (9
9) - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS (903895)
10) - TREPONEMA PALLIDUM ANTI (PRUE TREPONEMICA) MANUAL
11) - GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)"

acetaminofén, dipirona dosis única, aislamiento.

2020.10.05: 13:45 hay una nota retrospectiva de las 6 am
"NOTA MEDICA RETROSPECTIVA 6AM PACIENTE FEMENINA DE 37 AÑOS CON IDX DE:
- INFECCION RESPIRATORIA AGUDA LEVE POR SARS COV2
- OLIGOHIDRAMNIOS
- EMBARAZO DE 35.5 SEMANAS POR ECO I
- G3P1C1V2
Encuentran: "MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASE"
GASES: PH 7.46 PO2 92 PCO2 22.4 SAO2 98% ***LAC 2.06*** *BE -8 PO2/FIO 439 HCO3 17.3, HBSAG NEGATIVO, TREPONEMA NEGATIVO, HIV NO REACTIVO, UROANALISIS : PH 6.5 DENSIDAD 1010 PROTEINAS BILIRRUBINAS. UROBILINOGENO SANGRE CETONAS NITRITOS LEUCOCITOS NEGATIVOS MICROSCOPICO LEU 2-4 XC CEB 0-2 XC MOCO ESCASO GRAM SIN GERMENES CREAT 0.5 GLUCOSA 91 BUN 5* ***PCR 160***
CH:HCTO 29.7 HB 10.3 LEU 52220 *NEU 80.2% LINF 17.3% PLAQ 176000*
PRUEBA PARA SARS COV2: POSITIVA
ECOGRAFIA OBSTETRICA: Opinión: Circular simple de cordón. Oligohidramnios. Embarazo de 36 semanas, 1 días
por biometría. FPP: 01/11/2020 por biometría. Bienestar fetal.
PERFIL BIOFISICO: Perfil biofísico 6/8; ILA: 6.9 cm
MONITORIA FETAL: CATEGORIA I, ACELERACIONES, MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES. FCF 150LPM."
El análisis de las condiciones clínicas dice: ANALISIS: PACIENTE QUIEN INGRESA CON SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA LEVE, INFECCION DOCUMENTADA POR SARSCOV2, GASES ARTERIALES SIN TRASTORNO DE OXIGENACION, MONITORIA FETAL SATISFACTORIA, ECOGRAFIA DOPPLER FETAL SIN ALTERACIONES HEMODINAMICAS. ECOGRAFIA OBSTETRICA Y PERFIL BIOFISICO CON EVIDENCIA DE OLIGOHIDRAMNIOS ILA 6.9cm, SE CONSIDERA MEJORAR APORTE HIDRICO ENDOVENOSO DE PACIENTE, SE DECIDE COLOCAR OXIGENO SUPLEMENTARIO, VIGILANCIA DE SIGNOS VITALES, PENDIENTE VALORACION POR GINECOLOGIA PARA DEFINIR CONDUCTA.

2020.10.05, 14:40 horas valoración por gineco obstetricia, quien hace un resumen de la historia clínica y hace una revisión de los exámenes, concluyendo:

MULTIGESTANTE CON EMBARAZO PRETERMINO CERCA AL TERMINO CON ANTECEDENTE DE CESAREA ANTERIOR "*QUE CURSA CON DIFICULTAD RESPIRATORIA Y MALESTAR GENERAL. EN EL MOMENTO HIPERTENSA SIN CRITERIO DE SEVERIDAD Y ASINTOMATICA.* ***PARACLINICOS REPORTAN HIPERLACTATEMIA SUGESTIVO DE HIPOPERFUSION TISULAR CON ALTO RIESGO DE FALLA MULTIORGANICA Y SARS-CoV-2 POSITIVO.*** *ECOGRAFIA MUESTRA ESTADO FETAL INSATISFACTORIO DDO POR OLIGOHIDRAMNIOS CON ALTERACION DEL PERFIL BIOFISICO. DOPPLER DE INSERCION PLACENTARIA DESCATA INSERCION ANOMALA. SE ORDENA REALZIACION DE PERFIL TOXEMICO Y PROTEINRUIA DE 24 HORAS PARA CLASIFICACION DE TRANSTORNO HIPERTENSIVO CON INCIO DE ANTIHIPERTENSIVOS. SE ORDENA RX TORAX CON PROTECCION FETAL PARA EVALUACION DEL COMPROMISO PULMONAR POR LA PATOLOGIA DE BASE.* ***SE ACTIVA PROCESO DE REMISION COMO URGENCIA VITAL*** *YA QIUE LA PACIENTE PRESENTA ERA POR COVID 19 Y TRANSTOERNO HIPERTENSIVO CON ALTO RIESGO DE REAÑLZIARON DE CESAREA PARA MEJORIA GENERAR ESPACIO PARA AUMENTAR CAPACIDAD PULMONAR YA QUE EN LA INSITUCION NO HAY UCI NEONATAL."*

Hace impresión diagnóstica de: DX

"- EMBARAZO 35.5 SEM X ECO 1ER TRIMESTRE
- SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA 2RIO SARS-CoV-2 POSITIVO
- TRANSTORNO HIPERTENSIVO EN EL EMBARAZO A CLASIFICAR
- OLIGOHIDRAMNIOS
- FETO CON CIRCULAR UNICA DE CORDON A CUELLO FETAL
- ***RIESGO DE FALLA MULTIORGANICA***
- ALTO RIESGO OBSTETRICO POR CONTROL PRENAATL DEFICIENTE, CESAREA ANTERIOR Y MORBILIDADES ACTUALES."

El ginecólogo ordena en su plan de manejo:

"- REMISION A INSTITUCION QUE TENGA UCI NEONATAL + GINECOLOGIA + MEDICINA INTERNA
- TAPABOCA N95 PERMANENTE
- OXIGENO 3 LT/MIN
- SSN 0.9% 80 CC/HORA
- NIFEDIPINO 30 MG VO C/12H
- SS RX TORAX (CON PROTECCION FETAL)
- SS TRANSAMINASAS, BILIRRUBINAS, LDH, ACIDO URICO, PROTEINURIA AL AZAR, PROTEINURIA 24H, HEMOCLASIFICACION, HEMOPARASITOS, RUBEOLA, TOXOPLASMA, COAGULOGRAMA
- SS VALORACION POR MEDICINA INTERNA
- VIIGLAR FCF
- CSV-AC"

En el plan de manejo de ordena:

"-REMISION COMO URGENCIA VITAL A INSTITUCION QUE TENGA UCI NEONATAL + GINECOLOGIA+ MEDICINA INTERNA

- TAPABOCAS N 95 PERMANENTE
- OXIGENO A 3 LITROS/MIN
- SSN 0.9% PASAR A 80 CC/HORA
- NIFEDIPINO 30MG CADA 12 HORAS
- SS RX DE TORAX (CON PROTECCION FETAL)
- SS EKG
- TROPONINA I CUANTITATIVA, DIMERO D, FIBRINOGENO.
- SS TRANSAMINASAS, BILIRRUBINAS, LDH, ACIDO URICO, PROTEINURIA AL AZAR, PROTEINURIA 24 HORAS,
HEMOCLASIFICACION, HEMOPARASITOS, RUBEOLA, TOXOPLASMA, UROCULTIVO.
- SS VALORACION POR MEDICINA INTERNA
- VIGILANCIA DE FCF
- CONTROL DE SIGNOS VITALES, AVISAR CAMBIOS."

2020-10-05 15:52
Radiografía de tórax: "*.Se observan múltiples radiopacidades difusas a nivel de ambos campos pulmonares de predominio periférico y hacia los lóbulos inferiores...*
CONCLUSION: Consideramos proceso inflamatorio y/o infeccioso de posible etiología viral versus gérmenes atípicos."

2020.10.05-17:12 Valoración por medicina interna, quien en enfermedad actual describe*:" PACIENTE CON ALTO RIESGO OBSTÉTRICO POR EDAD MATERNA, CESÁREA PREVIA (MAL CONTROL PRENATAL EN ESE EMBARAZO), CON GRUPO SANGUÍNEO O (+), CURSANDO CON EMBARAZO DE 35.4 SEMANAS POR ECOGRAFÍA DEL 13/03/2020 (6.2 SEM), QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLÍNICO DE 3 DÍAS DE EVOLUCIÓN, CONSISTENTE EN FIEBRE DE 38.8°C, MALESTAR GENERAL Y* ***TOS PRODUCTIVA QUE LLEVA A DISNEA PROGRESIVA HASTA PEQUEÑOS ESFUERZOS****, QUIEN FUE MANEJADA INICIALMENTE POR MÉDICO GENERAL CON ANALGÉSICOS Y MEJORÍA PARCIAL, POR LO CUAL CONSULTA.*
REFIERE MOVIMIENTOS FETALES (+), NIEGA PÉRDIDAS VAGINALES. NIEGA NEXO EPIDEMIOLÓGICO PARA SARS COV 2."
En su análisis refiere:" PACIENTE MULTIGESTANTE, CON EMBARAZO DE ALTO RIESGO, QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLÍNICO RESPIRATORIO AGUDO, COMPATIBLE CON PROCESO NEUMÓNICO VIRAL POR CORONAVIRUS COVID 19, CON CRITERIOS DE SEVERIDAD DEBIDO A LA PRESENCIA DE HIPERLACTATEMIA, ADEMÁS DE BICARBONATO BAJO ASOCIADO CON HIPOCAPNIA (HIPERVENTILACIÓN), CONDICIONANDO ALTO RIESGO DE FALLA VENTILATORIA, POR LO CUAL SE SOLICITA SU INGRESO A LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, ESPERANDO LA REMISIÓN A INSTITUCIÓN CON UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES (SOLICITUD DE
GINECO-OBSTETRICIA). CIFRAS DE PRESIÓN ARTERIAL ELEVADA AISLADAS.
PRONÓSTICOS VITAL Y FUNCIONAL EXPECTANTES."

Ordena:
"- HOSPITALIZAR EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS.
- OXÍGENO HÚMEDO POR CÁNULA NASAL A 3 LPM.
- DIETA BLANDA.
- CABECERA ELEVADA A 30°.
- SSN 0.9% INFUSIÓN IV CONTINUA A 80 CC/HORA.
- SUSPENDER NIFEDIPINO.
- DEXAMETASONA 6 mg IV CADA 24 HORAS (DIA 1).
- ACETAMINOFÉN 1 g VÍA ORAL CADA 6 HORAS, SI DOLOR O FIEBRE.
- INSULINA CRISTALINA INFUSIÓN IV CONTINUA ENTRE 1 A 5 UI/HORA. TITULAR SEGÚN PROTOCOLO.
- GLUCOMETRÍA CADA 4 HORAS.
- MANEJO CONJUNTO GINECO-OBSTETRICIA.
- PENDIENTE ACEPTACIÓN DE REMISIÓN A INSTITUCIÓN CON UCI NEONATAL + UCI ADULTOS.
- LECTURA RX DE TÓRAX (PROTECCIÓN FETAL).
- REPORTES TROPONINA, DÍMERO D, FIBRINÓGENO, FERRITINA.
- SS TRANSAMINASAS, BILIRRUBINAS, LDH, ÁCIDO ÚRICO, PROTEINURIA 24 HORAS, HEMOCLASIFICACIÓN, HEMOPARÁSITOS,
RUBEOLA, TOXOPLASMA, UROCULTIVO.
- VIGILANCIA DE FCF.
- PROTOCOLO PREVENCIÓN DE CAÍDAS.
- PROTOCOLO CUIDADO DE PIEL.
- PROTOCOLO PREVENCIÓN DE INFECCIONES ASOCIADAS CON EL CUIDADO DE LA SALUD.
- TAPABOCAS N95 PERMANENTE.
- AISLAMIENTO RESPIRATORIO ESTRICTO.
- MONITORIA UCI."
DEXAMETASONA FOSFATO 8MG / 2 ML CANT: 1 6MG IV CADA DIA IV. (FI: 05.10.20)
ACETAMINOFEN TABLETAS 500 MG CANT: 2 APLICAR 1GR VIA ORAL CADA 6 HORAS, SI DOLOR O FIEBRE.
NOVOLIN (INSULINA R CRISTALINA 100UI/ML CANT: 1 INFUSION CONTINUA 1-5 UI /HORA : TITULAR SEGUN PROTOCOLO SI HIPERGLICEMIA.
AMPIDELT (AMPICILINA + SULBACTAM 1.5 G P CANT: 8 APLICAR 3GR IV CADA 6 HORAS FI: 05.10.20.

2020.10.05-20:02, se ingresa a UCI con los siguientes diagnósticos: "**NEUMONÍA MULTILOBAR ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD, GRAVE, ATS .*
**CASO CONFIRMADO SARS COV 2 (RT-PCR 05/10/2020).*
**EMBARAZO DE 35.5 SEM POR ECO.*
**G3 P1 C1 V2.*
**ALTO RIESGO OBSTÉTRICO*
**MORBILIDAD MATERNA EXTREMA*

**ALTO RIESGO FALLA VENTILATORIA"*

2020.10.05-20:21
"TERAPIA RESPIRATORIA SESION1
INGRESA PACIENTE DEL SERVICIO DE URGENCIAS, FEMENINA DE 37 AÑOS DE EDAD EN ESTADO DE GESTACION 35.4 SEMANAS
CON DIAGNOSTICOS DE:
--NEUMONIA MULTILOBAR ATIPICA
-INFECCION POR SARS COV 2
-RIESGO DE FALLA VENTILATORIA
-ALTO RIESGO OBSTETRICO
-MORBILIDAD MATERNA EXTREMA
INGRESA EN MALAS CONDICIONES GENERALES, TAQUICARDICA, TAQUIPNEICA, CON AUMENTO DEL TRABAJO RESPIRATORIO, CON SOPORTE DE OXIGENO DADO POR CANULA NASAL A 3 LPM SATO2 93%. A LA AUSCULTACION AEREACION BRONCOPULMONAR PRESENTE SIN RUIDOS SOBREAGREGADOS.
SE REALIZA TERAPIA RESPIRATORIA CON MONITOREO OXIGENATORIO SATO2 93%, FR 25 rpm, DRENAJE POSTURAL, TOS ESPONTANEA DONDE PACIENTE NO MOVILIZA SECRECIONES.
PACIENTE LA CUAL TIENE PENDIENTE REMISION"

2020.10.05-20:58, Se remite en ambulancia medicalizada.
"FECHA SALIDA:2020.10.05 HORA DE SALIDA:20:58."

No se anexo registros de enfermería.

IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS:

2020.10.05 -20:41 horas: hora que confirman la referencia.
2020.10.05 – 21 horas: hora de salida.
Diagnóstico: embarazo de 36.5 semanas.
"Condición clínica de salida de la paciente: femenina de 37 años de edad, con embarazo de 35.6 semanas, neumonía multilobar con trastorno de la oxigenación moderado, caso positivo para SARS COV 2, en el momento en regulares condiciones generales, saturaciones limítrofes, polipneica, con adecuado bienestar fetal"
En la nota de evolución describen: neumonía multilobar adquirida en comunidad grave, caso confirmado de enfermedad por SARS COV 2, embarazo de 35.6 semanas, alto riesgo obstétrico, morbilidad materna extrema, alto riesgo de falla ventilatoria, hiperlactatemia. En el análisis se menciona el alto riesgo de falla ventilatoria, comprometiendo el pronóstico vital y funcional materno fetal.
2020.10.05 – 23: 30 horas, presenta deterioro del patrón respiratorio, disnea y saturaciones por debajo de 90, se aumenta la FIO2 AL 60%

SIGNOS VITALES DURANTE EL TRASLADO

HORA	TENSION ARTERIAL	PULSO	RESPIRACION	T	SATURACIÓN	GLASGOW	E. CONSIENCIA
21:00 H	120/60	110	26	36	92	15/15	Consiente
23:00 H	125/75	115	26	36	87	15/15	consiente
01:00 H	135/60	105	28	36.5	94	15/15	consiente
02:00 H	135/68	110	28	36.5	92	15/15	consiente
03:00 H	125/70	118	27	36.5	91	15/15	consiente
04: 20 H	135/80	120	28	36	60	13/15	somnolienta

2020.10.06 – 02: 00 horas, Paciente en condición crítica, pero hemodinamicamente estable, con oxígeno adicional con máscara de no re inhalación, consiente, orientada, FCF 153 latidos por minuto.
2020.10.06 – 04: 20 horas, paciente con disnea que llega a la ortopnea, refiere sed de aire, con frecuencia respiratoria de 38, SAO2 de 60%, encuentra paciente polipneica, taquicardica, estertores bilaterales, movilización de secreciones, FCF 156 latidos por minuto, con tendencia a la somnolencia. Se decide ingresar al Hospital PIO XII, se realizan maniobras avanzadas de reanimación.
2020.10.06 – 04: 50 horas no hay respuesta a maniobras de reanimación, se declara fallecida a las 4:30 horas**.**

Se observa consentimiento informado para el traslado de pacientes firmado por el señor ALEJANDRO JURADO.
Medicamentos aplicados: solución salina, ampicilina, acetaminofén.
Condiciones de llegada: inconsciente – vivo.
Entrega de la paciente: paciente a quien se traslada hasta la ciudad de Pasto, sin embargo presenta inestabilidad hemodinámica, con falla ventilatoria, por lo que no se llega a destino en la ciudad de Pasto Clínica los Andes, Se ingresó a Hospital PIO XII en Colón donde se realizan maniobras de reanimación sin éxito con posterior deceso de la paciente.

HOSPITAL PIO XII DE COLON PUTUMAYO

2020.10.06 – 04: 40 horas, Paciente ingresa sin signos vitales, fría, por insistencia del médico de la tripulación se inician maniobras de reanimación, sin respuesta.
Se consigna en enfermedad actual***:" .... Sale paciente con oxígeno por cánula nasal a tres litros por minuto, requiriendo durante el viaje oxígeno a alto flujo cada vez más, médico llega con paciente a Mocoa en malas condiciones generales, sin embargo decide continuar con el viaje sin asegurar vía aérea. Se considera que paciente debió ser entubada antes de iniciar el traslado en ambulancia. Médico de ambulancia ingresa sin fichas de notificación, sin certificados de defunción y en ambulancia no cuenta con elementos de embalaje de cadáver..."***

Se consigna que la paciente llegó sin signos vitales, sin respuesta ocular, con palidez y cianosis, sin latidos cardiacos, neurológico sin respuesta, GLASGOW 3/15.
Pupilas midriáticas no reactivas a la luz, útero grávido con feto único sin signos vitales durante la reanimación.
Hacen diagnósticos de: Covid 19 virus identificado, neumonía lobar, infección aguda no especificada de las vías respiratorias inferiores, muerte obstétrica de causa no especificada, embarazo de 35.5 semanas.

Registran en el análisis y plan***:" ....además médico de traslado no informó previamente que la paciente venía que paciente venía en malas condiciones y se dirigían a nuestra institución para probable estabilización."***

Informan que médico de traslado violó los protocolos de bioseguridad para la atención de pacientes en pandemia por SARS COV 2 -COVID 19-

HALLAZGOS CLINICA PUTUMAYO

1. Al ingreso no hacen diagnóstico de embarazo de alto riesgo, a pesar de mencionarlo en la enfermedad actual. Alto riesgo obstétrico por la edad, cesárea previa, el inadecuado control prenatal y presentar infección respiratoria
2. Para la fecha de los hechos estamos en plena pandemia por SAR COV 2 – COVID 19-, desde el ingreso se debió pensar en este diagnóstico y solicitar las pruebas correspondientes para confirmar esta patología.
3. La nota retrospectiva realizada a las 13 horas 45 minutos del día 05 de octubre de 2020, de una valoración realizada a las 6 am, evidencian la falta de oportunidad en la detección oportuna del deterioro clínico y paraclínico en muy corto tiempo**. A las 6 am estamos frente a una urgencia vital, debió remitirse desde está hora.** El análisis realizado por el médico muestra una paciente relativamente estable, cuando el mismo documenta

compromiso de las bases pulmonares con un cuadro hemático de ***HEMATOCRITO: 29.7 HEMOGLOBINA 10.3 LEUCOCITOS DE 52.220.*** Además de la valoración por gineco obstetricia se debió solicitar la valoración urgente por medicina interna.

4. **¿Qué pasó entre las 21 horas del día 4 y las 13: 45 horas del día 05 de octubre de 2020?** Son 16 horas de estancia hospitalaria donde prácticamente no hay valoraciones por medicina general, medicina interna y gineco obstetricia tratándose de una paciente de alto riesgo, no existió seguimiento estricto que demandaba la paciente. Fueron horas valiosas que se perdieron en el manejo médico que requería la paciente
5. El gineco obstetra ordena a las 14:40 remisión urgente a institución de 4 nivel, valoración por medicina interna. Esta remisión debió haberse ordenado mucho tiempo antes, si está valoración se hubiera solicitado desde su ingreso a las 21 horas del día 04 o las 6 am del día como lo menciona la nota retrospectiva y realizado en horas de la noche o primeras horas del día subsiguiente. Son horas valiosas que se perdieron.
6. En valoración por medicina interna ya encuentra disnea de pequeños esfuerzos, la encuentra taquicardica, taquipneica, con alto riesgo de falla ventilatoria motivo por el cual solicita el ingreso a UCI, se debió asegurar la vía área y conectarse a ventilación mecánica antes de iniciar el largo viaje a la ciudad de Pasto.

HALLAZGOS IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS:

1. En la nota de registro de condición de salida de la paciente, se subestima el alto riesgo vital de la paciente descrito por los especialistas de la clínica Putumayo:
****ALTO RIESGO OBSTÉTRICO***
****MORBILIDAD MATERNA EXTREMA***
****ALTO RIESGO FALLA VENTILATORIA"***
Prevista esta situación la tripulación de la ambulancia debió acompañarse de terapeuta respiratoria para asegurar vía aérea y prever el uso de ventilación mecánica temprana.
2. A las 23:30 horas la tripulación de la ambulancia debió hacer una escala técnica en el Hospital JOSE MARIA HERNANDEZ DE MOCOA con el fin de estabilizar la paciente, proceder a la intubación y conexión a ventilación mecánica con el apoyo de internista o intensivista de esta institución y re evaluar el riesgo de traslado en las actuales circunstancias.
3. Se evidencia que la paciente pasó de largo por el municipio e Colón, donde en primera instancia y ante el rápido deterioro clínico debieron ingresar para recibir el apoyo clínico que requerían. Llegaron a la vereda el Cascajo del Municipio de Santiago desde donde retornaron al Hospital PIO XII del Municipio de Colon, sin informar telefónicamente o por radio teléfono la condición clínica de la paciente. Continuaron perdiendo tiempo valioso.

4. Ante el deterioro clínico en todo el trayecto no se observa comunicación por radio teléfono o celular entre la tripulación de la ambulancia y los hospitales JOSE MARIA HERNANDEZ DE MOCOA y el PIO XII de Colon, que hubieran permitido coordinar mejor la atención en el proceso de reanimación.
5. Se observa en las notas del Hospital PIO XII, que el médico de la tripulación de la ambulancia violó los protocolos de bio seguridad, necesarios para proteger al talento humano en situación de pandemia por SAR COV 2 – COVID 19.

CONCLUSIÓN:

Se trata de una paciente de 37 años de edad, cursando la semana 35.6 semanas de gestación que presentó infección por SAR COV 2 – COVID 19 – , con un rápido deterioro clínico, el cual no fue detectado oportunamente en la clínica Putumayo. Las valoraciones por ginecología y obstetricia y medicina interna se realizan tardíamente (17 horas y 20 horas posteriores a su ingreso respectivamente), obviamente la conducta médica se toma tardíamente, entre ellas la solicitud de ayudas diagnósticas, manejo terapéutico, ingreso a UCI y remisión a nivel superior. Se perdieron horas valiosas por la falta de oportunidad en las valoraciones especializadas. Debieron asegurar la vía aérea antes de la referencia considerando el deterioro clínico rápido y progresivo y el largo trayecto a recorrer.

"El lactato es un marcador importante de los procesos metabólicos celulares, y en sepsis se lo ha interpretado como un biomarcador que indica la deficiencia de aporte de oxígeno a los tejidos,"(1) el cual estaba elevado desde etapas tempranas, el resultado de la radiografía que muestra severo compromiso pulmonar, el PH elevado, leucocitosis de **"LEU 52220"** , la taquicardia, la taquipnea son indicadores de que la paciente estaba cursando con un **síndrome de respuesta inflamatoria sistémica (SIRS)** de rápida instalación que ameritaba medidas urgentes en una unidad de cuidados intensivos (2). La paciente prácticamente permanece menos de dos horas en la unidad, no se alcanza a estabilizar y se remite a un nivel superior.

El traslado en ambulancia medicalizada inicia mal, subestimaron el estado real de la paciente, es una paciente que debió iniciar el trayecto asegurada la vía aérea, soporte ventilatorio e inotrópicos, apoyo de profesional en terapia respiratoria. A pesar del deterioro clínico de la paciente no hicieron escalas técnicas, inicialmente en el Hospital José María Hernández de Mocoa, posteriormente en el Hospital Pio XII de Colon Putumayo, pasaron de largo, ya en el Municipio de Santiago, deciden retornar a Colon, perdieron oportunidades de oro para preservar la vida del binomio madre – hijo.

Al Hospital PIO XII, la paciente ingresó sin signos vitales, fría, pupilas midriáticas no reactivas, que a pesar de las maniobras de reanimación no hay respuesta, paciente se declara fallecida.

GERMÁN CADENA
Md Derecho médico sanitario.

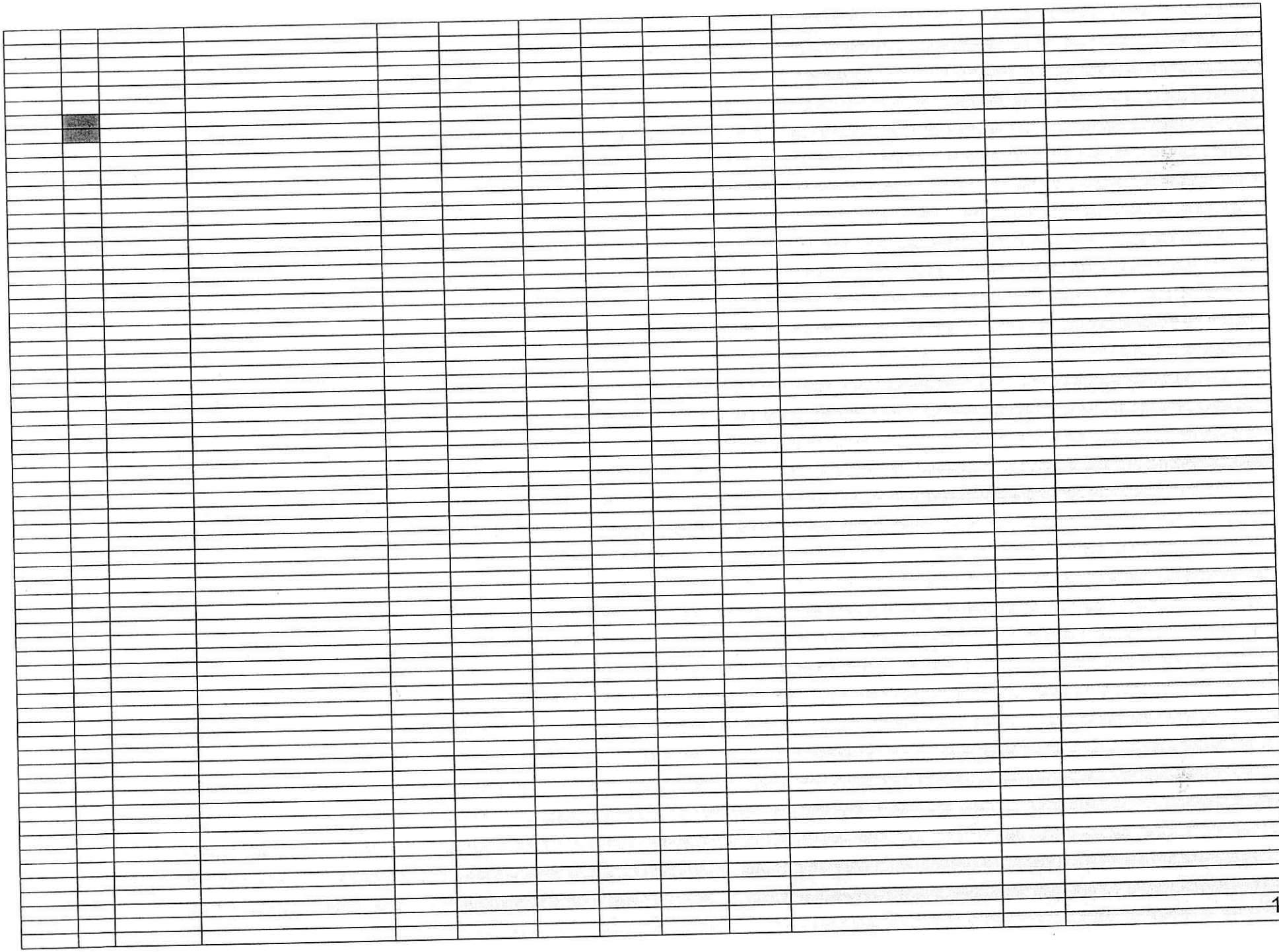
Bibliografía:

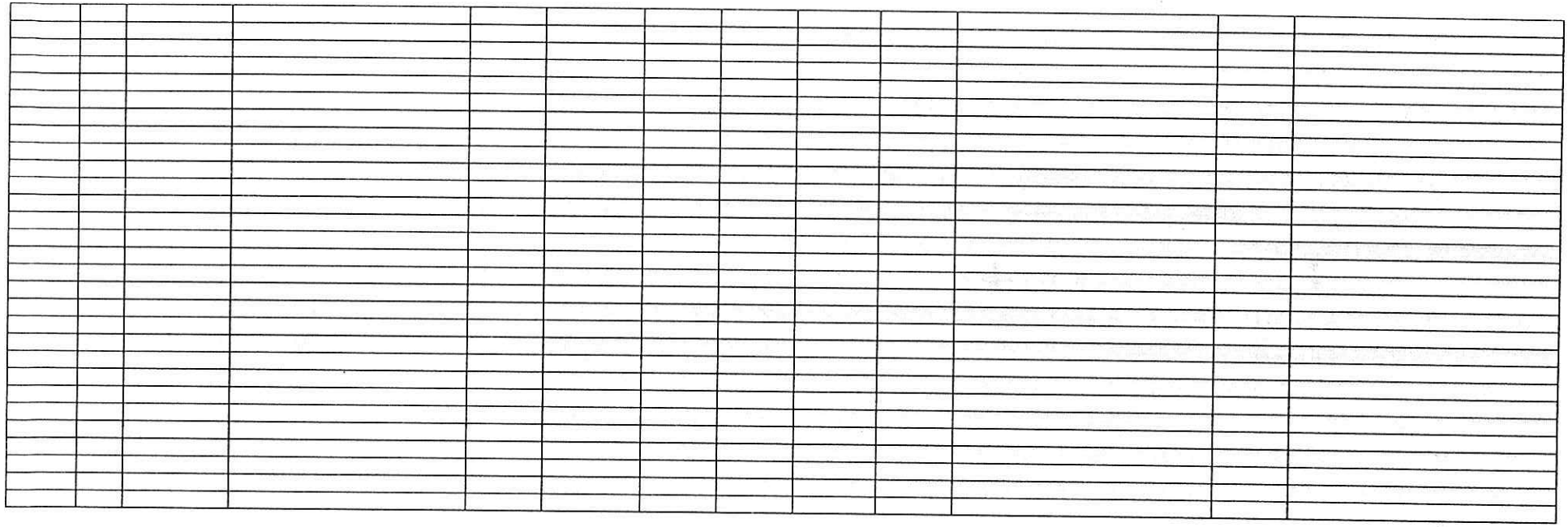
(1)Fisiopatología, importancia y utilidad del lactato en pacientes con sepsis*Maycos Leandro Zapata Muñoz[1]; Fabián Jaimes Barragán[2],
Iatreia vol.23 no.3 Medellín July/Sept. 2010

(2) Manejo del paciente en shock séptico, Vol. 22. Núm. 3.

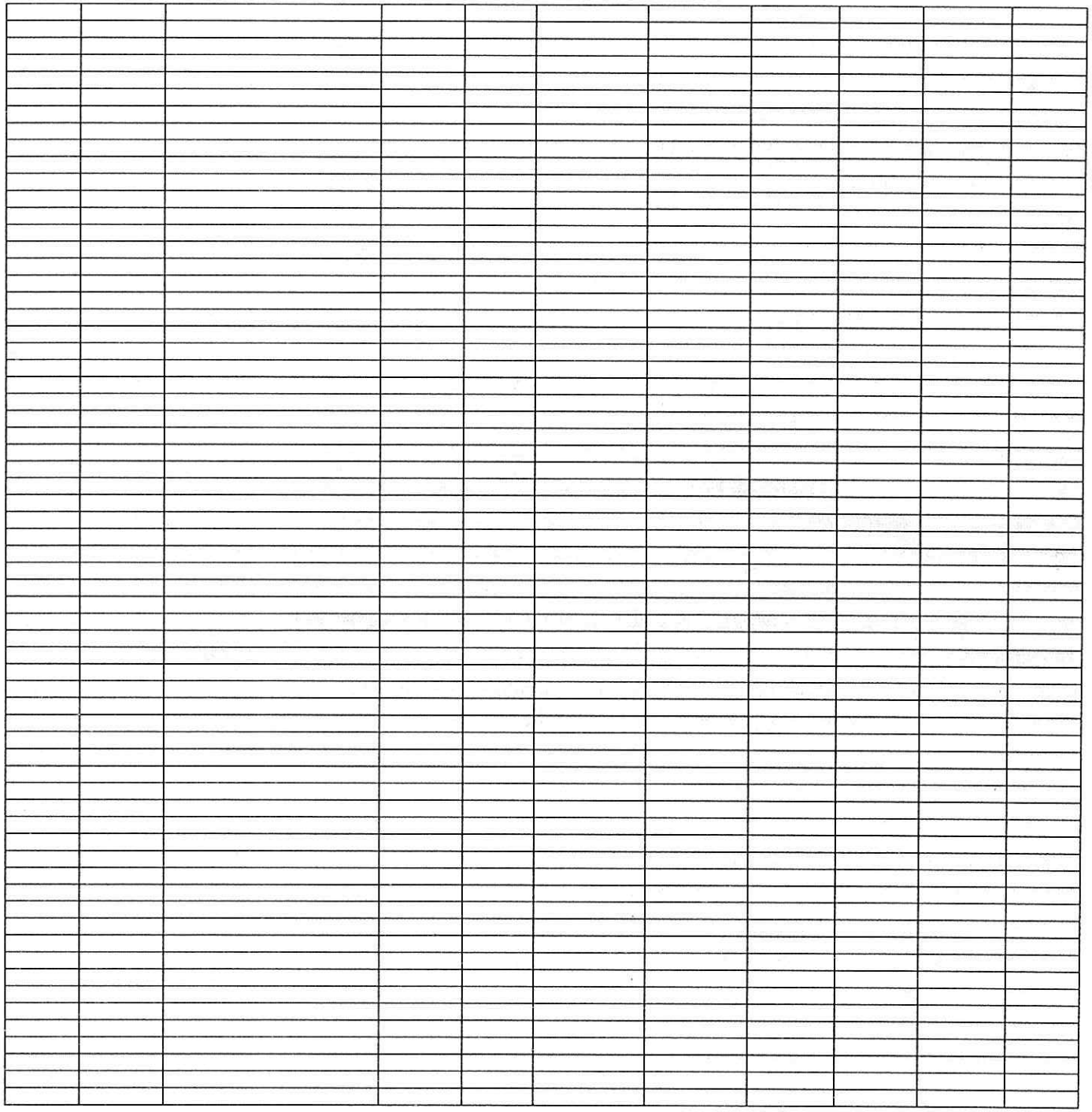
Tema central: Energencias vitales en la práctica clínica
páginas 293-301 (Mayo 2011)

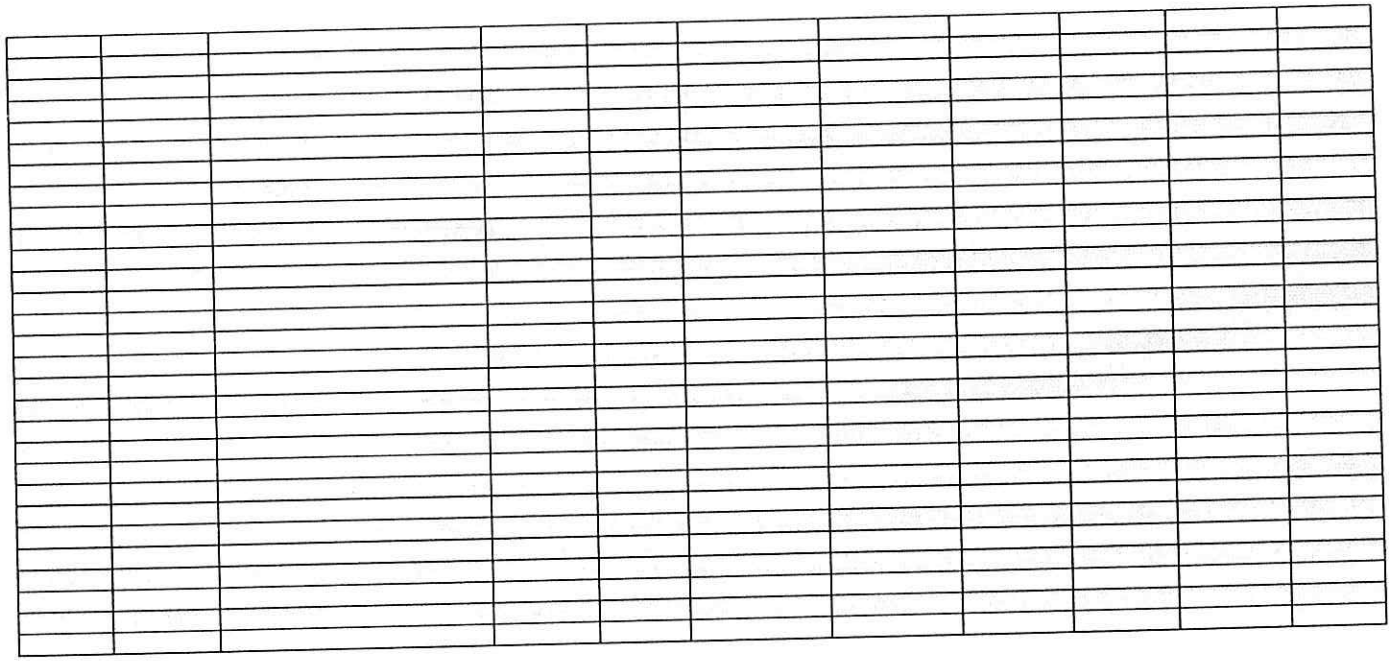
0								INFORMACION DEL TRASLADO				
FACTURA No	TIPO DOC	HISTORIA No	NOMBRE	SEGURO	2	MOVIL	TIPO DE TRASLADO	ORIGEN DE REMISION	ZONA	ENTIDA QUE REMITE	FECHA RECIBE PCTE	DX
	CC	69011646	ADRIANA BRIGITHE BALTAN SILVA	CON	MEDIMAS	MOVIL3	TAM	PTO ASIS	U	CLINICA PUTUMAYO	05/10/2020	EMBARAZO DE 38.SEMANAS





				TRIPULACIÓN					AYUDA	
HORA DE SALIDA	DESTINO DE REMISION	ENTIDA QUE RECIBE	FECHA ENTREGA PCTE	HORA DE LLEGADA	MEDICO	AUXILIAR	CONDUCTOR	CONTACTO	VIATICOS	Columna1
21:00	PASTO	CLINICA LOS ANDES	06/10/2020	4:20	DR JESUS YOBANY ORTEGA	MAILY CUASPUD	LUIS SOTO			





SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

CIUDAD DE EXPEDICION	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
PASTO	PASTO	EMISION ORIGINAL	41-03-101005198	0

TOMADOR **WINDY MAILY CUASPUD MENESES** CC **1.085.300.559**

DIRECCION **PUERTO ASIS** CIUDAD **PUERTO ASIS, PUTUMAYO** TELEFONO

ASEGURADO **WINDY MAILY CUASPUD MENESES** CC **1.085.300.559**

DIRECCION **PUERTO ASIS** CIUDAD **PUERTO ASIS, PUTUMAYO** TELEFONO

BENEFICIARIO **TERCEROS AFECTADOS** NIT **0-0**

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
11 / 02 / 2020	04 / 02 / 2020	03 / 02 / 2021	04 / 02 / 2020	03 / 02 / 2021

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO	
			COMPAÑIA	% PARTICIPACION
HECTOR JESUS DIAZ	40836	100.00		

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: AUXILIAR DE ENFERMERIA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		$ 100,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	$ 100,000,000.00		

DEDUCIBLES: * 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******100,000,000.00	PRIMA:	$ ***********70,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ ***********13,300.00
		TOTAL A PAGAR:	$ ***********83,300.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 19 NO. 24 - 52, TELÉFONO 7226622 - PASTO

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12.08.2019.1329.P.06.0000000E.RC.001A.DOOI, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

(415)7709998021167(8020)11009607108431(3900)000000083300(96)20200320

REFERENCIA PAGO: 1100960710843-1

41-03-101005198

FIRMA AUTORIZADA

LULIETHHERNANDEZ

CLIENTE

TOMADOR

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

CIUDAD DE EXPEDICION	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
PASTO	PASTO	EMISION ORIGINAL	41-03-101005198	0

TOMADOR WINDY MAILY CUASPUD MENESES — CC 1.085.300.559

DIRECCION PUERTO ASIS — CIUDAD PUERTO ASIS, PUTUMAYO — TELEFONO

ASEGURADO WINDY MAILY CUASPUD MENESES — CC 1.085.300.559

DIRECCION PUERTO ASIS — CIUDAD PUERTO ASIS, PUTUMAYO — TELEFONO

BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS — NIT 0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
11 / 02 / 2020	04 / 02 / 2020	03 / 02 / 2021	04 / 02 / 2020	03 / 02 / 2021

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
HECTOR JESUS DIAZ CLIENTE	40836	100.00

COASEGURO CEDIDO

COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******100,000,000.00	PRIMA:	$ ************70,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ ************13,300.00
		TOTAL A PAGAR:	$ ************83,300.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CALLE 19 NO. 24 - 52, TELÉFONO 7226622 - PASTO

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12.08.2019.1329.P.06.0000000E.RC.001A.DOOI, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)1100960710843 1(3900)000000083300(96)20200320

REFERENCIA PAGO: 1100960710843-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
PASTO	EMISION ORIGINAL	41-03-101005198	0

TOMADOR	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
ASEGURADO	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL COMO: AUXILIAR EN ENFERMERIA

BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA-SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y RECLAMADOS DENTRO DEL PERIODO DE PRESCRIPCION DE LA LEY COLOMBIANA (CODIGO DE COMERCIO EN CONCORDANCIA CON EL CODIGO CIVIL.)
CONDICIONADO GENERAL:
FORMA 12/08/2019 - 1329 - P - 06 - 0000000E-RC-001A- D00I

COBERTURAS:

1. AMPARO BASICO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL:

SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LA POLIZA DE ACUERDO CON LO INFORMADO EN LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD, E INDEMNIZARA HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO PARA CADA AMPARO Y EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A PACIENTES Y/O TERCEROS SIEMPRE QUE LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROBADOS.

A CONSECUENCIA DE ACTOS ERRONEOS, NEGLIGENCIA O IMPERICIA, ACCION U OMISION, COMETIDOS DE MANERA INVOLUNTARIA POR EL PROFESIONAL Y/O AUXILIAR DE LA SALUD ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESCRITA EN LA POLIZA Y POR LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CUANDO SE TRATE DE ACUERDOS DE CONCILIACION (JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) QUE REALICE EL ASEGURADO, DEBE MEDIAR AUTORIZACION EXPRESA DE SEGURESTADO PARA PODER ACCEDER A LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA POLIZA.
TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA POLIZA, REDUCIRA EN IGUAL PROPORCION EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA AFECTADA.

PARAGAFO: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, CUANDO SE HAYA GENERADO PERDIDA ECONOMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION POR UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA.

2. EXTENSIONES DE COBERTURA:

ESTE PRODUCTO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR:
2.1 SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO POR EL SUMINISTRO, FORMULACION O ADMINISTRACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS A LOS PACIENTES ATENDIDOS, QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SUPERVISION DIRECTA DE ESTE.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEL FABRICANTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN EL CAPITULO DE EXCLUSIONES DE ESTA COTIZACION.

2.2 USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LA POSESION Y/O EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICO, SIEMPRE QUE DICHOS APARATOS Y/O TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADOS Y ESTIPULADOS POR EL FABRICANTE.

2.3 GASTOS DE DEFENSA

SEGURESTADO INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA, QUE INCLUYEN LAS COSTAS, LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y EXPENSAS NECESARIAS, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN JUSTIFICADOS Y RAZONABLES; Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO EN SU CONTRA Y EN LA QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACION QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN UNA PERDIDA DEMOSTRADA BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO.

LOS GASTOS DE DEFENSA SERAN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA O SE RECLAMA OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AMPARADA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS.

SEGURESTADO RECONOCERA COMO HONORARIOS PROFESIONALES LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, PREVIA APLICACION DEL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CARATULA DE LA MISMA.

EN LOS PROCESOS PENALES Y DEL TRIBUNAL DE ETICA MEDICA LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO SE PAGARAN POR REEMBOLSO POR SEGURESTADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL SEA SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

LIMITES Y SUBLIMITES ASEGURADOS:

COBERTURA	SUBLIMITE
- AMPARO BASICO	100% DEL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA.
- SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS	100% DEL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA.
- USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD	100% DEL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA.

LOS SUBLIMITES INDICADOS HACEN PARTE DEL LIMITE ASEGURADO Y NO EN ADICION AL MISMO.

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
PASTO	EMISION ORIGINAL	41-03-101005198	0

TOMADOR	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
ASEGURADO	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

GASTOS DE DEFENSA: 10% POR EVENTO Y 20% POR VIGENCIA DEL LIMITE ASEGURADO

DEDUCIBLES: GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS

DEMAS AMPAROS: 10% DE LA PERDIDA - MINIMO 2 SMMLV

EXCLUSIONES:

BAJO ESTE CONTRATO SEGURESTADO NO SERA RESPONSABLE DEL PAGO POR COSTOS Y/O PERJUICIOS ORIGINADOS A CONSECUENCIA DE O GENERADOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR:

1. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE DICHOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN EVENTO ADVERSO PROVOCADO POR UN ACTO MEDICO NO DESEADO, ORGANISMOS PATOGENOS Y/O FACTOR HEREDITARIO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUES DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCION HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.

2. DAÑOS Y/O PERJUICIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION DE LA SALUD CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O TERAPIA, DE ACTOS MEDICOS PROHIBIDOS POR LA LEY O QUE SE PRESTEN SIN LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

3. RESPONSABILIDAD DE OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD, POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CONSULTORIO O EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
4. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
5. PERJUICIOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD POR EL ASEGURADO O PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ALCOHOLICAS, INTOXICANTES O NARCOTICAS.

6. PERJUICIOS CAUSADOS CON APARATOS, EQUIPOS Y/O DISPOSITIVOS MEDICOS QUE NO CUENTAN CON APROBACION Y REGISTRO DE LA ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL -INVIMA O QUIEN HAGA SUS VECES- Y QUE NO TENGAN RECONOCIMIENTO POR LA CIENCIA MEDICA (SOCIEDADES CIENTIFICAS). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCION EN TALES CASOS.

7. PERJUICIOS CAUSADOS POR INTERVENCIONES Y/O TRATAMIENTOS MEDICOS NO RECONOCIDOS POR LAS DIFERENTES SOCIEDADES CIENTIFICAS Y QUE NO ESTEN INCLUIDOS EN FORMA EXPRESA EN LA CLASIFICACION UNICA DE PROCEDIMIENTOS EN SALUD VIGENTE -CUPS- (RESOLUCION 5171 DE 2017 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O ADICIONEN). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCION EN TALES CASOS.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS DE TIPO ESTETICO O COSMETICO, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES O CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS, SIEMPRE QUE SEA REALIZADA POR UN ESPECIALISTA.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS MEDICOS DE FERTILIDAD HUMANA, QUE SUSTITUYEN EL PROCESO NATURAL DE LA REPRODUCCION (FACILITAN EL EMBARAZO) POR CUALQUIERA DE LAS TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA, YA SEA POR INSEMINACION ARTIFICIAL O FECUNDACION IN VITRO.

10. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A LA INTERRUPCION DEL EMBARAZO.
PARA EL CASO ESPECIFICO DEL ABORTO (INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO) QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UNA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION LEGAL Y/O CONSTITUCIONAL, COMO:
I- CUANDO LA CONTINUACION DEL EMBARAZO CONSTITUYA PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LA MUJER, CERTIFICADA POR UN MEDICO. II- CUANDO EXISTA GRAVE MALFORMACION DEL FETO QUE HAGA INVIABLE SU VIDA, CERTIFICADA POR UN MEDICO.
III- CUANDO EL EMBARAZO SEA EL RESULTADO DE UNA CONDUCTA, DEBIDAMENTE DENUNCIADA, CONSTITUTIVA DE ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO, ABUSIVO O DE INSEMINACION ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE OVULO FECUNDADO NO CONSENTIDAS, O DE INCESTO.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR EMISION DE DICTAMENES PERICIALES Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE.
12. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INFECCION CON VIRUS TIPO VIH (SIDA) Y/O VIRUS HEPATITIS, O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS O VARIEDADES MUTANTES.

13. SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARIZANTES, TALES COMO MULTAS O PENALIDADES IMPUESTAS POR UN JUEZ, O SANCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO.

14. PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES, AUXILIARES O CIENTIFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RADIACION IONIZANTE O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO DE ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
EN TODO CASO, NO TIENEN COBERTURA LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER PERSONAL DE LA SALUD AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.
ESTA EXCLUSION NO APLICA CUANDO EL PROFESIONAL DE LA SALUD AFECTADO ESTUVIERE EN CONDICION DE PACIENTE.

15. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES, QUE NO PROVENGAN DE UNA DEFENSA JUDICIAL AMPARADA POR ESTA POLIZA.

16. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, CUANDO ESTA NO FUERE APLICADA POR UN ESPECIALISTA Y EN UNA INSTITUCION DE LA SALUD ACREDITADOS PARA ESTE FIN.
17. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y FALLOS JUDICIALES, DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE.

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
PASTO	EMISION ORIGINAL	41-03-101005198	0

TOMADOR	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
ASEGURADO	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

18. TODA RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION AL PACIENTE. SALVO LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 DE LA LEY 23 DE 1981 Y LAS QUE LO MODIFIQUEN, QUE DICE:
CUANDO NO SE TRATE DE CASOS DE URGENCIA, EL MEDICO PODRA EXCUSARSE DE ASISTIR A UN ENFERMO O INTERRUMPIR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, EN RAZON DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:
A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD?
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCION DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA? C. QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS, CASO EN EL CUAL SEGURESTADO RESPALDARA AL ASEGURADO UNICAMENTE EN LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA HASTA EL LIMITE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DOCUMENTADO EN LA HISTORIA CLINICA Y CORRESPONDA A OMISIONES O ACTUACIONES DERIVADAS DE SU ACTIVIDAD.

19. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS FARMACEUTICOS, O RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS O PERJUICIOS POR EL SUMINISTRO DROGAS O MEDICAMENTOS QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.
20. VIOLACION DEL SECRETO PROFESIONAL.

21. PERDIDAS OCASIONADAS POR UNA FALLA EN RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS, YA SEA POR PARTE DE UN EQUIPO O DE UN SOFTWARE.

22. CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGUN CONVENIO VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE EXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MEDICO, QUIRURGICO O TERAPEUTICO. ASI, COMO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE PACTOS O CONVENIOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.

23. ACTOS MEDICOS O HECHOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTE POLIZA QUE LLEVEN A UNA RECLAMACION QUE PRETENDA AFECTAR LA COBERTURA DE LA MISMA.
24. PROCESAMIENTO DE HEMODERIVADOS, PLASMA TOTAL O FACTORES SANGUINEOS EN BANCOS DE SANGRE QUE SEAN EXTRA INSTITUCIONALES Y QUE OPEREN EN FORMA INDEPENDIENTE DE UN HOSPITAL O CLINICA DEL ASEGURADO.

25. LA TRANSMISION DE ENFERMEDADES A PACIENTES Y/O TERCEROS, POR EL ASEGURADO DURANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS DE LA SALUD, CUANDO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y/O EL ASEGURADO SABE O DEBERIA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD.

26. ACTOS MEDICOS INDIRECTOS, Y LOS DENOMINADOS EXTRACORPOREOS, TALES COMO INVESTIGACION, EXPERIMENTACION, AUTOPSIA, ETC.
27. ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O CARACTERISTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
28. FILTRACIONES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLOGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECIFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLOGICOS.
29. ORGANISMOS PATOGENICOS.

30. RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES; LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHICULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AEREOS, TERRESTRES O ACUATICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, ASI COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHICULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO PACIENTES DEL ASEGURADO.

31. ATENCION O TRATAMIENTO DOMICILIARIO, SERVICIO DE HOSPITALIZACION EN CASA (SHEC) Y PROGRAMA DE HOSPITALIZACION DOMICILIARIA (PHD).

32. POR DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUIDADO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO. O DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARITIMAS O FLUVIALES.
33. MALA FE Y/O DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

34. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, PRACTICAS LABORALES INCORRECTAS O DE CUALQUIER OBLIGACION DE LA CUAL EL ASEGURADO PUDIESE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE SALUD OCUPACIONAL O NORMATIVIDAD DE TIPO LABORAL SOBRE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES, ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD LABORAL, COMPENSACION PARA DESEMPLEADOS O BENEFICIOS POR MUERTE, INVALIDEZ O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL SEMEJANTE, SEA PUBLICA O PRIVADA.

35. ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN ASEGURADO QUE TOTAL O PARCIALMENTE SIRVA, COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD.

36. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:
I- GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, O CONMOCION CIVIL ALCANZANDO LA PROPORCION DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.
II- CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESION, ESTRAGO O INTERRUPCION O COMISION DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONOMICOS, ETNICOS, NACIONALISTAS, POLITICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

37. CUALQUIER ACTO, ERROR, OMISION U OBLIGACION QUE INVOLUCRE ASBESTO, SU USO, EXPOSICION, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCION, REMOCION, ELIMINACION EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCION O ESTRUCTURA.

38. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O CUYA EXISTENCIA O CREACION HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE:
I- LA ACCION DE ENERGIA ATOMICA.

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

NIT. 860.009.578-6

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
PASTO	EMISION ORIGINAL	41-03-101005198	0

TOMADOR	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
ASEGURADO	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

II- RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTION DE MATERIAL NUCLEAR. EXPLOSION, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACION DE NUCLEOS DE ATOMOS DE RADIOACTIVIDAD.
III- LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD Y OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES. ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCION O PETICION PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

39. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL ASEGURADO EN SU CARACTER DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO SEGUN LO DEFINE LA LEY CORRESPONDIENTE. EN TODO CASO SE ENCUENTRA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR LA ACTIVIDAD DE LA SALUD ASEGURADA POR LA QUE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

40. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL AREA O ACTIVIDADES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS.
41. LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS, TELEFONO.

42. EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, ASI COMO TAMBIEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCION PAULATINA DE GASES, VAPORES, SEDIMENTACIONES O DESECHOS COMO HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS, HUMEDAD, MOHO HUNDIMIENTO DEL TERRENO Y SUS MEJORAS, COMO CORRIMIENTO DE TIERRAS, VIBRACIONES, FILTRACIONES, DERRAMES, O POR INUNDACIONES DE AGUAS ESTANCADAS O CORRIENTES DE AGUA.

43. ACTUACIONES MEDIANTE LAS CUALES EL ASEGURADO ASUMA O PRETENDA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE OTROS.
44. LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO CONTAMINACION POR RUIDO, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO.
45. EL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, ASI COMO EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
46. CARGUE O DESCARGUE DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, DESCRITOS EN LA POLIZA

47. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL). ASI COMO LA INOBSERVANCIA O VIOLACION DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

48. HURTO, FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACION INDEBIDA DE TERCEROS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

49. AUSENCIA NO JUSTIFICADA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO A QUE TIENE DERECHO TODO PACIENTE CAPAZ, ANTES DE SER INTERVENIDO O SOMETIDO A UN PROCEDIMIENTO MEDICO QUIRURGICO.
50. CASOS EN LOS QUE EL PACIENTE DECIDA NO CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO, EN LOS CUALES DEBE FIRMAR EL DISENTIMIENTO INFORMADO.
51. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACION POR PERJUICIOS A PACIENTES Y/O TERCEROS POR EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS CUANDO NO SE HAYAN REALIZADO LOS MANTENIMIENTOS A LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE DEL EQUIPO.
52. PERJUICIOS DERIVADOS DE ACTOS MEDICOS COMETIDOS FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

AMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA
LEGISLACION APLICABLE: COLOMBIANA

GARANTIAS
1. MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
2. EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.
3. TODO Y CADA PROCEDIMIENTO DEBERA CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, LA AUTORIZACION PARA REALIZACION DE LA CIRUGIA E INTERVENCION, DILIGENCIADA Y FIRMADA POR:
A) EL PACIENTE, CUANDO ESTE SEA MAYOR DE EDAD. EN CASO DE SER UN MENOR DE EDAD DEBERA ESTAR FIRMADA POR LOS PADRES O ACUDIENTES.
B) EL MEDICO TRATANTE Y
C) LA ENFERMERA ASISTENTE O UN TESTIGO.
4. EL ASEGURADO GARANTIZA MANTENER LA HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE AL DIA Y DEBIDAMENTE DILIGENCIADA, PARA LAS ACTUACIONES QUE REALICE EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD INDIVIDUAL.

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2018
Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4361411525

PÓLIZA No: 436 -89 - 994000000433 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: PASTO — COD. AGE: 436 — RAMO: 89 — PAP:

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO
04	05	2020

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS
04	05	2020	23:59

VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
04	05	2021	23:59	365

FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
04	05	2020

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL — TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO — VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
04	05	2020	23:59	04	05	2021	23:59	365

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: JESUS YOBANY ORTEGA — IDENTIFICACIÓN: CC 1086.981.940
DIRECCIÓN: CALLE 1 CRA 1 12B BARRIO EL PROGRESO — CIUDAD: PUERTO ASIS, PUTUMAYO — TELÉFONO: 8945420

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: JESUS YOBANY ORTEGA — IDENTIFICACIÓN: CC 1086.981.940
DIRECCIÓN: CALLE 1 CRA 1 12B BARRIO EL PROGRESO — CIUDAD: PUERTO ASIS, PUTUMAYO — TELÉFONO: 8945420
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: PUTUMAYO CIUDAD: PUERTO ASIS

DIRECCION: CALLE 1 No. 1-12 BARRIO EL PROGRESO

ACTIVIDAD: MEDICO

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
DAÑO EMERGENTE POR EL ACTO MEDICO		$ 200,000,000.00	
	RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA	200,000,000.00	
	GASTOS DE DEFENSA	20,000,000.00	0.00

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

TOMADOR: JESUS YOBANY ORTEGA

ASEGURADO: JESUS YOBANY ORTEGA

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O QUIEN TENGA DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

PROFESION ASEGURADA: MEDICO

VIGENCIA: 365 DÍAS, CON INICIO DE COBERTURA A LAS 23:59 HORAS.

OBJETO:
=======
OTORGAR COBERTURA DE RESPONSABILIDEAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA INDIVIDUAL AL PROFESIONAL MÉDICO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES MANIFESTADAS Y CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, LAS CUALES SE INCORPORAN AL CONTRATO DE SEGUROS PARA TODOS LOS EFECTOS, Y AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, HASTA POR LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS ESTIPULADOS PARA CADA AMPARO, TAL COMO SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES.

CONDICIONES GENERALES:

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***200,000,000.00	$ **********153,900	$*****7,500.00	$ *******30,666	$ **********192,066

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
ANA FERNANDA NOGUERA SANTANDER	8135	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000436141152

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

LORODRIGUEZ 0

CADB26790B0EFD7B5D

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PASTO COD. AGENCIA: 436 RAMO: 89 No PÓLIZA: 994000000433 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: JESUS YOBANY ORTEGA IDENTIFICACIÓN: CC 1086.981.940

ASEGURADO: JESUS YOBANY ORTEGA IDENTIFICACIÓN: CC 1086.981.940

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

==========
SEGÚN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA FORMA 13/03/2018-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-03-DOOI V3.

AMPARO BÁSICO:
==========
* RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA: LÍMITE DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA, EN MODALIDAD OCURRENCIA.
* USO DE EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO Y/O TERAPÉUTICA: LÍMITE DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA, EN MODALIDAD OCURRENCIA.
* SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS: LÍMITE DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA, EN MODALIDAD OCURRENCIA.
* SUSTITUCIÓN PROVISIONAL: LÍMITE DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA, EN MODALIDAD OCURRENCIA.

AMPAROS ADICIONALES:
==========
ENTENDIDOS COMO CONTRATADOS, SUJETOS AL RESPECTIVO PAGO DE PRIMA E INSERCIÓN EN LA CARATULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
* GASTOS DE DEFENSA: SUBLÍMITE DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.
* COSTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES: SUBLÍMITE DEL 5% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.
* COSTAS DEL PROCESO SEGÚN FALLO JUDICIAL: SUBLÍMITE DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.
* COBERTURA A PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES: SUBLÍMITE DEL 50% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO, Y DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR VIGENCIA. ENTENDIDO COMO PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES LOS OCASIONADOS A UN TERCERO, DERIVADOS DIRECTAMENTE DE UNA LESIÓN PERSONAL O DAÑO MATERIAL AMPARADOS POR LA PÓLIZA. EN DAÑOS MORALES SE INCLUYEN AMPARADOS LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y LOS DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN.

ANEXOS DE COBERTURA, CONDICIONES Y DEMAS CLAUSULAS:
==========
* NO SE OTORGA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.
* DEFINICIÓN DE SUBLÍMITE: INCLUIDO DENTRO DEL VALOR ASEGURADO, ESTO QUIERE DECIR QUE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL NO CONSTITUYE UN VALOR ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN
* CLÁUSULA DE REVOCACIÓN: TREINTA (30) DÍAS.
* AVISO DE SINIESTRO: TREINTA (30) DÍAS.
* CLÁUSULA DE NO RENOVACIÓN TÁCITA O AUTOMÁTICA.
* DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS: LA EMPRESA TOMADORA ESTÁ OBLIGADA A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DE RIESGO. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON ÉSTE PRODUCEN LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

DEDUCIBLES:
==========
* GASTOS DE DEFENSA, CAUCIONES JUDICIALES Y COSTAS DEL PROCESO: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
* DEMÁS EVENTOS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2 SMMLV.

EXCLUSIONES:
==========
SIN PERJUICIO DE LAS CONSAGRADAS EN EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, SE EXCLUYEN ADEMÁS LAS SIGUIENTES:
* ACTOS MÉDICOS REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS O TRATAMIENTOS O MEDICAMENTOS NO RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA, SALVO AQUELLOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO-EXPERIMENTAL DURANTE ENSAYOS CLÍNICOS CUYOS PROTOCOLOS HAYAN SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR ORGANIZACIONES RESPECTIVAS E INFORMADOS POR ESCRITO AL ASEGURADOR PREVIO A SU INICIO. EXCEPTO TAMBIÉN CUANDO LA UTILIZACIÓN DE LOS CUALES REPRESENTA EL ÚLTIMO REMEDIO PARA EL PACIENTE A RAÍZ DE SU CONDICIÓN, CUYA APLICACIÓN HAYA SIDO SANCIONADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES Y/O ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y CUYA NATURALEZA Y CARÁCTER DE CIENTÍFICO EXPERIMENTAL HAYA SIDO CONSIGNADA FIEL Y CLARAMENTE EN EL CONSENTIMIENTO INFORMADO REALIZADO CON EL PACIENTE, Y AVALADO CON LA FIRMA DE ÉSTE.
* DAÑOS FINANCIEROS PUROS (LUCRO CESANTE) QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO FÍSICO CAUSADO POR EL ASEGURADO A UN PACIENTE.
* RECLAMACIONES POR SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARES, ES DECIR, CUALQUIER MULTA O PENALIDAD IMPUESTA POR UN JUEZ CIVIL O PENAL, O SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.
* RECLAMACIONES POR CIRUGÍA BARIÁTRICA, SALVO PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CLÍNICAMENTE CON OBESIDAD MÓRBIDA O SUPER-OBESIDAD Y CON MASA CORPORAL SUPERIOR A 35 KILOGRAMOS POR METRO CUADRADO.
* RECLAMACIONES POR CUALQUIER OFENSA SEXUAL, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA Y/U ORIGEN.
* RECLAMACIONES POR ACTOS MÉDICOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ÉSTA COBERTURA.
* RECLAMACIONES POR LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO, COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS TALES COMO LA ELECTRICIDAD, AGUA, GAS, TELÉFONO, ETC., SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE AL ASEGURADO.
* RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO MÉDICO.
* RECLAMACIONES POR REINTEGRO DE HONORARIOS PROFESIONALES O SUMAS ABONADAS AL ASEGURADO O A SU REPRESENTANTE.
* RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, TALES COMO; RC PATRONAL, RC DIRECTORES Y OFICIALES (D&O), RC DE PROFESIONALES NO MÉDICOS (E&O), RC SERVIDORES PÚBLICOS, Y RC AUTOMOTORES.
* RECLAMACIONES PRESENTADAS Y/O DEMANDAS ENTABLADAS / FORMULADAS Y/O SENTENCIAS FUERA DEL PAÍS DE DOMICILIO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO AQUELLAS DONDE SE CONCEDA EL ESTADO DE EXQUATUR EN COLOMBIA.

CLIENTE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PASTO COD. AGENCIA: 436 RAMO: 89 No PÓLIZA: 994000000433 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: JESUS YOBANY ORTEGA IDENTIFICACIÓN: CC 1086.981.940

ASEGURADO: JESUS YOBANY ORTEGA IDENTIFICACIÓN: CC 1086.981.940

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

* CUALQUIER MÉDICO GENERAL O CIRUJANO QUE EFECTÚE CONTROL DE PESO MEDIANTE LIPOSUCCIÓN, LIPOESCULTURA, DERIVACIÓN INTESTINAL, O MEDIANTE RECETA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN BARBITÚRICOS, SUS COMPONENTES Y/O DERIVADOS.
* CUALQUIER MÉDICO GENERAL O CIRUJANO QUE EFECTÚE LIPOSUCCIÓN, LIPOESCULTURA, DERIVACIÓN INTESTINAL O GASTROPLASTIA TRANSVERSAL ÚNICAMENTE CON FINES ESTÉTICOS O COSMÉTICOS.

EXCLUSIONES PARA GASTOS DE DEFENSA:
==========
* SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR RECLAMACIONES DE GASTOS DE DEFENSA, DERIVADAS DE:
* SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.
* SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

AMBITO TERRITORIAL:
==========
* JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: COLOMBIANA.

GARANTIAS:
==========
PARA LOS EFECTOS Y CON EL ALCANCE DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DEL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL ASEGURADO, QUE DURANTE SU VIGENCIA CUMPLIRÁ CON LAS GARANTÍAS A CONTINUACIÓN MENCIONADAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO O GARANTÍA, DA LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO MENCIONADO.
* CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.
* LLEVAR ADECUADO REGISTRO DEL SERVICIO MÉDICO PRESTADO, EN LA HISTORIA CLÍNICA DE CONSULTORIOS EXTERNOS, LA INSTITUCIONAL ÚNICA Y EN LA HISTORIA CLÍNICA Y/O FICHA CLÍNICA DE CADA SERVICIO. EN LA MISMA, EL ASEGURADO DEBERÁ ANOTAR EN FORMA CONCISA, VERAZ, ORDENADA Y PROLIJA, TODA SU ACTUACIÓN MÉDICA RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, ASÍ COMO TODOS LOS DATOS OBJETIVOS ACERCA DEL PACIENTE Y DE SU ESTADO CLÍNICO, REALIZANDO ANAMNESIA, DIAGNÓSTICOS, INDICACIONES, EVOLUCIÓN, EPICRISIS Y CIERRE DE LA HISTORIA CLÍNICA EN TODOS LOS CASOS.
* MANTENER PROTOCOLOS QUIRÚRGICOS Y ANESTÉSICOS, PARTOGRAMA, REGISTROS DE MONITOREO CARDIOLÓGICO INTRAOPERATORIO, FETAL, Y EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS, TRANSCRITOS EN LA HISTORIA CLÍNICA O ANEXOS A ELLA DE TAL FORMA QUE PUEDAN IDENTIFICARSE COMO CORRESPONDIENTES AL PACIENTE.
* VIGILAR QUE CADA HISTORIA CLÍNICA O FICHA DE CONSULTA, CONTENGA UN FORMULARIO QUE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE UN PROCESO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO COMO ACTO MÉDICO PREVIO A LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O TRATAMIENTO PROGRAMADO DEL PACIENTE, QUE PERMITA DEMOSTRAR QUE EL PACIENTE Y/O QUIEN CORRESPONDA ENTENDIÓ LO EXPLICADO POR EL MÉDICO TRATANTE, EN CUANTO A LOS RIESGOS, BENEFICIOS Y/O ALTERNATIVAS DEL TRATAMIENTO. DICHO FORMULARIO DE PROCESO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DEBERÁ TAMBIÉN ESTAR SUSCRITO POR EL O LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES.
* MANTENER LOS EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICA EN PERFECTAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y SEGUIR LAS NORMAS DE LA PRÁCTICA MÉDICA E INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE PARA SU USO.
* EMPLEAR PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO Y LEGALMENTE AUTORIZADO CUANDO SE PRACTIQUE ALGÚN TRATAMIENTO O EXAMEN O SERVICIO MÉDICO.

CLIENTE

SEÑORES:
EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit.: 900.624.003-5
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE INFORMACION

Respetado Doctor(a),

OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, identificado con cedula de ciudadanía 1.088.287.852 de Pereira (R), obrando a nombre propio, solicito comedidamente se sirva entregar la siguiente información:

1. Copia de las pólizas de seguro tomadas para asegurar la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020.
2. Copia de las pólizas de seguro tomadas por el personal que asistía la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020.
3. Copia bitácora de ambulancia de placas BYY-372.

Teniendo en cuenta que la información solicitada no cuenta con ninguna protección de datos sensibles o de reserva solicito a la entidad se sirva remitir copia fiel de la original.

Para efectos de complementar esta petición, pongo como anexos, copia de mi cedula de ciudadanía.

La documentación la recibiré en el siguiente correo electrónico: racso.quintero@gmail.com

El presente correo es enviado al correo que figura en su página web.

Atentamente,

OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL
C.C. No. 1.088.287.852 de Pereira (R)

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.088.287.852**

QUINTERO MARMOL

APELLIDOS

OSCAR ARIEL

NOMBRES

Oscar Ariel Quintero

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1991**

PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-ABR-2009 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2400100-00158576-M-1088287852-20090605 **0012**168436A 1 30453925

RADICACION: 865684089001

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

DEL PODER PUBLICO

2022-00166

JUZGADO: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE(S): OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL

APODERADO:

ACCIONADO(S): EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S

FECHA: 22- AGOSTO -22

GRUPO No. _____ CUADERNO **PRINCIPAL**

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

DISTRITO - PASTO

RV: Generación de Tutela en línea No 1010632

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Mocoa <apptutelasmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 22/08/2022 8:28 AM
Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Putumayo - Puerto Asis <J01cmptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- racso.quintero@gmail.com <racso.quintero@gmail.com>

Cordial saludo,

Me permito remitir **Tutela en línea No 1010632**, por competencia para reparto

Por favor acusar recibido.

Atte.

Jorge Muñoz
Director
Centro de Servicios Judiciales de Mocoa
Telefax: 420 5990
Dirección: Palacio de Justicia - Carrera 5 con calle 10 Esquina.
"Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18-08-99) Reconocimiento Jurídicos de los Mensajes de Datos en Forma Electrónica a Través de las Redes Telemáticas"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información del Centro de Servicios Judiciales de Mocoa de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. La protección del medio ambiente es un compromiso de todos.

SEÑOR:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA.: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, identificado con cédula de ciudadanía numero 1.088.287.852 de Pereira (R).
ACCIONADO: EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit.: 900.624.003-5.

OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.287.852 de Pereira (R), obrando a título personal, me dirijo a usted, respetuosamente para interponer la presente ACCION DE TUTELA, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de que se me garantice mis derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, y demás derechos, que usted señor juez, encuentre como vulnerados y consagrados en la carta política de Colombia; lo anterior conforme a lo siguiente:

1. HECHOS

PRIMERO: Que, por medio de petición formulada en contra de los aquí accionados, la cual se entregó el día 26 julio de 2022, ante la empresa o institución EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S., al correo electrónico: emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com; dicho correo electrónico se encuentra publicado en su página web oficial.

SEGUNDO: Que en la petición se solicita la siguiente información y documentación:

1. Copia de las pólizas de seguro tomadas para asegurar la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020.
2. Copia de las pólizas de seguro tomadas por el personal que asistía la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020.
3. Copia Bitácora de ambulancia de placas BYY-372.

Dicha información es necesaria para llevar a cabo acciones legales que son de reserva personal y que en el momento de su radicación se darán a conocer.

TERCERO: **QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE LOGRÓ OBTENER RESPUESTA ALGUNA** por parte de la empresa o institución EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S, razón por la cual se está vulnerando mis derechos fundamentales.

CUARTO: Dicha información y documentación solicitada no cuenta con ninguna protección de datos sensibles o de reserva, por lo que empresa o institución accionada debe proceder a entregar la información y documentación solicitada bajo los siguientes términos y disposiciones exactas:

"Ley 1755 de 2015 - Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

*1. **Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.***

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

***PARÁGRAFO.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."*

Subrayado y Negrillas fuera del texto original.

QUINTO: Ya habiendo trascurrido el termino legal para dar respuesta y entregar la documentación solicitada, se tiene que la empresa o institución accionada no podrá negar bajo ninguna circunstancia la entrega de dicha información y documentación; por lo anteriormente expresado se procede a solicitar lo siguiente:

1. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se solicita comedidamente al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase señor Juez, **TUTELAR** mi derecho fundamental a la petición que está siendo vulnerado por parte de la empresa o institución accionada.

SEGUNDO: A consecuencia de lo anterior se le **ORDENE** a la empresa o institución accionada que: en el término de 48 horas de (sic) tramite mi derecho de petición con una contestación de fondo, clara,

comprensible y concreta, entregando toda la documentación solicitada respecto de la petición radicada el día 26 de julio del año 2022.

TERCERO: Se compulsen copias a la oficina de Control Interno Disciplinario de la empresa o institución accionada con el fin de que se inicie una investigación Disciplinara por omisión en la contestación de peticiones.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La constitución política consagra en su artículo 2; como fines del estado la de "*garantizar la efectividad de los principio, derechos y deberes de los habitantes en Colombia*[1]", en donde dicho cumplimiento está en manos de las "*autoridades de la república, las cuales están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y delos particulares*[2]".

Así mismo establece en su artículo 23 establece:

> *"ARTICULO 23.* ***DE LA CONSTITUCION NACIONAL:*** *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

En este orden de ideas el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 establece:

> *"ARTICULO 14o.:* ***TERMINO PARA RESOLVER****: ". Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
>
> *1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*
>
> ***Parágrafo.*** *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al*

[1] Constitución Política de Colombia de 1991, articulo 2
[2] Ibid

interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

Que el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo en su artículo 7 estableció:

"ARTICULO 7o. ***DESATENCION DE LAS PETICIONES****: "La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes."*

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que:

"la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional"

3. PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba de la presente acción constitucional las siguientes:

1. Radicado de petición elevada a la empresa o institución aquí accionada.
2. Pantallazos envío correo y origen de correo electrónico.
3. Copia Cedula de Ciudadanía.

4. NOTIFICACIONES

A la parte accionada al correo electrónico que aparece en su página web: emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com

Las notificaciones se pueden realizar en la: carrera 24 numero 17-75 ed. Concasa Oficina 603 de la ciudad de pasto, o al correo electrónico: racso.quintero@gmail.com, abonado celular: 320 6747269.

Atentamente,

OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL.
Cédula de Ciudadanía número 1.088.287.852 de Pereira (R).

SEÑORES:
EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit.: 900.624.003-5
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE INFORMACION

Respetado Doctor(a),

OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, identificado con cedula de ciudadania 1.088.287.852 de Pereira (R), obrando a nombre propio, solicito comedidamente se sirva entregar la siguiente información:

1. Copia de las pólizas de seguro tomadas para asegurar la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020.
2. Copia de las pólizas de seguro tomadas por el personal que asistía la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020.
3. Copia bitácora de ambulancia de placas BYY-372.

Teniendo en cuenta que la información solicitada no cuenta con ninguna protección de datos sensibles o de reserva solicito a la entidad se sirva remitir copia fiel de la original.

Para efectos de complementar esta petición, pongo como anexos, copia de mi cedula de ciudadanía.

La documentación la recibiré en el siguiente correo electrónico: racso.quintero@gmail.com

El presente correo es enviado al correo que figura en su página web.

Atentamente,

OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL
C.C. No. 1.088.287.852 de Pereira (R)

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.088.287.852**

QUINTERO MARMOL

APELLIDOS

OSCAR ARIEL

NOMBRES

Oscar Ariel Quintero

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1991**

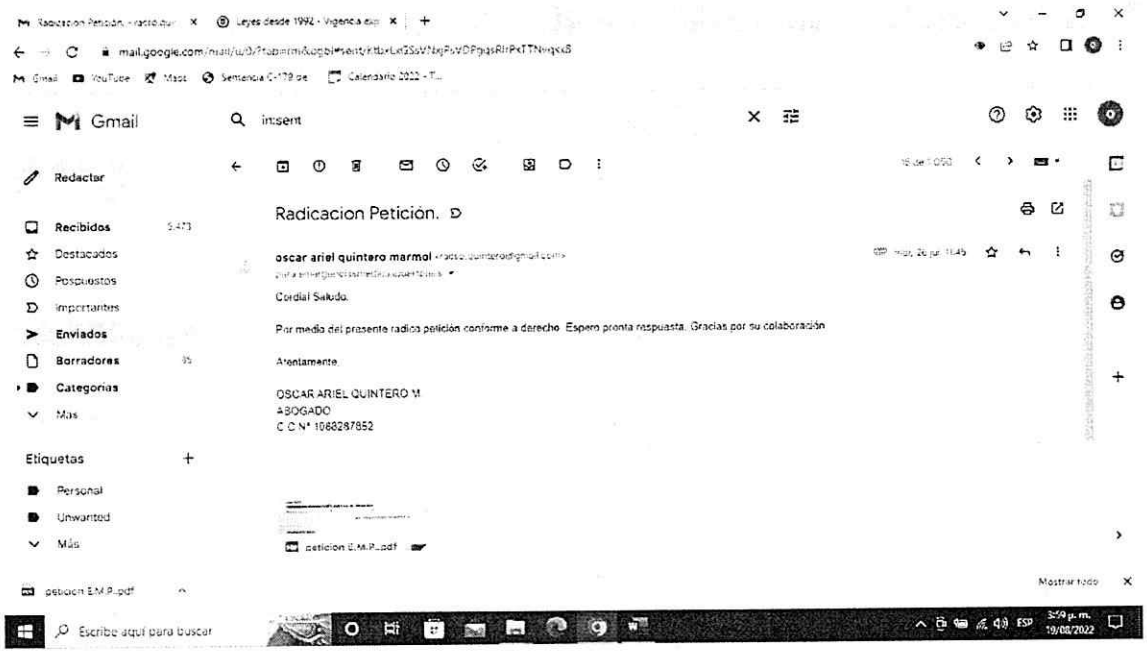
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

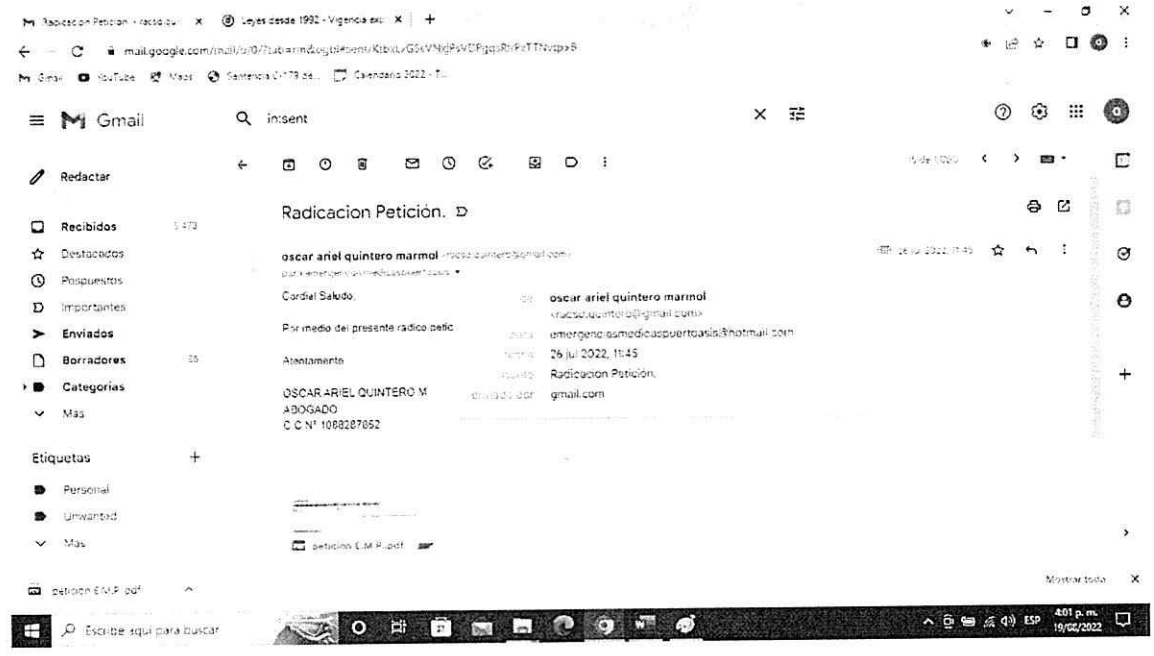
1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-ABR-2009 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2400100-00158576-M-1088287852-20090605 0012168436A 1 30453925


Gmail
in:sent
Redactar
Recibidos
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores
Categorías
Más
Etiquetas
Personal
Unwanted
Más
Radicacion Petición.
oscar ariel quintero marmol
Cordial Saludo.
Por medio del presente radico petición conforme a derecho. Espero pronta respuesta. Gracias por su colaboración
Atentamente.
OSCAR ARIEL QUINTERO M
ABOGADO
C C N° 1068287852
peticion E.M.P..pdf
Escribe aquí para buscar
ESP
3:59 p. m.
19/08/2022


Gmail
in:sent
Redactar
Recibidos
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores
Categorías
Más
Etiquetas
Personal
Unwanted
Más
Radicacion Petición.
oscar ariel quintero marmol
Cordial Saludo.
Por medio del presente radico petic
Atentamente
OSCAR ARIEL QUINTERO M
ABOGADO
C C N° 1068287852
oscar ariel quintero marmol
emergencia.medicaspuertoasis@hotmail.com
26 jul 2022, 11:45
Radicacion Petición.
gmail.com
peticion E.M.P..pdf
Escribe aquí para buscar
ESP
4:01 p. m.
19/08/2022


EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASÍS
HOME
EMERGENCIAS MEDICAS PU...
PORTAFOLIO DE SERVICIO
PERSONAL ASISTENCIAL
Más
CONTACTOS Y EMERGENCIAS
NÚMEROS DE EMERGENCIA
EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASÍS
Carrera 29 # 9 - 70 B/ Modelo
Cel. 3102516925 - 3177106735
Email: emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com
CONOZCA SOBRE NOSOTROS:
Escribe aquí para buscar

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Rad. No. 2022-00166
Auto Interlocutorio No. 158

Puerto Asís, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Como la solicitud de acción de tutela reúne los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°. Admitir la acción de tutela promovida por OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL en contra de EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S.

2°. Notificar al accionado con el fin de que ejerza su derecho de defensa, y en el término de dos (2) días se pronuncien sobre cada uno de los hechos, pretensiones y derechos fundamentales expuestos en la tutela instaurada en su contra, para lo cual se le adjuntará copia de la misma. Se servirá rendir informe sobre el trámite impartido a la petición presentada el día 26 de julio de 2022 por el accionante. Hágasele saber que de no rendir el informe en el término otorgado, se tendrán por ciertos los hechos conforme a lo dispuesto en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

3°. Notificar a las partes el presente auto en la forma más expedita posible.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1e78305f3112b942fa9b85f15e2773ce10f2588cb699f8954c270889a53c48**
Documento generado en 22/08/2022 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Puerto Asís, 26 de agosto de 2022
IPSEMPAOE-0201-2022

Señor
OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL
CC. No. 1.088.287.852 de Pereira (R)
Ciudad

Asunto: Respuesta a su Derecho de petición 26 de julio de 2022.-

De manera respetuosa, con el fin de dar respuesta a su derecho de petición recibido el día 26 de julio de 2022, me permito pronunciarme en los siguientes términos para responder a cada una de sus peticiones:

1. Al punto primero donde solicita Copia de las pólizas de seguro tomadas para asegurar la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020.

   Atendiendo a que se ha hecho la revisión de los archivos en la IPS se pudo verificar que para el año 2020 el vehículo de placas BYY- 372 contaba con la póliza de seguro obligatorio COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SOAT No. 77533177 con fecha de expedición 09/12/2019, fecha de inicio de vigencia 10/12/2019, fecha fin de vigencia 09/12/2020. Informo que, en todo caso, la misma puede ser validada en la página del RUNT.

2. Al punto segundo, donde solicita Copia de las pólizas de seguro tomadas por el personal que asistía la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020, no se expide dicha copia bajo teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

   La Ambulancia de placas BYY-372 es de tipo básico, por lo que la exigencia de la póliza se hace con respecto a los Auxiliares que acompañan y atienden los pacientes, el personal adquirió su correspondiente póliza de responsabilidad civil para el año 2020; sin embargo, se trata de un personal que rota con frecuencia por lo cual

VIGILADO Supersalud

resulta imposible ofrecer información cuando no se ha precisado en la solicitud respecto de que persona se está solicitando la información; esta información reposa en la correspondiente hoja de vida la cual goza de reserva legal por lo cual no es posible entregar sino se cuenta además con la autorización del titular o dueño de la información o se aporte a esta IPS la correspondiente autorización o poder del titular para que autorice la entrega de la misma.

3. Con respecto a la expedición de Copia de la Bitácora de ambulancia de placas BYY-372; no se expide por las siguientes razones:

   No expide copia de la bitácora de la ambulancia porque la información solicitada se trata de una información que goza de reserva legal porque contiene información confidencial e íntima de distintos pacientes. De la misma manera, tampoco se ha acreditado de su parte en qué calidad usted se encuentra solicitando dicha información, calidad con respecto al paciente o dueño de la información como un poder, o de representación legal si es el caso, o en cualquiera de las formas que la ley prevé.

   La Bitácora constituye un registro muy amplio de información respecto del cual es necesario precisar la información y en este caso, tampoco está definido el periodo de tiempo.

   Los documentos que gozan de reserva legal y que no se pueden entregar por esta razón, por cuanto comprometen información de **derechos fundamentales o bienes constitucionales** de diferentes personas que allí se encuentran relacionadas.

VIGILADO Supersalud

Agradezco su atención,

SANDRA PATRICIA SOLARTE
Representante Legal
IPS Emergencias Médicas Puerto Asís SAS
NIT 900.624.003.5

VIGILADO Supersalud

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
14231400010730	09/12/2021	10/12/2021	09/12/2022	430	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE
82087121	25/10/2021	26/10/2021	09/12/2021	430	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊗ NO VIGENTE
77533177	09/12/2019	10/12/2019	09/12/2020	310	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊗ NO VIGENTE
19525085	07/12/2018	08/12/2018	07/12/2019	310	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊗ NO VIGENTE
18156216	07/12/2017	08/12/2017	07/12/2018	310	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊗ NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO
E.S.D.

RADICADO: 2022 - 00166
REFERENCIA.: SOLICITUD CONTINUIDAD PROCESO
ACCIONANTE: OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.287.852 de Pereira (R).
ACCIONADO: EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit.: 900.624.003-5.

OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.287.852 de Pereira (R), obrando a título personal, me dirijo a usted, respetuosamente para interponer la presente solicitud de continuidad de proceso, con el fin de que se me garantice mis derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, ya que la entidad requerida ha dado respuesta incompleta y con manifestaciones esquivas; lo anterior conforme a lo siguiente:

1. HECHOS

PRIMERO: Como consecuencia de la interposición de acción de Tutela en contra de EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S su despacho emite auto de admisión de tutela, notificando a la parte requerida el día 22 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Que en fecha 26 de agosto, por fuera del término otorgado por parte de su despacho para dar contestación oportuna a la parte requerida, y por fuera del término legal para dar contestación a las peticiones elevadas por los particulares, se remite a mi correo personal "contestación a la petición", esto sin tener en cuenta lo ordenado por el articulo 14 numeral 1 de la ley 1755 de 2015:

"Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

*1. **Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."***

Así como tampoco lo ordenado por su despacho:

"Hágasele saber que de no rendir el informe en el término otorgado, se tendrá por ciertos los hechos conforme a lo dispuesto en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991."

Lo anterior debido a que la parte requerida se niega a entregar información y documentación que por vencimiento de termino no puede ser negada bajo ninguna circunstancia.

TERCERO: Ahora bien, lo único que se detalló en la contestación incompleta es la referencia de la póliza SOAT de la ambulancia de placas BYY 372 de su empresa; sin embargo, no se entrega información ni mucho menos documentación de póliza de responsabilidad civil extracontractual de la mencionada ambulancia para el año 2020, así como tampoco la correspondiente bitácora. Esto configura una violación a mi derecho fundamental de petición, a las disposiciones propias de la ley 1755 de 2015, y a lo ordenado por su despacho.

CUARTO: Por todo lo anterior se solicita:

PRETENSION

1. Requerir a la parte accionada: EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S, con el fin de que de contestación de fondo y completa a mi petición, entregando la información y documentación solicitada faltante, es decir: **Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual de ambulancia de placas BYY 372 y Bitácora de ambulancia de placas BYY 372.**

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba de la presente petición:

1. Contestación incompleta por parte de la parte accionada.

NOTIFICACIONES

A la parte accionada al correo electrónico que aparece en su página web: emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com

Al suscrito las notificaciones se pueden realizar en la: carrera 24 numero 17-75 ed. Concasa Oficina 603 de la ciudad de pasto, o al correo electrónico: racso.quintero@gmail.com, abonado celular: 320 6747269.

Atentamente,

OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL.
Cédula de Ciudadanía número 1.088.287.852 de Pereira (R).

Puerto Asís, 26 de agosto de 2022
IPSEMPAOE-0201-2022

Señor
OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL
CC. No. 1.088.287.852 de Pereira (R)
Ciudad

Asunto: Respuesta a su Derecho de petición 26 de julio de 2022.-

De manera respetuosa, con el fin de dar respuesta a su derecho de petición recibido el día 26 de julio de 2022, me permito pronunciarme en los siguientes términos para responder a cada una de sus peticiones:

1. Al punto primero donde solicita Copia de las pólizas de seguro tomadas para asegurar la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020.

   Atendiendo a que se ha hecho la revisión de los archivos en la IPS se pudo verificar que para el año 2020 el vehículo de placas BYY- 372 contaba con la póliza de seguro obligatorio COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SOAT No. 77533177 con fecha de expedición 09/12/2019, fecha de inicio de vigencia 10/12/2019, fecha fin de vigencia 09/12/2020. Informo que, en todo caso, la misma puede ser validada en la página del RUNT.

2. Al punto segundo, donde solicita Copia de las pólizas de seguro tomadas por el personal que asistía la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020, no se expide dicha copia bajo teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

   La Ambulancia de placas BYY-372 es de tipo básico, por lo que la exigencia de la póliza se hace con respecto a los Auxiliares que acompañan y atienden los pacientes, el personal adquirió su correspondiente póliza de responsabilidad civil para el año 2020; sin embargo, se trata de un personal que rota con frecuencia por lo cual

VIGILADO Supersalud

resulta imposible ofrecer información cuando no se ha precisado en la solicitud respecto de que persona se está solicitando la información; esta información reposa en la correspondiente hoja de vida la cual goza de reserva legal por lo cual no es posible entregar sino se cuenta además con la autorización del titular o dueño de la información o se aporte a esta IPS la correspondiente autorización o poder del titular para que autorice la entrega de la misma.

3. Con respecto a la expedición de Copia de la Bitácora de ambulancia de placas BYY-372; no se expide por las siguientes razones:

   No expide copia de la bitácora de la ambulancia porque la información solicitada se trata de una información que goza de reserva legal porque contiene información confidencial e íntima de distintos pacientes. De la misma manera, tampoco se ha acreditado de su parte en qué calidad usted se encuentra solicitando dicha información, calidad con respecto al paciente o dueño de la información como un poder, o de representación legal si es el caso, o en cualquiera de las formas que la ley prevé.

   La Bitácora constituye un registro muy amplio de información respecto del cual es necesario precisar la información y en este caso, tampoco está definido el periodo de tiempo.

   Los documentos que gozan de reserva legal y que no se pueden entregar por esta razón, por cuanto comprometen información de **derechos fundamentales o bienes constitucionales** de diferentes personas que allí se encuentran relacionadas.

VIGILADO Supersalud

Agradezco su atención,

SANDRA PATRICIA SOLARTE
Representante Legal
IPS Emergencias Médicas Puerto Asís SAS
NIT 900.624.003.5

VIGILADO SUPERSALUD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

SENTENCIA N° 51

Puerto Asís, dos de septiembre de dos mil veintidós.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta la configuración de nulidad que invalide lo actuado, es del caso decidir la acción de tutela en el asunto de la referencia por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

2. ANTECEDENTES

2.1 HECHOS Y PRETENSIONES

Expuso el accionante que elevó petición ante Emergencias Médicas Puerto Asís S.A.S. el día 26 de julio de 2022, mediante la cual solicitó copia de la bitácora y las pólizas de seguro de la ambulancia de placas BYY-372 y del personal que la asistía para el año 2020; añadió que la información es requerida para iniciar acciones legales que son de reserva personal, por otro lado, aseveró que hasta la fecha no se le ha brindado respuesta alguna. Explicó que la documentación solicitada no cuenta con ninguna protección de datos sensibles o de reserva. Por lo anterior, solicitó se tutele su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, se ordene a la entidad accionada entregue la documentación solicitada y se compulsen copias a la oficina de Control Interno Disciplinario de la empresa por la omisión en la contestación de su petición.

3. TRÁMITE

Por auto del 22 de agosto del 2022, se avocó el conocimiento de la tutela y se ordenó notificar a la accionada concediéndole el término de dos días para el ejercicio del derecho de defensa.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ACCIONADO

Emergencias Médicas Puerto Asís S.A.S a través de su Representante Legal contestó la acción de amparo e informó que emitió respuesta a la petición elevada el 26 de julio de 2022 por el señor Quintero Mármol, resolviendo cada uno de los puntos del petitorio, atendiendo a las máximas exigencias permitidas por la Ley y, en esa medida, satisfaciendo plenamente el derecho invocado por el tutelante, por lo anterior, arguyó que se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado, al efecto, solicitó se declare improcedente continuar con la presente acción, siendo que emitió respuesta de fondo a la solicitud deprecada atendiendo a la información y parámetros en los cuales se solicitó la información, sin que ello signifique que la respuesta tenga que acceder a todas las pretensiones en la forma y contenido que pretende el accionante al hallarse que alguna información está dentro de los ámbitos de la denominada reserva legal.

4. CONSIDERACIONES

4.1 PRESUPUESTOS PROCESALES

El Juzgado es competente para decidir de fondo la acción de tutela de la referencia de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021 por el lugar de ocurrencia de la presunta vulneración de derechos fundamentales. De otra parte, EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASIS S.A.S, destinatario del derecho de petición formulado, está legitimado como parte pasiva. La legitimación en la causa por activa no ofrece reprocho puesto que la acción de tutela fue promovida por el accionante directamente en defensa de sus derechos fundamentales.

5. PROBLEMA JURÍDICO

¿Se ha vulnerado el derecho fundamental de petición del accionante, toda vez que la entidad accionada no brindó respuesta de fondo frente a lo solicitado? El Despacho estima que la respuesta al problema jurídico es positiva, conforme pasa a exponerse.

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la tutela como mecanismo de protección de los derechos constitucionales fundamentales, a falta de un medio alternativo de defensa judicial, idóneo, eficaz, esto es, que posea igual o mayor efectividad que la tutela para lograr la protección del derecho vulnerado o amenazado, por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o en determinados casos de particulares, a su turno, el artículo 23 Superior destaca que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución, en ese mismo sentido, ha reiterado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que para la satisfacción de este derecho se hace necesario que concurra una respuesta oportuna, en la que se resuelva "de fondo, clara, precisa y de manera congruente"[1] lo solicitado, y, por último, que ésta sea debidamente notificada al peticionario, así mismo, la Ley estatutaria 1755 de 2015 reguló lo atinente a este derecho fundamental.

Ahora bien, la Ley en cita reguló lo atinente al rechazo de peticiones por motivo de reserva de la información y el trámite en caso de insistencia por parte del solicitante, en los artículos 25 y 26, que establecen lo siguiente:

"Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. *Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente. La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.*

Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. *Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez*

[1] Sentencia T 161 de 2011; T 172 de 2013; T 831 A de 2013, entre otras.

administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente. 2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo. ***Parágrafo.*** *El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella".*

ANÁLISIS DEL CASO

En nuestro caso, la accionante pretende que se ampare su derecho fundamental de petición, manifestando que la entidad accionada no contestó la solicitud elevada el 26 de julio de 2022, mediante la cual solicitó los siguientes documentos: *"(...) 1. Copia de las pólizas de seguro tomadas para asegurar la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020; 2. Copia de las pólizas de seguro tomadas por el personal que asistía la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020 y 3. Copia bitácora de ambulancia de placas BYY-372 (...)"* (Ítem 1, folio 8).

Por su parte, la accionada dentro del trámite tutelar, inicialmente indicó que profirió respuesta al petitorio elevado el 26 de julio de 2022 pero solo acreditó su notificación, echándose de menos el contenido de la respuesta. No obstante, el día 29 de agosto pasado, el accionante allegó la respuesta emitida por la accionada en el curso de la tutela, fechada 26 de agosto de 2022; en ese orden, se entiende que en efecto hubo una respuesta, la cual fue emitida en los siguientes términos:

(i) Que en lo que respecta a la copia de las pólizas de seguro de la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020 se *"contaba con la póliza de seguro obligatorio COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SOAT No. 77533177 con fecha de expedición 09/12/2019, fecha de inicio de vigencia 10/12/2019, fecha fin de vigencia 09/12/2020 (...) la misma puede ser validada en la página del RUNT (...)".* (Ítem 6, folio 4).

(ii) Que las pólizas de seguro tomadas por el personal que asistía la ambulancia *"(...) no se expide dicha copia bajo teniendo en cuenta (...) que la exigencia de la póliza se hace con respecto a los Auxiliares que acompañan y atienden los pacientes, el personal adquirió su correspondiente póliza de responsabilidad civil para el año 2020; sin embargo, se trata de un personal que rota con frecuencia por lo cual resulta imposible ofrecer información cuando no se ha precisado en la solicitud respecto de que persona se está solicitando la información; esta información reposa en la correspondiente hoja de vida la cual goza de reserva legal por lo cual no es posible entregar (...)"* (Ítem 6, folios 4 a 5).

(iii) Que con respecto a la expedición de copia de la bitácora de ambulancia anteriormente referida *"no se expide (...) porque la información solicitada se trata*

de una información que goza de reserva legal (...) contiene información confidencial e íntima de distintos pacientes. (...) Tampoco se ha acreditado de su parte en qué calidad usted se encuentra solicitando dicha información, calidad con respecto al paciente o dueño de la información como un poder, o de representación legal si es el caso, o en cualquiera de las formas que la ley prevé." (Ítem 6, folio 5).

Conforme a lo informado por la accionada y la copia de la respuesta al derecho de petición, estima el despacho que se continúa vulnerando el derecho fundamental de petición del accionante en la medida en que la respuesta no se ajusta a lo reglado por la Ley 1755 de 2015. En efecto, se observa que si bien en relación a la información de las pólizas de la ambulancia y del personal, hubo pronunciamiento de fondo, la accionada se negó a entregar la documentación relacionada con las copias de la bitácora de la ambulancia de placas BYY-372 al considerarla reservada, argumentando simplemente que la misma contiene información confidencial de los pacientes, pero no justificó en debida forma la determinación de denegar el acceso a dicha documentación, no explicó qué información en concreto tiene reserva, qué bien jurídico pretende resguardar con la reserva, y mucho menos precisó el sustento legal de dicha decisión, como lo exige el art. 25 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el art. 1 de la Ley 1755 de 2015.

Al margen de lo anterior, lo cierto es que el despacho carece de competencia para pronunciarse sobre la entrega de documentos que EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASÍS S.A.S. ha señalado como reservados, razón por la cual se concederá el amparo del derecho fundamental de petición, pero la orden se contraerá a que la accionada se pronuncie sobre la solicitud de documentos deprecada por la accionante en relación a la bitácora de la ambulancia de placas BYY-372, observando estrictamente lo dispuesto en el art. 25 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si es que como lo afirma, la documentación tiene reserva.

Por consiguiente, se ordenará a EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASIS S.A.S, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo a la petición del 26 de julio de 2022, en lo que respecta a la solicitud de copia de la bitácora de la ambulancia de placas BYY-372, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas.

Se denegará por improcedente la solicitud de compulsa de copias, por cuanto de las pruebas documentales anexadas no se advierte la existencia de circunstancias que puedan constituir faltas disciplinarias.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Representante Legal de EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASÍS S.A.S, SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO, o quien haga sus veces, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, emita respuesta de fondo frente a la petición del 26 de julio de 2022 elevada por el señor OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, en lo que respecta a la solicitud de copias de la bitácora de la ambulancia de placas BYY-372,

con la debida motivación y fundamentos legales, observando estrictamente lo dispuesto en el art. 25 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si es que como lo afirma, la documentación tiene reserva. La orden se contrae a requerir la contestación de fondo a la solicitud y su debida notificación a la accionante, **no necesariamente a la estimación de la misma**.

TERCERO: Denegar por improcedente la solicitud de compulsa de copias, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Notificar esta decisión a las partes en la forma ordenada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: En caso de no ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (Art. 31 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f21bb2ae0c74d844105c617c81aff5cd8bb9e030673f6bfefd60341299607b**
Documento generado en 02/09/2022 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO
E.S.D.

SENTENCIA: N° 51
RADICADO: 2022 - 00166
REFERENCIA.: IMPUGNACION FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE: OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.287.852 de Pereira (R).
ACCIONADO: EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit.: 900.624.003-5.

OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.287.852 de Pereira (R), obrando a título personal, me dirijo a usted, respetuosamente para interponer la presente impugnación de fallo de Tutela, con el fin de que se me garantice mis derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION; lo anterior conforme a lo siguiente:

1. HECHOS

PRIMERO: El día 02 de septiembre de 2022, se me notifica fallo de tutela ordenando lo siguiente:

*"**SEGUNDO: ORDENAR** a la Representante Legal de EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S, SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO, o quien haga sus veces, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, emita respuesta de fondo frente a la petición del 26 de julio de 2022 elevada por el señor OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, en lo que respecta a la solicitud de copias de bitácora de la ambulancia de placa BYY-372, con la debida motivación y fundamentos legales, observando lo estrictamente dispuesto en el art. 25 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, si es que como lo afirma, la documentación tiene reserva. La orden se contrae a requerir la contestación la contestación de fondo a la solicitud y su debida notificación al accionante, **no necesariamente a la estimación de la misma.***

SEGUNDO: Si bien me encuentro satisfecho en su pronunciamiento, se detecta que dentro del fallo se omitió ordenar la siguiente documentación solicitada mediante la misma petición en cuestión:

1. Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual de ambulancia de placas BYY 372.

La anterior documentación fue negada por la parte accionada aduciendo que dicho requerimiento es general ya que la petición original solicita "copia de pólizas de seguro tomadas para asegurar la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020", por lo que solamente se limitan a remitir información sobre la póliza SOAT de la ambulancia mas **NO** remiten copia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual. La negativa sobre la entrega de la documentación referente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual de la ambulancia de placas BYY-372 viola el precepto de que toda petición debe ser resuelta de manera completa, de fondo y coherente, en tanto el argumento de que la petición es general no basta para negarla, por el contrario dicha

documentación de póliza de responsabilidad civil extracontractual debió ser entregada junto a la información de la póliza SOAT en tanto la solicitud "copias de pólizas" abarca todo tipo de póliza que se contrató a nombre de dicha ambulancia: póliza SOAT, pólizas se responsabilidad civil extracontractual y demás que apliquen.

TERCERO: Por lo anteriormente expuesto se solicita amablemente lo siguiente:

PRETENSION

1. **MODIFICAR O ACLARAR** el fallo correspondiente a la sentencia de Tutela N° 51 emitido por su despacho, **ORDENANDO** a la parte accionada: EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S, dar una contestación de fondo y completa a mi petición, entregando la información y documentación solicitada faltante, es decir:

A) **Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual de ambulancia de placas BYY 372 y**
B) **Bitácora de ambulancia de placas BYY 372.**

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba de la presente petición:

1. Copia Petición Original radicada al accionado el 26 de julio de 2022.
2. Contestación incompleta por parte de la parte accionada.
3. Solicitud Continuidad Proceso enviada al despacho el 29 de agosto de 2022.
4. Copia Fallo de Tutela Sentencia N° 51.

NOTIFICACIONES

A la parte accionada al correo electrónico que aparece en su página web: emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com

Al suscrito las notificaciones se pueden realizar en la: carrera 24 numero 17-75 ed. Concasa Oficina 603 de la ciudad de pasto, o al correo electrónico: racso.quintero@gmail.com, abonado celular: 320 6747269.

Atentamente,

OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL.
Cédula de Ciudadanía número 1.088.287.852 de Pereira (R).

SEÑORES:
EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit.: 900.624.003-5
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE INFORMACION

Respetado Doctor(a),

OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, identificado con cedula de ciudadania 1.088.287.852 de Pereira (R), obrando a nombre propio, solicito comedidamente se sirva entregar la siguiente información:

1. Copia de las pólizas de seguro tomadas para asegurar la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020.
2. Copia de las pólizas de seguro tomadas por el personal que asistía la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020.
3. Copia bitácora de ambulancia de placas BYY-372.

Teniendo en cuenta que la información solicitada no cuenta con ninguna protección de datos sensibles o de reserva solicito a la entidad se sirva remitir copia fiel de la original.

Para efectos de complementar esta petición, pongo como anexos, copia de mi cedula de ciudadanía.

La documentación la recibiré en el siguiente correo electrónico: racso.quintero@gmail.com

El presente correo es enviado al correo que figura en su página web.

Atentamente,

OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL
C.C. No. 1.088.287.852 de Pereira (R)

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.088.287.852**

QUINTERO MARMOL

APELLIDOS

OSCAR ARIEL

NOMBRES

Oscar Ariel Quintero

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1991**

PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-ABR-2009 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2400100-00158576-M-1088287852-20090605 **0012**168436A 1 30453925

Puerto Asís, 26 de agosto de 2022
IPSEMPAOE-0201-2022

Señor
OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL
CC. No. 1.088.287.852 de Pereira (R)
Ciudad

Asunto: Respuesta a su Derecho de petición 26 de julio de 2022.-

De manera respetuosa, con el fin de dar respuesta a su derecho de petición recibido el día 26 de julio de 2022, me permito pronunciarme en los siguientes términos para responder a cada una de sus peticiones:

1. Al punto primero donde solicita Copia de las pólizas de seguro tomadas para asegurar la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020.

   Atendiendo a que se ha hecho la revisión de los archivos en la IPS se pudo verificar que para el año 2020 el vehículo de placas BYY- 372 contaba con la póliza de seguro obligatorio COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SOAT No. 77533177 con fecha de expedición 09/12/2019, fecha de inicio de vigencia 10/12/2019, fecha fin de vigencia 09/12/2020. Informo que, en todo caso, la misma puede ser validada en la página del RUNT.

2. Al punto segundo, donde solicita Copia de las pólizas de seguro tomadas por el personal que asistía la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020, no se expide dicha copia bajo teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

   La Ambulancia de placas BYY-372 es de tipo básico, por lo que la exigencia de la póliza se hace con respecto a los Auxiliares que acompañan y atienden los pacientes, el personal adquirió su correspondiente póliza de responsabilidad civil para el año 2020; sin embargo, se trata de un personal que rota con frecuencia por lo cual

VIGILADO Supersalud

resulta imposible ofrecer información cuando no se ha precisado en la solicitud respecto de que persona se está solicitando la información; esta información reposa en la correspondiente hoja de vida la cual goza de reserva legal por lo cual no es posible entregar sino se cuenta además con la autorización del titular o dueño de la información o se aporte a esta IPS la correspondiente autorización o poder del titular para que autorice la entrega de la misma.

3. Con respecto a la expedición de Copia de la Bitácora de ambulancia de placas BYY-372; no se expide por las siguientes razones:

   No expide copia de la bitácora de la ambulancia porque la información solicitada se trata de una información que goza de reserva legal porque contiene información confidencial e íntima de distintos pacientes. De la misma manera, tampoco se ha acreditado de su parte en qué calidad usted se encuentra solicitando dicha información, calidad con respecto al paciente o dueño de la información como un poder, o de representación legal si es el caso, o en cualquiera de las formas que la ley prevé.

   La Bitácora constituye un registro muy amplio de información respecto del cual es necesario precisar la información y en este caso, tampoco está definido el periodo de tiempo.

   Los documentos que gozan de reserva legal y que no se pueden entregar por esta razón, por cuanto comprometen información de **derechos fundamentales o bienes constitucionales** de diferentes personas que allí se encuentran relacionadas.

VIGILADO Supersalud

Agradezco su atención,

SANDRA PATRICIA SOLARTE
Representante Legal
IPS Emergencias Médicas Puerto Asís SAS
NIT 900.624.003.5

VIGILADO Supersalud

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO
E.S.D.

RADICADO: 2022 - 00166
REFERENCIA.: SOLICITUD CONTINUIDAD PROCESO
ACCIONANTE: OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.287.852 de Pereira (R).
ACCIONADO: EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit.: 900.624.003-5.

OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.287.852 de Pereira (R), obrando a título personal, me dirijo a usted, respetuosamente para interponer la presente solicitud de continuidad de proceso, con el fin de que se me garantice mis derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, ya que la entidad requerida ha dado respuesta incompleta y con manifestaciones esquivas; lo anterior conforme a lo siguiente:

1. HECHOS

PRIMERO: Como consecuencia de la interposición de acción de Tutela en contra de EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S su despacho emite auto de admisión de tutela, notificando a la parte requerida el día 22 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Que en fecha 26 de agosto, por fuera del término otorgado por parte de su despacho para dar contestación oportuna a la parte requerida, y por fuera del término legal para dar contestación a las peticiones elevadas por los particulares, se remite a mi correo personal "contestación a la petición", esto sin tener en cuenta lo ordenado por el articulo 14 numeral 1 de la ley 1755 de 2015:

"Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

*1. **Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."***

Asi como tampoco lo ordenado por su despacho:

"Hágasele saber que de no rendir el informe en el término otorgado, se tendrá por ciertos los hechos conforme a lo dispuesto en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991."

Lo anterior debido a que la parte requerida se niega a entregar información y documentación que por vencimiento de termino no puede ser negada bajo ninguna circunstancia.

TERCERO: Ahora bien, lo único que se detalló en la contestación incompleta es la referencia de la póliza SOAT de la ambulancia de placas BYY 372 de su empresa; sin embargo, no se entrega información ni mucho menos documentación de póliza de responsabilidad civil extracontractual de la mencionada ambulancia para el año 2020, así como tampoco la correspondiente bitácora. Esto configura una violación a mi derecho fundamental de petición, a las disposiciones propias de la ley 1755 de 2015, y a lo ordenado por su despacho.

CUARTO: Por todo lo anterior se solicita:

PRETENSION

1. Requerir a la parte accionada: EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S, con el fin de que de contestación de fondo y completa a mi petición, entregando la información y documentación solicitada faltante, es decir: **Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual de ambulancia de placas BYY 372 y Bitácora de ambulancia de placas BYY 372.**

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba de la presente petición:

1. Contestación incompleta por parte de la parte accionada.

NOTIFICACIONES

A la parte accionada al correo electrónico que aparece en su página web: emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com

Al suscrito las notificaciones se pueden realizar en la: carrera 24 numero 17-75 ed. Concasa Oficina 603 de la ciudad de pasto, o al correo electrónico: racso.quintero@gmail.com, abonado celular: 320 6747269.

Atentamente,

OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL.
Cédula de Ciudadanía número 1.088.287.852 de Pereira (R).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

SENTENCIA Nº 51

Puerto Asís, dos de septiembre de dos mil veintidós.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta la configuración de nulidad que invalide lo actuado, es del caso decidir la acción de tutela en el asunto de la referencia por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

2. ANTECEDENTES

2.1 HECHOS Y PRETENSIONES

Expuso el accionante que elevó petición ante Emergencias Médicas Puerto Asís S.A.S. el día 26 de julio de 2022, mediante la cual solicitó copia de la bitácora y las pólizas de seguro de la ambulancia de placas BYY-372 y del personal que la asistía para el año 2020; añadió que la información es requerida para iniciar acciones legales que son de reserva personal, por otro lado, aseveró que hasta la fecha no se le ha brindado respuesta alguna. Explicó que la documentación solicitada no cuenta con ninguna protección de datos sensibles o de reserva. Por lo anterior, solicitó se tutele su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, se ordene a la entidad accionada entregue la documentación solicitada y se compulsen copias a la oficina de Control Interno Disciplinario de la empresa por la omisión en la contestación de su petición.

3. TRÁMITE

Por auto del 22 de agosto del 2022, se avocó el conocimiento de la tutela y se ordenó notificar a la accionada concediéndole el término de dos días para el ejercicio del derecho de defensa.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ACCIONADO

Emergencias Médicas Puerto Asís S.A.S a través de su Representante Legal contestó la acción de amparo e informó que emitió respuesta a la petición elevada el 26 de julio de 2022 por el señor Quintero Mármol, resolviendo cada uno de los puntos del petitorio, atendiendo a las máximas exigencias permitidas por la Ley y, en esa medida, satisfaciendo plenamente el derecho invocado por el tutelante, por lo anterior, arguyó que se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado, al efecto, solicitó se declare improcedente continuar con la presente acción, siendo que emitió respuesta de fondo a la solicitud deprecada atendiendo a la información y parámetros en los cuales se solicitó la información, sin que ello signifique que la respuesta tenga que acceder a todas las pretensiones en la forma y contenido que pretende el accionante al hallarse que alguna información está dentro de los ámbitos de la denominada reserva legal.

4. CONSIDERACIONES

4.1 PRESUPUESTOS PROCESALES

El Juzgado es competente para decidir de fondo la acción de tutela de la referencia de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021 por el lugar de ocurrencia de la presunta vulneración de derechos fundamentales. De otra parte, EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASIS S.A.S, destinatario del derecho de petición formulado, está legitimado como parte pasiva. La legitimación en la causa por activa no ofrece reprocho puesto que la acción de tutela fue promovida por el accionante directamente en defensa de sus derechos fundamentales.

5. PROBLEMA JURÍDICO

¿Se ha vulnerado el derecho fundamental de petición del accionante, toda vez que la entidad accionada no brindó respuesta de fondo frente a lo solicitado? El Despacho estima que la respuesta al problema jurídico es positiva, conforme pasa a exponerse.

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la tutela como mecanismo de protección de los derechos constitucionales fundamentales, a falta de un medio alternativo de defensa judicial, idóneo, eficaz, esto es, que posea igual o mayor efectividad que la tutela para lograr la protección del derecho vulnerado o amenazado, por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o en determinados casos de particulares, a su turno, el artículo 23 Superior destaca que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución, en ese mismo sentido, ha reiterado la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que para la satisfacción de este derecho se hace necesario que concurra una respuesta oportuna, en la que se resuelva "de fondo, clara, precisa y de manera congruente"[1] lo solicitado, y, por último, que ésta sea debidamente notificada al peticionario, así mismo, la Ley estatutaria 1755 de 2015 reguló lo atinente a este derecho fundamental.

Ahora bien, la Ley en cita reguló lo atinente al rechazo de peticiones por motivo de reserva de la información y el trámite en caso de insistencia por parte del solicitante, en los artículos 25 y 26, que establecen lo siguiente:

"Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. *Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente. La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.*

Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. *Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez*

[1] Sentencia T 161 de 2011; T 172 de 2013; T 831 A de 2013, entre otras.

administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente. 2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo. ***Parágrafo.*** *El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella".*

ANÁLISIS DEL CASO

En nuestro caso, la accionante pretende que se ampare su derecho fundamental de petición, manifestando que la entidad accionada no contestó la solicitud elevada el 26 de julio de 2022, mediante la cual solicitó los siguientes documentos: *"(...) 1. Copia de las pólizas de seguro tomadas para asegurar la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020; 2. Copia de las pólizas de seguro tomadas por el personal que asistía la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020 y 3. Copia bitácora de ambulancia de placas BYY-372 (...)"* (Ítem 1, folio 8).

Por su parte, la accionada dentro del trámite tutelar, inicialmente indicó que profirió respuesta al petitorio elevado el 26 de julio de 2022 pero solo acreditó su notificación, echándose de menos el contenido de la respuesta. No obstante, el día 29 de agosto pasado, el accionante allegó la respuesta emitida por la accionada en el curso de la tutela, fechada 26 de agosto de 2022; en ese orden, se entiende que en efecto hubo una respuesta, la cual fue emitida en los siguientes términos:

(i) Que en lo que respecta a la copia de las pólizas de seguro de la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020 se *"contaba con la póliza de seguro obligatorio COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SOAT No. 77533177 con fecha de expedición 09/12/2019, fecha de inicio de vigencia 10/12/2019, fecha fin de vigencia 09/12/2020 (...) la misma puede ser validada en la página del RUNT (...)".* (Ítem 6, folio 4).

(ii) Que las pólizas de seguro tomadas por el personal que asistía la ambulancia *"(...) no se expide dicha copia bajo teniendo en cuenta (...) que la exigencia de la póliza se hace con respecto a los Auxiliares que acompañan y atienden los pacientes, el personal adquirió su correspondiente póliza de responsabilidad civil para el año 2020; sin embargo, se trata de un personal que rota con frecuencia por lo cual resulta imposible ofrecer información cuando no se ha precisado en la solicitud respecto de que persona se está solicitando la información; esta información reposa en la correspondiente hoja de vida la cual goza de reserva legal por lo cual no es posible entregar (...)"* (Ítem 6, folios 4 a 5).

(iii) Que con respecto a la expedición de copia de la bitácora de ambulancia anteriormente referida *"no se expide (...) porque la información solicitada se trata*

de una información que goza de reserva legal (...) contiene información confidencial e íntima de distintos pacientes. (...) Tampoco se ha acreditado de su parte en qué calidad usted se encuentra solicitando dicha información, calidad con respecto al paciente o dueño de la información como un poder, o de representación legal si es el caso, o en cualquiera de las formas que la ley prevé." (Ítem 6, folio 5).

Conforme a lo informado por la accionada y la copia de la respuesta al derecho de petición, estima el despacho que se continúa vulnerando el derecho fundamental de petición del accionante en la medida en que la respuesta no se ajusta a lo reglado por la Ley 1755 de 2015. En efecto, se observa que si bien en relación a la información de las pólizas de la ambulancia y del personal, hubo pronunciamiento de fondo, la accionada se negó a entregar la documentación relacionada con las copias de la bitácora de la ambulancia de placas BYY-372 al considerarla reservada, argumentando simplemente que la misma contiene información confidencial de los pacientes, pero no justificó en debida forma la determinación de denegar el acceso a dicha documentación, no explicó qué información en concreto tiene reserva, qué bien jurídico pretende resguardar con la reserva, y mucho menos precisó el sustento legal de dicha decisión, como lo exige el art. 25 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el art. 1 de la Ley 1755 de 2015.

Al margen de lo anterior, lo cierto es que el despacho carece de competencia para pronunciarse sobre la entrega de documentos que EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASÍS S.A.S. ha señalado como reservados, razón por la cual se concederá el amparo del derecho fundamental de petición, pero la orden se contraerá a que la accionada se pronuncie sobre la solicitud de documentos deprecada por la accionante en relación a la bitácora de la ambulancia de placas BYY-372, observando estrictamente lo dispuesto en el art. 25 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si es que como lo afirma, la documentación tiene reserva.

Por consiguiente, se ordenará a EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASIS S.A.S, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo a la petición del 26 de julio de 2022, en lo que respecta a la solicitud de copia de la bitácora de la ambulancia de placas BYY-372, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas.

Se denegará por improcedente la solicitud de compulsa de copias, por cuanto de las pruebas documentales anexadas no se advierte la existencia de circunstancias que puedan constituir faltas disciplinarias.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL. conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Representante Legal de EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASÍS S.A.S, SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO, o quien haga sus veces, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, emita respuesta de fondo frente a la petición del 26 de julio de 2022 elevada por el señor OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, en lo que respecta a la solicitud de copias de la bitácora de la ambulancia de placas BYY-372,

con la debida motivación y fundamentos legales, observando estrictamente lo dispuesto en el art. 25 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si es que como lo afirma, la documentación tiene reserva. La orden se contrae a requerir la contestación de fondo a la solicitud y su debida notificación a la accionante, **no necesariamente a la estimación de la misma**.

TERCERO: Denegar por improcedente la solicitud de compulsa de copias, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Notificar esta decisión a las partes en la forma ordenada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: En caso de no ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (Art. 31 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11f21bb2ae0c74d844105c617c81aff5cd8bb9e030673f6bfefd60341299607b
Documento generado en 02/09/2022 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Rad. 865684003001-2022-00166

Auto Interlocutorio No. 178

Puerto Asís, doce de septiembre de dos mil veintidós.

1º. Concédase la impugnación interpuesta por el accionante contra la sentencia proferida en el presente asunto.

2º. Notifíquese este auto a la accionada y al señor OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL.

3º. Remítase el expediente digital al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Asís (Reparto), para lo de su cargo.

CÚMPLASE.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cb437e52b39075e633fa80ffd187643863954d45714693822e37e22fd967e9**

Documento generado en 12/09/2022 11:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Puerto Asís, 12 de septiembre de 2022
IPSEMPAOE-0205-2022

Señor
FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo,
En atención a su derecho de petición de fecha 05 de septiembre de 2022 me permito emitir respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos:

1. Remito Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar la ambulancia de placas BYY372 para el año 2020.

2. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar TODO el personal que asistía la ambulancia al momento de trasladar a la señora ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN (Q.E.P.D.), identificada con la CC. No. 69.021.646 de Puerto Asís, para el mes de Octubre de 2020.

Lo anterior se entrega atendiendo a su calidad de Cónyuge Supérstite y siempre que dicha condición ha sido sumariamente acreditada con respecto a la Usuaria respecto de quien se hizo la correspondiente petición.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO
C.C. 25.288.353 de Popayán
Representante Legal IPS EMPA
IPS Emergencias Médicas Puerto Asís SAS
NIT 900.624.003.5

VIGILADO Supersalud

SEÑOR:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)E.S.D.

REFERENCIA.: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO
ACCIONADO: EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit.: 900.624.003-5.

FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.749.300 de Pasto (N), obrando a título personal, me dirijo a usted, respetuosamente para interponer la presente ACCION DE TUTELA, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de que se me garantice mis derechos fundamentales al DERECHO DE PETICION, y demás derechos, que usted señor juez, encuentre como vulnerados y consagrados en la carta política de Colombia; lo anterior conforme a lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Que ante las oficinas de la empresa o institución EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S, se radicó petición de manera presencial el día 05 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Que en la petición se solicita la siguiente información y documentación:

1. *Copia de Póliza(s) de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada(s) para asegurar la ambulancia de placas BYY 372, para el año 2020.*
2. *Copia de Póliza(s) de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada(s) para asegurar TODO el personal que asistía la ambulancia al momento de trasladar a mi señora esposa: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, identificada con cédula de ciudadanía número 69.021.646 de Puerto Asís (P), para el mes de octubre del año 2020.*

TERCERO: Dicha información es necesaria para llevar a cabo acciones judiciales de reserva personal referentes a la atención de mi esposa por parte de la entidad accionada, las cuales se darán a conocer en su término procesal oportuno.

CUARTO: El día 16 de septiembre se obtiene por parte de la empresa o institución EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S la siguiente contestación:

"En atención a su derecho de petición de fecha 05 de septiembre de 2022 me permito emitir respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos:

1. *Remito Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegura la ambulancia de placas BYY 372 para el año 2020.*
2. *Copia de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada tomada(s) para asegurar TODO el personal que asistía la ambulancia al momento de trasladar a mi señora esposa: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, identificada con cédula de ciudadanía número 69.021.646 de Puerto Asís (P), para el mes de octubre del año 2020."*

QUINTO: A pesar de las anteriores manifestaciones la empresa o institución EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S, nos encontramos que en su correo solamente se limitan a enviar la información y documentación requerida en la pretensión N° 2: Copia de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada tomada(s) para asegurar TODO el personal que asistía la ambulancia al momento de trasladar a mi señora esposa: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, identificada con cédula de ciudadanía número 69.021.646 de Puerto Asís (P), para el mes de octubre del año 2020; **OMITIENDO** la información y documentación requerida en la pretensión N° 1: Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegura la ambulancia de placas BYY 372 para el año 2020.

SEXTO: Al percatarme de dicha omisión, requiero nuevamente a la empresa o institución EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S la información y documentación faltante al correo por medio del cual se me envió la mencionada contestación. Del anterior correo electrónico obtengo nueva contestación por parte de la entidad accionada, dicha contestación viola totalmente mi derecho de petición no solamente por no dar contestación de fondo y coherente al **OMITIR** parte de la información y documentación requerida, sino también por cambiar de parecer a lo manifestado en su primera contestación, dando a entender que las únicas intenciones del accionado es **OCULTAR** información y documentación de manera intencional dando respuestas de manera evasiva y sin justificación razonable alguna; procedo a transcribir esta ultima contestación:

"*En atención a su derecho de petición de fecha 05 de septiembre de 2022 me permito emitir respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos:*

1. *No se remite Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar la ambulancia de placas BYY 372 para el año 2020 porque para ese momento no se contaba con ese documento.*"

SEPTIMO: Como es evidente en una primera contestación el accionado afirma remitir toda la documentación requerida incluida la: **Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar la ambulancia de placas BYY 372 para el año 2020,** sin embargo y ante nuevo requerimiento de mi parte por la ausencia de dicho documentación en la contestación, él accionado niega copia de dicha póliza argumentando negligentemente y con el mayor descaro que para el año 2020 no se contaba con el documento requerido; el argumento por el cual se niega el acceso no responde a la razones de porque en primera medida si se ordena la remisión y entrega de la Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, tomada para asegurar la ambulancia de placas BYY 372 para el año 2020, para luego negarla sin mencionar tan quisiera las razones de porque:

1. No cuenta con dicho documento, es decir, no informa el accionado si la ausencia de la póliza requerida obedece a que la ambulancia en cuestión no fue asegurada o si obedece al simple hecho de no tener copias de la póliza de manera física, a pesar de que es su deber contar con dicha documentación.
2. A pesar de no contar con dicho documento no procede a informar o aclarar si dicha póliza existe, así como tampoco menciona la empresa aseguradora donde reposa dicho documento, si es que efectivamente la ambulancia en cuestión se encontraba asegurada para la vigencia requerida.
3. A pesar de tener el deber de entregar dicha documentación, si es que existe y reposa en alguna empresa de seguros, el accionado no procede a requerirla por su cuenta, toda vez que es su deber permitir el acceso a dicha información y documentación, aclarar si existe o no existe, o por lo menos informar las razones por las cuales no cuenta con ella y donde reposa en la actualidad, y de esta manera logar requerirla por nuestra cuenta ante la entidad correspondiente.

OCTAVO: lo anterior hace evidente que se ha vulnerado mi derecho fundamental a la petición, a razón de que se ha incumplido por parte del accionado con los preceptos jurisprudenciales donde se ordena que las contestaciones de las

peticiones deben ser claras, coherentes y de fondo.

NOVENO: por lo anteriormente expresado se procede a solicitar lo siguiente:

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se solicita comedidamente al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase señor Juez, **TUTELAR** mi derecho fundamental a la petición que está siendo vulnerado por parte de la empresa o institución accionada.

SEGUNDO: A consecuencia de lo anterior se le **ORDENE** a la empresa o institución accionada que: en el término de 48 horas de (sic) tramite mi derecho de petición con una contestación de fondo, clara, coherente, comprensible y concreta, entregando toda la documentación solicitada respecto de la petición radicada el día 05 de septiembre del año 2022.

FUNDAMNETOS DE DERECHO

- La constitución política consagra en su artículo 2; como fines del estado la de "*garantizar la efectividad de los principio, derechos y deberes de los habitantes en Colombia*, en donde dicho cumplimiento está en manos de las "*autoridades de la república, las cuales están instituidas para proteger a todaslas personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y delos particulares*".

- Así mismo establece en su artículo 23 establece:

"*ARTICULO 23.* ***DE LA CONSTITUCION NACIONAL:*** *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

- Sentencia T 206 DE 2018 de la Corte Constitucional:

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado". En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario".

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como prueba de la presente acción constitucional las siguientes:

1. Radicado de petición elevada a la empresa o institución aquí accionada.
2. Contestación primera del Accionado.

3. Contestación segunda del Accionado.
4. Pantallazos documentos adjuntos contestación accionado.

NOTIFICACIONES

A la parte accionada al correo electrónico que aparece en su página web oficial: emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la: carrera 24 numero 17-75 ed. Concasa Oficina 603 de la ciudad de pasto, o al correo electrónico: racso.quintero@gmail.com, abonado celular: 320 6747269.

Atentamente,

FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO
Cédula de ciudadanía número 12.749.300 de Pasto (N)

05 de septiembre de 2022.

Señores:

EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S

Referencia: Petición

FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO mayor de edad, vecino de la ciudad de Puerto Asís (P), identificado con cédula de ciudadanía número 12.749.300 de Pasto (N), obrando a nombre propio por medio de la presente petición procedo a solicitar lo siguiente:

1. Copia de Póliza(s) de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada(s) para asegurar la ambulancia de placas BYY 372, para el año 2020.
2. Copia de Póliza(s) de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada(s) para asegurar **TODO** el personal que asistia la ambulancia al momento de trasladar a mi señora esposa: **ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 69.021.646 de Puerto Asís (P), para el mes de octubre del año 2020.

Teniendo en cuenta que la información y documentación solicitada no cuenta con reserva legal o protección de datos sensibles, se solicita remitir copia fiel de la original de dicha información y documentación al siguiente correo electrónico: racso.quintero@gmail.com

La anterior información se solicita con el fin de adelantar acciones judiciales de reserva personal referentes a la atención de mi esposa por parte de la entidad accionada, las cuales se darán a conocer en su término procesal oportuno.

Se anexa a la presente: copia de cedula, registro civil de matrimonio.

Atentamente,

FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO

C.C12.749.300 de Pasto (N)

RECIBIDO
FECHA 05/09/2022
HORA 04:24pm
Tirza Zambrano

Puerto Asís, 12 de septiembre de 2022
IPSEMPAOE-0205-2022

Señor
FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo,
En atención a su derecho de petición de fecha 05 de septiembre de 2022 me permito emitir respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos:

1. Remito Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar la ambulancia de placas BYY372 para el año 2020.

2. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar TODO el personal que asistía la ambulancia al momento de trasladar a la señora ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN (Q.E.P.D.), identificada con la CC. No. 69.021.646 de Puerto Asís, para el mes de Octubre de 2020.

Lo anterior se entrega atendiendo a su calidad de Cónyuge Supérstite y siempre que dicha condición ha sido sumariamente acreditada con respecto a la Usuaria respecto de quien se hizo la correspondiente petición.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO
C.C. 25.288.353 de Popayán
Representante Legal IPS EMPA
IPS Emergencias Médicas Puerto Asís SAS
NIT 900.624.003.5

VIGILADO Supersalud

Puerto Asís, 16 de septiembre de 2022

Señor
FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición de fecha 05 de septiembre de 2022 me permito emitir respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos:

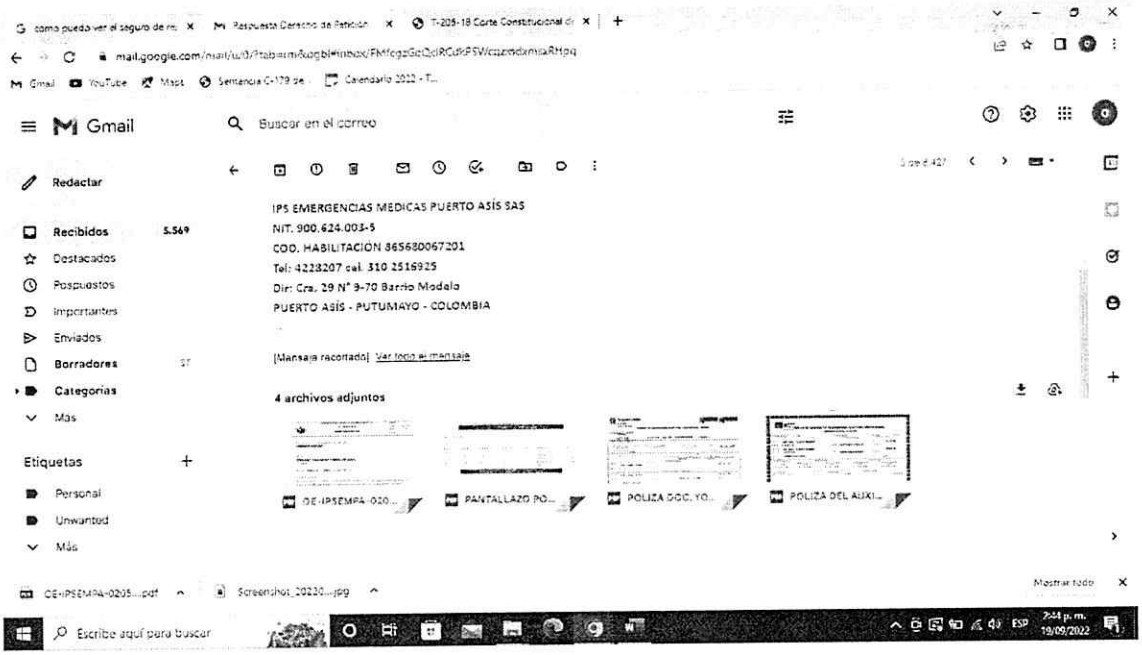
1. No se Remite Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar la ambulancia de placas BYY372 para el año 2020 porque para ese momento no se contaba con ese documento.

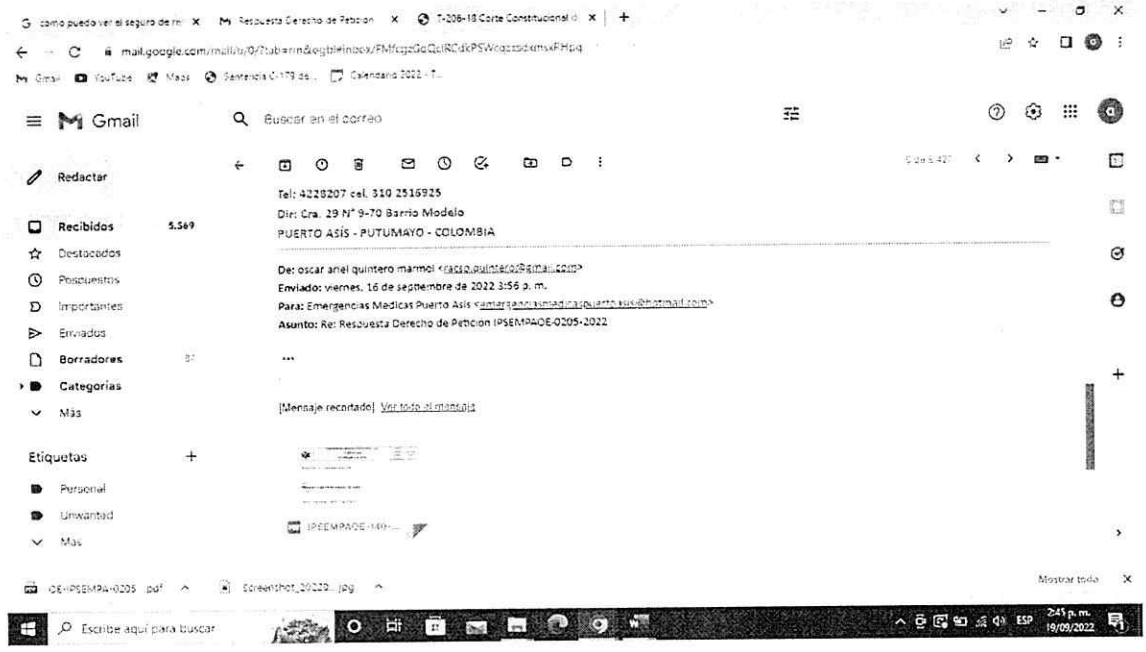
Lo anterior se entrega atendiendo a su calidad de Cónyuge Supérstite y siempre que dicha condición ha sido sumariamente acreditada con respecto a la Usuaria respecto de quien se hizo la correspondiente petición.

Atentamente,

Sandra Patricia Solarte Trujillo
Representante legal IPS EMPA

VIGILADO Supersalud


Gmail
Buscar en el correo
Redactar
Recibidos 5.569
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores
Categorías
Más
Etiquetas
Personal
Unwanted
Más
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASÍS SAS
NIT. 900.624.003-5
COD. HABILITACION 865680067201
Tel: 4228207 cel. 310 2516925
Dir: Cra. 29 N° 9-70 Barrio Modelo
PUERTO ASÍS - PUTUMAYO - COLOMBIA
[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje
4 archivos adjuntos
OE-IPSEMPA-020...
PANTALLAZO PO...
POLIZA DOC. YO...
POLIZA DEL AUXI...
Mostrar todo
Escribe aquí para buscar
ESP
2:44 p. m.
19/09/2022


Gmail
Buscar en el correo
Redactar
Recibidos 5.569
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores
Categorías
Más
Etiquetas
Personal
Unwanted
Más
Tel: 4228207 cel. 310 2516925
Dir: Cra. 29 N° 9-70 Barrio Modelo
PUERTO ASÍS - PUTUMAYO - COLOMBIA
De: oscar ariel quintero marmol
Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 3:56 p. m.
Para: Emergencias Medicas Puerto Asis
Asunto: Re: Respuesta Derecho de Peticion IPSEMPAOE-0205-2022
[Mensaje recortado] Ver todo el mensaje
Mostrar todo
Escribe aquí para buscar
ESP
2:45 p. m.
19/09/2022

Interlocutorio Civil No.	0423
Trámite de Acción de Tutela No.	865684003002-2022-00199-00
Accionante:	FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO
Accionada:	EMERGENCIAS MEDICAS DE PUERTO ASÍS

Informe secretarial. - Puerto Asís, En la fecha 20 de septiembre de 2022 doy cuenta al señor Juez, de la presente solicitud de acción de tutela impetrada por el señor FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO en nombre propio, siendo accionado EMERGENCIAS MEDICAS DE PUERTO ASÍS. Nos correspondió mediante reparto. Sírvase Proveer.

LOLA MARIA CORAL RIVAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Asís, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El señor FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO identificado con C.C. No. 12.749.300 a nombre propio y en ejercicio del derecho constitucional que prevé el artículo 86 de la Constitución Nacional, presenta solicitud de acción de tutela en contra de EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASÍS SAS, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición.

Es de anotar que el accionante manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha acudido a otra autoridad a hacer reclamo alguno por estos mismos hechos y derechos, y por esta misma vía excepcional.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la tutela presentada cumple con los requisitos legales para su admisión; a fin de contar con mayores elementos de juicio de conformidad a lo consagrado en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

En virtud de ello, El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS – PUTUMAYO,

DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de acción de tutela presentada por el señor FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO, en contra de EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASÍS SAS, mediante su representante legal.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio electrónico más eficaz, a la accionante, así como al representante legal de los accionados.

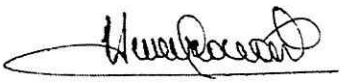
TERCERO. - OTÓRGUESE, a la accionada y a los vinculados el término de dos (02) días para que se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la solicitud de acción de tutela, y aporten las pruebas que desee hacer valer. Se advertirá a las partes accionadas y vinculados sobre el hecho de que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad de juramento, y que la omisión injustificada en él envió de dichos informes o documentos, se tendrán como ciertos los hechos manifestados por la solicitante y se procederá a resolver de plano.

CUARTO. - SOLICÍTESE al representante legal de la accionada EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASÍS SAS allegue a este Despacho Judicial dentro del término otorgado en el numeral que antecede, el certificado de existencia y representación legal. Ofíciese e insértese lo pertinente.

QUINTO. - TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la accionante y en su

oportunidad, déseles el correspondiente valor probatorio.

Notifíquese y Cúmplase



JULIO CESAR RIASCOS TORRES
Juez.

Puerto Asís, 19 de septiembre de 2022
IPSEMPAOE-0208-2022

Señor
FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO
Ciudad

Asunto: Respuesta Al Derecho de Petición de fecha 16 - 09 - 2022

Cordial Saludo,

En atención a su petición recibida desde el email racso.quintero@gmail.com enviado por Usted el día: viernes, 16 de septiembre de 2022 3:56p. m. **Para:** Emergencias Medicas Puerto Asís emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com con **Asunto:** Respuesta Derecho de Petición IPSEMPAOE-0205-2022, donde indica que "nuevamente está incompleta, no aparece por ningún la póliza de responsabilidad civil extracontractual de la ambulancia, en ningún momento se está pidiendo póliza soat ni pantallazos, es clara la petición: COPIAS POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMBULANCIA DE PLACAS BYY 372. Se denota su renuencia injustificada para entregar copia de dicha póliza, de no remitirse hoy mismo dicha documentación se requerirá nuevamente vía tutela, pero con remisión de copias a la superintendencia puesto que ya es obvia su intención de ocultar información y documentación".

Me permito reiterar que no es posible remitirle la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para la ambulancia de placas BBY 372, porque la ambulancia no contaba para la fecha indicada con ese tipo de póliza, para aclarar, no existe la póliza solicitada para proteger amparos para la fecha de los hechos que usted solicita.

Con lo anterior se tiene por dada la respuesta de fondo a este punto, reiterando que la contestación al derecho de petición no siempre significa acceder de manera positiva a las peticiones elevadas y ello no significa que se trate de respuestas evasivas como usted lo señala en su escrito, se solicita comprender que si no existe póliza es imposible en consecuencia poder entregarla.

VIGILADO Supersalud

Consideraciones sobre el derecho de petición.

De cara al derecho fundamental de petición, es importante indicar que IPS EMERGENCIAS MEDICAS, respeta y acata las disposiciones que regulan el derecho de petición, en armonía con los demás derechos fundamentales, por lo tanto, reconoce su ejercicio y su protección jurídica, lo que involucra obligaciones y responsabilidades de ambas partes. Con lo anterior, es trascendental indicar que si bien es cierto, el contenido del derecho de petición reside en la resolución pronta, oportuna y congruente de la correspondiente solicitud, también lo es que, la respuesta que se emita no implica siempre aceptación de lo solicitado, en tanto habrá casos en los cuales nos encontremos en imposibilidad jurídica de emitir, lo que se traduce en que este derecho no es absoluto, sino que supone una carga que condiciona su realización, de acuerdo con el objeto de la petición formulada

Agradezco su atención,

SANDRA PATRICIA SOLARTE
Representante Legal
IPS Emergencias Médicas Puerto Asís SAS
NIT 900.624.003.5

VIGILADO Supersalud

Puerto Asís (P), 05 de octubre de 2022.

Sentencia de Tutela N° 62

Radicado: 2022-00166-01.
Asunto: Acción de Tutela – Segunda Instancia.
Accionante: Oscar Ariel Quintero Marmol
Accionado: Emergencias Médicas Puerto Asís S.A.S.

Corresponde al Juzgado resolver la impugnación interpuesta por la parte accionante, en contra de la providencia proferida el 02 de septiembre de 2022, por medio de la cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís (P), que resolvió **TUTELAR** los derechos incoados por la parte actora, y ordenar a la sociedad accionada que en un término de 5 días contados a partir de la notificación, emita respuesta de fondo a la petición elevada en lo que respecta a la solicitud de copias de la bitácora de la ambulancia de placas BYY-372, y negar la solicitud de compulsa de copias.

ANTECEDENTES

1. Hechos relevantes y Pretensión de amparo.

El señor Oscar Ariel Quintero Mármol presentó acción de tutela en contra de Emergencia Médicas Puerto Asís S.A.S, con el fin de que le amparen su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la accionada.

Expone el señor Oscar Ariel Quintero Mármol, aduce que presentó petición ante la empresa accionada, al correo electrónico publicado en su página web oficial, solicitando copia de las pólizas de seguro de 2020, tomadas para la ambulancia BYY-372 y el personal que asistia la ambulancia, así como de la bitácora de la referida ambulancia.

Conforme lo anterior, se elevaron las siguientes solicitudes:

> *"PRIMERO: Sírvase señor Juez, TUTELAR mi derecho fundamental a la petición que está siendo vulnerado por parte de la empresa o institución accionada.*
> *SEGUNDO: A consecuencia de lo anterior se le ORDENE a la empresa o institución accionada que: en el término de 48 horas de (sic) tramite mi derecho de petición con una contestación de fondo, clara, comprensible y concreta, entregando toda la documentación solicitada respecto de la petición radicada el día 26 de julio del año 2022.*
> *TERCERO: Se compulsen copias a la oficina de Control Interno Disciplinario de la empresa o institución accionada con el fin de que se inicie una investigación Disciplinara por omisión en la contestación de peticiones."*

2. Actuación procesal.

Al admitir la acción de tutela mediante auto del 22 de agosto de 2022, el Juzgado

de primera instancia dispuso notificar a la entidad accionada, para que diera contestación a la demanda en el término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva comunicación.

En providencia del dos (02) de septiembre de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís (P), resolvió **TUTELAR** los derechos fundamentales aludidos por la parte actora y ordenar al Representante Legal de la EPS Emssanar que, en un término 5 días contados a partir de la notificación, emita respuesta de fondo a la petición elevada en lo que respecta a la solicitud de copias de la bitácora de la ambulancia de placas BYY-372, y negó la solicitud de compulsa de copias.

Finalmente, por medio de auto del 12 de septiembre de 2022, se concede la impugnación presentada por la parte accionante.

3. Decisión de Primera Instancia.

El Juzgado de Primera Instancia, mediante sentencia del 02 de septiembre de 2022, resolvió:

> *"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la Representante Legal de EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASÍS S.A.S, SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO, o quien haga sus veces, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, emita respuesta de fondo frente a la petición del 26 de julio de 2022 elevada por el señor OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, en lo que respecta a la solicitud de copias de la bitácora de la ambulancia de placas BYY-372, con la debida motivación y fundamentos legales, observando estrictamente lo dispuesto en el art. 25 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si es que como lo afirma, la documentación tiene reserva. La orden se contrae a requerir la contestación de fondo a la solicitud y su debida notificación a la accionante, no necesariamente a la estimación de la misma.*
> *TERCERO: Denegar por improcedente la solicitud de compulsa de copias, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. (...)"*

4. Impugnación.

El accionante inconforme con la decisión adoptada, impugnó la decisión, pues adujo que el *a quo* omitió ordenar la entrega de la copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de ambulancia de placas BYY 372, por lo que solicita se modifique o aclare el fallo de instancia y se ordene dar una contestación de fondo y completa a su petición, entregando la documentación faltante, es decir: A) Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual de ambulancia de placas BYY 372 y B) Bitácora de ambulancia de placas BYY 372.

2. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

De conformidad a lo normado por los artículos 86 de la Carta Política y 32 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la impugnación del fallo de tutela dictado en primera instancia por el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís(P), el dos (02) de septiembre de 2022.

2. Problema Jurídico y Tesis del Despacho.

Cabe confirmar, modificar o revocar el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís(P), el dos (02) de septiembre de 2022, que resolvió tutelar el derecho fundamental de petición, aludido por la parte actora y ordenó a la Representante Legal de Emergencias Médicas Puerto Asís S.A.S, que en un término 5 días contados a partir de la notificación, emita respuesta de fondo a la petición elevada por el accionante en lo que respecta a la solicitud de copias de la bitácora de la ambulancia de placas BYY-372, y negó la solicitud de compulsa de copias.?

3. Fundamentos legales y Jurisprudenciales.

Jurisprudencia y normativa frente al caso de marras.

Derecho de Acceso a Documentos Públicos y Privados

Para efectos de resolver si está permitido o no el acceso a los documentos solicitados, es necesario determinar cuál es la naturaleza de los documentos requeridos, es decir, si son públicos o privados, y en consecuencia definir cuál es el régimen jurídico aplicable para levantar la reserva que recaiga sobre los mismos.

De un lado, el artículo 74 de la Carta Política establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, al mismo tiempo que advierte que pueden existir restricciones a ese derecho de acceso a la información en los casos que establezca la ley. Esta prerrogativa permite la satisfacción de los principios a la transparencia y publicidad de la gestión pública, los cuales deben imperar en un ordenamiento constitucional y democrático, para combatir y eliminar los actos de corrupción derivados del abuso del poder y la malversación de los recursos públicos.

Por ello, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, establece que sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial: "*(i) los protegidos por el secreto comercial o industrial; (ii) los relacionados con la defensa o seguridad nacionales; (iii) los amparados por el secreto profesional; (iv) los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información; (v) los relativos a las condiciones*

financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación."

Sin perjuicio de tales excepciones, esa misma ley en el artículo 27 señaló que no es oponible la reserva a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, cuando se trate de documentos de carácter privado, contrario a lo dispuesto para el acceso a los documentos públicos, la regla general es la reserva, en tanto la ley no disponga excepcionalmente su exhibición o la expedición de copias. En ese sentido, el artículo 15 de la Carta Política, en el inciso 4° establece que "*Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.*"

De acuerdo con lo anterior, dependiendo de la naturaleza pública o privada del documento, será aplicada la normatividad correspondiente para determinar si por regla general está permitido el acceso, o si por el contrario, la reserva del mismo prevalece, salvo en las excepciones establecidas por la ley.

Del derecho de petición.

El artículo 23 de la Constitución Política establece el derecho de toda persona a "*presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*". Así, la Carta estatuye que el derecho fundamental de petición no solo consiste en la facultad de la persona de formular una petición respetuosa ante las autoridades, sino también en el derecho a recibir de ellas una respuesta rápida y de fondo, por lo tanto, este derecho fundamental es importante ya que permite una comunicación efectiva entre la administración y los ciudadanos.

El término para resolver las peticiones se regula en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, norma que señala el deber de dar respuesta dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. En el evento en que no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados, se debe informar la circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término, señalando el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

En la Sentencia C-418 de 2017, la Corte Constitucional reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

> *"1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiere darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.

7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.

8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.

9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado".

Alcance del derecho de petición.

Según la jurisprudencia del órgano de cierre constitucional, el derecho de petición tiene una finalidad doble, toda vez que permite, por una parte, que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y por otra, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Al efecto, ha indicado la Corte[1] que *"(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado". En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario".*

La respuesta a la petición debe ser de fondo.

[1] Corte Constitucional. Sentencia T-206 de 2018.

Al efecto, las autoridades, ya sean públicas o privadas, están obligadas a proporcionar una respuesta de fondo a las peticiones interpuestas, esto significa, que las respuestas deben abordar de forma clara, precisa y congruente cada una de las solicitudes elevadas, lo que implica resolver materialmente la petición. Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado que una respuesta de fondo debe ser: "*(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente*" .Así mismo ha sostenido "*que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva*".

De la oportuna resolución de la petición y el deber de notificar.

En primer lugar, respecto a la oportuna resolución de la petición, esta implica dar respuesta dentro del término legal establecido. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 en el artículo 14 fijó el lapso para resolver las distintas modalidades de peticiones. De dicha norma se desprende que el término general para resolver solicitudes respetuosas es de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud. Por lo cual, la ausencia de respuesta en dicho lapso vulnera el derecho de petición.

En segundo lugar, en cuanto al deber de notificar, implica la obligación del emisor de la respuesta de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Por lo cual, omitir comunicar al interesado de la respuesta, implica una vulneración y/o ineficacia del derecho.

La Corte Constitucional en la sentencia C-951 de 2014 indicó que "*El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente*" y, en esa dirección, "*[l]a notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011*".

4. Caso concreto

El señor Oscar Ariel Quintero Mármol, presentó acción de tutela en contra de Emergencias Médicas Puerto Asís S.A.S, con el fin de que le ampare su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la accionada, con

ocasión a la falta de respuesta a su derecho de petición y la falta de expedición de copias de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de la ambulancia de placas BYY 372 y de la Bitácora de dicho vehículo.

Una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente, encuentra el Despacho de que el día 26 de julio de 2022 el actor solicitó a la IPS Emergencias Médicas Puerto Asís S.A.S., proporcione copias de las pólizas de seguro tomadas para el año 2020 para asegurar la ambulancia de placas BYY-372, y el personal que asistía la ambulancia referida, así como también copia de bitácora.

Transcurrido el termino legal para resolver, el accionante no obtuvo respuesta a su petición, no obstante, en el trámite de esta acción constitucional, la representante legal de la IPS, anexó a su informe respuesta a la petición del hoy accionante, que data de fecha 25 de agosto de 2022, y pantallazo del envió al buzón de mensajes racso.quintero@gmail.com.

Una vez revisada la contestación se hace evidente que la sociedad Emergencias Médicas Puerto Asís, previo a emitir respuesta de fondo, elevó un requerimiento al accionante, ello en lo atinente a precisar los extremos temporales, nombre e identificación del paciente, respecto de los cuales se solicita la información de la bitácora, atendiendo a que los documentos solicitados gozan de reserva legal.

Posterior a ello, el día 26 de agosto de 2022, procedió a emitir nueva respuesta en la que negó la solicitud de expedición de copias de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de la ambulancia de placas BYY 372 y de la Bitácora de dicho vehículo, por motivos de reserva legal.

Para el día 02 de septiembre de 2022, el Despacho a quo emitió sentencia y ordenó tutelar el derecho de petición invocado, sin embargo, a juicio del actor dicha sentenciadora omitió ordenar la entrega de la copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de ambulancia de placas BYY 372, por lo que solicita la aclaración o complementación del fallo de instancia, en el sentido de que se ordene la entrega de la documentación por el requerida.

En el caso de marras, encontramos que la IPS Emergencias Médicas Puerto Asís S.A.S., es una sociedad de naturaleza privada, caso en el cual el legislador admitió la procedencia del derecho de petición y que éstas deben ser respondidas dentro del término de ley, siempre y cuando el solicitante se encuentre en situación de indefensión o subordinación, en consecuencia de conformidad con la sentencia T-507 de 2017, tratándose de instituciones que ofertan servicios adicionales en salud, el usuario se encuentra en un estado de indefensión *"toda vez que dichas empresas tienen bajo su control el manejo de todos los instrumentos que inciden en el disfrute efectivo de los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y asistenciales ofrecidos"*.

De otra parte encontramos que el artículo 32 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, faculta a las entidades privadas a invocar la reserva de información, pero solo en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Sin embargo se precisa que en aquellos casos en los que se alega la reserva de documentos por parte de los particulares, no procede el recurso de insistencia, puesto que en palabras de la Corte Constitucional, "*fue voluntad del legislador que al derecho de petición ante particulares no le aplicaran las reglas de la insistencia en caso de reserva documental, en la medida en que este recurso es conocido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y no se estableció un procedimiento para ello, por cuanto ello hace parte de otras leyes que de manera especial regulan la materia*"[2].

Según lo manifestado en el informe rendido dentro de esta acción de tutela por la representante legal de la sociedad accionada, la Ambulancia de placas BYY-372 es de tipo básico, por lo que la exigencia de la póliza se hace con respecto a los Auxiliares que acompañan y atienden los pacientes, sin embargo, por tratarse de un personal que rota con frecuencia advierte que se hace necesario precisar en la solicitud respecto de que persona se está solicitando la información; teniendo en cuenta que esta información reposa en la correspondiente hoja de vida la cual goza de reserva legal y no es posible entregar sino se cuenta además con la autorización del titular o dueño de la información.

En lo que respecta a la expedición de Copia de la Bitácora de ambulancia de placas BYY-372; requirió precisar la información y el periodo de tiempo, dado que tales documentos que gozan de reserva legal que pueden comprometer información de derechos fundamentales o bienes constitucionales de diferentes personas que allí se encuentran relacionadas.

De lo anterior se observa que si bien, la accionada sociedad dio respuesta a la solicitud instaurada por el señor Oscar Ariel Quintero Mármol, lo cierto es que omitió indicar en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a confirmar la decisión del *a quo*, sin embargo, teniendo en cuenta que solo se contempló la solicitud de copias de la bitácora de la ambulancia de placas BYY-372, se modificará el numeral segundo en el sentido de que también deberá pronunciarse respecto de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de la ambulancia de placas BYY 372, y por otra parte, encontrando que le asiste una carga procesal al tutelante en cuanto al requerimiento realizado por la entidad accionada, se instará al señor Oscar Ariel Quintero Mármol, para que complemente su petición de acuerdo a los criterios solicitados por la IPS Emergencias Médicas Puerto Asís S.A.S., en solicitud de información para respuesta a su Derecho de petición de 25 de agosto de 2022,

[2] Sentencia C-951 de 2014 M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez, reiterada en sentencia T-487-17

incluso suministrando puntualmente la fecha exacta de la cual requiere la póliza de responsabilidad civil extracontractual, a fin de que la accionada pueda verificar la respectiva hoja de vida del empleado o encargado de dicho vehículo para la fecha indicada y pueda suministrar la copia requerida o dirigirla a la aseguradora correspondiente para la entrega de la misma si fuere el caso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís -Putumayo-** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR en el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís(P), el día 02 de septiembre de 2022, conforme lo expuesto ut supra.

SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral Segundo el cual quedará redactado en los siguientes términos:

> *"SEGUNDO: ORDENAR a la Representante Legal de EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASÍS S.A.S, SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO, o quien haga sus veces, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, emita respuesta de fondo frente a la petición del 26 de julio de 2022 elevada por el señor OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL, en lo que respecta a la solicitud de copias de la bitácora de la ambulancia de placas BYY-372 y copias de las pólizas de seguro tomadas por el personal que asistía la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020, con la debida motivación y fundamentos legales, observando estrictamente lo dispuesto en el art. 25 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si es que como lo afirma, la documentación tiene reserva. La orden se contrae a requerir la contestación de fondo a la solicitud y su debida notificación a la accionante, no necesariamente a la estimación de la misma. En todo caso deberá tenerse en cuenta la información complementaria que aporte el actor y que ha sido requerida por la accionada. "*

TERCERO.- Los demás ordinales de la parte resolutiva quedarán incólumes.

CUARTO.- INSTAR al señor Oscar Ariel Quintero Mármol, para que complemente su petición de acuerdo a los criterios solicitados por la IPS Emergencias Médicas Puerto Asís S.A.S., en ssolicitud de información para respuesta a su Derecho de petición de fecha 25 de agosto de 2022, incluso suministrando puntualmente la fecha exacta de la cual requiere la póliza de responsabilidad civil extracontractual, a fin de que la accionada pueda verificar la respectiva hoja de vida del empleado o encargado de dicho vehículo para la fecha indicada y pueda suministrar respuesta completa y de fondo respecto de la entrega de la copia requerida o

dirigirla a la aseguradora correspondiente para la entrega de la misma si fuere el caso.

QUINTO.- NOTIFICAR por Secretaría esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz. De igual manera entérese de la decisión a la luz de primer nivel y envíese copia.

SEXTO.- REMITIR por Secretaría el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS TATIANA JIMÉNEZ QUISTIAL.
Jueza.

Proyectó: Helena Buitrago.

Firmado Por:
Iris Tatiana Jimenez Quistial
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0be20621798a842df1e9b6ac7c433b61c08420daedd379b15ead6897689854f5
Documento generado en 05/10/2022 10:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fallo No.	0161
Trámite:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	865684003002-2022-00199-00
Accionante:	FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO
Accionada:	EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASÍS S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Asís Ptyo., tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Objeto Del Pronunciamiento

Se procede dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, a fallar la acción de tutela presentada por FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.749.300 de Pasto (N), en contra de EMERGENCIAS MÉDICAS DE PUERTO ASIS, por considerar transgredidos su de derecho fundamental de petición.

2. Pretensiones

1.1. SOLICITUD

El señor FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO, en amparo de sus derechos fundamentales, solicita lo siguiente:

1. PRIMERO – TUTELAR el derecho fundamental a la petición que está siendo vulnerado por parte de la empresa o institución accionada.

2. SEGUNDO - ORDENAR a la entidad accionada que en el término de 48 horas de (sic) tramite el derecho de petición con una contestación de fondo, clara, coherente, comprensible y concreta, entregando toda la documentación solicitada respecto de la petición radicada el día 05 de septiembre del año 2022.

3. HECHOS

Que ante las oficinas de la institución EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S, se radicó petición de manera presencial el día 05 de septiembre de 2022, Que en la petición se solicita la siguiente información y documentación:

1. Copia de Póliza(s) de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada(s) para asegurar la ambulancia de placas BYY 372, para el año 2020.

2. Copia de Póliza(s) de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada(s) para asegurar TODO el personal que asistía la ambulancia al momento de trasladar a mi señora esposa: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, identificada con cédula de ciudadanía número 69.021.646 de Puerto Asís (P), para el mes de octubre del año 2020.

Dicha información es necesaria, explica el accionante puesto que le es útil para llevar a cabo acciones judiciales de reserva personal referentes a la atención de su esposa por parte de la entidad accionada, las cuales se darán a conocer en su término procesal oportuno.

El día 16 de septiembre se obtiene por parte de entidad EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S., la siguiente contestación:

"En atención a su derecho de petición de fecha 05 de septiembre de 2022 me permito emitir respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos:

Remito Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegura la ambulancia de placas BYY 372 para el año 2020.

Copia de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada tomada(s) para asegurar TODO el personal que asistía la ambulancia al momento de trasladar a mi señora esposa: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, identificada con cédula de ciudadanía número 69.021.646 de Puerto Asís (P), para el mes de octubre del año 2020."

Pese a las anteriores manifestaciones la entidad EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S, solo se limitó a enviar la información y documentación requerida en la pretensión N° 2:

- *Copia de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada tomada(s) para asegurar TODO el personal que asistía la ambulancia al momento de trasladar a mi señora esposa: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, identificada con cédula de ciudadanía número 69.021.646 de Puerto Asís (P), para el mes de octubre del año 2020;*

- *OMITIENDO la información y documentación requerida en la pretensión N° 1: Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegura la ambulancia de placas BYY 372 para el año 2020.*

Al percatarse el accionante de dicha omisión, requiere nuevamente a la entidad EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S con el fin de que sea enviada al correo electrónico proporcionado por el accionante la información y documentación faltante. Nuevamente se obtiene nueva contestación por parte de la entidad accionada, dicha contestación viola totalmente el derecho de petición no solamente por no dar contestación de fondo y coherente al OMITIR parte de la información y documentación requerida, sino también por cambiar de parecer a lo manifestado en su primera contestación, dando a entender que las únicas intenciones del accionado es OCULTAR información y documentación de manera intencional dando respuestas de manera evasiva y sin justificación razonable alguna; procede a transcribir esta última contestación:

"En atención a su derecho de petición de fecha 05 de septiembre de 2022 me permito emitir respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos:

1. *No se remite Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar la ambulancia de placas BYY 372 para el año 2020 porque para ese momento no se contaba con ese documento."*

En una primera contestación el accionado afirma remitir toda la documentación requerida incluida la: *Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar la ambulancia de placas BYY 372 para el año 2020*, sin embargo y ante nuevo requerimiento de parte del accionante, debido a la ausencia de dicha documentación en la contestación, la entidad accionada niega copia de dicha póliza argumentando negligentemente que para el año 2020 no se contaba con el documento requerido; el argumento por el cual se niega el acceso no responde a la razones de porque en primera medida si se ordena la remisión y entrega de la Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, tomada para asegurar la ambulancia de placas BYY 372 para el año 2020, para luego negarla sin mencionar tan quisiera las razones de porque:

1. No cuenta con dicho documento, es decir, no informa el accionado si la ausencia de la póliza requerida obedece a que la ambulancia en cuestión no fue asegurada o si obedece al simple hecho de no tener copias de la póliza de manera física, a pesar de que es su deber contar con dicha documentación.

2. A pesar de no contar con dicho documento no procede a informar o aclarar si dicha póliza existe, así como tampoco menciona la empresa aseguradora donde reposa dicho documento, si es que efectivamente la ambulancia en cuestión se encontraba asegurada para la vigencia requerida.

3. A pesar de tener el deber de entregar dicha documentación, si es que existe y reposa en alguna empresa de seguros, el accionado no procede a requerirla por su cuenta, toda vez que es su deber permitir el acceso a dicha información y documentación, aclarar si existe o no existe, o por lo menos informar las razones por las cuales no cuenta con ella y donde reposa en la actualidad, y de esta manera logar requerirla por nuestra cuenta ante la entidad correspondiente.

Lo anterior hace evidente comenta el accionante *"que se ha vulnerado mi derecho fundamental a la petición, a razón de que se ha incumplido por parte del accionado con los preceptos jurisprudenciales donde se ordena que las contestaciones de las 2 peticiones deben ser claras, coherentes y de fondo"*

Trámite impartido:

Mediante auto fechado en septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022), se admite la solicitud de acción de tutela, y se concede el término de dos (2) días para que la accionada se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones contenidos en la misma.

4. REPLICA

Este despacho aclara que se realizaron las respectivas notificaciones; toda vez que se notificó de la presente acción de tutela encaminada a obtener el esclarecimiento de las acciones que aparentemente afectan el derecho fundamental de petición del accionante FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO; así las cosas el día el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se notificó a la entidad accionada *EMERGENCIAS MEDICAS DE PUERTO ASÍS,* al correo electrónico emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com; sin embargo hasta la fecha de la materialización del presente fallo no se ha obtenido respuesta alguna por parte de esta, por lo tanto no existe replica alguna.

COMPETENCIA.

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 dispone: "*Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud*".

Así las cosas, teniendo en cuenta el lugar en el que se origina la supuesta vulneración y la entidad en contra de la cual se dirige esta demanda, este Juzgado es competente para conocer la presente acción.

MARCO JURÍDICO DE LA ACCIÓN.

La acción de tutela, ha sido concebida en el artículo 86 de la Carta Política, reglamentado legalmente por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, como una garantía y un mecanismo constitucional complementario, especifico y directo, el cual tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en una determinada situación Jurídica, cuando éstos sean amenazados, cercenados o violados.

Se trata de un procedimiento judicial autónomo y sumario, que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales que establece la ley; en ese sentido la acción de tutela no es una institución procesal alternativa ni supletiva. Es decir, que pese a su carácter proteccionista, el mecanismo de amparo ostenta una naturaleza subsidiaria o residual, pues su procedencia se restringe a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o a la ineficacia de los mismos, como también a su utilización transitoria ante la presencia de un perjuicio irremediable que permita contrarrestar dicho efecto, en forma temporal, con una operancia inmediata, urgente y eficaz, mediante el trámite de un procedimiento preferente, hasta tanto la autoridad correspondiente decida el asunto.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar a esta judicatura: ¿La ineficaz y confusa respuesta en materia de petición, comunicada al accionante por parte de la entidad accionada, causa el detrimento del derecho de petición del accionante?

Previamente procederá el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción de amparo.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

La Corte Constitucional ha señalado que para resolver de fondo la acción de tutela, es necesario que concurran los requisitos de procedibilidad que establece para el efecto la Constitución Política de Colombia en su artículo 86 y el Decreto 2591 de 1991, los cuales son:

1. La presunta Vulneración de derechos fundamentales: se cumple en el presente caso toda vez que, el accionante refiere precisamente que la entidad accionada le ha vulnerado derechos que se encuentran en esa categoría.

2. Legitimación: Se cumple por activa teniendo en cuenta que quien ejerce directamente la acción constitucional es sujeto de derechos fundamentales, igualmente por pasiva se encuentra cumplido si en cuenta se tiene que la entidad accionada tiene por mandato legal la competencia para atender esta clase de asuntos.

3. Inmediatez: se cumple ya que, respecto del desconocimiento de los derechos fundamentales invocados, se prevé la acción de tutela como el mecanismo idóneo para buscar su amparo

4. Subsidiariedad: se cumple, toda vez que en el plenario obra prueba sumaria que el accionante acudió mediante otras instancias ante la entidad accionada para resolver su situación.

1. CONSIDERACIONES

La Corte constitucional ha manifestado al respecto del planteamiento de la problemática mencionado lo siguiente:

DEL DERECHO DE PETICIÓN: El artículo 23 de la Constitución Política establece el derecho de toda persona a *"presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*. Así, la Carta estatuye que el derecho fundamental de petición no solo consiste en la facultad de la persona de formular una petición respetuosa ante las autoridades, sino también en el derecho a recibir de ellas una respuesta rápida y de fondo; por lo tanto, este derecho fundamental es importante ya que permite una comunicación efectiva entre la administración y los ciudadanos.

Termino para resolver la petición

El término para resolver las peticiones se regula en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, norma que señala el deber de dar respuesta dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. En el evento en que no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados, se debe informar la circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término, señalando el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Respuesta de fondo

Sobre la necesidad de una respuesta de fondo, la Corte ha establecido que la respuesta debe resolver la totalidad del asunto planteado, que no se admiten respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra trámite.

Así, para determinar si existe una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, es necesario ante todo cotejar la clase de petición formulada con la respuesta dada.

2. CASO CONCRETO

Se encuentra acreditado según las piezas procesales aportadas, la existencia de un derecho de petición suscrito por el accionante y presentado ante la entidad EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S.; así como quedó acreditado que la entidad accionada emitió respuesta a la petición elevada por el accionante, pero que sin embargo dicha respuesta carecía de fondo y forma creando contradicciones argumentales que causan confusión en el peticionario/accionante.

En consecuencia; el accionante invoca acción de tutela, paso procesal viable para esta clase de casos concretos; la entidad accionada por su parte durante el trámite de la presente acción de tutela, no expone informe y por tanto la presente acción carece de respuesta ante los hechos y pretensiones expuestos por el accionante, a continuación este despacho hará un recuento de forma y modo, en que se deben procesar las respuesta a peticiones elevadas ya sea por usuarios, empleados o particulares que consideren interés alguno.

En abundante jurisprudencia se ha tratado ya el conflicto de la presente acción de tutela, se ha dicho que el derecho de petición, el cual se encuentra en el artículo 23 de la Constitución ha dispuesto que *"[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución."* Continua en sentencia T-230 del año 2020, la Honorable Corte con lo siguiente... *"Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, "cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho"*[40]*. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario."* ...

La Jurisprudencia Constitucional tiene señalado que la respuesta a la petición debe ser: oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y debidamente comunicada; de omitirse alguna de estas condiciones se vulnerará el derecho de petición; pues lo que se busca es que se brinde una *"respuesta material al asunto debatido a través de la solicitud; característica"*. Claramente, la corte describe que puede presentarse derecho de petición a entidades privadas o públicas y que estas tienen el deber de dar respuesta, efectiva y eficaz, sin dilación alguna o sin la falta de ninguno de los elementos básicos que componen al derecho como tal,

es así que este despacho observa claramente un incumplimiento tanto al artículo 23 de la constitución política de Colombia, como a los componentes fundamentales del derecho fundamental de petición, al omitir deliberadamente no dar respuesta ante la petición que señala el accionante de la presente acción de tutela.

Este despacho debe recordarle a la entidad accionada, que la respuesta ante derechos de petición, vengan de particulares o entidades privadas así mismo del orden público, deberán ser respondidos de manera integral y con prontitud. El tiempo para dar traslado a la respuesta ante alguna petición lo estipula igualmente la ley, con relación a este último aspecto del derecho de petición, la Honorable Corte comenta... "*Pronta resolución. Otro de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto.*

4.5.3.1. *El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 dispone un término general de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta, salvo que la ley hubiera determinado plazos especiales para cierto tipo de actuaciones*[54]*. Esa misma disposición normativa se refiere a dos términos especiales aplicables a los requerimientos de documentos o información, y a las consultas formuladas a las autoridades relacionadas con orientación, consejo o punto de vista frente a materias a su cargo. Los primeros deberán ser resueltos en los 10 días hábiles siguientes a la recepción, mientras que los segundos dentro de los 30 días siguientes.*

De incumplirse con cualquiera de estos plazos, la autoridad podrá ser objeto de sanciones disciplinarias. Por ello, el parágrafo del precitado artículo 14 del CPACA admite la posibilidad de ampliar el término para brindar una respuesta cuando por circunstancias particulares se haga imposible resolver el asunto en los plazos legales. De encontrarse en dicho escenario, se deberá comunicar al solicitante tal situación, e indicar el tiempo razonable en el que se dará respuesta –el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto por la ley–. Esta hipótesis es excepcional, esto es, solo cuando existan razones suficientes que justifiquen la imposibilidad de resolver los requerimientos en los plazos indicados en la ley.

Cuando se trata de peticiones relacionadas con la solicitud de documentos o de información, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 establece un silencio administrativo positivo que opera cuando no se ha brindado respuesta dentro del término de 10 días hábiles que consagra la norma. En esos eventos, la autoridad debe proceder a la entrega de los documentos dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo.

Como ya se anunciaba, el plazo para la respuesta de fondo se contabiliza desde el momento en que la autoridad o el particular recibieron la solicitud por cualquiera de los medios habilitados para tal efecto, siempre que estos permitan la comunicación o transferencia de datos. En otras palabras, los términos para contestar empiezan a correr a partir de que el peticionario manifiesta su requerimiento, (i) ya sea verbalmente en las oficinas o medios telefónicos, (ii) por escrito –utilizando medios electrónicos que funcionen como canales de comunicación entre las dos partes, o por medio impreso en las oficinas o direcciones de la entidad pública o privada–, o (iii) también por cualquier otro medio que resulte idóneo para la transferencia de datos.

4.5.4. Respuesta de fondo. *Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea*

constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"[55] (se resalta fuera del original).

La respuesta de fondo no implica tener que otorgar necesariamente lo solicitado por el interesado[56], salvo cuando esté involucrado el derecho de acceso a la información pública (art. 74 C.P.[57]), dado que, por regla general, existe el "deber constitucional de las autoridades públicas de entregarle, a quien lo solicite, informaciones claras, completas, oportunas, ciertas y actualizadas sobre cualquier actividad del Estado."[58] Sobre este punto, es preciso anotar que al tratarse de una garantía fundamental que permite el ejercicio de muchos otros derechos fundamentales, así como la consolidación de la democracia, las restricciones al derecho de petición y de información deben ser excepcionales y deberán estar previamente consagradas en la ley. Al respecto, en el Título III de la Ley 1712 de 2014 se hace referencia a los casos especiales en los cuales se puede negar el acceso a la información, por ejemplo, entre otros, al tratarse de información clasificada y reservada, o que pueda causar daños a personas naturales o jurídicas en su derecho a la intimidad, vida, salud, seguridad o secretos comerciales, industriales y profesionales.

En las hipótesis en que la autoridad a quien se dirigió la solicitud no sea la competente para pronunciarse sobre el fondo de lo requerido, también se preserva la obligación de contestar, consistente en informar al interesado sobre la falta de capacidad legal para dar respuesta y, a su vez, remitir a la entidad encargada de pronunciarse sobre el asunto formulado por el peticionario[59].

***4.5.5. Notificación de la decisión.** Finalmente, para que el componente de respuesta de la petición se materialice, es imperativo que el solicitante conozca el contenido de la contestación realizada. Para ello, la autoridad deberá realizar la efectiva notificación de su decisión, de conformidad con los estándares contenidos en el CPACA[60]. El deber de notificación de mantiene, incluso, cuando se trate de contestaciones dirigidas a explicar sobre la falta de competencia de la autoridad e informar sobre la remisión a la entidad encargada.*

***4.5.6.** Agotada la anterior caracterización sobre el derecho de petición y en consideración al fondo del asunto sometido a examen de la Corte, se considera necesario puntualizar sobre las formas de canalizar o presentar las solicitudes respetuosas, las distintas manifestaciones del derecho bajo estudio y aquellas expresiones que, por regla general, no originan una obligación de respuesta.*

***4.5.6.1. Formas de canalizar las peticiones.** El derecho de petición se puede canalizar a través de medios físicos o electrónicos de que disponga el sujeto público obligado, por regla general, de acuerdo con la preferencia del solicitante. Tales canales físicos o electrónicos pueden actuarse de forma verbal, escrita o por cualquier otra vía idónea que sirva para la comunicación o transferencia de datos[61]."*

Sin embargo; y a pesar de que la entidad accionada, otorgó respuesta al derecho de petición bajo el cumplimiento de los tiempos procesales promulgados por el legislador; este despacho destaca el hecho de que existe una clara vulneración al derecho de petición del accionante, ya que en primera medida se aclara lo siguiente:

> *Remito Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar la ambulancia de placas BYY372 para el año 2020.*

Sin embargo, no aporta el mentado documento, objeto de petición pese de que ya existía respuesta clara y concreta de que lo remitiría, tras dicha situación el interesado envía petición nuevamente solicitando allegue el documentado referido; la respuesta de la entidad accionanda fue la siguiente:

> *No se Remite Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar la ambulancia de placas BYY372 para el año 2020 porque para ese momento no se contaba con ese documento.*

Por lo tanto; es evidente la confusión que suscita dicha declaración para el peticionario, lo que claramente viola las características principales de la acción de petición aclaradas por la misma corte en lo ya citado por este despacho en los párrafos superiores, pero que sin embargo esclarece a continuación; *que la respuesta de la autoridad debe ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido.*

Es notable que en el presente tramite de petición existe contradicciones por parte de la autoridad competente para dar respuesta a la petición elevada por el señor Fernando Alejandro Jurado Delgado, ya que el segundo informe entregado por parte de la entidad accionante contradice su primer respuesta, lo que cataloga definitivamente como una imprecisión ya que deja tela de duda sobre sus verdaderas intenciones, dicho factor consecuentemente acarrea que la respuesta sea incongruente e inconsecuente para el tramite solicitado; lo que en conclusión deja viciada la respuesta de petición y la carente de las características principales que la componen.

Además, teniendo en cuenta que la accionada EMERGENCIAS MÉDICAS DE PUERTO ASIS, no se pronunció respecto a los hechos y pretensiones contenidas en la solicitud de acción de tutela instaurada por el accionante Fernando Alejandro Jurado Delgado, se tendrá en cuenta la presunción de veracidad, ante el silencio presentado.

El artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, establece la presunción de veracidad en los siguientes términos: *"Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa." Así, el funcionario judicial puede decretar el restablecimiento del derecho, si cuenta con*

cualquier medio de prueba del que se deduzca la evidente amenaza o violación de un derecho. De otra parte, el juez debe presumir la veracidad de los hechos narrados en la tutela, si la autoridad o entidad accionada no responde el requerimiento efectuado al momento de adelantarse la acción."

Por tanto; y teniendo en cuenta, el análisis que realiza la corte constitucional y en aplicación del derecho de tutela, así como los factores circunstanciales de los hechos relatados por el accionante este despacho,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MIUNICIPAL de Puerto Asís Ptyo., en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

Primero. - TUTELAR el derecho fundamental de petición, invocado por el señor FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.749.300 de Pasto (N), transgredido por la entidad accionada EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit. 900.624.003-5

Segundo – ORDENAR a la entidad accionada EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASIS SAS, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas consiguientes a la notificación del presente fallo, allegue al señor FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO, respuesta a su derecho de petición, en forma clara, precisa, congruente y consecuente; además se deberá incluir en dicha respuesta el siguiente documento:

- *Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar la ambulancia de placas BYY372 para el año 2020.*

En caso de no tener dicho documento en su potestad; favor explicarle de fondo y forma además de manera clara, precisa, congruente y consecuente, las razones principales del porque no tiene dicho documento en su poder. Agregar además acervo probatorio que respalden sus aseveraciones.

Tercero - NOTIFICAR esta sentencia a las partes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

Cuarto - En el evento de no ser impugnado el presente fallo, se deberá remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional para una eventual revisión.

Quinto – Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

Notifíquese Y Cúmplase



JULIO CESAR RIASCOS TORRES
Juez

Puerto Asís, 7 de octubre de 2020
IPSEMPAOE-0212-2022

Señor
OSCAR ARIEL QUINTERO MARMOL
CC. No. 1.088.287.852
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición de fecha 26 de julio de 2022
Cumplimiento Sentencia de Tutela N° 62
Radicado: 2022-00166-01.
Asunto: Acción de Tutela – Segunda Instancia.
Accionante: Oscar Ariel Quintero Mármol
Accionado: Emergencias Médicas Puerto Asís S.A.S.

Cordial saludo,

De manera respetuosa, y a fin de dar respuesta a su derecho de petición de fecha 26 de julio de 2022, y teniendo en cuenta los datos aportados por Usted respecto de la usuaria Sra. ADRIANA B. BALTAN (q.e.p.d.) y quien hizo uso de los servicios en el mes de octubre de 2020, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Se remite el archivo correspondiente en lo que respecta a la solicitud de copias de la bitácora de la ambulancia de placas BYY-372.

2. Con respecto a las copias de las pólizas de seguro tomadas por el personal que asistía la ambulancia de placas BYY-372, para el año 2020, se tiene que respecto a este interrogante se envió respuesta el día 16 de septiembre de 2022 a las 3:43 p.m. al email: racso.quintero@gmail.com. Se remitió Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar TODO el personal que asistía la ambulancia al momento de trasladar a la señora ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN

3. respuesta enviada el día 19 de septiembre de 2022 IPSEMPAOE-0208-2022. Contiene 32 folios.

VIGILADO Supersalud

	EMERGENCIAS MEDICAS PUERTOASIS S.A.S. NIT:900.624.003-5	VERSION	3
		VIGENCIA	Junio- 2022
	IPSEMPAOE-0205-2022	CODIGO	F-GI-057
		PAGINAS	1 de 1

Puerto Asís, 12 de septiembre de 2022
IPSEMPAOE-0205-2022

Señor
FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo,
En atención a su derecho de petición de fecha 05 de septiembre de 2022 me permito emitir respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos:

1. Remito Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar la ambulancia de placas BYY372 para el año 2020.

2. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar TODO el personal que asistía la ambulancia al momento de trasladar a la señora ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN (Q.E.P.D.), identificada con la CC. No. 69.021.646 de Puerto Asís, para el mes de Octubre de 2020.

Lo anterior se entrega atendiendo a su calidad de Cónyuge Supérstite y siempre que dicha condición ha sido sumariamente acreditada con respecto a la Usuaria respecto de quien se hizo la correspondiente petición.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO
C.C. 25.288.353 de Popayán
Representante Legal IPS EMPA
IPS Emergencias Médicas Puerto Asís SAS
NIT 900.624.003.5

VIGILADO Supersalud

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
14231400010730	09/12/2021	10/12/2021	09/12/2022	430	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE
82087121	25/10/2021	26/10/2021	09/12/2021	430	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE
77533177	09/12/2019	10/12/2019	09/12/2020	310	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE
19525085	07/12/2018	08/12/2018	07/12/2019	310	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE
18156216	07/12/2017	08/12/2017	07/12/2018	310	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4361411525

PÓLIZA No: 436 -89 - 994000000433 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: PASTO COD. AGE: 436 RAMO: 89 PAP:

DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO
04	05	2020	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	04	05	2020	23:59		04	05	2021	23:59	365	04	05	2020
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

	DIA	MES	AÑO	HORAS		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
VIGENCIA DEL ANEXO	04	05	2020	23:59		04	05	2021	23:59	365
	VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS	

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: JESUS YOBANY ORTEGA IDENTIFICACIÓN: CC 1086.981.940
DIRECCIÓN: CALLE 1 CRA 1 12B BARRIO EL PROGRESO CIUDAD: PUERTO ASIS, PUTUMAYO TELEFONO: 8945420

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: JESUS YOBANY ORTEGA IDENTIFICACIÓN: CC 1086.981.940
DIRECCIÓN: CALLE 1 CRA 1 12B BARRIO EL PROGRESO CIUDAD: PUERTO ASIS, PUTUMAYO TELEFONO: 8945420
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: PUTUMAYO CIUDAD: PUERTO ASIS

DIRECCION: CALLE 1 No. 1-12 BARRIO EL PROGRESO

ACTIVIDAD: MEDICO

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
DAÑO EMERGENTE POR EL ACTO MEDICO		$ 200,000,000.00	
	RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA	200,000,000.00	
	GASTOS DE DEFENSA	20,000,000.00	0.00

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

TOMADOR: JESUS YOBANY ORTEGA

ASEGURADO: JESUS YOBANY ORTEGA

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O QUIEN TENGA DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

PROFESION ASEGURADA: MEDICO

VIGENCIA: 365 DÍAS, CON INICIO DE COBERTURA A LAS 23:59 HORAS.

OBJETO:
OTORGAR COBERTURA DE RESPONSABILIDEAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA INDIVIDUAL AL PROFESIONAL MÉDICO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES MANIFESTADAS Y CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, LAS CUALES SE INCORPORAN AL CONTRATO DE SEGUROS PARA TODOS LOS EFECTOS, Y AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, HASTA POR LOS LÍMITES Y SUBLIMITES ASEGURADOS ESTIPULADOS PARA CADA AMPARO, TAL COMO SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES.

CONDICIONES GENERALES:

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***200,000,000.00	$ **********153,900	$*****7,500.00	$ *******30,666	$ **********192,066

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
ANA FERNANDA NOGUERA SANTANDER	9135	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

(415)7701861000019(8020)000000000007000436141152

FIRMA ASEGURADOR FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá LORODRIGUEZ 0

CADB26790B0EFD7B5D CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/03 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PASTO COD. AGENCIA: 436 RAMO: 89 No PÓLIZA: 994000000433 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: JESUS YOBANY ORTEGA IDENTIFICACIÓN: CC 1086.981.940

ASEGURADO: JESUS YOBANY ORTEGA IDENTIFICACIÓN: CC 1086.981.940

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

==========

SEGÚN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA FORMA 13/03/2018-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-03-DOOI V3.

AMPARO BÁSICO:

==========

* RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA: LÍMITE DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA, EN MODALIDAD OCURRENCIA.
* USO DE EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO Y/O TERAPÉUTICA: LÍMITE DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA, EN MODALIDAD OCURRENCIA.
* SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS: LÍMITE DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA, EN MODALIDAD OCURRENCIA.
* SUSTITUCIÓN PROVISIONAL: LÍMITE DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA, EN MODALIDAD OCURRENCIA.

AMPAROS ADICIONALES:

==========

ENTENDIDOS COMO CONTRATADOS, SUJETOS AL RESPECTIVO PAGO DE PRIMA E INSERCIÓN EN LA CARATULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
* GASTOS DE DEFENSA: SUBLÍMITE DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.
* COSTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES: SUBLÍMITE DEL 5% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.
* COSTAS DEL PROCESO SEGÚN FALLO JUDICIAL: SUBLÍMITE DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.
* COBERTURA A PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES: SUBLIMITE DEL 50% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO, Y DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR VIGENCIA. ENTENDIDO COMO PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES LOS OCASIONADOS A UN TERCERO, DERIVADOS DIRECTAMENTE DE UNA LESIÓN PERSONAL O DAÑO MATERIAL AMPARADOS POR LA PÓLIZA. EN DAÑOS MORALES SE INCLUYEN AMPARADOS LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y LOS DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN.

ANEXOS DE COBERTURA, CONDICIONES Y DEMAS CLAUSULAS:

==========

* NO SE OTORGA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.
* DEFINICION DE SUBLÍMITE: INCLUIDO DENTRO DEL VALOR ASEGURADO, ESTO QUIERE DECIR QUE EN CASO DE PERDIDA TOTAL NO CONSTITUYE UN VALOR ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN
* CLAUSULA DE REVOCACION: TREINTA (30) DIAS.
* AVISO DE SINIESTRO: TREINTA (30) DIAS.
* CLAUSULA DE NO RENOVACION TÁCITA O AUTOMÁTICA.
* DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS: LA EMPRESA TOMADORA ESTÁ OBLIGADA A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DE RIESGO. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON ESTE PRODUCEN LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

DEDUCIBLES:

==========

* GASTOS DE DEFENSA, CAUCIONES JUDICIALES Y COSTAS DEL PROCESO: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
* DEMÁS EVENTOS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2 SMMLV.

EXCLUSIONES:

==========

SIN PERJUICIO DE LAS CONSAGRADAS EN EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, SE EXCLUYEN ADEMÁS LAS SIGUIENTES:
* ACTOS MEDICOS REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS O TRATAMIENTOS O MEDICAMENTOS NO RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA, SALVO AQUELLOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO-EXPERIMENTAL DURANTE ENSAYOS CLÍNICOS CUYOS PROTOCOLOS HAYAN SIDO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR ORGANIZACIONES RESPECTIVAS E INFORMADOS POR ESCRITO AL ASEGURADOR PREVIO A SU INICIO. EXCEPTO TAMBIÉN CUANDO LA UTILIZACIÓN DE LOS CUALES REPRESENTA EL ÚLTIMO REMEDIO PARA EL PACIENTE A RAÍZ DE SU CONDICIÓN, CUYA APLICACIÓN HAYA SIDO SANCIONADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES Y/O ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y CUYA NATURALEZA Y CARÁCTER DE CIENTÍFICO EXPERIMENTAL HAYA SIDO CONSIGNADA FIEL Y CLARAMENTE EN EL CONSENTIMIENTO INFORMADO REALIZADO CON EL PACIENTE, Y AVALADO CON LA FIRMA DE ÉSTE.
* DAÑOS FINANCIEROS PUROS (LUCRO CESANTE) QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO FÍSICO CAUSADO POR EL ASEGURADO A UN PACIENTE.
* RECLAMACIONES POR SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARES, ES DECIR, CUALQUIER MULTA O PENALIDAD IMPUESTA POR UN JUEZ CIVIL O PENAL, O SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.
* RECLAMACIONES POR CIRUGÍA BARIATRICA, SALVO PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CLÍNICAMENTE CON OBESIDAD MORBIDA O SUPER-OBESIDAD Y CON MASA CORPORAL SUPERIOR A 35 KILOGRAMOS POR METRO CUADRADO.
* RECLAMACIONES POR CUALQUIER OFENSA SEXUAL, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA Y/U ORIGEN.
* RECLAMACIONES POR ACTOS MÉDICOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ÉSTA COBERTURA.
* RECLAMACIONES POR LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO, COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS TALES COMO LA ELECTRICIDAD, AGUA, GAS, TELÉFONO, ETC., SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE AL ASEGURADO.
* RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO MÉDICO.
* RECLAMACIONES POR REINTEGRO DE HONORARIOS PROFESIONALES O SUMAS ABONADAS AL ASEGURADO O A SU REPRESENTANTE.
* RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, TALES COMO; RC PATRONAL, RC DIRECTORES Y OFICIALES (D&O), RC DE PROFESIONALES NO MÉDICOS (E&O), RC SERVIDORES PÚBLICOS, Y RC AUTOMOTORES.
* RECLAMACIONES PRESENTADAS Y/O DEMANDAS ENTABLADAS / FORMULADAS Y/O SENTENCIAS FUERA DEL PAIS DE DOMICILIO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO AQUELLAS DONDE SE CONCEDA EL ESTADO DE EXQUATUR EN COLOMBIA.

CLIENTE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: PASTO COD. AGENCIA: 436 RAMO: 89 No PÓLIZA: 994000000433 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: JESUS YOBANY ORTEGA IDENTIFICACIÓN: CC 1086.981.940

ASEGURADO: JESUS YOBANY ORTEGA IDENTIFICACIÓN: CC 1086.981.940

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

* CUALQUIER MÉDICO GENERAL O CIRUJANO QUE EFECTUE CONTROL DE PESO MEDIANTE LIPOSUCCION, LIPOESCULTURA, DERIVACIÓN INTESTINAL, O MEDIANTE RECETA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN BARBITÚRICOS, SUS COMPONENTES Y/O DERIVADOS.
* CUALQUIER MEDICO GENERAL O CIRUJANO QUE EFECTUE LIPOSUCCIÓN, LIPOESCULTURA, DERIVACIÓN INTESTINAL O GASTROPLASTIA TRANSVERSAL ÚNICAMENTE CON FINES ESTETICOS O COSMETICOS.

EXCLUSIONES PARA GASTOS DE DEFENSA:

* SUJETO A LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR RECLAMACIONES DE GASTOS DE DEFENSA, DERIVADAS DE:
* SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE PRETENDE DEMOSTRAR PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.
* SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

AMBITO TERRITORIAL:

* JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: COLOMBIANA.

GARANTIAS:

PARA LOS EFECTOS Y CON EL ALCANCE DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DEL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL ASEGURADO, QUE DURANTE SU VIGENCIA CUMPLIRÁ CON LAS GARANTÍAS A CONTINUACIÓN MENCIONADAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO O GARANTIA, DA LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO MENCIONADO.
* CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.
* LLEVAR ADECUADO REGISTRO DEL SERVICIO MÉDICO PRESTADO, EN LA HISTORIA CLINICA DE CONSULTORIOS EXTERNOS, LA INSTITUCIONAL ÚNICA Y EN LA HISTORIA CLINICA Y/O FICHA CLINICA DE CADA SERVICIO. EN LA MISMA, EL ASEGURADO DEBERÁ ANOTAR EN FORMA CONCISA, VERAZ, ORDENADA Y PROLIJA, TODA SU ACTUACIÓN MEDICA RELACIONADA CON LA ATENCION DEL PACIENTE, ASÍ COMO TODOS LOS DATOS OBJETIVOS ACERCA DEL PACIENTE Y DE SU ESTADO CLÍNICO, REALIZANDO ANAMNESIA, DIAGNÓSTICOS, INDICACIONES, EVOLUCIÓN, EPICRISIS Y CIERRE DE LA HISTORIA CLÍNICA EN TODOS LOS CASOS.
* MANTENER PROTOCOLOS QUIRÚRGICOS Y ANESTESICOS, PARTOGRAMA, REGISTROS DE MONITOREO CARDIOLÓGICO INTRAOPERATORIO, FETAL, Y EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS, TRANSCRITOS EN LA HISTORIA CLINICA O ANEXOS A ELLA DE TAL FORMA QUE PUEDAN IDENTIFICARSE COMO CORRESPONDIENTES AL PACIENTE.
* VIGILAR QUE CADA HISTORIA CLÍNICA O FICHA DE CONSULTA, CONTENGA UN FORMULARIO QUE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE UN PROCESO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO COMO ACTO MÉDICO PREVIO A LA INTERVENCIÓN QUIRURGICA O TRATAMIENTO PROGRAMADO DEL PACIENTE, QUE PERMITA DEMOSTRAR QUE EL PACIENTE Y/O QUIEN CORRESPONDA ENTENDIÓ LO EXPLICADO POR EL MÉDICO TRATANTE, EN CUANTO A LOS RIESGOS, BENEFICIOS Y/O ALTERNATIVAS DEL TRATAMIENTO. DICHO FORMULARIO DE PROCESO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DEBERÁ TAMBIÉN ESTAR SUSCRITO POR EL O LOS PROFESIONALES INTERVINIENTES.
* MANTENER LOS EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICA EN PERFECTAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y SEGUIR LAS NORMAS DE LA PRÁCTICA MÉDICA E INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE PARA SU USO.
* EMPLEAR PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO Y LEGALMENTE AUTORIZADO CUANDO SE PRACTIQUE ALGÚN TRATAMIENTO O EXAMEN O SERVICIO MÉDICO.

CLIENTE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

CIUDAD DE EXPEDICION	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
PASTO	PASTO	EMISION ORIGINAL	41-03-101005198	0

TOMADOR WINDY MAILY CUASPUD MENESES — CC 1.085.300.559
DIRECCION PUERTO ASIS — CIUDAD PUERTO ASIS, PUTUMAYO — TELEFONO
ASEGURADO WINDY MAILY CUASPUD MENESES — CC 1.085.300.559
DIRECCION PUERTO ASIS — CIUDAD PUERTO ASIS, PUTUMAYO — TELEFONO
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS — NIT 0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
11 / 02 / 2020	04 / 02 / 2020	03 / 02 / 2021	04 / 02 / 2020	03 / 02 / 2021

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
HECTOR JESUS DIAZ	40836	100.00

COASEGURO CEDIDO — COMPAÑIA — % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: AUXILIAR DE ENFERMERIA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		$ 100,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	$ 100,000,000.00		

DEDUCIBLES: * 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******100,000,000.00	PRIMA:	$ ***********70,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ ***********13,300.00
		TOTAL A PAGAR:	$ ***********83,300.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 19 NO. 24 - 52, TELÉFONO 7226622 - PASTO

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12.08.2019.1329.P.06.0000000E.RC.001A.DOOI, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

(415)7709998021167(8020)1100960710843-1(3900)000000083300(96)20200320

REFERENCIA PAGO: 1100960710843-1

41-03-101005198

FIRMA AUTORIZADA
LULIETHHERNANDEZ

CLIENTE
Oficina Principal Cra. 4ª No. 53 - 39 Bogotá D.C. Teléfono 2156377

TOMADOR

1

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-5

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROFESIONALES DE LA SALUD

CIUDAD DE EXPEDICION	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
PASTO	PASTO	EMISION ORIGINAL	41-03-101005198	0

TOMADOR WINDY MAILY CUASPUD MENESES — CC 1.085.300.559
DIRECCION PUERTO ASIS — CIUDAD PUERTO ASIS, PUTUMAYO — TELEFONO
ASEGURADO WINDY MAILY CUASPUD MENESES — CC 1.085.300.559
DIRECCION PUERTO ASIS — CIUDAD PUERTO ASIS, PUTUMAYO — TELEFONO
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS — NIT 0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
11 / 02 / 2020	04 / 02 / 2020	03 / 02 / 2021	04 / 02 / 2020	03 / 02 / 2021

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
HECTOR JESUS DIAZ CLIENTE	40836	100.00

COASEGURO CEDIDO — COMPAÑIA — % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******100,000,000.00	PRIMA:	$ **********70,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ **********13,300.00
		TOTAL A PAGAR:	$ **********83,300.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CALLE 19 NO. 24 - 52, TELÉFONO 7226622 - PASTO

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12.08.2019.1329.P.16.0000000E.RC.001A.DOOI, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	



REFERENCIA PAGO: 1100960710843-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

NIT: 860.009.578-6

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
PASTO	EMISION ORIGINAL	41-03-101005198	0

TOMADOR	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
ASEGURADO	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL COMO: AUXILIAR EN ENFERMERIA

BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA-SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y RECLAMADOS DENTRO DEL PERIODO DE PRESCRIPCION DE LA LEY COLOMBIANA (CODIGO DE COMERCIO EN CONCORDANCIA CON EL CODIGO CIVIL.)
CONDICIONADO GENERAL:
FORMA 12/08/2019 - 1329 - P - 06 - 0000000E-RC-001A- D00I

COBERTURAS:

1. AMPARO BASICO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL:

SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LA POLIZA DE ACUERDO CON LO INFORMADO EN LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD, E INDEMNIZARA HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO PARA CADA AMPARO Y EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A PACIENTES Y/O TERCEROS SIEMPRE QUE LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROBADOS.

A CONSECUENCIA DE ACTOS ERRONEOS, NEGLIGENCIA O IMPERICIA, ACCION U OMISION, COMETIDOS DE MANERA INVOLUNTARIA POR EL PROFESIONAL Y/O AUXILIAR DE LA SALUD ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESCRITA EN LA POLIZA Y POR LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CUANDO SE TRATE DE ACUERDOS DE CONCILIACION (JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) QUE REALICE EL ASEGURADO, DEBE MEDIAR AUTORIZACION EXPRESA DE SEGURESTADO PARA PODER ACCEDER A LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA POLIZA.
TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA POLIZA, REDUCIRA EN IGUAL PROPORCIÓN EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA AFECTADA.

PARAGAFO: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, CUANDO SE HAYA GENERADO PERDIDA ECONOMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION POR UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA.

2. EXTENSIONES DE COBERTURA:

ESTE PRODUCTO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR:
2.1 SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO POR EL SUMINISTRO, FORMULACION O ADMINISTRACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS A LOS PACIENTES ATENDIDOS, QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SUPERVISION DIRECTA DE ESTE.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEL FABRICANTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN EL CAPITULO DE EXCLUSIONES DE ESTA COTIZACION.

2.2 USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LA POSESION Y/O EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICO, SIEMPRE QUE DICHOS APARATOS Y/O TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADOS Y ESTIPULADOS POR EL FABRICANTE.

2.3 GASTOS DE DEFENSA

SEGURESTADO INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA, QUE INCLUYEN LAS COSTAS, LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y EXPENSAS NECESARIAS, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN JUSTIFICADOS Y RAZONABLES; Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO EN SU CONTRA Y EN LA QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACION QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN UNA PERDIDA DEMOSTRADA BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO.

LOS GASTOS DE DEFENSA SERAN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA O SE RECLAMA OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AMPARADA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS.

SEGURESTADO RECONOCERA COMO HONORARIOS PROFESIONALES LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, PREVIA APLICACION DEL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CARATULA DE LA MISMA.

EN LOS PROCESOS PENALES Y DEL TRIBUNAL DE ETICA MEDICA LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO SE PAGARAN POR REEMBOLSO POR SEGURESTADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL SEA SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

LIMITES Y SUBLIMITES ASEGURADOS:

COBERTURA	SUBLIMITE
- AMPARO BASICO	100% DEL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA.
- SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS	100% DEL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA.
- USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD	100% DEL LIMITE ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA.

LOS SUBLIMITES INDICADOS HACEN PARTE DEL LIMITE ASEGURADO Y NO EN ADICION AL MISMO.

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

NIT. 860.009.578-6

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
PASTO	EMISION ORIGINAL	41-03-101005198	0

TOMADOR	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
ASEGURADO	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

GASTOS DE DEFENSA: 10% POR EVENTO Y 20% POR VIGENCIA DEL LIMITE ASEGURADO

DEDUCIBLES: GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS

DEMAS AMPAROS: 10% DE LA PERDIDA - MINIMO 2 SMMLV

EXCLUSIONES:

BAJO ESTE CONTRATO SEGURESTADO NO SERA RESPONSABLE DEL PAGO POR COSTOS Y/O PERJUICIOS ORIGINADOS A CONSECUENCIA DE O GENERADOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR:

1. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE DICHOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN EVENTO ADVERSO PROVOCADO POR UN ACTO MEDICO NO DESEADO, ORGANISMOS PATOGENOS Y/O FACTOR HEREDITARIO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUES DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCION HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.

2. DAÑOS Y/O PERJUICIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION DE LA SALUD CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O TERAPIA, DE ACTOS MEDICOS PROHIBIDOS POR LA LEY O QUE SE PRESTEN SIN LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

3. RESPONSABILIDAD DE OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD, POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CONSULTORIO O EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
4. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
5. PERJUICIOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD POR EL ASEGURADO O PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ALCOHOLICAS, INTOXICANTES O NARCOTICAS.

6. PERJUICIOS CAUSADOS CON APARATOS, EQUIPOS Y/O DISPOSITIVOS MEDICOS QUE NO CUENTAN CON APROBACION Y REGISTRO DE LA ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL -INVIMA O QUIEN HAGA SUS VECES- Y QUE NO TENGAN RECONOCIMIENTO POR LA CIENCIA MEDICA (SOCIEDADES CIENTIFICAS). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCION EN TALES CASOS.

7. PERJUICIOS CAUSADOS POR INTERVENCIONES Y/O TRATAMIENTOS MEDICOS NO RECONOCIDOS POR LAS DIFERENTES SOCIEDADES CIENTIFICAS Y QUE NO ESTEN INCLUIDOS EN FORMA EXPRESA EN LA CLASIFICACION UNICA DE PROCEDIMIENTOS EN SALUD VIGENTE -CUPS- (RESOLUCION 5171 DE 2017 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O ADICIONEN). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCION EN TALES CASOS.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS DE TIPO ESTETICO O COSMETICO, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES O CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS, SIEMPRE QUE SEA REALIZADA POR UN ESPECIALISTA.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS MEDICOS DE FERTILIDAD HUMANA, QUE SUSTITUYEN EL PROCESO NATURAL DE LA REPRODUCCION (FACILITAN EL EMBARAZO) POR CUALQUIERA DE LAS TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA, YA SEA POR INSEMINACION ARTIFICIAL O FECUNDACION IN VITRO.

10. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A LA INTERRUPCION DEL EMBARAZO.
PARA EL CASO ESPECIFICO DEL ABORTO (INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO) QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UNA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION LEGAL Y/O CONSTITUCIONAL, COMO:
I- CUANDO LA CONTINUACION DEL EMBARAZO CONSTITUYA PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LA MUJER, CERTIFICADA POR UN MEDICO. II- CUANDO EXISTA GRAVE MALFORMACION DEL FETO QUE HAGA INVIABLE SU VIDA, CERTIFICADA POR UN MEDICO.
III- CUANDO EL EMBARAZO SEA EL RESULTADO DE UNA CONDUCTA, DEBIDAMENTE DENUNCIADA, CONSTITUTIVA DE ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO, ABUSIVO O DE INSEMINACION ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE OVULO FECUNDADO NO CONSENTIDAS, O DE INCESTO.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR EMISION DE DICTAMENES PERICIALES Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE.
12. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INFECCION CON VIRUS TIPO VIH (SIDA) Y/O VIRUS HEPATITIS, O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS O VARIEDADES MUTANTES.

13. SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARIZANTES, TALES COMO MULTAS O PENALIDADES IMPUESTAS POR UN JUEZ, O SANCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO.

14. PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES, AUXILIARES O CIENTIFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RADIACION IONIZANTE O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO DE ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
EN TODO CASO, NO TIENEN COBERTURA LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER PERSONAL DE LA SALUD AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.
ESTA EXCLUSION NO APLICA CUANDO EL PROFESIONAL DE LA SALUD AFECTADO ESTUVIERE EN CONDICION DE PACIENTE.

15. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES, QUE NO PROVENGAN DE UNA DEFENSA JUDICIAL AMPARADA POR ESTA POLIZA.

16. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, CUANDO ESTA NO FUERE APLICADA POR UN ESPECIALISTA Y EN UNA INSTITUCION DE LA SALUD ACREDITADOS PARA ESTE FIN.
17. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y FALLOS JUDICIALES, DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE.

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

NIT. 860.009.578-6

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
PASTO	EMISION ORIGINAL	41-03-101005198	0

TOMADOR	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
ASEGURADO	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

18. TODA RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION AL PACIENTE. SALVO LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 DE LA LEY 23 DE 1981 Y LAS QUE LO MODIFIQUEN, QUE DICE:
CUANDO NO SE TRATE DE CASOS DE URGENCIA, EL MEDICO PODRA EXCUSARSE DE ASISTIR A UN ENFERMO O INTERRUMPIR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, EN RAZON DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:
A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD?
B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCION DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA? C. QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS, CASO EN EL CUAL SEGURESTADO RESPALDARA AL ASEGURADO UNICAMENTE EN LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA HASTA EL LIMITE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES. SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DOCUMENTADO EN LA HISTORIA CLINICA Y CORRESPONDA A OMISIONES O ACTUACIONES DERIVADAS DE SU ACTIVIDAD.

19. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS FARMACEUTICOS, O RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS O PERJUICIOS POR EL SUMINISTRO DROGAS O MEDICAMENTOS QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.
20. VIOLACION DEL SECRETO PROFESIONAL.

21. PERDIDAS OCASIONADAS POR UNA FALLA EN RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS, YA SEA POR PARTE DE UN EQUIPO O DE UN SOFTWARE.

22. CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGUN CONVENIO VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE EXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MEDICO, QUIRURGICO O TERAPEUTICO. ASI, COMO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE PACTOS O CONVENIOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.

23. ACTOS MEDICOS O HECHOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTE POLIZA QUE LLEVEN A UNA RECLAMACION QUE PRETENDA AFECTAR LA COBERTURA DE LA MISMA.
24. PROCESAMIENTO DE HEMODERIVADOS, PLASMA TOTAL O FACTORES SANGUINEOS EN BANCOS DE SANGRE QUE SEAN EXTRA INSTITUCIONALES Y QUE OPEREN EN FORMA INDEPENDIENTE DE UN HOSPITAL O CLINICA DEL ASEGURADO.

25. LA TRANSMISION DE ENFERMEDADES A PACIENTES Y/O TERCEROS, POR EL ASEGURADO DURANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS DE LA SALUD, CUANDO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y/O EL ASEGURADO SABE O DEBERIA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD.

26. ACTOS MEDICOS INDIRECTOS, Y LOS DENOMINADOS EXTRACORPOREOS, TALES COMO INVESTIGACION, EXPERIMENTACION, AUTOPSIA, ETC.
27. ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O CARACTERISTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
28. FILTRACIONES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLOGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECIFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, RENOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLOGICOS.
29. ORGANISMOS PATOGENICOS.

30. RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES; LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHICULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AEREOS, TERRESTRES O ACUATICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, ASI COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHICULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO PACIENTES DEL ASEGURADO.

31. ATENCION O TRATAMIENTO DOMICILIARIO, SERVICIO DE HOSPITALIZACION EN CASA (SHEC) Y PROGRAMA DE HOSPITALIZACION DOMICILIARIA (PHD).

32. POR DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUIDADO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO. O DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARITIMAS O FLUVIALES.
33. MALA FE Y/O DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

34. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, PRACTICAS LABORALES INCORRECTAS O DE CUALQUIER OBLIGACION DE LA CUAL EL ASEGURADO PUDIESE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE SALUD OCUPACIONAL O NORMATIVIDAD DE TIPO LABORAL SOBRE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES, ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD LABORAL, COMPENSACION PARA DESEMPLEADOS O BENEFICIOS POR MUERTE, INVALIDEZ O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL SEMEJANTE, SEA PUBLICA O PRIVADA.

35. ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN ASEGURADO QUE TOTAL O PARCIALMENTE SIRVA, COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD.

36. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:
I- GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, O CONMOCION CIVIL ALCANZANDO LA PROPORCION DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.
II- CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESION, ESTRAGO O INTERRUPCION O COMISION DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONOMICOS, ETNICOS, NACIONALISTAS, POLITICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

37. CUALQUIER ACTO, ERROR, OMISION U OBLIGACION QUE INVOLUCRE ASBESTO, SU USO, EXPOSICION, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCION, REMOCION, ELIMINACION EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCION O ESTRUCTURA.

38. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O CUYA EXISTENCIA O CREACION HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE:
I- LA ACCION DE ENERGIA ATOMICA.

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

NIT. 860.009.578-6

PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
PASTO	EMISION ORIGINAL	41-03-101005198	0

TOMADOR	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
ASEGURADO	WINDY MAILY CUASPUD MENESES			CC	1.085.300.559
DIRECCION	PUERTO ASIS	CIUDAD	PUERTO ASIS, PUTUMAYO	TELEFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

II- RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTION DE MATERIAL NUCLEAR. EXPLOSION, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACION DE NUCLEOS DE ATOMOS DE RADIOACTIVIDAD.
III- LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD Y OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES. ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCION O PETICION PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

39. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL ASEGURADO EN SU CARACTER DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO SEGUN LO DEFINE LA LEY CORRESPONDIENTE. EN TODO CASO SE ENCUENTRA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR LA ACTIVIDAD DE LA SALUD ASEGURADA POR LA QUE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

40. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL AREA O ACTIVIDADES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS.
41. LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS, TELEFONO.

42. EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, ASI COMO TAMBIEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCION PAULATINA DE GASES, VAPORES, SEDIMENTACIONES O DESECHOS COMO HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS, HUMEDAD, MOHO HUNDIMIENTO DEL TERRENO Y SUS MEJORAS, COMO CORRIMIENTO DE TIERRAS, VIBRACIONES, FILTRACIONES, DERRAMES, O POR INUNDACIONES DE AGUAS ESTANCADAS O CORRIENTES DE AGUA.

43. ACTUACIONES MEDIANTE LAS CUALES EL ASEGURADO ASUMA O PRETENDA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE OTROS.
44. LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO CONTAMINACION POR RUIDO, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO.
45. EL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, ASI COMO EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
46. CARGUE O DESCARGUE DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, DESCRITOS EN LA POLIZA

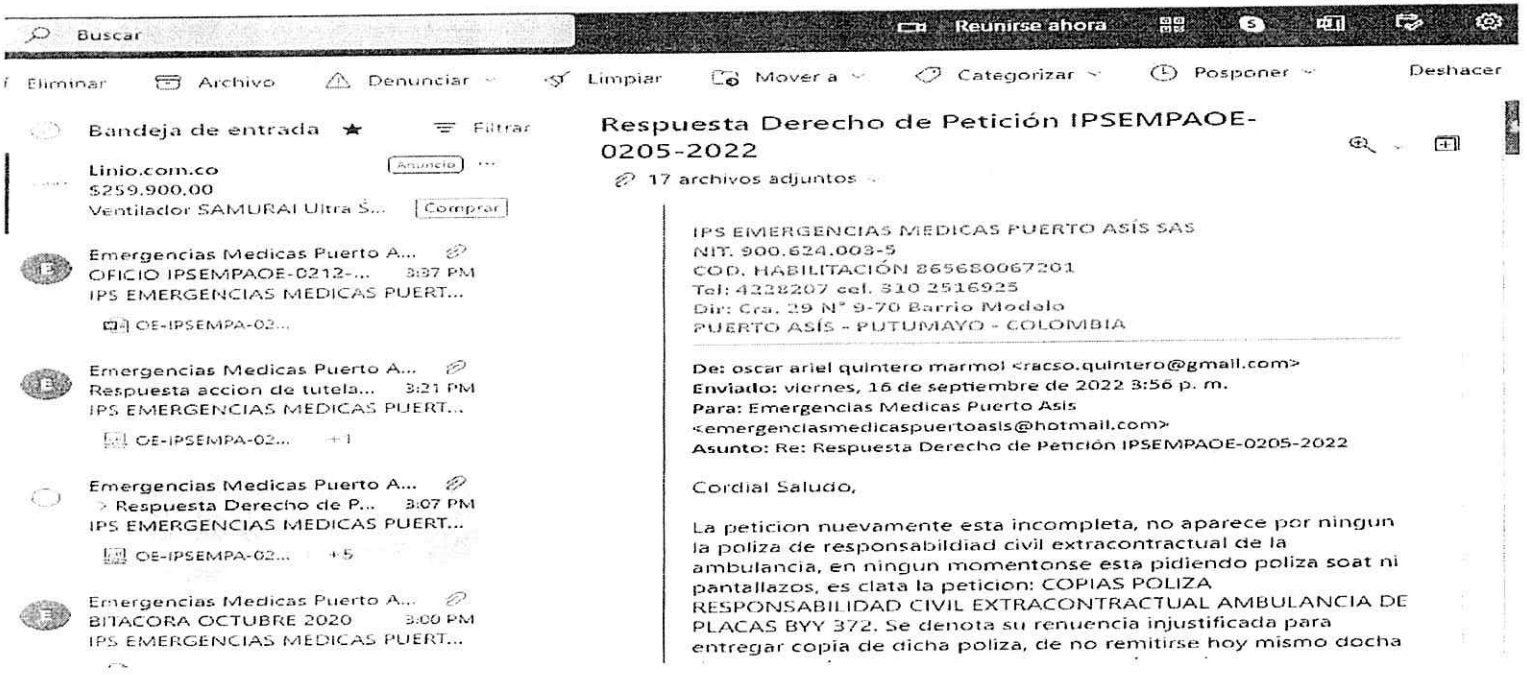
47. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL). ASI COMO LA INOBSERVANCIA O VIOLACION DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

48. HURTO, FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACION INDEBIDA DE TERCEROS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

49. AUSENCIA NO JUSTIFICADA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO A QUE TIENE DERECHO TODO PACIENTE CAPAZ, ANTES DE SER INTERVENIDO O SOMETIDO A UN PROCEDIMIENTO MEDICO QUIRURGICO.
50. CASOS EN LOS QUE EL PACIENTE DECIDA NO CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO, EN LOS CUALES DEBE FIRMAR EL DISENTIMIENTO INFORMADO.
51. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACION POR PERJUICIOS A PACIENTES Y/O TERCEROS POR EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS CUANDO NO SE HAYAN REALIZADO LOS MANTENIMIENTOS A LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE DEL EQUIPO.
52. PERJUICIOS DERIVADOS DE ACTOS MEDICOS COMETIDOS FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

AMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA
LEGISLACION APLICABLE: COLOMBIANA

GARANTIAS
1. MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
2. EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.
3. TODO Y CADA PROCEDIMIENTO DEBERA CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, LA AUTORIZACION PARA REALIZACION DE LA CIRUGIA E INTERVENCION, DILIGENCIADA Y FIRMADA POR:
A) EL PACIENTE, CUANDO ESTE SEA MAYOR DE EDAD. EN CASO DE SER UN MENOR DE EDAD DEBERA ESTAR FIRMADA POR LOS PADRES O ACUDIENTES.
B) EL MEDICO TRATANTE Y
C) LA ENFERMERA ASISTENTS O UN TESTIGO.
4. EL ASEGURADO GARANTIZA MANTENER LA HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE AL DIA Y DEBIDAMENTE DILIGENCIADA, PARA LAS ACTUACIONES QUE REALICE EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD INDIVIDUAL.


Buscar
Reunirse ahora
Eliminar
Archivo
Denunciar
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Deshacer
Bandeja de entrada
Filtrar
Linio.com.co
Anuncio
$259.900,00
Ventilador SAMURAI Ultra S...
Comprar
Emergencias Medicas Puerto A...
OFICIO IPSEMPAOE-0212-...
3:37 PM
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERT...
OE-IPSEMPA-02...
Emergencias Medicas Puerto A...
Respuesta accion de tutela...
3:21 PM
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERT...
OE-IPSEMPA-02...
+1
Emergencias Medicas Puerto A...
Respuesta Derecho de P...
3:07 PM
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERT...
OE-IPSEMPA-02...
+5
Emergencias Medicas Puerto A...
BITACORA OCTUBRE 2020
3:00 PM
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERT...
Respuesta Derecho de Petición IPSEMPAOE-0205-2022
17 archivos adjuntos
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASÍS SAS
NIT. 900.624.003-5
COD. HABILITACIÓN 865680067201
Tel: 4228207 cel. 310 2516925
Dir: Cra. 29 N° 9-70 Barrio Modelo
PUERTO ASÍS - PUTUMAYO - COLOMBIA
De: oscar ariel quintero marmol <racso.quintero@gmail.com>
Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 3:56 p. m.
Para: Emergencias Medicas Puerto Asis <emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com>
Asunto: Re: Respuesta Derecho de Petición IPSEMPAOE-0205-2022
Cordial Saludo,
La peticion nuevamente esta incompleta, no aparece por ningun la poliza de responsabildiad civil extracontractual de la ambulancia, en ningun momentonse esta pidiendo poliza soat ni pantallazos, es clata la peticion: COPIAS POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMBULANCIA DE PLACAS BYY 372. Se denota su renuencia injustificada para entregar copia de dicha poliza, de no remitirse hoy mismo docha

	EMERGENCIAS MEDICAS PUERTOASIS S.A.S.	VERSION	3
	NIT:900.624.003-5	VIGENCIA	Junio- 2022
	IPSEMPAOE-0208-2022	CODIGO	F-GI-057
		PAGINAS	1 de 2

Puerto Asís, 19 de septiembre de 2022
IPSEMPAOE-0208-2022

Señor
FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO
Ciudad

Asunto: Respuesta Al Derecho de Petición de fecha 16 - 09 - 2022

Cordial Saludo,

En atención a su petición recibida desde el email racso.quintero@gmail.com enviado por Usted el día: viernes, 16 de septiembre de 2022 3:56p. m. **Para:** Emergencias Medicas Puerto Asís emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com con **Asunto:** Respuesta Derecho de Petición IPSEMPAOE-0205-2022, donde indica que "nuevamente está incompleta, no aparece por ningún la póliza de responsabilidad civil extracontractual de la ambulancia, en ningún momento se está pidiendo póliza soat ni pantallazos, es clara la petición: COPIAS POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMBULANCIA DE PLACAS BYY 372. Se denota su renuencia injustificada para entregar copia de dicha póliza, de no remitirse hoy mismo dicha documentación se requerirá nuevamente vía tutela, pero con remisión de copias a la superintendencia puesto que ya es obvia su intención de ocultar información y documentación".

Me permito reiterar que no es posible remitirle la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para la ambulancia de placas BBY 372, porque la ambulancia no contaba para la fecha indicada con ese tipo de póliza, para aclarar, no existe la póliza solicitada para proteger amparos para la fecha de los hechos que usted solicita.

Con lo anterior se tiene por dada la respuesta de fondo a este punto, reiterando que la contestación al derecho de petición no siempre significa acceder de manera positiva a las peticiones elevadas y ello no significa que se trate de respuestas evasivas como usted lo señala en su escrito, se solicita comprender que si no existe póliza es imposible en consecuencia poder entregarla.

VIGILADO SUPERSALUD

Consideraciones sobre el derecho de petición.

De cara al derecho fundamental de petición, es importante indicar que IPS EMERGENCIAS MEDICAS, respeta y acata las disposiciones que regulan el derecho de petición, en armonía con los demás derechos fundamentales, por lo tanto, reconoce su ejercicio y su protección jurídica, lo que involucra obligaciones y responsabilidades de ambas partes. Con lo anterior, es trascendental indicar que si bien es cierto, el contenido del derecho de petición reside en la resolución pronta, oportuna y congruente de la correspondiente solicitud, también lo es que, la respuesta que se emita no implica siempre aceptación de lo solicitado, en tanto habrá casos en los cuales nos encontremos en imposibilidad jurídica de emitir, lo que se traduce en que este derecho no es absoluto, sino que supone una carga que condiciona su realización, de acuerdo con el objeto de la petición formulada

Agradezco su atención,

SANDRA PATRICIA SOLARTE
Representante Legal
IPS Emergencias Médicas Puerto Asís SAS
NIT 900.624.003.5

VIGILADO Supersalud

	EMERGENCIAS MEDICAS PUERTOASIS S.A.S.	VERSION	3
	NIT:900.624.003-5	VIGENCIA	Junio- 2022
	IPSEMPAOE-0209-2022	CODIGO	F-GI-057
		PAGINAS	1 de 5

Puerto Asís, 19 de septiembre de 2022
IPSEMPAOE-0209-2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS
Ciudad

Asunto: Respuesta Acción de Tutela
Trámite de Acción de Tutela No. 865684003002-2022-00199-00
Accionante: FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO
Accionada: EMERGENCIAS MEDICAS DE PUERTO ASÍS

Cordial Saludo,

SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO, identificada con la CC. No. 25.288.353 de Popayán, actuando en calidad de Representante Legal de la IPS Emergencias Médicas Puerto Asís SAS, identificada con NIT 900.624.003.5, me permito presentar respuesta a la Acción de Tutela referenciada en los siguientes términos:

1°. Que el señor FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO, promovió Acción de Tutela mediante la cual solicita se ORDENE a la empresa o institución accionada que: en el término de 48 horas de (sic) tramite mi derecho de petición con una contestación de fondo, clara, coherente, comprensible y concreta, entregando toda la documentación solicitada respecto de la petición radicada el día 05 de septiembre del año 2022.

2°. Que la acción de tutela, la funda y se resumen en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Que ante las oficinas de la empresa o institución EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S, se radicó petición de manera presencial el día 05 de septiembre de 2022. SEGUNDO: Que en la petición se solicita la siguiente información y documentación:

1. Copia de Póliza(s) de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada(s) para asegurar la ambulancia de placas BYY 372, para el año 2020.

VIGILADO Supersalud

2. Copia de Póliza(s) de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada(s) para asegurar TODO el personal que asistía la ambulancia al momento de trasladar a mi señora esposa: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, identificada con cédula de ciudadanía número 69.021.646 de Puerto Asís (P), para el mes de octubre del año 2020.

TERCERO: Dicha información es necesaria para llevar a cabo acciones judiciales de reserva personal referentes a la atención de mi esposa por parte de la entidad accionada, las cuales se darán a conocer en su término procesal oportuno.

Que en una primera contestación el accionado afirma remitir toda la documentación requerida incluida la: Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegurar la ambulancia de placas BYY 372 para el año 2020, sin embargo y ante nuevo requerimiento por la ausencia de dicho documentación en la contestación, él accionado niega copia de dicha póliza argumentando negligentemente y con el mayor descaro que para el año 2020 no se contaba con el documento requerido; el argumento por el cual se niega el acceso no responde a la razones de porque en primera medida si se ordena la remisión y entrega de la Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, tomada para asegurar la ambulancia de placas BYY 372 para el año 2020, para luego negarla sin mencionar tan quisiera las razones de porque:

1. No cuenta con dicho documento, es decir, no informa el accionado si la ausencia de la póliza requerida obedece a que la ambulancia en cuestión no fue asegurada o si obedece al simple hecho de no tener copias de la póliza de manera física, a pesar de que es su deber contar con dicha documentación. 2. A pesar de no contar con dicho documento no procede a informar o aclarar si dicha póliza existe, así como tampoco menciona la empresa aseguradora donde reposa dicho documento, si es que efectivamente la ambulancia en cuestión se encontraba asegurada para la vigencia requerida. 3. A pesar de tener el deber de entregar dicha documentación, si es que existe y reposa en alguna empresa de seguros, el accionado no procede a requerirla por su cuenta, toda vez que es su deber permitir el acceso a dicha información y documentación, aclarar si existe o no existe, o por lo menos informar las razones por las cuales no cuenta con ella y donde reposa en la actualidad, y de esta manera logar requerirla por nuestra cuenta ante la entidad correspondiente.

VIGILADO SUPERSALUD

En conclusión, el accionante manifiesta su inconformidad indicando que se ha OMITIEDO la información y documentación requerida en la pretensión N° 1: Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tomada para asegura la ambulancia de placas BYY 372 para el año 2020, frente a lo cual se emite la siguiente:

Respuesta de Fondo

Frente a ello debo señalar que, para ofrecer la claridad y responder de fondo a la petición objeto de tutela se tiene que:

PARA EL AÑO 2020, LA AMBULANCIA DE PLACAS BYY372 no contaba, no estaba amparada con póliza de responsabilidad civil extracontractual. Pese a que se adelantaron todos los trámites necesarios no se pudo obtener por cuenta de las aseguradoras amparos de ese naturaleza para las ambulancias en esta región. De manera que no se trata de un capricho de la IPS ni de una negativa para aportar el documento peticionado sino que la ambulancia no tenía amparos por cuenta de una póliza de responsabilidad civil extracontractual para la vigencia 2020. Lo que hace imposible que en consecuencia se pueda entregar a usted dicho documento.

Ahora bien, cabe explicarle al tutelante que si bien es cierto en una de las respuestas se indicó su envió obedeció a un error mecanográfico más se aclaró seguidamente con la nueva respuesta indicándole que la ambulancia no contaba con esa póliza o ese documento para esa época.

Finalmente reiterarle que ese es el motivo por el cual no se puede entregar porque no existe, nunca se ha tenido, y con ello esperando en esta oportunidad dejarle claro que al no existir es imposible que se exija la entrega de un documento que nunca se tuvo.

Finalmente en correo electrónico enviado el día de hoy 23 de septiembre de 2022 a las 5:25 p.m., a su email racso.quintero@gmail.com, se le indicó frente a la misma petición en los siguientes términos los cuales pongo en conocimiento de este despacho porque como se dijo se trata de la misma pretensión y es útil también esta respuesta para la resolución de la presente acción constitucional; lo siguiente:

Vigilado Supersalud

En atención a su petición recibida desde el email racso.quintero@gmail.com enviado por Usted el día: viernes, 16 de septiembre de 2022 3:56p. m. **Para:** Emergencias Medicas Puerto Asís emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com con **Asunto:** Respuesta Derecho de Petición IPSEMPAOE-0205-2022, donde indica que "nuevamente está incompleta, no aparece por ningún la póliza de responsabilidad civil extracontractual de la ambulancia, en ningún momento se está pidiendo póliza soat ni pantallazos, es clara la petición: COPIAS POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMBULANCIA DE PLACAS BYY 372. Se denota su renuencia injustificada para entregar copia de dicha póliza, de no remitirse hoy mismo dicha documentación se requerirá nuevamente vía tutela pero con remisión de copias a la superintendencia puesto que ya es obvia su intención de ocultar información y documentación".

Me permito reiterar que no es posible remitirle la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para la ambulancia de placas BBY 372, porque la ambulancia no contaba para la fecha indicada con ese tipo de póliza, para aclarar, no existe la póliza solicitada para proteger amparos para la fecha de los hechos que usted solicita.

Con lo anterior se tiene por dada la respuesta de fondo a este punto, reiterando que la contestación al derecho de petición no siempre significa acceder de manera positiva a las peticiones elevadas y ello no significa que se trate de respuestas evasivas como usted lo señala en su escrito, se solicita comprender que sino existe póliza es imposible en consecuencia poder entregarla.

Consideraciones sobre el derecho de petición

De cara al derecho fundamental de petición, es importante indicar que IPS EMERGENCIAS MEDICAS, respeta y acata las disposiciones que regulan el derecho de petición, en armonía con los demás derechos fundamentales, por lo tanto, reconoce su ejercicio y su protección jurídica, lo que involucra obligaciones y responsabilidades de ambas partes. Con lo anterior, es trascendental indicar que si bien es cierto, el contenido del derecho de petición reside en la resolución pronta, oportuna y congruente de la correspondiente solicitud, también lo es que, la respuesta que se emita no implica siempre aceptación de lo solicitado, en tanto habrá casos en los cuales nos encontremos en imposibilidad jurídica de emitir, lo que se traduce en que este derecho no es absoluto, sino que supone una carga que condiciona su realización, de acuerdo con el objeto de la petición formulada

Versión Supervisada

En todo caso se tiene que al haberse brindado por la parte accionada la correspondiente respuesta antes de que haya pronunciamiento judicial, se ha dado respuesta atendiendo a las máximas exigencias permitidas por la Ley y en esa medida se ha **satisfecho plenamente el derecho invocado**; se ha configurado en este momento la carencia actual de objeto por HECHO SUPERADO, teniendo en cuenta que ha desaparecido el supuesto acto que amenaza o vulnera el derecho fundamental de petición argumentado por el accionante; luego, en consecuencia se tiene que ha dejado de ser un riesgo; y en consecuencia, la "*orden*" a impartir por parte del juez, en principio, pierde su razón de ser, porque no hay perjuicio que evitar.

PRUEBAS:

Respuesta enviada el día 23 09 2022 al accionante, al email: racso.quintero@gmail.com a una petición enviada el día viernes, 16 de septiembre de 2022 3:56p. m

Por lo anteriormente expuesto, solicito se decrete la carencia actual de objeto por hecho superado.

Agradezco su atención,

SANDRA PATRICIA SOLARTE
Representante Legal
IPS Emergencias Médicas Puerto Asís SAS
NIT 900.624.003.5

Anexo:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Accionada
2. Respuesta enviada el día 23 09 2022 al accionante, al email: racso.quintero@gmail.com a una petición enviada el día viernes, 16 de septiembre de 2022 3:56p. m

VIGILADO Supersalud

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS
Fecha expedicion: 2022/09/13 - 09:30:04 **** Recibo No. S000638503 **** Num. Operacion. 01-MMORENO-20220913-0004

PUTUMAYO

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1npPf89ckf

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 608-4227173 Ext 107 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccputumayo.org.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
NIT : 900624003-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : PUERTO ASIS
DOMICILIO : PUERTO ASIS

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 459999
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 06 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,569,010,034.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRR 29 NRO 9-70
BARRIO : MODELO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 86568 - PUERTO ASIS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3137077518
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3102516909
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 4278207
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : empa.sas.900@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRR 29 NRO 9-70
MUNICIPIO : 86568 - PUERTO ASIS
BARRIO : MODELO
TELÉFONO 1 : 3137077518
TELÉFONO 2 : 3102516909
TELÉFONO 3 : 4278207
CORREO ELECTRÓNICO : empa.sas.900@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS
Fecha expedición: 2022/09/13 - 09:30:04 **** Recibo No. S000638503 **** Num. Operacion. 01-MMORENO-20220913-0004

PUTUMAYO

CODIGO DE VERIFICACION 1npPf89ckf

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificacion : empa.sas.2009@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : G4641 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR
OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NUMERO 1 DEL 03 DE MAYO DE 2013, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 4018 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOYTA IPS S.A.S.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) SOYTA IPS S.A.S
ACTUAL) IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NUMERO 01-2015 DEL 21 DE MAYO DE 2015 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5175 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOYTA IPS S.A.S POR IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS

CERTIFICA - REFORMAS

NO.	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
[illegible]	[illegible]	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	PUERTO ASIS [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	PUERTO ASIS [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	PUERTO ASIS [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	PUERTO ASIS [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	PUERTO ASIS [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	PUERTO ASIS [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	PUERTO ASIS [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	PUERTO ASIS [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	ESCRITURA ACLARATORIA	DE [illegible]	PUERTO ASIS [illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	PUERTO ASIS [illegible]	[illegible]

CERTIFICA - VIGENCIA

"VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO.

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS
Fecha expedicion: 2022/09/13 - 09:30:04 **** Recibo No. S000638503 **** Num. Operacion. 01-MMORENO-20220913-0004

PUTUMAYO

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1npPf89ckf

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES, ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA, TRANSPORTES DE PACIENTES EN CUALQUIER TIPO DE AMBULANCIA, SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, CON ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, RESPONSABILIDAD; ENFOCADOS EN EL CUIDADO Y LA EXCELENCIA EN LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LA REGLAMENTACION EN SALUD VIGENTE CON BASE EN EL MARCO LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 100 Y TODOS SUS DECRETOS, RESOLUCIONES Y NORMAS QUE LA AMPLÍEN O LA MODIFIQUEN Y A LOS REQUISITOS MINIMOS DE HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD. LA EMPRESA PODRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) AUXILIO MEDICO EN ACCIDENTES. B) PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO. C) PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO. D) PRESTACION DE SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL NEONATAL. E) ATENCION PREHOSPITALARIA, DOMICILIARIA, MÉDICA Y DE ENFERNERÍA. F) MEDICINA GENERAL. G) LABORATORIO CLÍNICO. H) ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, I) PROCEDIMIENTO AMBULATORIO DE BAJA COMPLEJIDAD. J) DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORIA Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL, PSICOLOGÍA OCUPACIONAL Y GESTIÓN AMBIENTAL. K) PRESTACION DE SERVICIOS EN CAPACITACIÓN, AUDITORIAS Y ASESORIAS EN TEMAS RELACIONADOS CON LA SALUD, DERECHO LABORAL, SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y GESTIÓN DE CALIDAD. L) ASESORAR E IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD EN ENTIDADES TERRITORIALES E INSTITUCIONES PARTICULARES. M) OFRECER Y FACILITAR FORMACIÓN Y CAPACITACION MEDIANTE DOCUMENTACIÓN, CHARLAS, CURSOS, SEMINARIOS, DIPLOMADOS, ASESORIAS, CONSULTORIAS, ENTRE OTROS. N) CAPACITACIONES, CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES, ASESORIAS, CONSULTORÍAS, DIPLOMADOS, ESPECIALIZACIONES, MAESTRÍAS, DOCTORADOS EN CONVENIO CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. O) DISTRIBUCION Y COMERCIALITACION DE INSUMOS HOSPITALARIOS, VENTA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS DISPOSITIVOS E INSUMOS MEDICOS, HOSPITALARIOS Y DE BIOSEGURIDAD, PAPELERIA, TECNOLOGÍA, INSUMOS DE OFICINA, MERCANCÍA EN GENERAL, TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA, ALOJAMIENTO ENTRE OTROS. P) ACTIVIDADES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD. OTRAS ACTIVIDADES: A) LA CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES, TALES COMO CASA UNIFAMILIARES Y EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUIDOS EDIFICIOS DE MUCHOS PISOS; LA REFORMA O RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS RESIDENCIALES EXISTENTES; EL MONTAJE DE CUBIERTAS METÁLICAS, PUERTAS, VENTANAS Y DEMÁS ELEMENTOS METÁLICOS REALIZADA POR EL CONSTRUCTOR COMO PARTE DEL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES; B) LA CONSTRUCCION DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, TALES COMO: DIFICIOS DESTINADOS A TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, TALES COMO: EDIFICIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE PRODUCCION INDUSTRIAL, COMO FABRICAS, TALLERES, PLANTAS DE MONTAJE, ETCÉTERA. C) SERVICIOS DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL; G) COMERCIALIZACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA; E) CONSTRUCCION DE PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, FERRETERÍA Y VIDRIO, COMERCIO DE PINTURA Y PRODUCTOS CONEXOS, I) COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, MUEBLES Y ENSERES, COMPUTADORES, PROGRAMAS DE COMPUTACION, ELECTRODOMÉSTICOS; M) MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; N) LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS DE LARGA DISTANCIA Y LÍNEAS DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA Y COMUNICACIONES, TUBERÍAS URBANAS, LÍNEAS URBANAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA Y COMUNICACIONES; OBRAS AUXILIARES EN ZONAS URBANAS. CONSTRUCCION DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDA DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA. SISTEMA DE RIEGO (CANALES). LA CONSTRUCCIÓN DE: SISTEMA DE ALCANTARILLADO (INCLUIDA SU REPARACION), INSTALACIONES DE EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES. ESTACIONES DE BOMBEO, CENTRALES ELECTRICAS Y PERFORACION DE POZOS DE AGUA. J) INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ACCESORIOS, SISTEMA DE CALEFACCION, CALDERAS, TORRES DE REFRIGERACION, COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR NO ELECTRICOS. EQUIPO DE FONTANERIA Y SANITARIO. EQUIPO Y CONDUCTOS DE VENTILACIÓN, REFRIGERACIÓN O AIRE ACONDICIONADO. INSTALACIONES DE GAS. TUBERIAS DE VAPOR. SISTEMAS DE ASPERSORES CONTRA INCENDIOS. SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION PARA EL CESPED; P) CONSTRUCCIÓN DE PISCINAS IMPERMEABILIZACION DE EDIFICIOS; SUMINISTROS E INSTALACION DE EQUIPOS HIDRAULICOS, ELECTRICOS Y OTROS ASÍ MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS

O QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL; TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN AGUA POTABLE Y RESIDUAL; IMPORTACION Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS Y SERVICIOS; F) COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCION DE MATERIALES DE FERRETERIA, ELÉCTRICOS Y OTROS; G) ELABORACION, GESTION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INGENIERIA HIDRAULICA; H) ELABORACION, GESTION Y EJECUCION DE PROYECTOS AMBIENTALES; ASESORÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL; I) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y EQUIPOS; SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS; J) ACTIVIDADES ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO; K) FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	1.000,00	20.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	1.000,00	20.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	1.000,00	20.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, ASI COMO EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL, SE ENTENDERAN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE, Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIERA FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 5 DEL 21 DE MAYO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 11316 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SOLARTE URUJITO SANDRA PATRICIA	CC 36,[illegible],[illegible]

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOYTA IPS

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS
Fecha expedición: 2022/09/13 - 09:30:04 **** Recibo No. S000638503 **** Num. Operación. 01-MMORENO-20220913-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1npPf89ckf

MATRICULA : 50812
FECHA DE MATRICULA : 20140123
FECHA DE RENOVACION : 20220328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CRA 29 NRO 9-79 BRR MODELO
BARRIO : MODELO
MUNICIPIO : 86568 - PUERTO ASIS
TELEFONO 1 : 3102516925
TELEFONO 2 : 3102516925
TELEFONO 3 : 3102516925
CORREO ELECTRONICO : emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 682,010,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DROGAS PUERTO ASIS
MATRICULA : 71805
FECHA DE MATRICULA : 20190610
FECHA DE RENOVACION : 20220328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : LOTE 1 MZ H
BARRIO : VILLA ROSA
MUNICIPIO : 86568 - PUERTO ASIS
TELEFONO 1 : 3138585238
CORREO ELECTRONICO : emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,210,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DROGUERIA SIMON BOLIVAR MV
MATRICULA : 82998
FECHA DE MATRICULA : 20210923
FECHA DE RENOVACION : 20220328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL PRINCIPAL
BARRIO : SAN MARTIN
MUNICIPIO : 86568 - PUERTO ASIS
TELEFONO 1 : 3138585238
TELEFONO 2 : 3163282202
CORREO ELECTRONICO : omca.sas.900@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,010,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : EMERGENCIAS PUTUMAYO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 64763
FECHA DE MATRÍCULA : 20170116
FECHA DE RENOVACIÓN : 20220328

CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS
Fecha expedicion: 2022/09/13 - 09:30:05 **** Recibo No. S000638503 **** Num. Operacion. 01-MMORENO-20220913-0004

PUTUMAYO

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1npPf89ckf

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CR 10 # 00, BARRIO PABLO VI SEGUNDA ETAPA, MOCOA
MUNICIPIO : 86001 - MOCOA
TELÉFONO 1 : 3108516925
TELÉFONO 2 : 3177136735
CORREO ELECTRÓNICO : emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8699 - Otras actividades de Atencion de la salud humana
ACTIVOS VINCULADOS : 2,210,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $2,136,043,884
Actividad economica por la que percibio mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8699

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DIA SABADO NO SE DEBE CONTAR COMO DIA HABIL.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO contenida en este certificado electronico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez juridica y probatoria de los documentos electronicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podra verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la camara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 dias y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siicutumayo.confecamaras.co/cv.php seleccionando la camara de comercio e indicando el codigo de verificación 1npPf89ckf

Al realizar la verificación podra visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizo la transaccion.

La firma mecanica que se muestra a continuación es la representacion grafica de la firma del secretario juridico (o de quien haga sus veces) de la Camara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecanica no reemplaza la firma digital en los documentos electronicos.

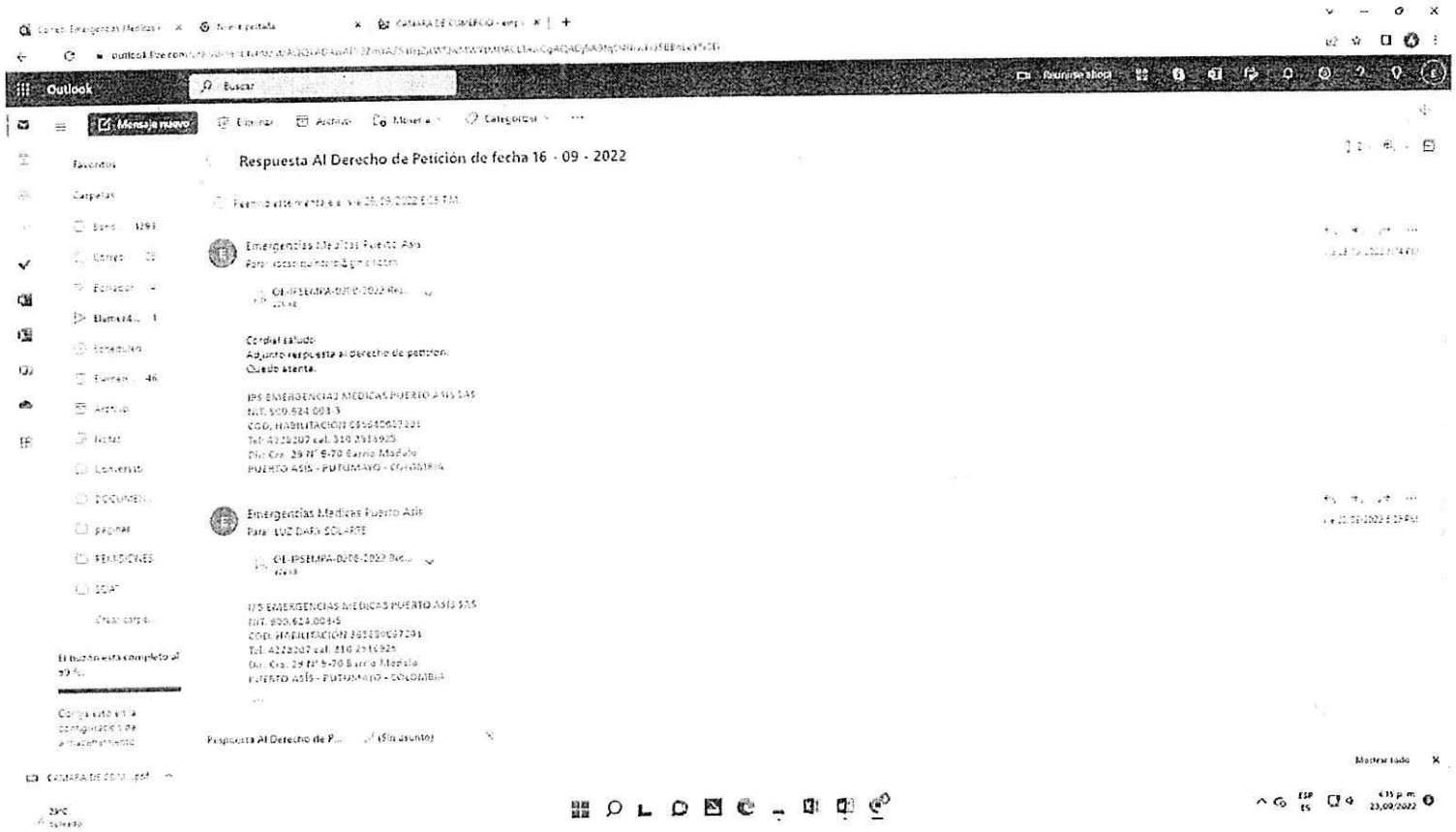
Juan Carlos Bacca Lopez
Secretario

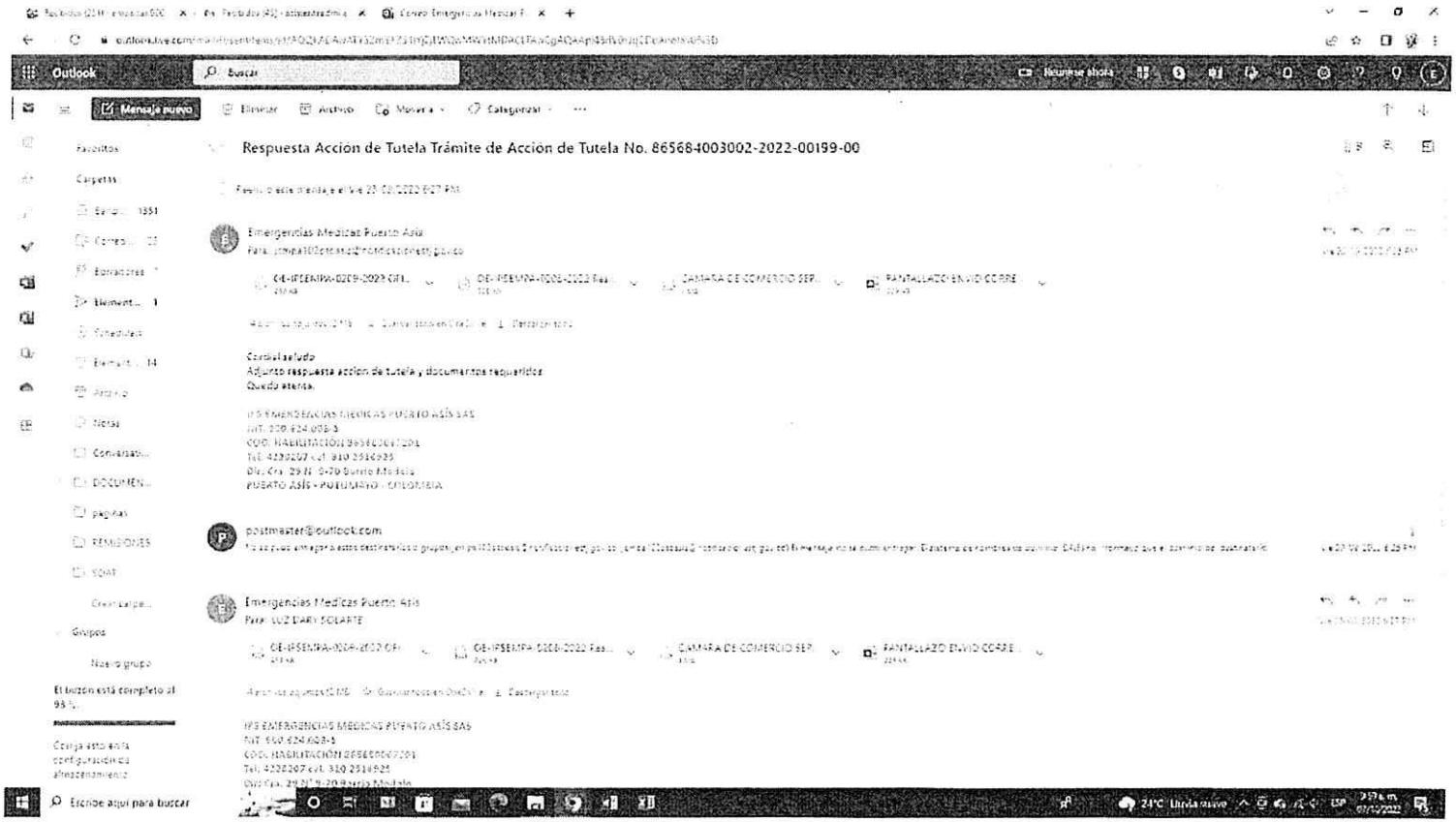
CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS
Fecha expedición: 2022/09/13 - 09:30:05 **** Recibo No. S000638503 **** Num. Operación. 01-MMORENO-20220913-0004

PUTUMAYO

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1npPf89ckf

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***


Outlook
Buscar
Mensaje nuevo
Respuesta Al Derecho de Petición de fecha 16 - 09 - 2022
Emergencias Medicas Puerto Asis
Cordial saludo
Adjunto respuesta al derecho de peticion.
Quedo atenta.
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS
NIT. 900.624.008-3
COD. HABILITACION 0860400637201
Tel: 4228207 cel. 310 2913925
Dir. Cra. 29 N° 9-70 Barrio Modelo
PUERTO ASIS - PUTUMAYO - COLOMBIA
Emergencias Medicas Puerto Asis
Para: LUZ DARY SOLARTE
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS SAS
NIT. 900.624.008-3
COD. HABILITACION 0860400637201
Tel: 4228207 cel. 310 2913925
Dir. Cra. 29 N° 9-70 Barrio Modelo
PUERTO ASIS - PUTUMAYO - COLOMBIA
Respuesta Al Derecho de P...
(Sin asunto)
Mostrar todo


Outlook
Buscar
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
Mover a
Categorizar
Respuesta Acción de Tutela Trámite de Acción de Tutela No. 86568400300 2-2022-00199-00
Emergencias Medicas Puerto Asis
Para: jomipa100@hotmail.com
Cordial saludo
Adjunto respuesta acción de tutela y documentos requeridos
Quedo atenta.
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASÍS SAS
postmaster@outlook.com
Emergencias Medicas Puerto Asis
Para: LUZ DARY SOLARTE
Escribe aquí para buscar

MALAIUS
ABOGADOS ASOCIADOS

Pasto - Nariño, noviembre de 2022

SEÑOR(A):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS – PUTUMAYO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL.**

FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pasto (N), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.749.300 de Pasto (N), actuando en nombre propio, a usted manifiesto:

Confiero poder amplio y suficiente al Dr. y **JULIAN DAVID VELA IBARRA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pasto (N), identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero. 1.085.273.559 de Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional No. 277.273 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, radique, intervenga y lleve hasta su terminación demanda declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC Nit. 901.201.887-7 y IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit 900.624.003-5

Mi apoderado queda investido con las facultades inherentes a este mandato y las especiales de recibir dinero, arreglar, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, transigir, desistir, subcontratar y hacer todo cuando fuere necesario para la obtención de mis intereses.

El presente poder se confiere y se envía a la siguiente dirección de correo electrónico del abogado jv.abogadoasesor@gmail.com, en señal de su pleno otorgamiento. Exonero a mi apoderado de toda responsabilidad, perjuicios y costas que se llegaren a decretar.

Ruego al señor(a) Juez tener al doctor **JULIAN DAVID VELA IBARRA**, como apoderado. Se anexan los correspondientes pantallazos.

Atentamente:

FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO.
Cédula de Ciudadanía número 12.749.300 de Pasto (N)
Poderdante.

Acepto:

JULIAN DAVID VELA IBARRA.
Cédula de Ciudadanía Numero. 1.085.273.559 de Pasto (N)
Tarjeta Profesional No. 277.273 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderado.

MALAIUS
ABOGADOS ASOCIADOS

Pasto - Nariño, noviembre de 2022

SEÑOR(A):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS – PUTUMAYO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL.**

LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pasto (N), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.959.072 de Pasto (N), actuando en nombre propio, a usted manifiesto:

Confiero poder amplio y suficiente al Dr. y **JULIAN DAVID VELA IBARRA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pasto (N), identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero. 1.085.273.559 de Pasto (N), portador de la Tarjeta Profesional No. 277.273 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, radique, intervenga y lleve hasta su terminación demanda declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC Nit. 901.201.887-7 y IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit 900.624.003-5

Mi apoderado queda investido con las facultades inherentes a este mandato y las especiales de recibir dinero, arreglar, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, transigir, desistir, subcontratar y hacer todo cuando fuere necesario para la obtención de mis intereses.

El presente poder se confiere y se envía a la siguiente dirección de correo electrónico del abogado jv.abogadoasesor@gmail.com, en señal de su pleno otorgamiento. Exonero a mi apoderado de toda responsabilidad, perjuicios y costas que se llegaren a decretar.

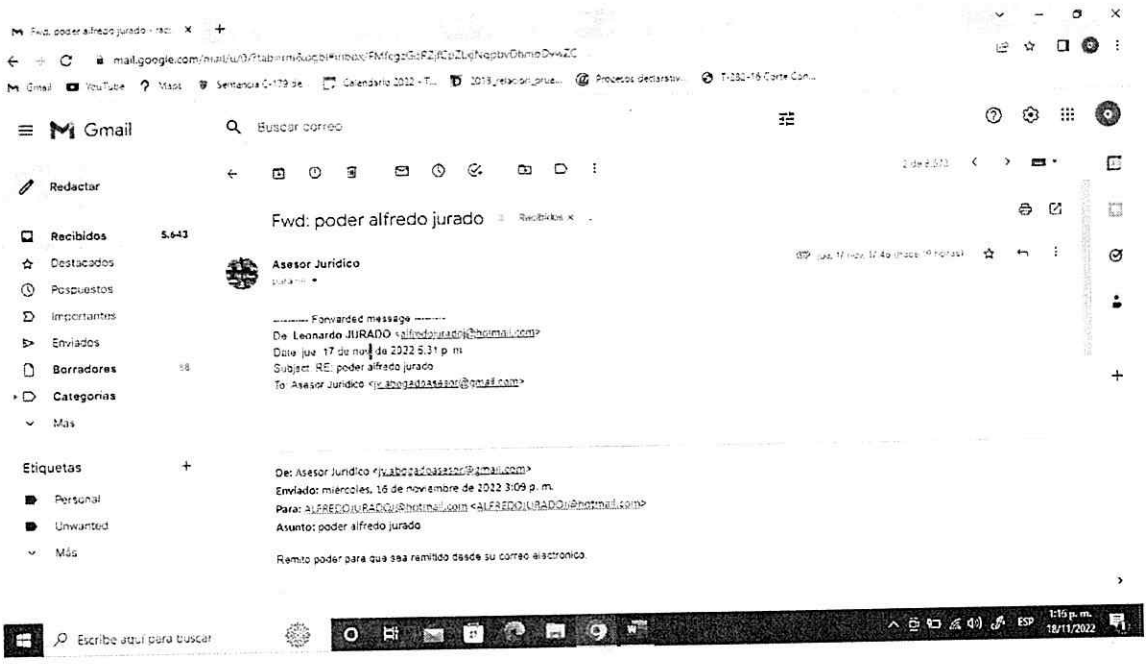
Ruego al señor(a) Juez tener al doctor **JULIAN DAVID VELA IBARRA**, como apoderado. Se anexan los correspondientes pantallazos.

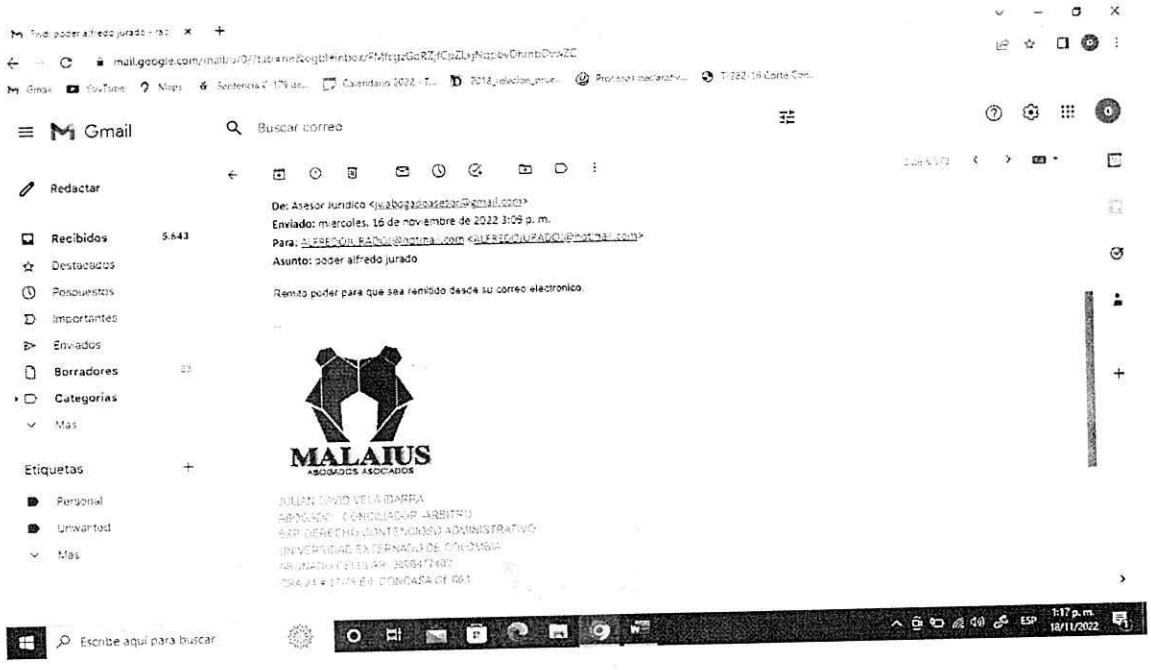
Atentamente:

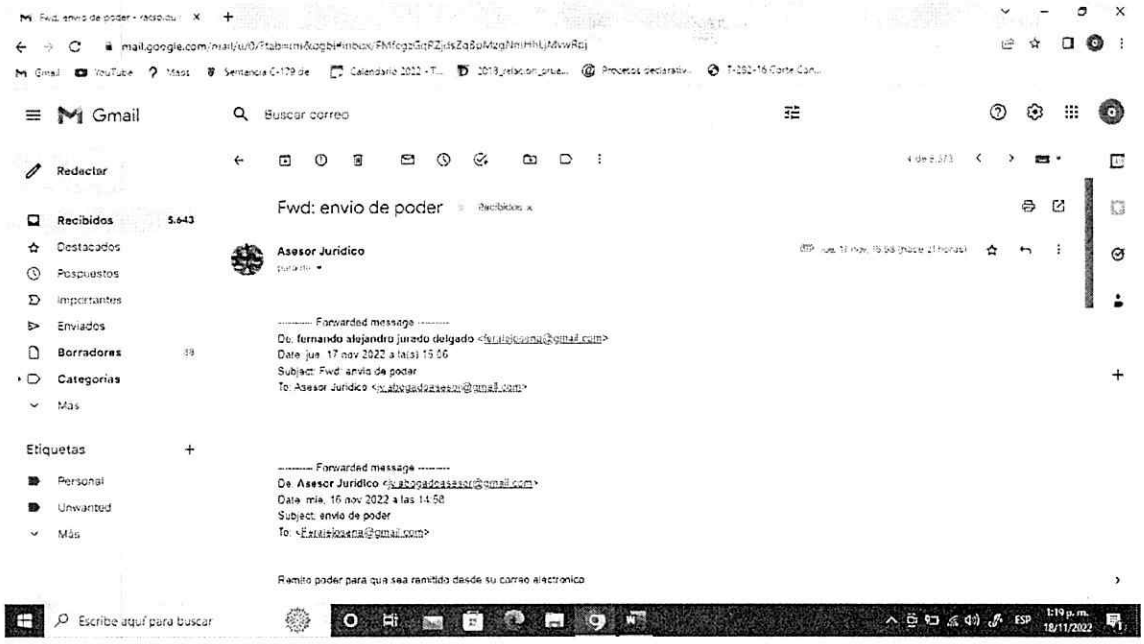
LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO.
Cédula de Ciudadanía número 12.959.072 de Pasto (N)
Poderdante.

Acepto:

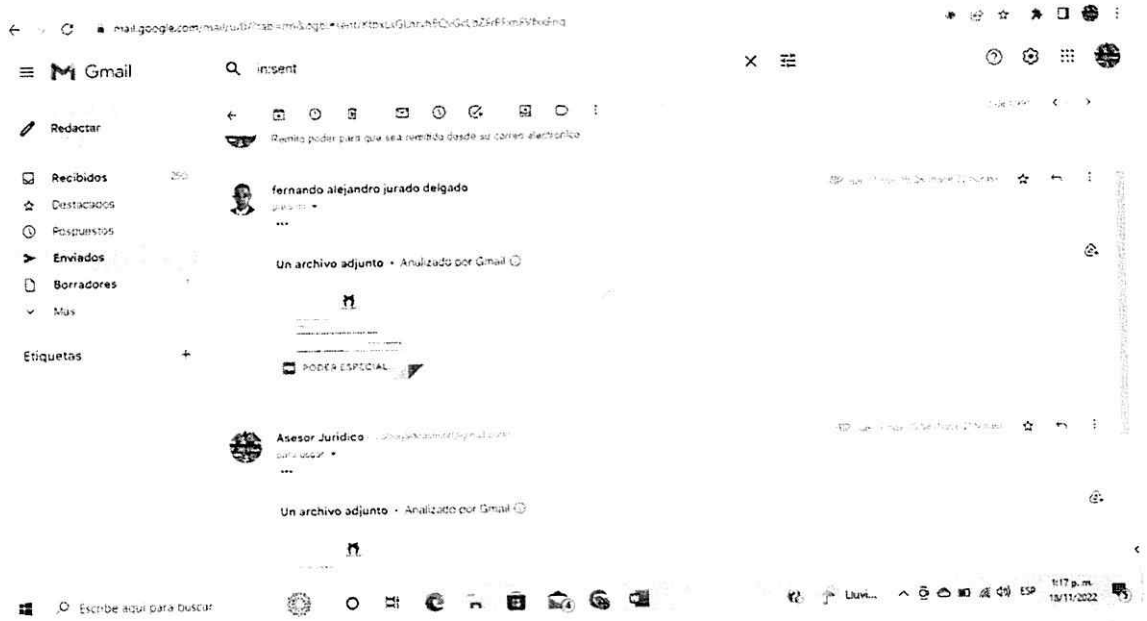
JULIAN DAVID VELA IBARRA.
Cédula de Ciudadanía Numero. 1.085.273.559 de Pasto (N)
Tarjeta Profesional No. 277.273 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderado.


Gmail
Buscar correo
Redactar
Recibidos 5.643
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores
Categorías
Más
Etiquetas
Personal
Unwanted
Más
Fwd: poder alfredo jurado
Asesor Jurídico
Forwarded message
De: Leonardo JURADO
Date: jue. 17 de nov. de 2022 5:31 p. m.
Subject: RE: poder alfredo jurado
To: Asesor Jurídico
De: Asesor Jurídico
Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 3:09 p. m.
Para: ALFREDO JURADO
Asunto: poder alfredo jurado
Remito poder para que sea remitido desde su correo electrónico.
Escribe aquí para buscar
ESP
1:15 p. m.
18/11/2022


Gmail
Buscar correo
Redactar
Recibidos 5.643
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores
Categorías
Más
Etiquetas
Personal
Unwanted
Más
De: Asesor Jurídico
Enviado: miércoles, 16 de noviembre de 2022 3:09 p. m.
Para:
Asunto: poder alfredo jurado
Remito poder para que sea remitido desde su correo electrónico.
MALAIUS
ABOGADOS ASOCIADOS
Escribe aquí para buscar
ESP
1:17 p. m.
18/11/2022


Gmail
Buscar correo
Redactar
Recibidos 5.643
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores 59
Categorías
Más
Etiquetas
Personal
Unwanted
Más
Fwd: envio de poder
Asesor Jurídico
---------- Forwarded message ---------
De: fernando alejandro jurado delgado <fy.abogadosasesor@gmail.com>
Date: jue, 17 nov 2022 a la(s) 15:06
Subject: Fwd: envio de poder
To: Asesor Jurídico <y.abogadosasesor@gmail.com>
---------- Forwarded message ---------
De: Asesor Jurídico <fy.abogadosasesor@gmail.com>
Date: mié, 16 nov 2022 a las 14:58
Subject: envio de poder
To: <Fernandojurado@gmail.com>
Remito poder para que sea remitido desde su correo electrónico
Escribe aquí para buscar
ESP
1:19 p. m.
18/11/2022


Gmail
Buscar correo
Redactar
Recibidos 5.643
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores 59
Categorías
Más
Etiquetas
Personal
Unwanted
Más
MALAIUS
ABOGADOS ASOCIADOS
JULIAN DAVID VELA IBARRA
ABOGADO - CONCILIADOR ARBITRO
ESP. DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
ABONADO CELULAR: 3108477403
Un archivo adjunto • Analizado por Gmail
PODER ESPECIAL
Escribe aquí para buscar
ESP
1:18 p. m.
18/11/2022


Gmail
in:sent
Redactar
Recibidos
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores
Más
Etiquetas
fernando alejandro jurado delgado
Un archivo adjunto • Analizado por Gmail
PODER ESPECIAL
Asesor Juridico
Un archivo adjunto • Analizado por Gmail
Escribe aquí para buscar


Gmail
in:sent
Redactar
Recibidos
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores
Más
Etiquetas
Leonardo JURADO
Leonardo JURADO
Asesor Juridico
17 nov 2022, 17:21
RE: poder alfredo jurado
Encriptación estándar (TLS)
Este es importante principalmente porque te lo envíaron directamente a ti.
MALAIUS
ABOGADOS ASOCIADOS
Escribe aquí para buscar

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

APROBADO POR RESOLUCIÓN INICIAL No. 1335 DE AGOSTO 5 DE 1991 Y
ACTUALMENTE POR RESOLUCIÓN No. 0010 DEL 04 DE ENERO DE 2002
EMANADA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 00096-2022

CASO: No. 189 DEL 2022.

CONVOCANTE: **FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO**, CC 12.749.300 de Pasto – Nariño, fecha de nacimiento febrero 23 de 1980, **LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO**, CC 12.959.072 de Pasto – Nariño, fecha de nacimiento 23 de enero de 1952.

CONVOCADO: HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC, Nit. No. 901.201.887-7, **IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S.**, Nit. No. 900.624.003-5

FECHA DE LA SOLICITUD:	**26 septiembre de 2022.**
FECHA DE LA AUDIENCIA:	**21 de octubre de 2022**
FECHA DE LA AUDIENCIA FINAL:	**21 de octubre de 2022**
HORA:	**8:30**
LUGAR:	**CENTRO DE CONCILIACIÓN CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**
MODALIDAD:	**MIXTA**
MATERIA:	**DERECHO CIVIL**

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.749.300 de Pasto (N) y **LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.959.072 de Pasto (N) quienes reciben notificaciones en la Dirección física: la carrera 24 numero 17-75 Ed. Concasa Of. 603 de la

ciudad de Pasto (N), Teléfono: 3006477402, correo electrónico: jv.abogadoasesor@gmail.com

Por las partes convocadas comparecen:

HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC Nit. 901.201.887-7 recibe notificaciones en Dirección física: Carrera 48 No. 10-29 Barrio Ciudad Leguizamo en Puerto Asís (Putumayo); teléfono: 3503160055; Correo Electrónico: info@hacputumayo.com.co

IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit. 900.624.003-5 recibe notificaciones en Dirección física: Carrera 29 No. 9 - 70 B/Modelo en Puerto Asis (Putumayo); teléfono: 4228207; celular: 3102516925; Correo Electrónico: emergenciasmedicaspuertoasis@hotmail.com

IDENTIFICACIÓN DEL CONCILIADOR

MARIO ALEXANDER GARCIA IZQUIERDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.272.526 expedida en Pasto, portador de la tarjeta profesional No 248.062 del Consejo Superior de la judicatura, conciliador adscrito del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto – Nariño.

HECHOS

Hechos tomados del escrito de solicitud de conciliación:

"PRIMERO: El día 4 de octubre de 2020, la esposa de mi poderdante, la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, quien se encontraba en estado de embarazo de ocho meses y quince días aproximadamente, presenta síntomas propios de una gripa fuerte, propia de COVID 19, es por ello que siguiendo los protocolos se decidió trasladarla a la clínica FADE de Puerto Asís para llevar a cabo la correspondiente prueba.

SEGUNDO: Los resultados de la prueba fueron Negativos, es decir que supuestamente la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN no padecía COVID 19, sin embargo, los síntomas siguen avanzando, por lo que se infiere que la prueba tomada estaba errónea, tomando la decisión de llevarla a la CLÍNICA PUTUMAYO por urgencias. Se aclara desde este punto que la CLÍNICA PUTUMAYO en la actualidad se denomina HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC, conservando el mismo NIT, tal y como se puede evidenciar en el correspondiente certificado de existencia y representación legal, el cual se encuentra anexo a la presente solicitud.

TERCERO: A pesar de que los síntomas de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN no mejoraban, la atención en la Clínica Putumayo solamente se limitó a la toma de signos vitales, situación que desde un inicio es irregular por tanto ningún médico llevo a cabo una atención medica idónea, mucho menos el ginecólogo; transcurridas (03) tres horas aproximadamente desde el ingreso a la Clínica se decide llevar a cabo una nueva prueba de COVID 19, quedando hospitalizada hasta tanto se emitieran los resultados y se lograra su atención por parte de algún médico especialista.

CUARTO: Transcurrido un día desde el ingreso de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, a quien solamente se le estaba suministrando oxígeno, es revisada al fin por un médico ginecólogo, aclarando que dicha revisión fue precaria y poco profesional por tanto se limitó a observar a la paciente sin hacerle ningún tipo de chequeo, ordenando solamente la toma de una radiografía de pulmones. Durante todo este tiempo se fueron presentando síntomas de enfermedad propia de COVID 19.

QUINTO: Teniendo en cuenta los resultados de la radiografía de pulmones, se decide por parte del médico tratante llevar a cabo el traslado de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN a una clínica los Andes en la cuidad de Pasto (N), donde se preste el servicio geo natal, esto a razón de que el bebé podría presentar síntomas o enfermedades graves. Dicho traslado fue programado para las 7:00 pm del mismo día.

SEXTO: Otra muestra de la falta de profesionalidad y del pésimo servicio de la Clínica Putumayo es la decisión inepta de trasladar a la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN a la UCI faltando (30) treinta minutos para llevar a cabo su traslado a la cuidad de Pasto (N), decisión que en el momento ya no era útil puesto que debió ser ingresada en UCI desde un primer momento.

SEPTIMO: Respecto de la responsabilidad medica generada por la deficiente atención por parte de la Clínica Putumayo, se tiene la siguiente conclusión emitida por parte de perito Medico:

1. Se trata de una paciente de 37 años de edad, cursando la semana 35.6 semanas de gestación que presentó infección por SAR COV 2 – COVID 19 –, con un rápido deterioro clínico, el cual no fue detectado oportunamente en la clínica Putumayo. Las valoraciones por ginecología y obstetricia y medicina interna se realizan tardíamente (17 horas y 20 horas posteriores a su ingreso respectivamente), obviamente la conducta médica se toma tardíamente, entre ellas la solicitud de ayudas diagnósticas, manejo terapéutico, ingreso a UCI y remisión a nivel superior. Se perdieron horas valiosas por la falta de oportunidad en las valoraciones especializadas. Debieron asegurar la vía aérea antes de la referencia considerando el deterioro clínico rápido y progresivo y el largo trayecto a recorrer.

2. *"El lactato es un marcador importante de los procesos metabólicos celulares, y en sepsis se lo ha interpretado como un biomarcador que indica la deficiencia de aporte de oxígeno a los tejidos," el cual estaba elevado desde etapas tempranas, el resultado de la radiografía muestra severo compromiso pulmonar, el PH elevado, leucocitosis de "LEU 52220", la taquicardia, la taquipnea son indicadores de que la paciente estaba cursando con un síndrome de respuesta inflamatoria sistémica (SIRS) de rápida instalación que ameritaba medidas urgentes en una unidad de cuidados intensivos.*

3. *La paciente prácticamente permanece menos de dos horas en la unidad, no se alcanza a estabilizar y se remite a un nivel superior.*

OCTAVO: Siendo las 8:00 pm aproximadamente, y una vez llega la ambulancia TAB de placas BYY 372 para llevar a cabo el traslado de la esposa de mi apoderado hacia la cuidad de Pasto (N), empiezan a denotarse una serie de inconsistencias las cuales iré resaltando a continuación. En primer lugar, la ambulancia demuestra no llegar en condiciones de traslado por tanto el mecanismo que usan para cubrirla y evitar contagios no era el idóneo como se demuestra en las fotos anexas a la presente solicitud, en segundo lugar y partiendo del primer punto, la ambulancia tipo TAB no es idónea para llevar a cabo el traslado de un paciente en estado critico, siendo las tipo TAM o instrumentalizadas las idóneas. Teniendo en cuenta que por protocolos no se permitía el acompañamiento de familiares en ambulancia, el señor: FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO procedió a acompañarla en su trayecto hacia la ciudad de Pasto (N) en su vehículo personal acompañado de su primo el señor: HUGO GUIJO y la señora DORIS BALTAN. Teniendo en cuenta las irregularidades que se denotan desde la llegada tardía de la ambulancia, se decidió tomar fotografías a la ambulancia TAB que trasladaba a la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN de placas BYY 372, las cuales se encuentran anexas a la presente solicitud.

NOVENO: Durante el trayecto, la ambulancia decide parar para llevar a cabo toma de signos, sin embargo y supuestamente ante la buena condición de la cónyuge de mi prohijado decidieron descaradamente también comer en el lugar, decisión totalmente irracional por parte del médico tratante y demás acompañantes como lo es el conductor de la ambulancia; en dicha parada transcurrieron aproximadamente 45 minutos, los cuales pudieron ser vitales al momento de salvar la vida de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN.

DECIMO: Siendo aproximadamente las 3: 00 am y durante el traslado desde la ciudad de Puerto Asís hasta la clínica los andes en la ciudad de Pasto (N), el equipo médico de la ambulancia TAB decide parar en el trayecto al encontrarse con otra ambulancia TAM de la misma empresa, cuyas placas lastimosamente se desconocen, solicitándole se detenga para requerirle colaboración; una vez se acerca el señor: FERNANDO ALEJANDRO

JURADO DELGADO a verificar que ocurría, este se percata que el conductor de la ambulancia TAB de placas BYY 372, donde se trasladaba a la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, solicita al conductor de la ambulancia tipo TAM el préstamo de instrumentalización medica suficiente para el traslado de pacientes con COVID 19, a lo cual responde entregándole pipetas o balas de oxígeno, una de ellas inclusive tuvo que ser llevada por el señor: FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO en su vehículo por tanto la ambulancia TAB de placas BYY 372 no contaba con el espacio suficiente para llevar dicha pipeta o bala de oxígeno. Dicha situación dejó en evidencia que la ambulancia que se solicitó desde la Clínica Putumayo para el traslado de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN no era la idónea, al ser tipo TAB y no TAM o instrumentalizada.

DECIMO PRIMERO: Ya encontrándose cerca de llegar al municipio de San Francisco (Putumayo), se denota por parte del señor: FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO que la ambulancia TAB donde se trasladaba a su esposa, la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN empieza a aumentar su velocidad y a encender las sirenas. Avanzado unos 25 o 30 minutos aproximadamente, cerca de la vereda "El Cascajo" la ambulancia se detiene abruptamente y le comunica al señor: FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO, que se ha tomado la decisión de regresar hasta el municipio de Colon (P), al Hospital Pio XII, sin informarle tan siquiera el motivo de tal decisión. Lastimosamente y por razones que solamente se pueden atribuir a la poca o nula profesionalidad del equipo médico que trasladaba a la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, la ambulancia decide erróneamente buscar el Hospital Pio XII en el municipio de Santiago (Putumayo) y no en el municipio de Colon (Putumayo), donde en realidad queda ubicado; tal fue su error e ignorancia que inclusive preguntaron a taxistas del lugar donde quedaba ubicado el Hospital Pio XII. Cuando se logró ubicar dicho Hospital, ya se había perdido gran cantidad de tiempo, siendo que ya eran aproximadamente las 4:30 am. Todo el tiempo perdido era determinante al momento de salvar la vida de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN.

DECIMO SEGUNDO: Una vez llegados al Hospital Pio XII en Colon (P), se ingresa a la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN por urgencias, sin embargo, los médicos y enfermeros que la reciben informan que ya no tiene signos vitales, es decir que la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN ya había fallecido en la ambulancia desde hace dos horas aproximadamente, antes de ser ingresada por urgencias. Así mismo se informa la fatal noticia que él bebe también ha fallecido, resaltando que de haberse logrado llegar al Hospital Pio XII ubicado en el municipio de Colon (P) sin entrar erróneamente al municipio de Santiago (P) hubiese sido posible al menos salvar la vida del bebe.

DECIMO TERCERO: Lo anterior es confirmado por la Coordinadora del Hospital Pio XII, quien explica que la paciente llegó sin signos vitales al Hospital, se procede a reanimación sin resultados, por lo cual el equipo médico presente: ginecólogo, anestesiólogo, médicos y enfermeras deciden llevar a cabo cesárea, sin embargo, y teniendo en cuenta que la vida

de la bebé dura un promedio de 15 a 20 minutos dentro del vientre cuando la madre fallece, se encuentran que la bebe ya había fallecido, por tanto ya había transcurrido más de una hora desde el fallecimiento de la madre.

DECIMO CUARTO: Respecto de la responsabilidad medica generada por la deficiente atención por parte de la Clínica Putumayo y la I.P.S Emergencias Médicas Puerto Asís, se tiene la siguiente conclusión emitida por parte de perito Medico:

1. El traslado en ambulancia básica inicia mal, subestimaron el estado real de la paciente (paciente de alto riesgo obstétrico, morbilidad materna extrema, falla ventilatoria), ya que desde un inicio se debió asegurar la vía aérea, sin embargo, no se le implementó soporte ventilatorio e inotrópicos, así como tampoco se le brindó apoyo de profesional en terapia respiratoria.

2. A pesar del deterioro clínico de la paciente no hicieron escalas técnicas, inicialmente debieron parar en el Hospital José María Hernández de Mocoa (Putumayo) con el fin de estabilizar la paciente, proceder a la intubación y conexión a ventilación mecánica con el apoyo de internista o intensivista de esta institución y re evaluar el riesgo de traslado en las actuales circunstancias. Posteriormente debieron parar en el Hospital Pio XII de Colon (Putumayo) y llevar a cabo la escala técnica, sin embargo, pasaron de "largo"; ya en el Municipio de Santiago (Putumayo), deciden retomar a Colon (Putumayo), perdiendo tiempo vital para preservar la vida del binomio madre – hijo.

3. Ante el deterioro clínico en todo el trayecto no se observa comunicación por radio teléfono o celular entre la tripulación de la ambulancia y los hospitales JOSE MARIA HERNANDEZ de Mocoa (Putumayo) y el Hospital PIO XII de Colon (Putumayo), que hubieran permitido coordinar mejor la atención en el proceso de reanimación.

4. Se observa en las notas del Hospital PIO XII, que el médico de la tripulación de la ambulancia violó los protocolos de bio seguridad, necesarios para proteger al talento humano en situación de pandemia por SAR COV 2 – COVID 19.

5. Al Hospital PIO XII de Colon (Putumayo), la paciente ingresó sin signos vitales, fría, pupilas midriáticas no reactivas, que a pesar de las maniobras de reanimación no hay respuesta, por lo que la paciente se declara fallecida.

DECIMO QUINTO: De lo anterior tenemos entonces que el fallecimiento de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN y de la bebe que estaba por nacer, obedece a las deficiencias, negligencias, omisiones, falta de preparación profesional entre otras, que tuvieron todos los involucrados en la atención de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN; desde la deficiente atención por parte de la Clínica Putumayo hasta el traslado negligente en ambulancia no idónea por parte de la I.P.S Emergencias Médicas Puerto Asís, la omisión del requerimiento de una ambulancia tipo TAM instrumentalizada, las actuaciones erróneas del equipo médico y conductor de la ambulancia, la pérdida de tiempo, los hallazgos determinados por el concepto de perito médico, y los demás que surjan en el desarrollo de los procesos de investigación que adelanten los entes competentes."

PRETENSIONES

Pretensiones tomadas del escrito de solicitud de conciliación:

"Se solicita se cite y convoque a audiencia de conciliación al HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC Nit.: 901.201.887-7 y a la IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit.: 900.624.003-5, para que por medio de sus representantes legales y/o apoderados se logre un acuerdo conciliatorio respecto de las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Que se RECONOZCA la responsabilidad civil extracontractual generada por la muerte de la señora: ADRIANA BRIGITTE SILVA BALTAN, y su hijo -nasciturus-, como consecuencia de la negligencia y mala atención prestada por parte de la HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC Nit.: 901.201.887-7 y la IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S. Nit.: 900.624.003-5.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la declaración de responsabilidad, las partes convocadas RECONOZCAN y PAGUEN por concepto de indemnización los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados, y demás a que haya lugar, en favor de mis poderdantes (esposo y abuelo) los señores: FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO y LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO."

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Se ha instalado en debida forma la audiencia de conciliación, transcurrido un tiempo prudencial, las parte convocante presenta su propuesta de conciliación para intentar llegar a un acuerdo, sin embargo las partes convocadas manifiestan no tener animo conciliatorio, en tal sentido no logran llegar a un punto intermedio entre sus pretensiones que les permitan llegar a acuerdo, por lo tanto al no existir acuerdo conciliatorio se declara FRACASADA la presente Audiencia de Conciliación, y se expide copia de la actuación de conformidad con

el artículo segundo de la ley 640 del 2001, informando a las partes que se encuentran en libertad para que acudan ante la Justicia ordinaria en defensa de sus derechos.

Se hace contar que a cada una de las partes se le entregará una copia de este documento para los fines legales consiguientes, que para efectos jurídicos y con debida constancia constituye primera copia.

Leído el texto anterior a los asistentes manifiesta su voluntad con el mismo siendo las nueve (09:00 AM) del día veintiún (21) de octubre de 2022, se da por terminada la presente diligencia y se aprueba el acta NO acuerdo No. 096 – 2022, por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia de que las firmas reposan en el acta por cuanto fue presencial.

Se deja constancia que la presente audiencia de conciliación se realizó de manera mixta, la parte convocante asistió de manera presencial en consecuencia sus firmas manuscritas reposarán en la presente constancia, las partes convocadas asistieron de manera virtual, en tal sentido su asistencia y manifestaciones expresadas en la presente audiencia quedan registradas a través de audio y video que reposarán en la Secretaria del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pasto – Nariño.

FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO,
CC. No. 12.749.300 de Pasto (N)
Parte convocante

LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO
CC. No. 12.959.072 de Pasto (N)
Parte convocante

OSCAR ARIEL QUINETO MARMOL
C.C. 1.088.287.852 de Pereira – Risaralda
T.P. 298.082

(ASISTENCIA VIRTUAL)
HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC
Rep. Legal JOHN JAIRO BELTRAN SUAREZ
Nit. No. 901.201.887-7
Parte convocada

(ASISTENCIA VIRTUAL)
NATALIA ANDREA GARCIA CUMBE
C.C. 1.075.293.344 expedida en Neiva – Huila
Asesora jurídica del Hospital de Alta Complejidad del Putumayo s.a.s. ZOMAC

(ASISTENCIA VIRTUAL)
IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S.
Rep. Legal SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO
Nit. 900.624.003-5
Parte convocada

(ASISTENCIA VIRTUAL)
LUZ DARY SOLARTE ACOSTA
C.C. 69.026.772 expedida en Puerto Asís – Putumayo
T.P. 132.854 del C.S. de la J.
Apoderada IPS EMERGENCIAS MEDICAS PUERTO ASIS S.A.S.

El Conciliador,

MARIO ALEXANDER GARCIA IZQUIERDO
CC No de 1.085.272.526
T.P No 248.062 del C.S.J